



Distr. LIMITED

UNEP(DEPI)/CAR WG.42/INF.22 Add.1
12 March 2021

Original: ENGLISH

Ninth Meeting of the Scientific and Technical
Advisory Committee (STAC) to the Protocol
Concerning Specially Protected Areas and Wildlife
(SPA) in the Wider Caribbean Region

Virtual meeting, 17–19 March 2021

**PROPOSAL OF THE “COTUBAMANA NATIONAL PARK” BY THE
DOMINICAN REPUBLIC FOR LISTING UNDER THE SPAW PROTOCOL**

*For reasons of public health and safety associated with COVID-19, this meeting is being convened virtually.
Delegates are kindly requested to access all meeting documents electronically for download as necessary.*

SUBMISSION FOR INCLUSION IN SPA W LISTED SITES



COTUBANAMA NATIONAL PARC DOMINICAN REPUBLIC

Final submission - November 26th 2020



This paper is a compilation of information documents supporting the demand of the Dominican Republic for inclusion of the Cotubanama National Parc into the Protected Area listing for the SPAW Protocol. It relates the request process from the initial submission of the request to the review of the Protected Area Working Group experts. This compilation aims to be the final file for submission to the STAC.

Table of content

I. Anotated format submitted for inclusion of the Cotubanama National Parc into SPAW listing protected areas listing

II. Supporting documents - Annexes

1. Bibliography
2. Listado de Especies de plantas y de animales de Republica Dominicana que están en los anexos I y III del Protocolo SPAW
3. Listado de Especies de plantas amenazadas en el Parque Nacional Cotubanamá
4. Plantas vasculares del Parque Nacional del Esta, Republica Dominicana
5. Fauna del Parque Nacional Cotubanamá
6. Humedales
7. Ley sectorial de areas protegidas n° 202-04
8. Ley general sobre medio ambiente y recursos naturales n° 60-04
9. Ley sectorial sobre Biodiversidad n° 333-15
10. Plan de Manejo PNE 2013-2018
11. Dominican Republic's additions and feedbacks on review

**I. Anotated format submitted for inclusion
of the Cotubanama National Parc
into SPAW listing protected areas listing**

OBJETIVO

1. El objetivo de este Formato Anotado es guiar y ayudar a las Partes Contratantes en la producción de informes de contenidos comparables según lo requerido por el Artículo 19 (2) del Protocolo, incluyendo la información necesaria para la adecuada evaluación de la conformidad del sitio propuesto con los Lineamientos y Criterios para la Evaluación de las Áreas Protegidas para ser listadas bajo el Protocolo SPAW.

2. Bajo el Artículo 19(2), las partes establecerán una lista de áreas protegidas para crear una red regional de áreas protegidas y desarrollar un programa de cooperación. El propósito de esta lista es identificar aquellas áreas que sean de particular importancia para la Región del Gran Caribe que, por consiguiente, serán de prioridad para la investigación científica y técnica y a las cuales se asignará prioridad para ayuda mutua, así como proteger las áreas en la lista contra actividades que pudieran menoscabar los propósitos para los cuales fueron incluidos en la lista.

CONTENIDO

3. Los Lineamientos y Criterios para la Evaluación de Áreas Protegidas a ser Listadas bajo el Protocolo SPAW fueron adoptados durante la COP 5 SPAW en septiembre de 2008. El objetivo del formato del informe es brindar asistencia a las Partes para identificar la información necesaria que deben proveer de acuerdo con los Lineamientos y Criterios y guiar su presentación de esta información de manera que permita comparaciones y compilación.

4. El informe de presentación incluirá la siguiente información principal sobre: (I) Identificación de las áreas protegidas propuestas, (II) Resumen ejecutivo, (III) Descripción del sitio, (IV) Criterios ecológicos, (V) Criterios culturales y socioeconómicos, (VI) Gestión, (VII) Monitoreo y evaluación, (VIII) Interesados, (IX) Mecanismos de ejecución, (X) Otra información pertinente.

ENVÍO DE INFORMES

5. Los informes serán enviados por las Partes a la Secretaría dos meses antes de la reunión del STAC en inglés, español o francés. La Secretaría podrá solicitar la asistencia del RAC-SPAW para aplicar el proceso de evaluación estándar, que podrá incluir un examen externo, según proceda.

6. El expediente debería ser compilado en papel tamaño A4 (o carta EEUU), con mapas y planos anexados en papel. Las Partes Contratantes también son instadas a enviar el texto completo de la propuesta en formato electrónico.

7. Los anexos requeridos deberían ser enviados en papel y, si fuera posible, también en formato electrónico. Estos incluyen:

- Copias de textos legales
- Copias de documentos de planificación y manejo
- Mapas según proceda: límites administrativos, zonificación, tenencia de la tierra, uso de la tierra, distribución de las especies y hábitats, archivos forma SIG, etc.
- Inventarios existentes de especies de flora y fauna (con nombres en latín)
- Lista de principales publicaciones y copias de aquellas más importantes relacionadas con el sitio y cualquier otra información pertinente disponible.
- Copias de fotografías, transparencias, videos u otros materiales visuales.

8. Comentario: para poder tener una serie coherente y compatible de mapas de las Áreas Protegidas, especial atención debería prestarse a la descripción de las Áreas Protegidas en

SIG. Pautas útiles aparecen en los lineamientos adoptados bajo el Convenio Ramsar: ver http://www.ramsar.org/cda/en/ramsar-documentsguidelines-strategic-framework-and/main/ramsar/1-31-105%5E20823_4000_0_#

9. Con respecto a los Lineamientos y Criterios, algunos campos a continuación son obligatorios. Están marcados con un asterisco (*). Las Partes quedan invitadas a proveer, en lo posible, información para los campos adicionales. Se presenta la correspondencia entre la información solicitada y los Lineamientos y Criterios.

10. Uso de anexos y documentos existentes: para todas las secciones abajo, si los documentos existentes ya presentan la información solicitada, por favor adjúntelos a su envío, PERO por favor también provea un breve resumen de la información más importante en el informe central.

I. IDENTIFICACIÓN

11. Completar todos los campos.

*a - **País:** República Dominicana

*b – **Nombre del área:** Parque Nacional Cotubanamá

*c – **Región administrativa:** Región Este del país, en el ámbito de las Provincias de La Romana y La Altagracia, teniendo como comunidad cercana los Distritos Municipales de Bayahíbe, en la parte Oeste y Boca de Yuma en la parte Este.

*d – **Fecha de establecimiento:** Creado el 16 de septiembre de 1975 por medio del Decreto No. 1311. Ha sido incorporado en la Ley 202-04 sobre áreas protegidas de la República Dominicana, y también la Ley 64-00 que es la ley marco de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana.

*e – **Si otra, fecha de declaración legal:**

*f – **Localización geográfica (incluya un anexo separado con un mapa geográfico según se indica en la declaración legal del área) y coordenadas geográficas (X, Y para el punto central, WGS84, sistemas de proyección UTM)1:** (Ver anexo adjunto).

El Parque Nacional Cotubanamá ocupa territorio de las Provincias de La Altagracia y de La Romana, en el extremo sureste de la República Dominicana. Ocupa una península ubicada en el territorio de la isla grande y todo el territorio de la Isla Saona. La península de la isla grande pertenece en su totalidad al Municipio de San Rafael de Yuma de la Provincia La Altagracia, mientras que la Isla Saona se ubica políticamente en el Municipio de La Romana.

En la parte oeste se localiza la comunidad de Bayahíbe, desde la que, el Parque Nacional recibe un flujo importante de visitantes, que llegan a la zona costera y de uso público, con mayor énfasis hacia la Isla Saona.

En la parte oriental se localiza la comunidad de Boca de Yuma, la cual tiene mucha incidencia en la zona núcleo del parque, a través de la pesca en su costa, y algunas actividades apícolas o ganaderas en sus zonas adyacentes

*g – **Extensión (km²):** 812.31

*h – **Dirección de contacto (con dirección de sitio web, si existe):**
www.ambiente.gob.do /dirección.biodiversidad@ambiente.gob.do;
josemanuel.mateofeliz@ambiente.gob.do; sarah.diazdedefrank@ambiente.gob.do;
clarissa.espinosa@ambiente.gob.do

*i – **Eco-región marina (según la clasificación de Eco-regiones Marinas del Mundo²):**
Ecoregión del Gran Caribe.

II. RESUMEN EJECUTIVO

12. Presente brevemente el área propuesta y sus principales características y especifique los objetivos que motivaron su creación:

LOCALIZACIÓN:

Esta Área Protegida se localiza en la región Este del país, pertenece, en su jurisdicción político-geográfica a la provincia La Altagracia, pero con mucha influencia de la provincia de La Romana, pudiéndose decir que se encuentra entre ambas provincias.

Coordenadas
531162 E; 2017627N

ACCESOS:

Para llegar a esta Área Protegida se pueden abordar las siguientes vías:

Partiendo de Santo Domingo, se toma la autopista Las Américas, para pasar por las provincias de San Pedro y La Romana (la primera puede ser obviada tomando la autovía del Este, antes de entrar al pueblo), hasta llegar al cruce de Bayahíbe-Higüey. Desde este punto, se puede llegar, en primer lugar, a la costa Oeste del parque, específicamente al sector de Guaraguao, tomando la ruta que llega a Bayahíbe o propiamente a este pueblo, en donde se localiza la oficina del Parque Nacional. La ruta que conduce al sector Guaraguao, se hace sin entrar a Bayahíbe, pasando por los frentes de las instalaciones de los complejos turísticos ubicados en esta zona.

La segunda ruta, es la que te lleva a la parte oriental del área protegida, por el sector de Boca de Yuma, la cual, se toma desde el Cruce de Bayahíbe, siguiendo la ruta que conduce a la provincia la Altagracia, hasta llegar al cruce de Higüey con San Rafael de Yuma, desde donde se pasa al pueblo de Boca de Yuma, hasta alcanzar la costa oriental del parque, donde se localiza la caseta de vigilancia.

ORIGEN Y CREACION:

El Parque Nacional Cotubanamá constituye uno de nuestros principales cinco áreas protegidas, establecidas en el país, después de los Parques Nacionales José del Carmen Ramírez y Armando Bermúdez (década del 50) y más o menos contemporáneos de los Haitises e Isla Cabritos (década del 70). Su declaración se hizo en 1975, a través del decreto 1311 del 16 de septiembre, siendo refrendado por la ley general sobre medio ambiente y recursos naturales, 64-00, y que creó la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y más adelante en el 2004, por la ley sectorial de Áreas Protegidas 202-04.

GEOLOGIA:

La parte Este de la Isla de la República Dominicana, es una superficie solevantada, evidenciada por varias mesetas escalonadas formadas por la acción de las olas en el litoral del Mar Caribe. El subsuelo del Parque Nacional Cotubanamá está constituido por esquistos del cretáceo, asentados en piedra caliza costera, lo cual, se formó a partir de una gran barrera de arrecifes. Esta piedra caliza es extremadamente porosa, llena de huecos y desechos de corales y otros organismos fosilizados. Hay también, tanto en la isla Saona, como en la Costa Sur, a lo largo del canal de Catuano zonas de

pantanos. Sin embargo, la topografía en general es plana, exhibiendo en la costa Este un farallón de 1 km. de largo que alcanza entre 15 a 40 metros de altura.

En la costa de la península que constituye el Parque Nacional se pueden diferenciar tres tipos de ambientes:

A lo largo de la Costa Oeste, desde Guaraguao hasta Palma Seca el terreno termina en playas de arenas amarillas en rocas bajas y lisas, proyectándose hacia una plataforma submarina de aguas pocas profundas y de diversas tonalidades de azul. La Costa Sur, es pantanosa con presencia de manglares. La costa Este, se caracteriza por un acantilado rocoso de poca altura en casi toda su extensión, con pequeñas playas a intervalos.

HIDROLOGIA:

En el interior del parque no existen ríos o corrientes de aguas superficiales debido a la alta porosidad y drenaje de los suelos. Existen varios manantiales de aguas saladas, algunos superficiales, que se nutren de la lluvia, y otros subterráneos, que se abastecen de la corriente del subsuelo.

CLIMATOLOGIA:

El clima del parque está condicionado por los vientos que provienen de la costa y del tipo de zona de vida prevaleciente: Bosque seco, húmedo y bosque de transición; la precipitación media anual ronda los 1340 mms, con dos períodos de lluvias bien definidos o marcados, el primero: diciembre-abril, donde las precipitaciones son escasas y el segundo: mayo-noviembre, de lluvias más frecuentes. La temperatura media anual es de 27° C con máxima en agosto de 28° C y mínima en enero de 23° C, con un período de hora sol por día de 11 horas.

RECURSOS NATURALES:

a) Zona de Vida:

En el territorio del parque se han identificado tres zonas de vida, según la clasificación Holdrige: bosque húmedo y bosque seco, y un bosque de transición entre los dos anteriores, aunque la diferencia o ecotono entre uno y otro no es tan acentuada, pudiéndose decir que se trata de un bosque húmedo a transición a bosque seco. En general, la vegetación luce con una amplia cobertura poco alterada y con acciones antrópicas reducidas, pero, hacia la zona de amortiguamiento de la parte Norte del Área Protegida, detrás de la línea que conecta a Bayahíbe con Boca de Yuma, se observan afectaciones al bosque para tareas productivas diversas, principalmente agrícola de baja escala. En la zona del parque hay amplias zonas de manglares y humedales.

b) Flora:

Inventarios realizados en el parque, arrojan la existencia de 106 familias, 575 especies de plantas, 53 de las cuales son endémicas de la Isla Española, 478 nativas y 44 introducidas. En general, las especies están constituidas por plantas de hojas anchas y poca altura. El sotobosque es muy tupido, consistiendo en la regeneración de árboles y muchos arbustos. En la zona aparecen además algunos cactus.

Las especies más características del parque son las siguientes: Caoba (*Swietenia mahagoni*), Guayacán (*Guaiacum officinale*), Guayiga (*Zamia debilis*), Copey (*Clusia rosea*), Almacigo (*Bursera simaruba*), Bayahonda (*Prosopis juliflora*), Uva de playa (*Coccoloba uvifera*), Gri-gri (*Bucida buceras*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Palma (*Roystonea hispaniolana*), Baitoa (*Phyllostylon*

rhamnoides), Anón (*Annona squamosa*), Yagrumo (*Cecropia peltata*), Mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

c) Fauna:

El buen estado de conservación en que se encuentra el bosque del parque, proporciona los hábitats con todo el equilibrio ambiental necesario para facilitar el buen desarrollo y perpetuación de la fauna. Tanto en la parte costero-marina, como en la terrestre, la fauna del Parque Nacional Cotubanamá constituye parte de los elementos fundamentales que caracterizan esta unidad protegida.

De las aves se han registrado unas 170 especies, correspondientes a la mitad de las especies existentes en el país. De este total, 8 especies son endémicas de la isla y del área del Caribe. Entre otras, estas son las más comunes: Cotorra (*Amazona ventralis*), Pelicano (*Pelecanus occidentalis*), Tijereta (*Fregata magnificens*), Lechuza (*Tyto alba*), Bubi (*Sula sula*), Paloma coronita (*Patagioenas leucocephala*), Cuervo (*Corvus leucognaphalus*), Barrancolí (*Todus subulatus*), Carpintero (*Melanepes striatus*), Aura (*Cathartes aura*), Judio (*Crotophaga ani*), Ruiseñor (*Mimus polyglottos*), Cigua Palmera (*Dulus dominicus*).

MAMIFEROS:

La cantidad de mamíferos en la Isla Española es escasa, pero los existentes, tienen reporte de presencia en el Parque Nacional Cotubanamá. Es el caso del Solenodonte (*Solenodon paradoxus*), endémico de hábitos nocturnos al igual que la Jutia (*Plagiodontia aedium*), además se han reportado una 17 especies de murciélagos para esta área protegida.

REPTILES:

Además de varias especies de lagartos y culebras se destaca la presencia de dos especies de Tortugas marinas: Tortuga Verde (*Chelonia mydas*), Carey (*Eretmochelys imbricata*) y una especie de Iguana (*Cyclura cornuta*).

RECURSOS CULTURALES:

a) Arqueología:

El territorio del Parque Nacional Cotubanamá, alberga diversas manifestaciones de las antiguas ocupaciones humanas de la isla. La estructura geológica de la zona, caracterizada por una serie de terrazas de origen marino, donde, el agua, en su desplazamiento marino o terrestre, ha producido numerosas cavernas, muchas de las cuales, fueron utilizadas en época pre-colombinas por los habitantes de la isla, ante de la llegada de los europeos, para diversas manifestaciones de su cultura. Estos primeros pobladores de la isla, grupos humanos recolectores, han dejado en ellas y cerca de ellas, huellas de su existencia. Grupos culturales más complejos en su superestructura, como los casos de los llamados sub-tainos, también hicieron de la caverna lugar de uso ceremonial funerario.

Se resalta que los Tainos desde antes del descubrimiento o en encuentro de dos culturas, utilizaban las grietas y cavernas para ritos y ceremonias. Numerosas cuevas del Parque Nacional Cotubanamá recogen manifestaciones culturales de los Taínos a través de pictografías y petroglifos, entre la que se destaca la Cueva de José María, localizada en el sector Oeste del Parque (Guaraguo). Estos espacios (Las Cavernas) además proveían un elemento escaso en la zona: el agua potable.

En el territorio del parque existen evidencias de plazas ceremoniales, utilizadas por los Taínos para diversas manifestaciones culturales, así como el famoso manantial de La Aleta, gran cenote,

profundo, con agua, en donde se localizan cientos de piezas arqueológicas, las cuales en sus ritos eran lanzadas allí por estos pobladores pre-colombinos. De este espacio, en trabajos de investigación ha sido extraído diversas vasijas de formas, tamaños y materiales distintos, los cuales, reposan en el Museo del Hombre Dominicano.

b) Antropología:

La región, como muchas otras del país, posee manifestaciones culturales muy arraigadas, sustentada en la fe, teniendo como su patrona religiosa a la virgen de la Altagracia, cuyo centro de peregrinación se encuentra en el municipio de Salva león de Higüey. Otras manifestaciones ocurren en la región basada en fiestas patronales, corridos de toros, etc. El territorio que hoy es Parque Nacional Cotubanamá fue visitado en persona por Cristóbal Colon, quien recorrió sus costas, descubrió la isla Saona, y se refugió en sus aguas para evadir una tempestad. Esto ocurrió durante su segundo viaje, previamente había hecho contacto con Jamaica y explorado el Sur de Cuba, se dirigía a la Isabela por el camino más largo. El Savone Michele de Cúneo, acompañante del almirante en este viaje, fue el primero en divisar la Isla Saona. El nombre indígena de la Isla Saona, que como hemos dicho, es parte del Parque Nacional Cotubanamá, es Adamanay, es una isla en forma alargada y encorvada de 22 km. de largo y 5 a 6 de ancho (110 km²).

En la Isla Saona vivió el legendario jefe indígena, Cotubanamá, quien tenía un poblado a unos tres kilómetros de la costa. Desde el último cuarto de siglo XVI, 1575 en adelante, la Isla Saona aparece vinculada con los piratas, como base de operaciones donde estos se ocultaban; circulan además, sobre este territorio leyendas de tesoros escondidos.

Actualmente, en la isla hay dos poblados, Mano Juan y Catuano, el primero acoge la mayor población y es el más activo, siendo el segundo menos dinámico.

c) Uso Público:

El Parque Nacional Cotubanamá, contiene áreas de gran interés para fines: recreativos, educativos, de interpretación, descanso, solaz y contacto con el medio natural, que permiten fomentar el turismo de naturaleza, de hecho, es el Área Protegida de República Dominicana con mayor flujo de visitantes, con una gama variada de atractivos y elementos naturales y culturales, propicios para el turismo con orientación ecológica

UNA EXCURSION:

Excursiones al Parque Nacional Cotubanamá le permite al visitante ponerse en contacto con las siguientes atracciones:

- Sistema de cavernas, existentes en la Costa Oeste, encabezada por la Cueva de José María y la del Puente, donde existen importantes pictografía y petroglifos hechas por los aborígenes de la isla.
- La belleza escénica de la Costa Oeste, se puede apreciar navegando en bote, partiendo desde Bayahíbe o del sector Guaraguao, pudiendo disfrutar de paisajes donde predominan cocotales, playas, acantilados, áreas rocosas próximo a la costa y juegos de colores en diversos tonos de las aguas del Mar Caribe.
- En la Costa Sur, el sector de Palmilla, lugar paradisíaco de extensa playa de arenas blancas, con poca profundidad y aguas cristalinas y transparentes, donde se pueden conjugar el Pic-nic con su chapuzón tropical.

- Playas del sector de Catuano, extensas, de arenas blancas, localizadas frente al canal que separa la Isla Saona de la parte terrestre de la Isla Española, con aguas de tonalidades claras y azul oscuro en contraste, que deslumbran al espectador y magnifican su capacidad recreativa.
- Bahía de la Calderas, ensenada de aguas tranquilas, bordeadas de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en cuya copa vuelan y se asientan grandes manadas de la especie de aves Tijeretas (*Fregata magnificens*) con paisajes de extraordinaria belleza escénica.
- Mano Juan, poblado principal de la Isla Saona, donde sus casas típicas, el trajín de la pesca y sus hermosas playas constituyen elementos de atracción sumamente valiosos para la recreación y el esparcimiento.
- Para los que gustan del turismo de aventura y de esfuerzo una caminata por la costa este, desde Boca de Yuma a Gran Chorra, le pondrá en contacto con el bosque, la costa y un enorme farallón que se agiganta hasta dejar pequeño todo lo que le rodea, en un majestuoso paisaje de encanto y contraste.
- La Cueva de Berna, próximo a la comunidad de Boca de Yuma, la cual presenta enormes salas llenas de estalactitas, estalagmitas y columnas en un paisaje de oscuridad y claridad parcial, a través de huecos cimeros que permiten la entrada de los escasos rayos solares de las horas que preceden y siguen al medio día.

SERVICIOS EN LA REGIÓN:

La región donde se localiza el Parque Nacional Cotubanamá es una zona altamente turística y con otros enclaves productivos de importancia en República Dominicana, de modo que, los servicios en la región (carreteras, comunicación, alojamiento y de alimentos, hospitalarios y sanitarios), son óptimos, y por tanto, los visitantes obtendrán los mismos con suma facilidad.

En la zona Noroeste, próximo a la comunidad de Bayahíbe se localiza el sector Padre Nuestro, donde en el marco de un acuerdo de co-manejo con el sector hotelero de la zona, se han diseñado y puesto en funcionamiento algunos medios de uso público: senderos, áreas de servicio y una asociación de guías para conducir visitantes por un sendero etnobotánico y arqueológico.

AMENAZAS:

En los principios de su creación, las amenazas más acentuadas eran la Tala, Tumba y Quema, sin embargo, eso ha cambiado con la potenciación de los usos turísticos del Parque, ya que, los comunitarios que hacían esos usos consuntivos, hoy, están enrolados de diversas formas en la movilización de visitantes y su percepción y visión del área protegida ha cambiado valorando la necesidad de su conservación y su existencia, como un enclave de beneficio a su favor, más allá de los servicios ambientales que se derivan de la preservación de sus ecosistemas. De modo que, los pobladores en sus diversas clases son hoy día los demandantes de su protección.

No obstante, el sector del turismo tradicional, es hoy día, su más grande amenaza, cuando, inversionistas, políticos y sectores potentados, nacionales y extranjeros, hacen esfuerzos por excluir parte de su territorio para dar paso a grandes construcciones hoteleras que cercenarían y eliminarían sus importantes elementos de la diversidad biológica y riqueza histórica, cultural y arqueológica.

La cacería también, en determinada época, es una amenaza importante, igualmente el saqueo de relictos arqueológicos.

13. *Explique por qué el área propuesta debería ser considerada para inclusión en la lista SPAW, y en su parecer, los Criterios a los cuales se ajusta (Lineamientos y Criterios B Párrafo 2):

Esta área protegida posee valores ambientales terrestres y costeros marinos, de gran importancia para el país y la región del Caribe, y constituye uno de los parques nacionales ícono de República Dominicana, y por lo tanto, reúne y cumple los lineamientos y criterios para ser considerado y designado como área protegida SPAW.

He aquí algunos indicadores que sirven de fundamento para su consideración como sitio SPAW.

- La región en que se localiza ha sido deforestada en gran medida, para dar paso a plantaciones agropecuarias, quedan pocos reductos de bosques naturales en la misma, de modo que, la cobertura vegetal del parque, la que se encuentra íntegramente bien protegida, constituye un elemento de equilibrio ecológico, regulador del clima y como purificador del aire, así como receptor de humedad que luego contribuye para la evaporación dando lugar a precipitaciones. Esta amplia zona boscosa se constituye en un mecanismo de regulación para las amplias actividades productivas de diversos tipos, que se produce en la región donde se localiza.

De igual modo, esta cobertura vegetal, se constituye en barrera, por un lado, para evitar que las brisas del mar Caribe y del Océano Atlántico, salinice los suelos existentes detrás de esta, y por otro, reducir los impactos de los huracanes que puedan trazar su ruta por esta parte de República Dominicana.

- La integridad ecológica de sus ecosistemas, facilita la buena condición de hábitat y nichos para la diversa fauna existente en la región, algunas endémicas de la isla, en extinción o escasas, o bajo alguno de los criterios de amenaza de la lista roja de fauna de República Dominicana, y de la IUCN.
- Contiene importantes recursos históricos y culturales dejados por los aborígenes de la época precolombina, localizados en cuevas y plazas ceremoniales, en donde existen pictografías, petroglifos y vasijas de gran interés para los estudios de la arqueología, espeleología e historia, todo esto, asociado a los ecosistemas marinos que bordean la península y la isla Saona, que son los territorios que conforman este parque nacional.
- Los recursos marinos-costeros representados por arrecifes de coral, pradera marina y la fauna asociada, constituyen también ecosistemas de gran valor para la conservación de la biodiversidad marina y los servicios ambientales que estos ecosistemas prestan a las personas.
- La existencia de grandes extensiones de bosques de manglares, además de proporcionar exuberantes paisajes para el turismo de naturaleza, constituyen ambientes fundamentales para la reproducción de peces que a su vez contribuyen con la actividad pesquera de los comunitarios cercanos, así como para el alojamiento de poblaciones de aves.
- La exuberante belleza escénica de su costa y bosque, facilitan la recreación, educación ambiental, caminatas en contacto pleno con el medio natural, recorridos en botes, actividades de buceo, interpretación ambiental, esparcimiento al aire libre; todo lo cual, genera un flujo alto de visitantes a su zona de uso público, que a la vez proporciona oportunidades de empleo, dinamismo económico, a partir de la conservación.
- Cerca de medio millón de visitantes en la actualidad, cada año, llega a la zona de uso público de este parque nacional, interesados en sus bondades naturales, lo cual dinamiza la actividad económica en una buena parte de la región, involucrando a diversos actores de los moradores cercanos, en cadenas de negocios, que han convertido, debido a la existencia de esta área de conservación, a esa región, en un importante centro de actividad económica a través de las excursiones que se organizan para llegar a la zona de uso público, con turistas procedentes de los complejos hoteleros de Punta Cana y Bávaro en la región este del país.

- Además, constituye un importante centro para la investigación científica, en diferentes aspectos relacionados con la biodiversidad y los recursos naturales, la arqueología, y hechos históricos asociados a los grupos étnicos aborígenes que habitaron la isla antes de la llegada de los colonizadores. El área facilita la realización de estudios específicos a estudiantes, universidades, científicos nacionales y extranjeros e instituciones académicas.

Tanto los planes de manejo preparados para esta área protegida, como la estructura legal que le sirve de sustento, definen los objetivos y propósitos que se persiguen con su designación, los cuales aparecen listados a continuación, y que concomitantemente son válidos para la propuesta de designación de sitio SPAW que estamos haciendo.

- Protección de una muestra de la flora autóctona, representada por las formaciones boscosas del tipo húmedo subtropical, de transición y del tipo seco subtropical
- Protección de las comunidades de animales silvestres nativos y de sus respectivos hábitats, en particular, el de las especies amenazadas
- Protección de sitios de interés geológico y conservación de las bellezas escénicas naturales del área
- Protección y puesta en valor de sitios de interés histórico-arqueológico
- Recuperación de áreas alteradas por efectos antropogénicos, en especial por actividades agrícolas y ganaderas
- Conservación de sistemas ecológicos marinos
- Provisión de facilidades para la investigación de los fenómenos naturales y culturales del área, y fomento de estas actividades, con miras a apoyar el manejo de los recursos y la actividad educativa
- Provisión de oportunidades para la interpretación y educación dentro y fuera del parque, a fin de lograr un mejor aprecio y comprensión de los valores del área
- Provisión de oportunidades para la recreación al aire libre, en especial de la población local, regional y nacional, así como de visitantes extranjeros
- Desarrollo de la comunidad local de Mano Juan, en armonía con los recursos naturales y el ambiente
- Integración y desarrollo del parque al desarrollo general de la provincia

Además de estas especificaciones, para todo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas aplica el Artículo 7 de la Ley Sectorial 202-04, que define los siguientes Objetivos de Conservación de todo el Sistema:

1. Conservar en estado natural muestras representativas de ecosistemas, comunidades bióticas, unidades biogeográficas y regiones fisiográficas del país;
2. Conservar la diversidad biológica y los recursos genéticos;
3. Proteger las cuencas hidrográficas y los recursos hídricos;
4. Mantener procesos ecológicos e incrementar los servicios ambientales;
5. Proteger especies silvestres endémicas y en peligro de extinción;
6. Proteger recursos paisajísticos y formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes;
7. Proteger los sistemas subterráneos, incluyendo sus acuíferos, ecosistemas y las muestras culturales aborígenes;
8. Conservar los yacimientos arqueológicos, monumentos coloniales y relictos arquitectónicos;
9. Proporcionar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo ambiental;
10. Promover el mantenimiento de atributos culturales específicos y de los conocimientos tradicionales de las poblaciones locales;
11. Contribuir a la educación ambiental de la población;
12. Brindar oportunidades para la recreación y el turismo, y servir de base natural a una industria

- turística nacional basada en los principios del desarrollo sostenible;
13. Proporcionar servicios ambientales a las generaciones presentes y futuras;
 14. Brindar oportunidades ecológica y ambientalmente adecuadas para generar ingresos que sirvan para asegurar el mantenimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades vecinas.

El Parque Nacional Cotubanamá, cumple a cabalidad con los criterios ecológicos, culturales y socioeconómicos solicitados por el protocolo, y su designación como sitio SPAW, viene a reforzar más allá del plano nacional, su relevancia ambiental, ecosistémica, ecológica y de prestadora de servicios a favor de las personas.

Esta unidad de conservación constituye un ecosistema de primer orden, para la protección de una muestra representativa del bosque seco y bosque de transición a bosque húmedo, su cobertura boscosa sirve de albergue y refugio a numerosas especies de la fauna, el área además, contiene en su interior un conjunto amplio de cuevas, plazas ceremoniales y espacios que recogen la cultura aborígen taína que habitó las islas del Caribe en la época precolombina, expresada a través de pictografías, petroglifos, pinturas y grabados de gran valor histórico, cultural y arqueológico.

El área protegida, hoy día, es un enclave fundamental de movilización de visitantes, proveniente de todos los hoteles de Punta Cana y Bávaro, actividad que genera un flujo de turista de cerca de medio millón por año, y que ha dinamizado la economía regional sobre la base de la conservación y el ecoturismo, generando cientos de empleos entre los comunitarios de los pueblos cercanos y adyacentes.

Los recursos costeros y marinos del parque, son relevantes, singulares y están asociados a la protección de: praderas marinas, arrecifes de corales, bosques de manglares, lagunas costeras y grupos faunísticos que tienen como refugio, nicho y hábitat estos ecosistemas.

III. DESCRIPCIÓN DEL SITIO (Lineamientos y Criterios Sección A/ II, VII, VIII y Sección B)

14. Los campos en esta sección son necesarios para justificar la importancia del sitio propuesto de acuerdo con los Criterios. La importancia de la propuesta de sitio de acuerdo con uno o varios criterios en particular debería ser ampliada en las Secciones. IV (CRITERIOS ECOLÓGICOS) y V (CRITERIOS CULTURALES Y SOCIOECONÓMICOS). Se insta a las Partes a completar todos los campos en esta sección, al mayor grado posible.

Este parque nacional se localiza en el extremo sureste del país, entre las provincias de La Romana y La Altagracia. Su ámbito territorial constituye una península en forma trapezoidal, cuya base mayor está representada por una línea imaginaria que une los poblados de Boca de Yuma y Bayahíbe de una longitud de unos 25kms y su base menor por la costa sur, la cual tiene 11 kms. de largo.

Esta Área Protegida abarca un territorio total de 812.31 km², incluyendo la Isla Saona con sus 110 km² de extensión.

Constituye uno de los pocos reductos de bosque tropical conservado en forma compacta en la región Este del país, en donde existen diversos tipos de ambientes, ecosistemas y hábitat, que a su vez, propician una gran diversidad biológica.

Sus recursos naturales, representan un gran abanico donde se conjugan, exuberante masa de bosque, áreas costeras, playas, manglares, ensenadas, abrigos rocosos, farallones, humedales y valiosos

enclaves de recursos históricos y culturales, representado por numerosos cavernas y cavidades que resguardan en su interior vestigios de la cultura de los habitantes existentes en la isla, antes de la llegada de los españoles, así como plazas ceremoniales y el singular Manantial de la Aleta, gran hueco de importante profundidad, en el cual, existen numerosas piezas arqueológicas elaboradas por los aborígenes.

El territorio de este Parque Nacional fue visitado por Cristóbal Colón, quien reconoció sus costas, descubrió la Isla Saona y se refugió en sus aguas para evadir una tempestad durante su segundo viaje.

15. *a) Características generales del sitio

- Superficie terrestre bajo soberanía, excluyendo humedales 396.09 km² (39,609.04 Ha.)
- Superficie de humedales 30.33 km² (3,032.94 Ha.)
- Superficie marina 385.89 km² (38,589.21 Ha.)

16. b) Características físicas

17. Breve descripción de las principales características físicas en el área (geología, suelos, topografía, batimetría, hidrodinámica, formaciones volcánicas, dunas de arena, formaciones subacuáticas, etc.)

GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA, SUELOS

Esta área protegida se encuentra ubicada en la porción suroriental de la Llanura costera arrecifal oriental de la Republica Dominicana, formación geomorfológica que se extiende por la costa sur del país desde la desembocadura del río Ocoa hasta el extremo oriental de la isla. Se originó en depósitos de sedimentos marinos antiguos que se consolidaron con el calcio proveniente de los restos de animales marinos, emergiendo posteriormente. Se distinguen en ella varias terrazas marinas y farallones.

Está constituida por caliza arrecifal del pleistoceno de la era cuaternaria. Los ríos que recorren esta llanura en general van encajonados en desfiladeros rocosos (Soco, Chavón) y tienen pocos meandros cuando se aproximan a la desembocadura. En el tramo Santo Domingo – San Pedro carece de corrientes superficiales, pero en cambio tiene varias urgencias o lagos subterráneos que emergen en cavernas como el caso de los Tres Ojos al este de Santo Domingo. También se registran ríos subterráneos como el Brujuelas que desemboca en Boca Chica.

La porción correspondiente al parque es plana, con un farallón que corre unos 1,000 metros tierra adentro, paralelo a la costa occidental, definiendo una terraza marina.

Las rocas son calizas o calcáreas y abundan las cavidades tanto en el farallón como en la terraza, la mayoría de gran desarrollo de los elementos interiores y con presencia de arte rupestre indígena.

La costa occidental está constituida por playas de arenas, interrumpidas en ocasiones por acantilados bajos, seguidas mar adentro de una plataforma poco profunda. En tanto la costa oriental del Parque está conformada por un acantilado con alturas medianas a altas y pequeñas ensenadas con playas de muy reducida extensión. La costa sur del Parque que da al canal de Catuano que divide la península de la isla Saona, es en cambio pantanosa, con lagunas costeras y manglares.

Los suelos son prácticamente inexistentes, constituidos por pequeñas acumulaciones de sedimentos sobre las concavidades de las rocas, son superficiales o poco profundos, formados a expensa de calizas recifales, son de color rojizo, textura arcillosa y estructura granular. Como son suelos pocos

profundos y porosos, el drenaje es alto, por lo cual, las aguas producto de la precipitación, se filtran rápido a los extractos más profundos.

La superficie en general está cubierta de materia orgánica proveniente de la masa forestal, de cuya descomposición existe una capa de humus de uno a tres centímetros. La superficie, consiste en rocas con filos, mezcladas con muchas piedras, gravas y raíces de árboles. En general, la superficie está constituida por roca plana en forma puntiaguda, difícil de caminar sobre ellas, y en otro caso, contiene algún sustrato de arena.

HIDROLOGÍA

La hidrología del territorio de este Parque es fundamentalmente subterránea, sin corrientes superficiales.

Si bien no cuenta con ríos superficiales, se cuentan por cientos los lagos subterráneos o subsuperficiales, constituyendo uno de los acuíferos más importantes del país, con agua que aún se conservan sin intrusión salina importante y del cual se suplen Bayahíbe y todos los hoteles ubicados en esta zona. El Estudio de Conocimiento y Percepción de TNC/USAID (2012) estima en US\$1, 027,441 al año el valor de la provisión de agua.

PAISAJE

El Parque Nacional Cotubanamá es un tesoro por los paisajes naturales que en él se conservan. Su relieve extensamente plano no resulta monótono por la diversidad de escenarios que ofrece.

La península, la isla, el canal que separa a ambas y las muy diferenciadas costas este, oeste y sur constituyen un conjunto de peculiar atractivo.

El bosque tupido que cubre como una alfombra tanto la península como la isla Saona es también motivo de admiración, sobre todo por el contraste de su verdor con las tonalidades de azul que ofrece el mar que lo rodea.

Las playas de la costa oeste de la península y de la isla, de arenas blancas que intensifican el contraste entre el verde del bosque y el azul del mar. Los acantilados altos de la costa oriental que brindan un paisaje agreste y absolutamente distinto al anterior.

Todos estos elementos resaltados por un sol brillante que predomina todo el año.

CLIMA

El territorio del parque está caracterizado por un clima tropical húmedo, influenciado por la dirección de los vientos alisios, los cuales en la mayor parte del año son dominantes, llegando cargados de humedad y al pasar por la zona, originan precipitación.

El período de mayor exposición solar, es cerca de trece (13) horas de luz y se produce a mediados de junio, y la mínima en diciembre con once (11) horas de luz al día. Los vientos presentan poca uniformidad en su dirección en tierra firme, durante los meses de junio a diciembre, los mismos provienen del este y noroeste, mientras que de enero a mayo soplan del este.

En cuanto a las lluvias, existen dos épocas, un periodo en que son escasas (diciembre-abril) y el de lluvia un poco más frecuente (mayo-noviembre), siendo la precipitación media anual, del orden de

los 1,340 milímetros. La temperatura media anual es de 27.1° con una máxima en agosto de 28.4° y la mínima en enero de 24.9°.

El relieve del parque nacional, en general es plano con ligeras inclinaciones en su plataforma rocosa constituida por carbonato de calcio, lo que limita la existencia de suelos; por tanto, en la zona perteneciente a la isla grande del área protegida, no existen cúmulos relevantes de dunas, sin embargo, en la costa sur de la isla Saona aparecen promontorios de arena que constituyen muestras pequeñas asociadas a ecosistemas de dunas. En la costa oeste existen bloques importantes de arrecifes de coral, y praderas marinas. En el estrecho del canal de Catuano que separa la isla Saona de la parte en forma de trapecio de la isla mayor, existen escalonamientos subacuáticos a diferentes niveles en el fondo marino.

LAS CORRIENTES

En esta región las principales corrientes están generadas fundamentalmente por el régimen de los vientos Alisios, existiendo un movimiento en dirección W y WSW (Corriente Ecuatorial del Norte), con una velocidad entre 25 y 30 cm/s. (Chiaponne, M; et al, 2001), sin embargo (Molinari et al., 1980, 1981), indican que la velocidad de la corriente ecuatorial alcanza valores entre 50 y 75 cm/s y antes de dividirse en dos, una parte hacia el norte (Corriente de las Antillas) y otra hacia el sur (Corriente del Caribe) de la isla en el Paso de la Mona (Costin, 1968; Metcalf et al., 1977). El Paso de la Mona tiene aproximadamente entre 300 y 400 m de profundidad y es importante por el movimiento superficial de las aguas hacia y desde el mar Caribe. Los patrones de circulación entre Puerto Rico y la costa este de la República Dominicana son complejos, con fuertes corrientes de mareas en los 115 km de ancho del Paso de la Mona (Metcalf et al., 1977).

18. *c) Características biológicas (adjunte en anexo los inventarios existentes de especies de flora y fauna con nombres en latín) ANEXAR DOCUMENTO ESCANEADO

- Hábitats: *breve descripción de hábitats dominantes y particulares (marinos y terrestres):

*Listar aquí los hábitats y ecosistemas que sean representativos y/o de importancia para la RGC (a saber, manglares, arrecifes de coral, etc.).

Biodiversidad:

La biodiversidad tanto terrestre como marina del Parque Nacional Cotubanamá es particularmente significativa.

Ecosistemas: Entre los ecosistemas presentes se destacan los siguientes: (TNC-1997, y García et al -2002-).

Terrestres:

- Bosque latifoliado semihúmedo
- Matorrales.
- Sabanas de humedales salobres.
- Humedales de agua dulce.
- Zona de escasa vegetación sobre sustrato rocoso.

Costero-marinos:

- Costa Rocosa (Acanuilados)
- Costa Arenosa: Playas.
- Manglares.

- Praderas marinas.
- Arrecifes coralinos

FLORA:

En cuanto a flora se reportan 575 especies de plantas vasculares, distribuidas en 106 familias y 381 géneros. El total de Plantas reportadas para el Parque representa el 10.2% de las reportadas para toda la isla.

El 9.8% de las plantas son endémicas de la isla y varias especies son de distribución exclusiva o singular en el Parque, como son: Flor de Bayahíbe que es la flor Nacional (Amenazada), Cotoperi (Amenazado), Cacheo de Saona, entre otras

FAUNA:

En términos de Fauna terrestre se reportan más de 300 especies de invertebrados, 4 de peces, 7 de anfibios, 31 de reptiles, 7 de mamíferos y 170 especies de aves. (Marina y Terrestres).

En cuanto a aves, el Parque ha sido incluido entre las 21 Áreas Importantes para la Conservación de las Aves de la República Dominicana, entre las endémicas se reportan la Cotorra (*Amazona ventralis*) y el Cuervo (*Corvus leucognaphalus*).

Respecto a los mamíferos marinos, se reportan cuatro (4) especies de Delfines, la Ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), el Cachalote (*Physeter macrocephalus*) y el Manatí (*Trichechus manatus*) (ver cuadro siguiente).

Mamíferos marinos presentes en el Parque Nacional Cotubanamá				
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	STATUS UICN
CETACEA	Delphinidae	Nariz de botella	<i>Tursiops truncatus</i>	Menor preocupación
		Manchado del atlántico	<i>Stenella frontalis</i>	Deficiente de datos
		Delfin de Risso	<i>Feresa attenuata</i>	Deficiente de datos
		Calderón de aletas cortas o ballena piloto de aletas cortas	<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Deficiente de datos
	Balaenopteridae	Ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>	Preocupación menor
	Physeteridae	Cachalote	<i>Physeter macrocephallus</i>	Vulnerable
SIRENIA		Manatí	<i>Trichechus manatus</i>	Vulnerable

Fuente: FUNDEMAR

Dentro del parque nacional, se distinguen tres zonas de vida, según la clasificación Holdrige: bosque húmedo subtropical, bosque seco subtropical y un bosque de transición entre los dos anteriores, aun cuando la diferencia entre estos no es tan significativa, por lo que se puede afirmar, que se trata de un bosque húmedo en transición a bosque seco.

En término general, la vegetación luce con una amplia cobertura, y con prácticamente ninguna injerencia humana en su zona núcleo.

En resumen, en el territorio del Parque se distinguen tres zonas de vida. El Bosque Húmedo Subtropical ocupa el 66 % del territorio del área protegida (27,392.89 km²), ocupa la parte central desde el límite norte hasta el límite sur incluyendo la mayor parte de la isla Saona.

El Bosque Seco Subtropical ocupa toda la porción más oriental del Parque desde la línea de costa hacia tierra adentro, representa el 25.86% (10,732 km²). Finalmente, la zona de vida del Bosque Húmedo en Transición a Seco ocupa toda la franja costera occidental del Parque, tanto de la Península como de la isla, y representa el 7.32% del territorio del Parque, unos 3,037 km². Esta zona de vida fue la más afectada con el cambio introducido por la Ley 202-04 que declaró Área Nacional de Recreo la franja costera occidental del Parque.

Zonas de Vida del PNC.		
Zonas de vida	Has	%
Bosque húmedo Subtropical	27,392.89	66.01 %
Bosque húmedo de transición a bosque seco Subtropical	3,037.10	7.32%
Bosque seco Subtropical	10,732.36	25.86 %
Lagos y lagunas	336.23	0.81%
TOTAL	41,498.57	
Fuente: Elaboración propia a partir de Atlas de Recursos Naturales (DIARENA, 2010)		

19. Si fuera posible, detalle por cada hábitat/ecosistema la superficie que cubre o, si no se sabe con exactitud, brinde un estimado general de la superficie (usando por ejemplo un intervalo min<superficie<max)

- Flora: *breve descripción en unas pocas oraciones de las principales agrupaciones de plantas significativas o particulares en el área:

*Provea también la lista de especies vegetales dentro del sitio que estén:

Biodiversidad terrestre:

El área del Parque presenta una gama de ecosistemas naturales que incluye: i) ecosistemas terrestres, ii) ecosistemas costeros y marinos. Siguiendo e interpretando los estudios de TNC (1997) y García *et al* (2002) los **ecosistemas terrestres** presentes allí son:

- Bosque latifoliado semihúmedo
- Matorrales.
- Sabanas de humedales salobres.
- Humedales de agua dulce.
- Zona de escasa vegetación sobre sustrato rocoso.

A continuación se presenta la estructura y composición de los ecosistemas terrestres, basado en las descripciones de García *et al* (2002).

Bosque latifoliado semihúmedo: Este ecosistema ocupa la mayor extensión del Parque y se caracteriza por la presencia de una vegetación de más de 6 metros que crece mayormente sobre sustrato rocoso y con especies semidecíduas como el almácigo (*Bursera simaruba*) y la caoba (*Swietenia mahagoni*). Ocupa la parte central y suroeste del parque y entre las especies arbóreas más abundantes figuran: *Clusea rosea*, *Coccoloba diversifolia*, *Metopium bownei*, almácigo (*Bursera simaruba*), *Sideroxylon salicifolium*, gri-gri (*Buceras bucurdas*), guayacán (*Guaiacum officinale*) *vera* (*Guaicacum sanctum*), *Ccotea coriasea*, *Gymnathes lucida*, *Amyris elemifera* y quebrahacha (*Krugiodendron ferreum*). Contiene un estrato arbustivo denso que no sobrepasa los 3 metros de altura y entre sus especies más frecuentes tenemos: *Psychotria nervosa*, *Picramnia*

pentandra, *Eugenia ligustrina*, *Randia aculeata*, *Exostema caribaea*, *Erytroxylum brevipes* y el guanito (*Trinax morrisi*). El estrato herbáceo es relativamente escaso, compuesto mayormente por guáyiga (*Zamia debilis*), *Peperomia magnolifolia* y *Apoleia monandra*. Entre las trepadora y epifitas se encuentran: *Distictis lactiflora*, *Macfadyena unguis-cati*, *Tournefortia volubilis*, *Capparis flesuosa*, *Stigmaphyllon emarginatum*, *Gouania lupoloides*, *Serjania pophylla*, *Tiilandsia recurvata*, *Tiilandsia fasciculata*, *Tiilandsia usneoides*, las orquídeas *Broughtonia domingensis* *Tolumnia variegata* y *Polistachia foliosa*.

Existen dos variantes del bosque latifoliado semihumedo: i) bosque alto sobre rocas calizas, iii) bosque latifoliado en humedales sobre rocas calcáreas. El **bosque alto sobre rocas calizas** puede alcanzar una altura de hasta 20 metros y se encuentra poco alterado, siendo las especies arbóreas más frecuentes: Gri-gri (*Bucidas buceras*), *Coccoloba diversifolia*, *Ottoshulzia rhodoxylon*, *Celtis trinervia*, *Sideroxylon foetidissimum*, *Calyptanthus pallens*, Guayacán (*Guaiacum officinale*) y Vera (*Guaiacum sanctum*).

El **bosque latifoliado en humedales sobre rocas calcáreas** alcanza una altura entre 5 a 15 metros y se desarrolla en zonas inundables de manera periódica. Su estrato arbóreo está compuesto mayormente por: Gri-gri (*Bucidas buceras*), Cotinilla (*Metopium bownei*), Palma cana (*Sabal casuarinum*) y *Gymnanthes lucidas*. También puede aparecer allí el Mangle botón o Falso mangle (*Conocarpus erectus*).

Matorrales: En el área del parque existen tres variantes de vegetación arbustiva o achaparrada: i) matorral sobre roca calcárea, ii) matorral enano costero, iii) matorral en agua salobre. En el **matorral sobre roca calcárea** suelen estar presentes especies como el uvero (*Coccoloba diversifolia*), alelí (*Plumeria obtusa*), quiebrahacha (*Krugiodendron ferreum*), almácigo (*Bursera simaruba*), vera (*Guaiacum sanctum*), guaconejo (*Amyris elemifera*) caya amarilla (*Sideroxylon foetidissimum*, *Eugenia ligustrina* y *Eugenia foetida*). El **matorral enano sobre costero** presenta una vegetación achaparrada por la acción mecánica del viento y suelen encontrarse allí especies como mangle botón (*Conocarpus erectus*), *Borrichia arborescens*, *Wedelia calycina*, *Guapira brevipetiolata*, *Suriana maritima*, jina (*Pitecellobium unguis-cati*) vera (*Guaiacum sanctum*), *Erytroxylum aerolatum*. En su estrato herbáceo se encuentran la guáyiga (*Zamia debilis*) y el espartillo (*Leptochlois virgata*). El matorral en agua salobre está compuesto mayormente por el mangle botón (*Conocarpus erectus*) que crece de manera aislada sobre rocas calcáreas.

Sabanas de humedales salobres: La vegetación dominante es de tipo herbácea, compuesta principalmente por *Cladium jamaicense* y otras Cyperaceae, así como también Poaceae. En sus bordes se reportan el almácigo (*Bursera simaruba*), mangle botón (*Conocarpus erectus*) y piña de puerco (*Annona glabra*).

Humedales de agua dulce: Varios pequeños humedales de agua dulce se encuentran en el parque, creciendo allí especies acuática como *Elodea canadensis*, *Lemna perpusilla*, *Bacopa momnierii*. En sus márges suelen encontrarse el gri-gri (*Bucida buceras*), *Heliotropium indicum* *Capraria biflora*, *Eugenia foetida*, *Corchorus siliquosus* y piña de puerco (*Annona glabra*).

Zona de escasa vegetación sobre sustrato rocoso: En este ambiente dentro del parque existe poco suelo y la vegetación presenta una densidad de cobertura no más de cerca del 10%. Allí predominan plantas herbáceas como *Panicum aspersum*, tuna (*Opuntia dilenii*), *Fimbristylis cymosa*, *Lippia nodiflora* y *Cyperus sp.* También se encuentran especímenes ocasionales de uva de playa (*Coccoloba uvifera*), gri-gri (*Bucida buceras*), aroma (*Acacia macracantha*) y mangle botón (*Conocarpus erectus*).

Flora terrestre:

La descripción de la flora del parque sigue los estudios de García *et al* (2002), los cuales reportan 575 especies de plantas vasculares, distribuidas en 106 familias y 381 géneros. Las familias con mayor número de especies son: Poaceae (28) Rubiaceae (26), Euphorbiaceae (25), Orchidiaceae (23) y Fabaceae (23), Asteraceae, Bromeliaceae, Sapindaceae, Caesalpiniaceae, Convolvulaceae, Cyperaceae, Malvaceae, Myrtaceae y Verbenaceae, cada una de estas con 10 especies. El total de especies de plantas reportadas para el parque representa el 10.2% del total reportada para la isla Hispaniola.

Un 9.8% de las plantas vasculares (53) del parque son endémicas de la isla Hispaniola, varias de ellas con carácter singular como son: *Eugenia yumana*, el cotoperí (*Melicoccus jimenezii*), *Cubanola domingensis*, *Heliotropium saonae*, flor de Bayahibe (*Pereskia quisquellana*), cacheo de Saona (*Pseudophenix sargentii*).

Eugenia yumana es un arbusto aromático con distribución restringida al Noroeste del Parque y en Boca de Yuma, está considerada como amenazada. El cotoperí (*Melicoccus jimenezii*) es un árbol frutal con población muy reducida, cuya distribución se limita a las cercanías de Bayahibe. También está considerada como amenazada. *Heliotropium saonae* es una hierba postrada sobre roca costera, exclusiva del Parque. Asimismo, la distribución natural tanto del cacheo de Saona (*Pseudophenix sargentii*) como la flor de Bayahibe (*Pereskia quisquellana*) se limita al área del Parque. La baja población de ésta última conduce a preocupación por su alto riesgo de extinción.

Aunque no endémica, otra especie de interés especial presente en el parque es la palma *Gaussia attenuata*, la cual era considerada endémica de Puerto Rico. En los alrededores de la laguna Güele Abajo, García y Mejía (1998) reportan un individuo adulto y 59 plantas juveniles.

- En el Anexo I de SPAW
- En el Anexo III de SPAW
- En la Lista Roja de la UICN
- En la lista nacional de especies protegidas (Ver documentos anexos. Listas)

20. En lo posible, provea un estimado de los tamaños de las poblaciones para cada especie en las listas anteriores.

Nota: la población vegetal en el marco del territorio que conforma el parque nacional, en el caso de aquellas especies que aparecen en la lista roja de UICN y en la lista roja nacional, no se dispone de datos concretos de cuál es su población en el parque nacional; su situación crítica o de amenaza para ambas listas, está referida al contexto nacional.

- Fauna: *breve descripción en unas pocas oraciones de las principales poblaciones de fauna y/o aquellas de importancia particular presentes (residentes o migratorias) en el área:

AVES

El estado natural prístino de la mayor parte del bosque interior del parque nacional, provee un excelente refugio para una población muy variada de fauna silvestre, se han registrado 170 especies de aves aproximadamente, alcanzando cerca de la mitad de las especies reportadas para República Dominicana. Estas aves incluyen especies que residen en forma permanente o temporal (época de invierno) y especies migratorias. Del total de especies reportadas, al menos se conoce que 8 especies son endémicas de la Española, además de 11 especies endémicas del área de Caribe, una de estas es la Paloma coronita (*Patagioenas leucocephala*).

Los variados hábitats de bosques densos, ciénagas de manglares, playas arenosas, etc., sirven de nicho, refugio y hábitat a numerosas especies de avifauna. De igual manera, los manglares sirven de refugio a numerosas especies de aves, tales como: Tijereta (*Fregata magnificens*), Bubi (*Sula leucogaster*), Patos (*Anas discors*), Pájaros bobos (*Coccyzus longirostris*), Playeros (*Charadrius semipalmatus*), Garzas (*Egretta alba*), Gaviotas (*Sterna fuscata*), entre otras.

MAMÍFEROS

En general, la cantidad de especies mamíferas terrestres en el país es escasa, pero de las que existen, muchas se encuentran presentes en este parque nacional. Son representativas de este grupo: el Solenodonte (*Solenodon paradoxus*) y la Jutía (*Plagiodontia aedium*), mamíferos endémicos amenazados que se encuentran en sus bosques interiores.

En cuanto a mamíferos marinos, aparecen en las aguas adyacentes a la parte terrestre del parque, el Manatí (*Trichechus manatus*) y el Delfín (*Tursiops truncatus*).

REPTILES

En el interior del área protegida, entre otros, se encuentran presentes la especie de Iguana (*Cyclura cornuta*) así como cuatro (4) especies de tortugas marinas.

VIDA MARINA

Las especies marinas en el parque, son típicas de aguas poco profundas del Caribe, en la costa sur existen barreras de arrecifes, dominados por el Coral (*Acrophora palmata*) otras especies presentes y dominantes en la costa oeste, son el Coral cerebro (*Diploria spp.*), (*Porites spp.*) y (*Montastrea annularis*)

PASTURAS MARINAS

Las praderas de hierbas marinas constituyen uno de los dos ecosistemas permanentemente sumergidos de mayor importancia, y se encuentran ampliamente representados en el Parque Cotubanamá, en especial en el Canal de Catuano, donde se presenta formando distintos biotopos o facies, en relación con la abundancia/dominancia de la fanerógama marina *Talassia testudium* y *Simodosea manatorum*, estas dos especies son muy importantes como fuente de alimento para las tortugas, los manatíes y otros organismos.

En cuanto a mamíferos marinos, cabe indicar que durante los casi 6 años de investigación que la Fundación Dominicana de Estudios Marinos ha realizado en el Parque se han observado 6 especies diferentes, cada una de las cuales con patrones de comportamiento y distribución distinta, así como frecuencia de observación distinta, que serán descritos a continuación.

Mamíferos marinos presentes en el PNC				
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	STATUS
CETACEA	Delphinidae	Nariz de botella	<i>Tursiops truncatus</i>	Menor preocupación
		Manchado del atlántico	<i>Stenella frontalis</i>	Deficiente de datos

		Delfin de Risso	<i>Feresa attenuata</i>	Deficiente de datos
		Calderón de aletas cortas o ballena piloto de aletas cortas	<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Deficiente de datos
	Balaenopteridae	Ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>	Preocupación menor
	Physeteridae	Cachalote	<i>Physeter macrocephallus</i>	Vulnerable
SIRENIA		Manatí	<i>Trichechus manatus</i>	Vulnerable
Fuente: FUNDEMAR				

Fauna terrestre:

Para la descripción de la fauna terrestre se sigue aquí el estudio de Evaluación Ecológica Rápida (TNC, 1997) y Perdomo *et al*, (2010). La relación de especies por grupos estudiados se presenta en cuadro siguiente:

Especies de fauna terrestre reportadas para el Parque Cotubanamá. Datos provenientes de TCN (1997) y Perdomo <i>et al</i> , (2010)			
Grupo Taxonómico	No. Especies	Grupo Taxonómico	No. Especies
Invertebrados	>300	Reptiles	31
Anfibios	7	Aves	170

La relación de especies endémicas por grupos estudiados se presenta en los cuadros siguientes.

Relación de especies endémicas de insectos, anfibios reportadas por TNC (1997)	
Insectos	Anfibios
<i>Adelfa gelania</i>	<i>Eleutherodactylus weinlandi</i>
<i>Papilo marchanoides</i>	<i>Eleutherodactylus flavens</i>
<i>Marpesia chiran</i>	<i>Eleutherodactylus proboleus</i>
<i>Eurytides zonarius</i>	<i>Osteopilus dominicensis</i>
<i>Anartia jatrophae</i>	<i>Eleutherodactylus inoptatus</i>
<i>Poebis saonae</i>	<i>Eleutherodactylus ruthae</i>
Fuente: Elaboración propia	

Relación de especies endémicas de reptiles reportadas por TNC (1997) para el Parque Cotubanamá	
Reptiles	
<i>Epicrates fordii</i>	<i>Anolis semilineatus</i>
<i>Epicrates striatus</i>	<i>Celestus costatus</i>
<i>Antillophis parvifrons paraniger</i>	<i>Celestus curtisii</i>
<i>Uromacer catesbi pampineus</i>	<i>Cyclura cornuta cornuta</i>
<i>Uromacer oxyrhynchus</i>	<i>Leiocephalus lunatus</i>
<i>Aristeliger lar</i>	<i>Leiocephalus personatus</i>
<i>Hemidactylus brooki haetianus</i>	<i>Saureia sepsoides</i>
<i>Sphaerodactylus savage juanilloensis</i>	<i>Ameiva chrysolaema</i>
<i>Anolis baleatus litorissilva</i>	<i>Ameiva taenuriria rosamondae</i>

<i>Anolis cholocyanus chlorocyanus</i>	<i>Ameiva taenuriia vafra</i>
<i>Anolis cybotes</i>	<i>Thyphlos pusilla</i>
Fuente: Elaboración propia	

Dos especies de crustáceos endémicos de la Isla también se encuentran en el Parque: el cangrejo Paloma de cueva (*Cardisoma guanhumi*) y el Cangrejo rojo (*Gecarcinus litoralis*).

Varias especies de aves endémicas también son reportadas allí, entre ellas la Cotorra (*Amazona ventralis*) y el Cuervo (*Corvus leucognaphalus*). El conjunto de hábitats presentes en el Parque hacen de esta área protegida una de las 21 **Áreas Importantes para la Conservación de las Aves** en la República Dominicana (Perdomo *et al*, 2010). En Cuadro anexo se presenta una relación de especies claves de aves que habitan en el PNC.

*Provea también la lista de especies animales dentro del sitio que estén:

- En el Anexo II de SPAW
 - En el Anexo III de SPAW
 - En la Lista Roja de la UICN
 - En la lista nacional de especies protegidas
- (VER ANEXOS ADJUNTOS)

21. En lo posible, provea un estimado de los tamaños de las poblaciones para cada especie en las listas anteriores.

No existen estudios específicos para cada especie registradas para el Parque Nacional Cotubanamá, que nos permitan especificar con precisión, las poblaciones estimadas de estas especies, sin embargo, para su inclusión en la lista roja nacional, se tomó en cuenta informes, percepciones y consideraciones emitidas por expertos, respecto de la frecuencia con que se avistan en el territorio a escala nacional. Además, su restricción se debe precisamente a que los ejemplares que de estas especies se ve con más frecuencia, ocurre en las áreas protegidas donde habitan.

22. d) Población humana y actividades actuales

- **Habitantes dentro del área o en la zona de potencial impacto directo sobre el área protegida (número permanente y estacional):**

- ***Descripción de la población, usos humanos actuales y desarrollo:**

23. e) Otras características de importancia (tales como características educativas, científicas, de investigación, históricas, arqueológicas)

Dentro del área protegida, vale decir, en sus límites territoriales, no hay muchos conglomerados humanos, más bien, la presión antrópica hacia esta unidad de conservación proviene de las comunidades cercanas y adyacentes, y por la actividad turística y de pesquería que se originan, en el primer caso, por la oferta de opciones de ecoturismo teniendo la belleza escénica y playas del parque como atractivo, y por otro, por la faena pesquera de los comunitarios de los pueblos cercanos a los límites costeros del área.

Cabe si destacar, que la Isla Saona, que es parte integral del parque, tiene dos poblados (Mano Juan y Catuano), los cuales datan de tiempos previos a la declaratoria del área protegida, y que, al momento de su designación se convino que los mismos deberían permanecer allí, bajo normas y regulaciones que faciliten su desenvolvimiento, sin detrimento de la integridad ambiental del área protegida. Sus moradores viven de la pesca y de la actividad turística asociada a la zona de uso público del parque.

Los usos agrícolas y ganaderos, no tienen una alta incidencia hacia lo interno del parque, se puede decir que es prácticamente nula, especificando que en el sector Este (Boca de Yuma), alguna actividad ganadera suele tener una mínima incidencia en ciertos territorios del parque, cuando por pastoreo inadecuado, algunas veces suelen pasar al territorio del parque. La agricultura, en el caso de la isla Saona, específicamente en la comunidad de Mano Juan, incide, pero más bien como agricultura de subsistencia.

El siguiente cuadro revela la estructura poblacional en las comunidades cercanas al área protegida, incluyendo las dos comunidades existentes en la Isla Saona. Las actividades básicas de los pobladores cercanos y adyacentes se dividen en: pescadores, prestadores de servicios turísticos, agricultura y comercio en general.

Población en la zona de influencia				
Parajes	Hogares	Población	Pobres total	% Pobreza
Mano Juan-Adamanay	98	280	229	72.4
Catuano	2	8	8	100
Valle De La Orquesta	18	58	43	72.2
Bayahíbe	387	1234	482	42.9
Boca de Yuma	546	2,013		

Fuente: PNUD Estudio sobre pobreza 2005, con base censo 2002.

Población y pobreza:

Las comunidades de mayor relación con el Parque Cotubanamá son Bayahíbe y Boca de Yuma, ambas pertenecientes a la Provincia de La Altagracia y Mano Juan y Catuano en la Isla Saona, ambas correspondientes al Municipio y Provincia de La Romana.

El cuadro de arriba permite apreciar la población localizada en el área de influencia del Parque Cotubanamá, la cual está distribuida en cinco parajes con baja población o despoblados. En el cuadro se aprecia además del tamaño de la población para cada comunidad también la condición de pobreza en cada una de ellas, sobre esto último se debe destacar el elevado índice de pobreza que caracteriza la zona entre 42 y 95% en los territorios con mayor población.

En el caso de Saona, en un taller con los habitantes, estos estimaron la población fija de la isla en 7 familias y 39 habitantes en Catuano más 140 familias y unos 350 habitantes Mano Juan.

Los propios comunitarios del Comité de Desarrollo, realizaron un censo para que esta información sea utilizada para el Plan de Manejo, en el mismo se listan 151 propietarios o cabezas de familias, de los cuales, solo 21 no tienen mejoras propias, y una población total de 580 personas.

Los servicios básicos en las comunidades a nivel local:

El siguiente cuadro presenta la necesidad en cuanto a servicios básicos para los hogares localizados en las comunidades situadas en el área de influencia del parque:

Población con acceso servicios básicos por comunidades según servicios, 2005								
Población				Servicios				
Parajes	Hogares	Habitantes	Gas	Agua	Sanitario	Luz	Basura	
Mano Juan-	98	280	15.3	94.9	37.8	8.2	48	

Adamanay							
Catuano	2	8	0	100	0	0	100
Valle De La Orquesta	18	58	61.1	94.4	55.6	44.4	50
Bayahíbe	387	1234	17.6	12.9	19.6	31.8	7.2
Boca de Yuma	546	2,013					
PNUD Estudio sobre pobreza 2005, con base en censo 2002.							

En materia de servicios básicos, se destacan los siguientes aspectos:

En primer lugar se debe destacar que resulta elevado el porcentaje de hogares con necesidad del servicio de gas propano; hablar de un 15% para Mano Juan y un 17% para Bayahíbe, supone generación de alguna presión sobre recursos que en gran medida solo pueden ser obtenidos del bosque situado en el área protegida.

Como se ha documentado por diferentes medios, el tema de agua potable es un asunto muy grave, excepto en Bayahíbe, en las demás comunidades prácticamente no hay servicio de agua potable y en el caso de Bayahíbe el déficit del servicio afecta el 12% de los hogares.

La falta de servicio sanitario afecta un número muy elevado de hogares: entre el 19 y el 60%, siempre sorprendente que en Bayahíbe se registre el 19% dado el carácter de centro turístico de esta comunidad.

El servicio de energía presenta déficit importantes excepto en Mano Juan, donde se registra un 8%, pero se debe acotar en este caso, que el servicio se ha deteriorado en los últimos años en virtud de problemas de combustible y mantenimiento de la planta.

El servicio municipal de recogida de basura también es deficitario, siendo grave la situación en este aspecto para Mano Juan y Catuano, territorios localizados en la isla Saona donde no hay opciones alternativas para la disposición final de desechos dado lo limitado del territorio.

Percepción Comunitaria:

A continuación se presenta la situación de las comunidades según la percepción compartida de los mismos habitantes, según se pudo extraer de los talleres participativos, para la preparación del Plan de Manejo del Área Protegida.

La población:

En la zona de Boca de Yuma: La mayoría de los habitantes son nativos, hay presencia de haitianos itinerantes en la agricultura y algunos inmigrantes europeos.

En Bayahíbe: La generalidad de la población residente está compuesta por inmigrantes extranjeros de procedencia diversa: norteamericanos, europeos y haitianos.

En la isla Saona, existen familiares originarios tanto en Mano Juan como en Catuano. Luego del despegue turístico del Parque, hay una población que pernocta en los sitios de concesiones de manera permanente en viviendas improvisadas, aparte de la población flotante que entra diariamente a dar diverso tipo de servicios a los turistas dentro de las distintas concesiones, así como otros que vienen a la venta de artesanías y otras ventas ambulantes. Existen pocos extranjeros en condición de habitantes permanentes.

Economía:

Las actividades económicas que se realizan en las comunidades se indican a continuación:

En Boca de Yuma, San Rafael y La Playita: predomina la Pesca, la agricultura, apicultura, ganadería, turismo, comercio, empleos públicos y cosecha de coco en el sector de Palmilla.

En Bayahíbe el Turismo o servicios relacionados con este, Comercio, Pesca, empleos públicos y privados.

En la isla Saona, los comunitarios se dedican al turismo y venta de artesanías, le sigue el cultivo del coco, la pesca y agricultura de autoconsumo.

La tecnología de pesca predominante utilizada por los pescadores nativos es artesanal en todas las comunidades, con uso de nasas en Saona. Se destaca la incursión permanente y creciente de muchos pescadores de la Romana y Boca Chica. También la presencia de pescadores en zonas prohibidas como la Bahía de Las Calderas y en horarios nocturno, con el uso de artes prohibidas, incluyendo el uso de arpones.

El acceso a la tierra presenta el siguiente comportamiento:

En la zona de Yuma una parte es propia con título, otra es mediante asentamiento, un asentamiento agrario en San Rafael del Yuma y existe un grupo de ocupantes sin título.

En la zona de Bayahíbe: Una parte de la posesión de la tierra es propia con título; y la mayoría de las posesiones carece de soporte legal.

En Saona, existen propietarios de tierras con títulos, viviendas propias en Mano Juan y Catuano, ocupantes con antigüedad sin títulos y ocupantes recientes originadas por la presencia del personal que da servicios en las playas concesionadas y que pernoctan en improvisados alojamientos, incluso algunos con alojamiento en viviendas de concreto.

La actividad turística en Boca de Yuma es baja. Los extranjeros visitan la cueva de Berna, los nacionales visitan la Ría de Yuma. En Bayahíbe es muy alta esta actividad. Visitan las zonas de playas concesionadas. A Catuano visitan muchos turistas y hay concesiones en el mismo lugar, en cambio en Mano Juan que tiene mayor población el porcentaje de turistas que llegan es muy baja.

Otra fuente de ingresos económicos la constituye el envío de remesas por parte de los emigrantes de esas comunidades.

Relación Parque- comunidad: aspectos positivos:

Como resultado de la relación que establece la comunidad con el Área protegida, el parque recibe algún beneficio como se indica a continuación:

En Yuma como en Bayahíbe, existe una red de organizaciones con conciencia ambiental, lo cual, es un factor a favor de la preservación del parque; las comunidades aportan personal para la gestión del parque, los cuales, al proceder de las comunidades pueden realizar sus funciones con mayor propiedad; las propias comunidades se erigen en entes de vigilancia frente a las infracciones a la ley, y constituye, un ente de prevención y control de incendios. En el pasado ha sido importante el aporte logístico ofrecido por hoteles y comercios ante eventos como incendios y otras amenazas.

Los pobladores consideran que ellos han jugado un papel importante en la conservación de los recursos, a pesar de haber sido los más afectados por las medidas adoptadas por las autoridades responsables del área. Dicen que respetan las regulaciones del Parque, denuncian cuando se producen infracciones y apoyan en labores de control, cuando ocurren incendios forestales.

Recursos históricos y culturales:

El territorio del parque fue visitado por Cristóbal Colón. Este recorrió sus costas, descubrió la Saona y se refugió en sus aguas para evadir una tempestad. Fue durante su segundo viaje. Había el descubierta Jamaica y explorado el Sur de Cuba. Se devolvía entonces a La Española por el camino más largo, bordeando la costa Sur y Oriental de la Española.

El savonés Michele de Cúneo, acompañante del Almirante en aquel segundo viaje, se presenta como el primero que divisó la Saona, cuyo nombre indígena es Adamanay.

Rebasada la Saona conoció el almirante que el tiempo iba a cambiar. Trato entonces de buscar puerto donde refugiarse. Se lo facilitó el estrecho que separa a Adamanay y La Española. Allí ancló el 15 de septiembre de 1594.

Sitios de interés arqueológico:

Desde el punto de vista histórico cultural, la zona que corresponde al Parque Cotubanamá, ha sido escasamente estudiada.

La estructura geológica que conforma el suelo, caliza pleistocénica emergida, ha dado origen consecuentemente a una serie de terrazas en donde el agua, en su desplazamiento marino o terrestre, ha producido innumerables cavernas, muchas de las cuales permanecen aún inexploradas e incluso desconocidas.

El uso de estas formaciones naturales por habitantes locales, en épocas precolombinas, o durante el contacto europeo, e incluso mucho después (monteros), está fuera de toda duda.

Los primeros habitantes de nuestra isla, grupos humanos recolectores, han dejado en ella y cerca de ella, huellas culturales de su presencia.

Grupos culturales más complejos en su estructura, como es el caso de los llamados subtaínos, y agroalfareros, también hicieron de las cavernas, lugares de uso ceremonial funerario.

Desde antes del descubrimiento de la Isla, los tainos empleaban las grutas para ritos y ceremoniales. En prospecciones realizadas por personal del Museo del Hombre Dominicano en los sectores de Boca de Yuma y La Gran Chorra, se ubicaron sitios de gran interés arqueológico, como lo son un cementerio del periodo ceramista, ubicado en el lugar "El Martel" y una cueva con petroglifos al Norte de La Gran Chorra, así como un posible cementerio al Sureste de la misma.

Uso del Parque por los visitantes:

Producto del trabajo que han impulsado los operadores turísticos en el Parque Cotubanamá, esta área protegida se ha convertido en la de mayor afluencia de visitantes, de todo el sistema de áreas protegidas del país.

De igual manera, la movilización de esta afluencia de visitantes, que para 1994, casi alcanza los 200,000 turistas, ha dinamizado significativamente la economía de la región, basta tomar como

parámetro la comunidad de Bayahíbe, que de ser una aldea de pescadores, hace veinticuatro años, hoy día, se ha constituido en una comunidad rural transformada y con amplia actividad económica.

Numerosas personas, hombre y mujeres, han sido empleados directos e indirectamente, por la actividad del turismo ambiental que se ejecuta en la zona, siendo la participación en estos empleos, desde capitanes de botes, guías, vendederos, alquiler de cabañas, venta de pescados, servicios de restaurantes, hasta compañías operadores de movilización de visitantes, entre otros renglones.

Haciendo una sucinta observación al flujo de visitantes, para el año 1993, fue de cerca de RD\$85,000.00 y para el año 1994 de RD\$185,000.00, representando en ambos años, mayor flujo que la sumatoria de todas las áreas con visitación de las áreas protegidas del país. Actualmente se calcula un promedio de 500,000 visitantes por año.

Estas variables que hemos visto, nos indican la importancia de la zona de uso público de este Parque Nacional, en su parte occidental, cuyos paisajes, playas, aguas costeras de variables colores, sus manglares, sus cavernas, su fauna, constituyen atracción importante para el visitante.

La visitación que se produce en el Parque Cotubanamá, en su mayoría es de extranjeros, básicamente Españoles, Italianos, Franceses, Canadienses, Norteamericanos, Sudamericanos y en menor medida Dominicanos.

24. f)* Impactos y amenazas que afectan el área (tanto dentro como alrededor del área)

Presión y amenazas sobre los objetos de conservación terrestre

En la zona terrestre las presiones y amenazas son mucho menores que en la zona costero marina. Algunas de las presentes son:

- Cultivos agrícolas menores principalmente en Saona
- Presencia de animales de crianza, vacas, caballos, mulos y burros, y domésticos asilvestrados como el gato.
- Apicultura en la zona de Yuma, aunque se considera de muy escaso impacto negativo.
- Ocasionales extracciones de madera
- Caza y captura ocasional de especies silvestres.
- Alteración de los elementos naturales y culturales de las cavernas por visitas no reguladas.
- Incendios ocasionales

Presión y amenazas sobre los objetos de conservación costeros y marinos

Estudios llevados a cabo en el 2006 por TNC indican que los objetos de conservación en el Parque que reciben mayor amenaza son:

- Laguna arrecifal de Catuano
- Mamíferos marinos
- Costa rocosa
- Manglares.

Asimismo, el referido estudio reporta 16 tipos de fuentes de presión o amenazas. De estos 16 tipos de amenazas, aquellos con mayor valor jerárquico global para el parque son:

- Derrames o vertidos de hidrocarburos en alta mar
- Pesca no regulada
- Cacería y extracción de especies

- Tránsito de embarcaciones
- Buceo deportivo no regulado.

Durante la última década se han realizado análisis de amenazas a los ecosistemas costeros y marinos del Parque Cotubanamá a través de diversos proyectos, y por diferentes autores. Estos análisis de manera sostenida han encontrado que la pesca indiscriminada, la contaminación por residuos sólidos y el tráfico marítimo no regulado, son las amenazas más importantes para dichos ecosistemas, sin embargo, un análisis más detallado para cada uno de los ecosistemas anteriormente descritos puede incluir algunas otras amenazas.

Costa arenosa: Se reporta evidencia de erosión tanto eólica como marina, también cambios en la estructura y composición de las comunidades de plantas y contaminación de playas con residuos sólidos.

Manglares: Se observa cambios en la composición y estructura, trastornos del hábitat por ruidos y por destrucción del macrofitobentos por las hélices, principalmente por incursiones no autorizadas en la Bahía de Las Calderas y fragmentación de hábitats con la ausencia de especies interiormente reportadas.

Mamíferos marinos: Se reporta una considerable disminución de la población de Manatíes, disturbio la población de Cetáceos por el ruido y el riesgo de colisión causado por las embarcaciones que transportan turistas diariamente a altas velocidades y deterioro del hábitat marino por la presencia de residuos flotantes, artes de pesca abandonadas y la sobrepesca que compite con el recurso alimentario de los delfines.

Arrecifes Coralinos: Pérdida de la biodiversidad por sobrepesca y aumento de tensiones naturales y antropogénicas.

Presiones y amenazas sobre los objetos de conservación histórico-culturales

El patrimonio cultural del Parque Cotubanamá se encuentra en muy buen estado de conservación. El hecho de localizarse dentro de un área protegida y lo impenetrable de la masa forestal que lo arropa, le ha dotado de una protección especial. A pesar de ello, existen problemas y amenazas que debemos afrontar para minimizar los efectos negativos que puedan tener sobre los recursos culturales del área protegida.

Los problemas y amenazas hacia los recursos culturales del Parque Cotubanamá son las siguientes:

- Procesos cársticos naturales que provocan la deposición de coladas calizas sobre pinturas y petroglifos.
- Erosión por agentes atmosféricos que deterioran los petroglifos situados en abrigos y algunas pinturas localizadas en zonas cercanas a la boca de las cuevas.
- Erosión por agentes atmosféricos, mareas y huracanes que alteran las acumulaciones de conchas.
- Alteración de pinturas y petroglifos por vandalismo y realización de grafiti contemporáneo
- Saqueadores ocasionales o profesionales de sitios arqueológicos que destruyen los estratos arqueológicos en busca de piezas prehispánicas para su comercialización.
- Extracción ocasional de conchas por parte de turistas y visitantes.
- Carencia de vigilancia adecuada para controlar el acceso de visitantes.
- Proliferación de cazadores furtivos y viajeros ilegales que utilizan cuevas y abrigos como refugio temporal.

- Sistemas de visitación turística inadecuada que ponen en riesgo pinturas, petroglifos y la estructura física natural de los sitios y la calidad de las aguas de los lagos subterráneos y la estructura física natural de los sitios
- Carencia de planes de manejo específicos dirigidos por arqueólogos profesionales para cada sitio rupestre.
- Sistemas de investigación arqueológica superficial y subacuática inadecuados para recuperar piezas realizadas por buceadores y personas que no son arqueólogos profesionales o por arqueólogos profesionales que no cuentan con los medios necesarios para garantizar la correcta excavación de los sitios y la conservación de las piezas obtenidas.
- Mareas y huracanes que provocan el arrastre, rotura y abrasión de los pecios.

25. La lista a continuación se presenta solo como guía; las Partes tienen la libertad de informar sobre otros impactos y amenazas. Por favor sea preciso y, en lo posible, liste cuáles especies y/o hábitats se ven más particularmente afectados por los impactos o amenazas.

- **Explotación de recursos naturales (pesca, turismo, agricultura, productos forestales, otros):**
- **Presión vinculada a la creciente población y desarrollo y, si fuera importante, bosquejo de conflictos históricos y actuales:**
- **Amenazas a hábitats y especies (incluyendo, si fuera necesario, una descripción de posibles o existentes especies invasoras y/o extranjeras):**
- **Contaminación (desechos sólidos, contaminación puntual y no puntual):**
- **Otras amenazas externas (naturales y/o antropogénicas):**

Una de las actividades dinámicas alrededor del parque, en su zona costero marino es la pesca, cientos de hombres y mujeres de las comunidades adyacentes, y los pueblos de la Isla Saona (Catuano y Mano Juan), viven de esta faena. La pesca ha sido desde antes de la creación del parque una tarea distintiva de trabajo de pueblos como: Boca de Yuma, Bayahíbe, La Romana y en menor medida San Rafael de Yuma.

De manera que, siendo una actividad histórica, necesariamente, no constituye una seria amenaza para la integridad ecológica costera, sin dejar de significar, que algunos grupos pesqueros menores, suelen hacer acciones que pueden afectar los ecosistemas costeros marinos, poblaciones de especies protegidas y otros daños antrópicos.

El empuje turístico de la zona es cada vez más creciente, constituyéndose en una fuente de empleo de gran importancia. El Parque Nacional Cotubanamá, también ha contribuido con este auge, a través del desplazamiento de miles de turistas que son acarreados por operadores desde los hoteles hacia la zona de uso público del área protegida.

El Parque Nacional contiene áreas de gran interés para fines recreativos, de interpretación y educación ambiental, que van, desde, hermosos paisajes costeros, senderos y caminatas, hasta cavernas, playas, recursos históricos y culturales, entre otros. Es el parque del sistema de áreas protegidas, que mayor flujo de visitantes está recibiendo, estando su principal atractivo para estos fines en su costa Oeste y en el área de la Isla Saona, principalmente en su zona de playa de la Costa Sur.

Su mayor atractivo y flujo de visitantes se encuentran en la Costa Oeste, iniciándose en el sector de Guaraguao, en donde existe un centro de recepción próximo a la costa, y desde el cual, se puede llegar a un sistema de caverna, a través de un sendero ecológico, en el que además permite ponerse en contacto con el bosque tropical y lo impactante de su masa forestal. Estas cuevas recogen gran

cantidad de grabados en forma de petroglifos y pictografías, representando la cultura y creencia de nuestros aborígenes.

En la misma costa Oeste, se encuentra la playa de palmilla, de aguas tranquilas, poco profundas y con una exuberante belleza escénica.

Hacia la parte Sur, entre el canal que separa la Isla Saona de la parte de tierra firme se encuentra la Bahía de Caldera, ensenada de agua tranquila, bordeada de Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), en cuya copa se aprecian cientos de aves conocidas como Tijereta (*Fregata magnificens*).

La costa Este, aun cuando, no dispone de los atributos escénicos de la anterior, presenta senderos para aquellos que gustan del Ecoturismo de aventura y caminatas, en los que se pueden observar el paisaje costero, acantilados y un enorme e impresionante farallón de roca caliza cargado de vegetación.

Varias compañías u operadores laboran en el área protegida en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, movilizando visitantes extranjeros y nacionales, lo cual, ha impulsado un gran dinamismo económico en Bayahíbe, La Romana y Mano Juan en la Isla Saona.

El Parque Nacional, no tiene problemas significativos o graves de extracción de productos forestales, de hecho, su cobertura vegetal, que está en muy buen estado de conservación, desde su creación, aún, al día de hoy, presenta poca o ninguna intervención de afectación a sus bosques naturales.

En cuanto, a la presión generada por la población creciente y el desarrollo, sí, se puede considerar que hay una amenaza latente, y esto, debido al hecho de que la región Este de la República Dominicana, acusa un gran desarrollo y expansión del sector turístico inmobiliario, el que, ha llegado a zonas cercanas y contiguas al área protegida, y obviamente, esto genera presión antrópica hacia la zona de amortiguamiento y a los sectores del parque más cercanos a estos enclaves turísticos. El desarrollo asociado al turismo va cada vez más dejando la unidad de conservación aislada, dificultando la conectividad.

El parque, antes se visualizaba, por parte de algunos sectores como un obstáculo al desarrollo turístico, hasta que, su belleza escénica, atractivos naturales y culturales, sus playas y colores de sus aguas, lo convirtieron en una oferta complementaria de turismo de naturaleza, la que, compran los turistas que llegan a todos los hoteles de la región, específicamente la visita a la Isla Saona y al sector de Palmilla. Hoy día, esto constituye una valoración positiva para la mayoría de los sectores de la región, pues las excursiones al parque generan numerosos empleos y dinamismo económico regional.

En cuanto a las amenazas al hábitat y especies, existen, como consecuencia de las interacciones diversas que se dan desde las comunidades cercanas al área protegida. La pesca en su entorno ambiental, como actividad relevante puede generar acciones que terminen afectando a especies singulares y sus hábitats. Hay ensenadas y bahías con manglares, arrecifes de corales que sirven de refugio a numerosas especies cuyo trajinar del turismo y de la pesca pueden producir afectaciones ambientales.

Sin duda, que las especies exóticas invasoras son una amenaza, para un área protegida que cada vez más está rodeada de emprendimientos (hoteles, aparta hoteles, villas, casas, etc.) que han usado para su área de jardinería y decoración especies exógenas, que luego han terminado siendo invasoras, y estando tan cercas del área protegida, se constituye en una amenaza para su integridad boscosa.

La zona donde se localiza el parque y las corrientes marinas, así como el oleaje de la costa Este del mismo generan el arrastre de desechos sólidos. Las construcciones costeras no reguladas y con sistema de tratamiento limitados pueden tener incidencia contaminante, aun cuando se reconoce que el proceso de gestión o de impactos ambientales es cada vez más sólido y riguroso en el país, aminorando los efectos negativos.

26. g) Tendencias esperadas o medidas de los impactos y amenazas en la lista arriba. Por favor explique, en lo posible, cómo se espera evolucionen a corto y mediano plazo las amenazas e impactos presentados en f).

La tendencia, sin embargo, es de aminorar estas amenazas dado varios factores: mayor conciencia empresarial, el seguimiento y monitoreo en los procesos de gestión ambiental relacionado con los estudios de impacto ambiental, el cumplimiento de normas y regulaciones ambiental, el seguimiento a todas las interacciones antrópicas por parte de la administración del área protegida.

27. h) Información y conocimientos disponibles

28. Brevemente describa qué se sabe sobre el área y qué tan bien está documentado (adjunte una lista de las principales publicaciones):

El Parque Nacional del Este (hoy Cotubanamá) dispone de mucha información y es una de las áreas protegidas bien estudiadas de República Dominicana, en cuyo levantamiento han participado numerosas instituciones ligadas a los temas ambientales, así como, expertos nacionales y extranjeros. Se tienen detalles de sus límites costeros y marino, de su biodiversidad terrestre y marina, su sistema de cavernas, eventos históricos, los Tainos y grupos aborígenes ligados a su territorio.

- Inventario de flora y fauna
- Planes de Manejo
- Planes operativos
- Brochures
- Investigaciones en diferentes ámbitos
- Estudios sobre arrecifes de corales
- Guía interpretativas
- Descripción física e histórica del Área Protegida

IV. CRITERIOS ECOLÓGICOS (Lineamientos y Criterios Sección B/ Criterios Ecológicos)

29. Las áreas propuestas deben ajustarse a al menos uno de los ocho criterios ecológicos.

30. Describa cómo el sitio propuesto cumple con uno o más de los siguientes criterios. (Adjunte en Anexo cualquier documento de apoyo pertinente.)

· **Representatividad** – El área incluye características fisiográficas, poblaciones de especies, hábitats y tipos de ecosistemas o procesos ecológicos que son representativos del país, región o eco-región.

· **Valor de conservación**- El área contribuye a la conservación, incluyendo la ordenación, de las especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna presentes en ella, ya sea como residentes permanentes o durante alguna etapa de su ciclo de vida, con el objetivo de preservarles como miembros funcionales de sus comunidades ecológicas y evitar que se conviertan en amenazadas o en peligro de extinción, tanto localmente como a lo largo y ancho de su zona de distribución.

- **Rareza** – El área conserva especies, hábitats o ecosistemas únicos o raros. Un área o ecosistema es raro si se encuentra entre los pocos de su clase en el país o en la región del Gran Caribe o si ha estado seriamente diezmado en su zona de distribución. El área puede contener hábitats que ocurran en un área limitada, o especies raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción que estén geográficamente restringidas en su distribución.
- **Naturalidad (Nivel de perturbación)** – El área debe haber sido protegida hasta cierto grado contra, o no haber estado sujeta a, cambios inducidos por el humano y el ambiente natural está, por lo tanto, relativamente libre de perturbaciones biofísicas causadas por la influencia humana.
- **Hábitats críticos** – El área contiene poblaciones, hábitats o ecosistemas que son críticos para la supervivencia y/o recuperación de especies en peligro de extinción, amenazadas o endémicas o para especies en la lista de los Anexos I, II o III del Protocolo.
- **Diversidad** – El área contiene la variedad o riqueza de especies, comunidades, ecosistemas, paisajes terrestres, paisajes marinos y diversidad genética necesaria para su integridad y viabilidad a largo plazo. Este criterio aplica especialmente donde el área provee hábitat para especies en peligro de extinción, amenazadas, endémicas y/o migratorias y especies en las listas en los Anexos al Protocolo.
- **Conectividad/coherencia** -El área está adyacente, o ecológicamente conectada, a otra área protegida o está dentro de un corredor ecológico o biológico, y por lo tanto contribuye a mantener la integridad ecológica de la región del Gran Caribe. Esto puede aplicar para Áreas Protegidas dentro de un país o que trasciendan fronteras políticas.
- **Resiliencia** – El área contiene componentes biológicos (hábitats, especies, poblaciones) que han demostrado la habilidad de recuperarse de perturbaciones en un plazo razonable; o son naturalmente resistentes a amenazas tales como el cambio climático; y la protección de dichas áreas mejora la recuperación de ecosistemas dañados en otras partes del eco-región brindando una fuente de larvas y juveniles.

El Parque Nacional Cotubanamá, dentro del SINAP de República Dominicana, es una de las áreas protegidas icóno, con características fisiográficas muy particulares, constituido por un sustrato rocoso de origen marino, básicamente corales de gran porosidad y corroído por las aguas marinas subterránea y por procesos físico-químico, dando lugar a numerosas cavernas, por lo que, en todo el territorio del parque existen grandes cuevas con pinturas y arte rupestre a través de pictografías y petroglifos dejados allí por los grupos aborígenes que habitaron la zona.

Es un área protegida con una riqueza biológica, donde se han reportado más de 300 invertebrados, unos 7 mamíferos, 170 especies de aves, 31 de reptiles y 7 de anfibios, y más de 500 especies de plantas.

Su territorio sirve de hábitat, nicho, refugio o anidamiento a especies como: el Manatí antillano (*Trichechus manatus*), Tortuga verde (*Chelonia mydas*), Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), el Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*) y las especies de mamíferos endémicos de la isla cuyas poblaciones son relictos, como lo son: el Solenodonte (*Solenodom paradoxus*) y la Jutía (*Plagiodontia aedyum*).

Su estructura ecosistémica, su bosque de manglares y su cobertura boscosa, constituyen barrera y amortiguación para los arrastre salinos desde la costa y para los efectos de los vientos huracanados, mitigando sus efectos en las poblaciones, bienes y actividades productivas de la región donde se localiza.

Sus ambientes naturales, tanto terrestres como marinos, reúnen numerosas condiciones y espacio para albergar especies migratorias que tienen serias amenazas para su estabilidad poblacional.

Por su localización y la forma del polígono que lo define, constituye una área protegida estratégica para generar conectividad regional en el marco del ámbito del Gran Caribe, donde inciden los propósitos y objetivos del protocolo Spaw, lo cual, le da un alto valor de conservación.

La estructura geológica del área, constituye un elemento especial, dado que, su característica carstica define un conjunto de sistemas de cuevas con riquezas arqueológicas, históricas y culturales. Una gruesa masa boscosa se desarrolló sobre este substrato rocoso, con escasas de suelo y limitada pluviometría. Sirve de refugio a numerosas especies permanentes y migratorias, convirtiéndose en un enclave ecológico para mantener poblaciones y reducir riesgo de extinción y amenazas a las poblaciones silvestres. Sirve de refugio a dos especies de mamíferos cuyas poblaciones son relictas y endémicas de la Isla Española en el Gran Caribe, y de refugio a (grandes bancos de la Paloma coronita (*Patagioenas leucocephala*)), en su época de reproducción.

El Parque dentro del SINAP de República Dominicana, es uno de los que mantiene su estado natural en mejores condiciones, poco o nada afectado en su integridad ecológica, con una amplia gama boscosa poco o nada perturbada por la acción del hombre, con hábitats Costero-Marino y terrestre con condiciones prístinas.

Sus playas y costas arenosas, tanto en la isla grande como en la isla Saona contienen hábitats críticas para las cuatro especies de Tortugas que arriban a República Dominicana, y donde suelen anidar las mismas. Su tupido bosque es una maraya de enredadera y grandes árboles sirven de refugio a numerosas aves y a dos especies de mamíferos antiguos endémicos y poblaciones de murciélagos y grupos de polinizadores.

La lista ya descrita del número de especies tanto vegetales como animales reportadas para territorio del parque, en su ámbito marino y terrestre, denota una amplia riqueza de biodiversidad, lo cual queda reflejado en los anexos sobre este renglón adjunto.

Como se ha explicado, el área protegida es estratégica para el país como corredor de conectividad con otras áreas protegidas de la región donde se localiza, concretamente en su demarcación geográfica regional se encuentran: El Parque Nacional Punta Espada, los Monumentos Naturales: Punta Bayahíbe, Hoyo Claro, Isla Catalina, Lomas Altagracia o Loma La Enea, Río Cumayasa y Cuevas de las Maravillas, los Refugios de Vida Silvestres: Lagunas de Bávaro y Caletón, Ría Maimón, Río Soco, Río Higuamo y el Santuario de Arrecife del Sureste.

Además, su localización estratégica en el arco de las Antillas menores, contribuye con la conectividad en el contexto de la región del gran caribe, con trascendencia ecológica y ambiental más allá del territorio nacional.

El parque está sometido a variados procesos climáticos, que van desde prolongada sequía, vientos fuertes y amplio número de hora luz, con una gran capacidad de adaptación en su estructura biológica a los efectos de estos fenómenos de orígenes natural. Tiene bancos reproductores de peces en sus ensenadas y bahía con manglares, como fuentes permanentes reproductoras de numerosas especies, facilitando: recuperación, reproducción, anidamiento y refugio para diversos grupos taxonómicos. Experiencias pasadas revelan su alta y rápida capacidad de recuperación después del paso de eventos extremos naturales.

Como se puede ver el Parque Nacional Cotubanamá, cumple con los ocho criterios ecológicos: representatividad, valor de conservación, riqueza, naturalidad, hábitats críticos, diversidad, conectividad y resiliencia.

V. CRITERIOS CULTURALES Y SOCIOECONÓMICOS (Lineamientos y Criterios Sección B / Criterios Culturales y Socioeconómicos)

31. Las Áreas Propuestas deben ajustarse, donde proceda, a al menos uno de los tres Criterios Culturales y Socioeconómicos. Si aplica, por favor describa cómo el sitio propuesto cumple con uno o más de los siguientes tres Criterios (Adjunte en Anexo cualquier documento específico y pertinente que apoye estos criterios):

· **Productividad** – El área protegida ayuda a conservar, mantener y restaurar procesos naturales que contribuyen a aumentar la abundancia de los recursos naturales usados por los humanos y, por consiguiente, contribuyen al desarrollo sostenible regional.

El Parque Nacional Cotubanamá, además de resguardar una rica biodiversidad, constituye un enclave de conservación y de procesos asociados al bienestar humano. Sus paisajes, sus playas, fondos marinos, constituyen una base fundamental, para el Turismo de naturaleza que se desarrolla en la región, movilizándose cada año hacia su zona de uso público, medio millón de visitantes, lo que, se traduce en numerosos empleos y oportunidades para sus moradores cercanos y un componente básico en el dinamismo económico de la región.

El complejo de hoteles existentes en Punta Cana y Bávaro, así como desde Casa de Campo en La Romana, venden excursiones con destino al parque, las que, los turistas compran más allá, del todo incluido, lo cual, ha constituido al Parque Nacional Cotubanamá como el de mayor visitación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de República Dominicana.

Una parte de esos turistas, buscan disfrutar de los fondos marinos, donde acuden para observar corales, peces y pecios hundidos en la época colonial y recientes, con lo cual, se abre un abanico de empleos y de servicios prestados por los lugareños.

No se puede dejar de mencionar, que sus ecosistemas costeros, están asociadas la reproducción de numerosas especies de carácter comercial, que son aprovechadas por los comunitarios que se dedican a la pesca, para obtener el sustento familiar y suplir alimento a los turistas y a la sociedad en forma general.

· **Uso cultural y tradicional** – **El área protegida tiene un valor especial en un contexto regional para la conservación, mantenimiento o restablecimiento de la productividad y la integridad biológica de los recursos naturales que proveen actividades culturales o tradicionales sostenibles, tales como aquellas de las comunidades indígenas.**

La pesca es una actividad arraigada en términos sociales, que desde tiempos remotos ha sido llevada a cabo por familias, que traducen a sus descendientes la cultura pesquera, siendo una actividad por excelencia en el desenvolvimiento de cientos de hombres y mujeres de la región.

El parque está asociado en términos histórico a poblaciones indígenas que vivieron en la región, y en su interior, se localizan numerosas cavernas con pinturas, grabados, pictografías y petroglifos, hechos por los tainos, así como, plazas ceremoniales y cenotes llenos de artefactos elaborados por los aborígenes antillanos.

Todo lo anterior, deriva en beneficios socioeconómicos para los moradores adyacentes, cercanos y el comercio regional, a partir del turismo de naturaleza que se desarrolla en la zona de uso público del Parque Nacional.

· **Beneficios socioeconómicos – El área protegida tiene un valor especial en un contexto regional para la conservación, mantenimiento o restablecimiento de la productividad y la integridad biológica de los recursos naturales que proveen beneficios económicos o sociales para grupos de usuarios, tales como los pescadores de subsistencia y las comunidades rurales, o sectores económicos tales como el turismo.**

Este aspecto ya fue abordado en los párrafos anteriores

VI. GESTIÓN (Lineamientos y Criterios Sección C/I)

32. El área protegida debe estar sometida a un marco legal de gestión, garantizando su efectiva protección a largo plazo. El marco de gestión del sitio propuesto debe ser adecuado para lograr sus objetivos biofísicos y socioeconómicos. Con este propósito en mente, describa los siguientes aspectos de gestión.

a) *Marco legal y de políticas (nivel internacional, nacional, regional y local; adjunte en Anexo una copia de los textos originales, e indique, si fuera posible, el estado según la UICN):

El Parque Nacional Cotubanamá, es una área protegida icono del SINAP Dominicano, data de inicio de la década del 70, su declaración, y conforme ha ido evolucionando el marco legal dominicano, ha sido incluido en las leyes vigentes. Actualmente, está contenido en la Ley 202-04 sobre Áreas Protegidas de República Dominicana, dispone de un Plan de Manejo y es una de las áreas protegidas muy bien estudiada del país. La estructura conceptual del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en República Dominicana, en cuanto a las categorías de manejo es el de la IUCN. El Parque Nacional Cotubanamá está siendo propuesto como sitio cultural ante la UNESCO.

b) Estructura de gestión, autoridad

Su estructura de gestión está definida de la siguiente manera: en el marco del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hay un Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, el cual tiene dos Direcciones Nacionales, una de Biodiversidad y otra de Áreas Protegidas, esta última es la encargada del manejo del SINAP. En cada área protegida hay un equipo de gestión, compuesto por un administrador, supervisores y guardaparques, quienes a su vez (Los Guardaparques), están dividido por sectores de vigilancia, alojados en Centros de Protección, desde donde realizan sus funciones de vigilancia y protección.

Los Guardaparques y supervisores despachan con el Administrador del Área Protegida y este último con la Dirección Nacional del Área Protegida.

c) *Ente gerencial funcional (con la autoridad y los medios para ejecutar el marco):

Es la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y la administración local.

d) *Objetivos (aclare si priorizado o de igual importancia):

A continuación los objetivos de conservación definidos para el Parque Nacional al momento de su creación, todos definidos en un mismo contexto de prioridad y en forma sinérgica.

- Protección de una muestra de la flora autóctona, representada por las formaciones boscosas del tipo húmedo subtropical, de transición y del tipo seco subtropical
- Protección de las comunidades de animales silvestres nativos y de sus respectivos hábitats, en particular, el de las especies amenazadas
- Protección de sitios de interés geológico y conservación de las bellezas escénicas naturales del área
- Protección y puesta en valor de sitios de interés histórico-arqueológico
- Recuperación de áreas alteradas por efectos antropogénicos, en especial por actividades agrícolas y ganaderas
- Conservación de sistemas ecológicos marinos
- Provisión de facilidades para la investigación de los fenómenos naturales y culturales del área, y fomento de estas actividades, con miras a apoyar el manejo de los recursos y la actividad educativa
- Provisión de oportunidades para la interpretación y educación dentro y fuera del parque, a fin de lograr un mejor aprecio y comprensión de los valores del área
- Provisión de oportunidades para la recreación al aire libre, en especial de la población local, regional y nacional, así como de visitantes extranjeros
- Desarrollo de la comunidad local de Mano Juan, en armonía con los recursos naturales y el ambiente
- Integración y desarrollo del parque al desarrollo general de la provincia

Además de estas especificaciones, para todo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas aplica el Artículo 7 de la Ley Sectorial 202-04, que define los siguientes Objetivos de Conservación de todo el Sistema:

1. Conservar en estado natural muestras representativas de ecosistemas, comunidades bióticas, unidades biogeográficas y regiones fisiográficas del país;
2. Conservar la diversidad biológica y los recursos genéticos;
3. Proteger las cuencas hidrográficas y los recursos hídricos;
4. Mantener procesos ecológicos e incrementar los servicios ambientales;
5. Proteger especies silvestres endémicas y en peligro de extinción;
6. Proteger recursos paisajísticos y formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes;
7. Proteger los sistemas subterráneos, incluyendo sus acuíferos, ecosistemas y las muestras culturales aborígenes;
8. Conservar los yacimientos arqueológicos, monumentos coloniales y relictos arquitectónicos;
9. Proporcionar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo ambiental;
10. Promover el mantenimiento de atributos culturales específicos y de los conocimientos tradicionales de las poblaciones locales;
11. Contribuir a la educación ambiental de la población;
12. Brindar oportunidades para la recreación y el turismo, y servir de base natural a una industria turística nacional basada en los principios del desarrollo sostenible;
13. Proporcionar servicios ambientales a las generaciones presentes y futuras;
14. Brindar oportunidades ecológica y ambientalmente adecuadas para generar ingresos que sirvan para asegurar el mantenimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades vecinas.

El Artículo 14 de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, establece que para la Categoría II, correspondiente a Parques Nacionales, los objetivos de manejo son: *“Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas de gran relevancia ecológica o belleza escénica, con cobertura boscosa o sin ella, o con vida submarina, para provecho de las presentes y futuras generaciones, evitar explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas, proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas”*.

e) *Breve descripción del plan de manejo (adjunte en Anexo una copia del plan):

El Plan de Manejo es el documento técnico que rige y norma la gestión y administración del Área Protegida, recoge un resumen ejecutivo, describe el origen e historia de la creación, la forma de la gestión, la biodiversidad, los servicios ambientales que presta a la comunidad, su entorno geográfico, valores físicos y climáticos, ecosistemas terrestres y marinos, dinámica social, gestión y manejo, tipo de usos, zonificación, comité de ejecución del plan de manejo, cronograma de ejecución, monitoreo y seguimiento, presupuesto estimado en pesos dominicano, bibliografía y anexos.

(Ver Plan de Manejo adjunto).

f) Aclare si algunas especies/hábitats en la lista la Sección III/c son tema de más medidas de manejo/recuperación/protección que otras:

Hay una especial atención a las Tortugas Marinas que arriban o anidan a su zona costera, igual para las dos especies de mamíferos endémicas: La Jutía y el Solenodonte y la especie de ave endémica Cotorra (*Amazona ventralis*) y el conjunto de aves marinas.

g) Describa cómo el área protegida está integrada dentro del marco de planificación más amplio del país (si aplica):

El país definió una Ley Orgánica de Estrategia Nacional de Desarrollo de la Republica Dominicana 2010-2030 (Ley 1-12), y allí en su cuarto eje está consignado el desarrollo sostenible de la nación, y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de República Dominicana, es considerado un instrumento esencial para la conservación, preservación y uso sostenible de la biodiversidad.

h) Zonificación, si aplica, y los reglamentos básicos aplicados a las zonas (adjunte en Anexo una copia del mapa de zonificación):

Como se ha dicho, el plan de manejo zonifica el Área Protegida para su gestión, (Ver Plan de Manejo anexo y mapa de zonificación).

i) * Medidas y políticas de aplicación de la ley:

Los marcos legales para la gestión de las Áreas Protegidas en República Dominicana, son la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Ley 202-04 sobre Áreas Protegidas, ambas se aplican como parte de la política ambiental y de conservación de la biodiversidad de la nación, ya sea como un compromiso de carácter nacional, como a nivel global, en función de los convenios internacionales de la que el país es parte contratante.

j) * Estatus internacional y fechas de designación (por ej. Reserva de la Biosfera, Sitio Ramsar, Área de Importancia para Aves, etc.):

El Parque Nacional Cotubanamá está designado como área de importancia para las aves y en su interior y costa hay numerosos humedales que se resguardan siguiendo los criterios de la convención Ramsar. Está siendo propuesto como patrimonio cultural de la humanidad ante la UNESCO, (y se encuentra en la lista indicativa de la UNESCO) dado su relevancia arqueológica, histórica, cultural y como un lugar donde hubo asentamiento indígena.

k) La contribución del sitio a medidas locales de desarrollo sostenible o planes relacionados:

Este componente ha sido discutido en el apartado V y durante la relación completa de esta ficha.

l) Recursos de gestión disponibles para el área

-Recursos humanos (número total, con detalles: personal, voluntarios, socios):

-Recursos físicos (equipo, infraestructura):

-Recursos financieros y fuentes de financiamientos (presentes y adicionales o esperados en el futuro, y dar un presupuesto anual)

Cuenta con: Vehículo doble tracción, bote y motores fuera de borda, Centro de Protección y Vigilancia, desde donde los guardaparques y supervisores realizan sus funciones de protección y vigilancia. (Oficina de Administración en la comunidad de Bayahíbe, los Centros de Protección y Vigilancia: Guaraguao, Boca de Yuma, Gran Chorra, Palmilla, Catuano y Mano Juan), en cada uno de estos, se dispone de equipos de: Cocina, dormir, recorridos, herramientas, comunicación, asignación de combustible, oficina, etc.

Actualmente el parque dispone del siguiente personal:

- Supervisores 02
- Guardaparques 23
- Boleteros 13
- Capitanes de bote 01
- Administrador general 01

Para la gestión del Área Protegida se aplica el presupuesto global consignado por el Estado Dominicano, asignado al Ministerio, en su componente de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a partir del plan operativo anual, derivado del plan de manejo. Conforme el plan de manejo en su página 75 se puede observar el presupuesto definido para un periodo de cinco años en pesos dominicanos.

Conviene señalar que también se ejecutan partidas extras o derivadas de proyectos y aportes de ONG en diferentes vertientes.

33. *Conclusión: Describa cómo el marco de gestión delineado arriba es adecuado para alcanzar los objetivos ecológicos y socioeconómicos que fueron establecidos para el sitio (Lineamientos y Criterios Sección C/V).

La estructura de gestión descrita incluyendo el personal, los sectores de vigilancia y la logística disponible, ha sido, a lo largo de muchos años, el formato de trabajo para la conservación del SINAP Dominicano, y el mismo, ha demostrado ser efectivo, teniendo bajo régimen de administración unas 123 unidades de conservación, bajo diferentes categorías de manejo, esparcidas en toda la geografía nacional, abarcando un 25% del territorio del país en áreas protegidas terrestres y cerca de un 10% en áreas marinas.

Esta estructura de gestión tiene en implementación cerca de 50 años, y es la que ha permitido consolidar uno de los Sistemas Nacional de Áreas Protegidas del Caribe más representativo.

VII. MONITOREO Y EVALUACIÓN (Lineamientos y Criterios Sección C/II)

34. El área protegida debe incluir indicadores y programas apropiados para medir la efectividad de la gestión y el éxito en conservación.

35. *En general, describa cómo el sitio propuesto atiende el monitoreo y la evaluación:

36. *Cuáles indicadores se utilizan para evaluar la efectividad de la gestión y el éxito en conservación. En particular, cuáles indicadores son utilizados para evaluar el impacto de la medida de conservación sobre el estatus de las poblaciones de especies, hábitats y procesos ecológicos, dentro del área protegida y sus alrededores:

37. *Cuáles indicadores se utilizan para evaluar el impacto del plan de manejo sobre las comunidades locales:

La Dirección de Áreas Protegidas, dispone de la implementación de POA Anuales, derivados del Plan de Manejo, los cuales son puestos en ejecución por la administración del parque, por este medio se evalúan y monitorean cómo se van alcanzando los objetivos y propósitos que se quieren alcanzar con el Área Protegida.

Se definen diversos programas de gestión, los cuales son implementados por la administración y los guardaparques; el plan de manejo describe seis (6) objetivos específicos que deben lograrse con indicadores para cada uno de ellos (Ver Plan de Manejo).

VIII. INTERESADOS (Lineamientos y Criterios Sección C/III)

38. Las comunidades locales y los interesados pertinentes (instituciones, público, decisores, sectores económicos, comunidad científica, usuarios, voluntarios, etc.) deberían estar involucrados en la planificación y el manejo del área protegida a través de procesos participativos e incluyentes, según proceda. Estos procesos deberían incluir acuerdos institucionales para la efectiva participación y potenciación de los interesados y las comunidades locales.

39. *Describa cómo el sitio propuesto involucra a los interesados y las comunidades locales en la designación y manejo y especifique medidas o mecanismos de coordinación específicos actualmente establecidos.

40. Puede usar la siguiente lista si fuera apropiado

-Involucramiento de instituciones:

-Involucramiento del público:

-Involucramiento de tomadores de decisiones:

-Involucramiento de sectores económicos:

-Involucramiento de la comunidad científica:

-Involucramiento de las comunidades locales:

-Otros:

-Medidas de coordinación entre interesados:

La gestión de las Áreas Protegidas en República Dominicana, por mandatos de la Ley que rige el SINAP, requiere el involucramiento de todos los sectores interesados o asociados al área protegida, por ello, todo el proceso de administración requiere de darle participación a los actores claves. De ahí, que la preparación del Plan de Manejo y su implementación incorporan a los actores claves de la región a todos los niveles: públicos, privado, ONGs. y la Sociedad Civil en general.

El capítulo de gestión participativa del plan de manejo, (ver documento anexo), recoge todo lo relativo a la forma en cómo se incorpora la sociedad al manejo del área protegida, así como los acuerdos institucionales y la participación efectiva de los actores claves.

De manera que, toda la planificación y manejo del área protegida involucra procesos participativos inclusivos de los diversos sectores regionales y nacionales. Se crea para todo esto un comité de ejecución del plan de manejo, cuya preparación ha contado previamente, con la participación activa de los actores claves cercanos y adyacentes (ver Plan de Manejo), ese comité debe reunirse periódicamente para evaluar la implementación.

Efectivamente los actores claves que participan en todo este proceso incorporan:

- Instituciones públicas y privadas
- Público en general
- Tomadores de decisiones locales, regionales y nacionales
- Sector económico local y regional
- Comunidad científica y académica
- Comunidades locales
- Pescadores
- Tours operadores
- Capitanes de botes
- Asociación de hoteles

Todas las coordinaciones se hacen a través del comité de ejecución del Plan de Manejo (Ver Plan de Manejo).

IX. MECANISMO DE EJECUCIÓN (Lineamientos y Criterios Sección C/IV)

41. Con respecto a las características específicas a cada área, el marco de manejo debería incluir medidas y disposiciones para alcanzar las metas y objetivos y atender amenazas específicas para esa área en particular.

El Plan de Manejo define, bajo el capítulo **Objetivos específicos**, como alcanzar las metas y objetivos, así como atender las amenazas que se ciernen sobre la integridad de este territorio protegido.

42. *Describa los mecanismos y programas establecidos con respecto a cada una de las siguientes herramientas de manejo en el sitio propuesto (complete solamente los campos que sean pertinentes a su sitio):

a) Programas de sensibilización pública, educación y disseminación de información:

El Plan de Manejo define en su objetivo tres (3) el: Aumento y el conocimiento sobre el parque y el orgullo e identidad del mismo por parte de los comunitarios, estableciendo diversos resultados y acciones a alcanzar y desarrollar, que incluyen: campaña de educación ambiental, cursos, talleres, publicaciones, entrevistas en prensa escrita, TV y radiales, afiches, brochures y paneles públicos indicativo del área protegida de la carretera y zonas adyacentes y de amortiguamiento, para promover el conocimiento general del área protegida entre la población local, regional y nacional.

b) Fortalecimiento de capacidades de personal y gerencia:

El personal del área protegida recibe capacitación a nivel nacional, en cursos, talleres, seminarios y también se aprovechan cursos internacionales para facilitar su participación, cuando procede.

c) Investigación, almacenamiento de datos y análisis:

El parque nacional, es objeto de prospección e investigación científicas en diversos ámbitos, lo cual, se facilita a través de un protocolo establecido para otorgar los permisos de investigación. Tanto la Dirección de Áreas Protegidas como la de Biodiversidad, disponen de almacenamiento de datos y estadísticas relativos al área protegida en sus diversos componentes de gestión.

d) Vigilancia y aplicación de la ley:

El personal de áreas protegidas (Administradores, Guardaparques y Supervisores) a nivel local, son los encargados del programa de protección y vigilancia preventiva ante las amenazas y presión antropogénica a través de los diversos sectores de vigilancia en que está dividida el área protegida.

e) Participación de usuarios externos:

Un renglón importante de usuarios externos son los operadores de Tours, que movilizan visitantes a la zona de uso público del área protegida, orientado hacia el tema de ecoturismo, interpretación ambiental, recreación y esparcimiento.

f) Sustento alternativo y sustentable:

El Parque Nacional Cotubanamá, además de recibir fondos públicos, consignado en el presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como resultado del amplio programa de visitación y ecoturismo genera recursos propios, que aunque van a una cuenta común del Estado Dominicano, también se incorporan partidas para su gestión y manejo en la implementación de su POA.

g) Manejo adaptativo:

La gestión del Área Protegida se adapta siempre en cumplimiento al mandato del plan de manejo, referido a los cambios que se operan en la dinámica ecológica, ambiental y social, así como, a condiciones extrema de eventos naturales.

X. OTRA INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

43. DIRECCIONES DE CONTACTO

Nombre(s), cargo(s) y dirección(es) de contacto de la(s) persona(s):

Jose Manuel Mateo Feliz/Director de Biodiversidad

josemanuel.mateofeliz@ambiente.gob.do

sarah.diasdedefrank@ambiente.gob.do

clarissa.espinosa@ambiente.gob.do

Quién envía la propuesta:

Jose Manuel Mateo Feliz

Director de Biodiversidad

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Republica Dominicana

Punto Focal SPAW

Quién preparó el informe:

Dirección Técnica Jose Manuel Mateo Feliz/Director de Biodiversidad/Punto Focal SPAW

Redacción Jose Manuel Mateo Feliz/Director de Biodiversidad/ Punto

Focal SPAW

Mapas y Cartografía Tomas Montilla/Cartógrafo de la Dirección de Información

Lista de Especies Lemuel Familia, Rosanna Guzmán, Delsi de los Santos,
Domingo Siri, Rolando Sano, Nelson García Marcano, Ramón Joel
Espinal/Técnicos de la Dirección de Biodiversidad.

Fotografías Jose Manuel Mateo Feliz/Director de Biodiversidad

Bibliografía del Parque

Nacional Cotubanamá Adolfo López

Plan de Manejo Pedro Arias/Enc. División de Planes de Manejo/Dirección de
Áreas Protegidas

Digitación Clarissa Espinosa/Sarah Esther Díaz/Dirección de
Biodiversidad

44. FIRMA(S) Y FECHA

A nombre de (de los) Estado(s) Parte(s) que hace(n) la propuesta

II. SUPPORTING DOCUMENTS
ANNEXES

ANNEX 1

BIBLIOGRAFIA

- Cano, Carlos y varios autores, 1993. *Proyecto Uso Público, Protección y Recuperación de Vida Silvestre del Parque Nacional del Este*. Santo Domingo, Republica Dominicana, Agencia Española de Cooperación Internacional, 524 p.
- Chiappone, Mark y varios autores, 2001. *Conservación de Arrecifes Coralinos en Areas Marinas Protegidas, Estudio del Parque Nacional del Este, Republica Dominicana*. Arlington, USA, The Nature Conservancy, Publications for Capacity Building, 224 p.
- Chiappone, Mark y varios autores, 2001. *Conservación de la Calidad del Agua en Areas Marinas Protegidas, Estudio del Parque Nacional del Este, Republica Dominicana*. Arlington, USA, The Nature Conservancy, Publications for Capacity Building, 149 p.
- Chiappone, Mark y varios autores, 2001. *Las Investigaciones Pesqueras y su Aplicación en el Manejo de Areas Marinas Protegidas del Caribe, Estudio del Parque Nacional del Este, Republica Dominicana*. Arlington, USA, The Nature Conservancy, Publications for Capacity Building, 145 p.
- Dirección Nacional de Parques, 1980. *Plan de Manejo Parque Nacional del Este*. Editorial Padilla, 76 p.
- Faaborg, John, 1980. *The Land Birds of Saona and Beata Island, Dominican Republic*. Caribaea J. Sci.
- Fahrenkrog, E, 1980 (varios autores). *Plan de Manejo Nacional: Parque Nacional del Este*. Santo Domingo, República Dominicana. Editorial Padilla, 66 p.
- Geraldés, Francisco, 1983. *Reporte Preliminar de la Expedición a los Manglares del Parque Nacional del Este, Bayahibe, Bahía de las Calderas, Isla Saona, 20-21 de Marzo 1.982*. Contribuciones de CIBIMA/UASD #38. Santo Domingo.
- Geraldés, Francisco; Varios Autores, 1998. *Parque Nacional del Este*. Editorial Bjorn Kjerfve. Paris.
- Grupo Speleologico Savonese. *Relazione di Lavoro, Sahona 1992*.
- Guerrero, José, 1981. "Dos Plazas Indígenas y el Poblado de Cotubanama, Parque Nacional del Este". Boletín del Museo del Hombre Dominicano # 16. Santo Domingo.
- Indiana University; Beeker, Charles; Foster, John; López, Adolfo; Turner, Samuel, 1996. *Archaeological Investigations in the East National Park*. www.indiana.edu, search in Dominican Republic. Indiana.
- José de Santis, Sofía Robles y Miguel Saviñon, 1985. *Desarrollo Arquitectónico del Parque nacional del Este*. Realizado por. Proyecto de grado para optar al título de arquitecto. Universidad Central del Este. San pedro de Macorís.
- López Belando, 2018 ; *La Memoria de las Rocas. Arte Rupestre en la República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana. Fundación Eduardo León Jiménes, Centro León y Fundación García Arévalo. Imprenta Serigraf S.A., 443 p.
- López Belando, Adolfo 2010. *El Sendero Ecológico y Arqueológico de Padre Nuestro, Nuevo Atractivo Natural y Cultural en el Parque Nacional del Este*". Santo Domingo, República Dominicana. Revista Empresa y Medio Ambiente, Septiembre 2009, n° 6, pp. 16-19.
- López Belando, Adolfo, 1993. *La Cueva de José María*. Santo Domingo, Republica Dominicana, Agencia Española de Cooperación Internacional, Proyecto Uso Público, Protección y Recuperación de Vida Silvestre del Parque Nacional del Este, 160 p.
- López Belando, Adolfo, 2002. *Documento Para Solicitar a la UNESCO la Proclamación como Patrimonio de la Humanidad del Parque Nacional del Este*. Santo Domingo. Inedito.

- López Belando, Adolfo, 2004. *El Arte en la Penumbra. Pictografías y Petroglifos en las Cavernas del Parque Nacional del Este*. Santo Domingo, Republica Dominicana, Grupo BHD, PROEMPRESA, 360 p.
- López Belando, Adolfo, 2005. *El Arte Rupestre en el Parque Nacional del Este. Los Jeroglíficos de la Escuela de José María*. Santo Domingo, Republica Dominicana, Actas del XXI Congreso Internacional de Arqueología del Caribe. Fundación García Arévalo, pp 647-654.
- López Belando, Adolfo, 2005. *El Patrimonio Cultural del Parque Nacional del Este, República Dominicana*. Paris, Francia. World Heritage Papers n° 14., UNESCO, Anexos pp 41– 48.
- López Belando, Adolfo, 2007. *Guía de Buceo de Bayahibe y el Parque Nacional del Este*”. Santo Domingo, República Dominicana. Asociación de Hoteles Romana Bayahibe y Banco Interamericano de Desarrollo, 42 p.
- López Belando, Adolfo, 2007. *La Cueva de José María, Santuario Prehispánico de la Isla de Santo Domingo*. Salamanca, España. Perfitit, Revista de Estudios Humanísticos, Tercera Época, Vol. XXVII, 1. Biblioteca San Estanislao, Colegio San Estanislao de Kotska, pp. 131 – 180.
- López Belando, Adolfo, 2007. *La Romana y Bayahibe, Recursos Naturales y Culturales*”. Santo Domingo, República Dominicana. Asociación de Hoteles Romana Bayahibe y Banco Interamericano de Desarrollo, 284 p.
- López Belando, Adolfo, 2010. *Declaratorias de Patrimonio Mundial en el Marco Geográfico Antillano y su Apoyo al Desarrollo Sostenible de la Industria Turística Caribeña*. Santo Domingo, República Dominicana. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Revista de Ciencias Geográficas, Año 2, n° 2, agosto 2010, pp. 67 – 88.
- López Belando, Adolfo, Atilés, Gabriel, Grasela, Katarzyna, Dimeguez, Elianny, 2009. *Plan de Conservación Para los Elementos Culturales del Parque Nacional del Este y el Area Nacional de Recreo Guaraguo – Punta Catuano*. Santo Domingo, República Dominicana. The Nature Conservancy, 66 p.
- López Belando, Adolfo, Geoffrey W. Conrad, John W. Foster Y Charles D. Beeker 2005 *Artefactos de Madera Recuperados del Manantial de La Aleta, Parque Nacional del Este*. Santo Domingo, república Dominicana. Boletín del Museo del Hombre Dominicano n° 39. Secretaría de Estado de Cultura de la República Dominicana. pp. 7 – 42.
- Martínez, Cristóbal, 1993. *Diversidad de Aves en el Parque Nacional del Este*. Agencia Española de Cooperación Internacional / Dirección Nacional de Parques. Santo Domingo.
- Mateo Feliz, José Manuel, López Belando, Adolfo, 2010 – *Áreas Protegidas de la República Dominicana, Naturaleza en Estado Puro*. Santo Domingo, República Dominicana. Instituto Panamericano de Geografía e Historia y Grupo Vicini. Imprenta Amigo del Hogar, 768 p.
- Mateo, José Manuel, 2006. *Parque Nacional del Este*. Santo Domingo, República Dominicana. Academia de Ciencias de la República Dominicana, Revista Verdor, Año 2, n°3, pp. 43-49.
- Olivares, A, 1984. *Estudio Preliminar Sobre la Composición y la Distribución Cuantitativa de la Bahía de las Calderas, Provincia de la Altagracia, Republica Dominicana*. Memorias de la segunda jornada científica: Medioambiente y Recursos Naturales, en Homenaje al Profesor Ricardo Ramírez Núñez. Academia de ciencias de la Republica Dominicana. Santo Domingo.
- Olsen Bogaert, Harold, 1999. *Notas Históricas de la Isla Saona*. Museo del Hombre Dominicano. Santo Domingo, Inedito.
- Olsen Bogaert, Harold. 1999; *Prospección y Sondeos Arqueológicos en la Isla Saona*. Museo del Hombre Dominicano. Santo Domingo

- Ortega, Elpidio y Atilés, Gabriel, 2003. *Manantial de la Aleta y Arqueología en el Parque Nacional del Este*. Academia de Ciencias de la Republica Dominicana. Fundación Ortega Alvarez Vol IX. Santo Domingo.
- Ortega, Elpidio, 1997. *Arqueología del Parque Nacional del Este*. Santo Domingo.
- The Nature Conservancy (diversos autores), 2006. *Plan de Conservación de Sitio. Parque Nacional del Este*. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Amigo del Hogar, 74 p.
- The Nature Conservancy. (Varios autores), 1997. *Evaluación Ecológica Integral del Parque Nacional del Este*. Editorial Media Publishing Ltd. Nassau.
- The Nature Conservancy. (Varios autores), 1999. *Conservación de la Calidad de Aguas en Áreas Marinas Protegidas. El caso del Parque Nacional del Este, Republica Dominicana*. Inédito.
- The Nature Conservancy. (Varios autores), 1999. *Las Investigaciones Pesqueras y su Aplicación en el Manejo de Áreas Marinas protegidas del Caribe. Estudio del Parque Nacional del Este*. Inédito.
- The Nature Conservancy. (Varios autores), 1999. *Coral Ref. Conservation in Marine Protected Areas. A Case Study of Parque Nacional del Este, Dominican Republic*. Inédito.
- Troncoso, Bolívar; Ottenwalder, José, 1995. *Propuesta de Plan de Manejo Ecoturístico Para el Parque Nacional del Este*. Santo Domingo.
- Turner, Samuel, 1994. *Saona Artillery: Implications for Inter-island Trade and Shipboard Armaments in the First Half of the Sixteenth Century*” Texas University.
- Vega, M, 1994. *Rapid Ecological Evaluation of the Marine área of Parque Nacional del Este, Dominican Republic*. Monografía Acuario Nacional. Santo Domingo.
- Veloz Maggiolo, Marcio; Ortega, Elpidio; Nadal, J.; Luna, Fernando; Rimoli, Renato, 1977. *Arqueología en la Cueva de Berna*. Universidad Central del Este. San Pedro de Macorís.

ANNEX 2

Listado de Especies de plantas de República Dominicana que están en los anexos I y III del Protocolo SPAW como protegidas y amenazadas (Respuesta pregunta 4)

Apéndice I	Familia	Lista roja Nacional 2016
<i>Stahlia monosperma</i>	Fabaceae	CR
<i>Ottoschulzia rhodoxylum</i>	Icacinaceae	CR
<i>Pilosocereus polygonus</i>	Cactaceae	VU
<i>Calyptronoma rivalis</i>	Arecaceae	EN
Apéndice III		
<i>Avicennia germinans</i>	Avicenniaceae	VU
<i>Ekmanianthe longiflora</i>	Bignoniaceae	CR
<i>Conocarpus erectus</i>	Combretaceae	VU
<i>Laguncularia racemosa</i>	Combretaceae	VU
<i>Halodule wrightii</i>	Cymodoceaceae	NE
<i>Syringodium filiforme</i>	Cymodoceaceae	NE
<i>Thalassia testudinum</i>	Hydrocharitaceae	NE
<i>Bombacopsis emarginata</i>	Bombacaceae	EN
<i>Rhizophora mangle</i>	Rhizophoraceae	VU
<i>Ernodea littoralis</i>	Rubiaceae	NE
<i>Ruppia maritima</i>	Ruppiaceae	NE
<i>Guaiacum officinale</i>	Zigophyllaceae	VU
<i>Guaiacum sanctum</i>	Zigophyllaceae	VU

Listado de especies de fauna de República Dominicana que están en los anexos II y III del protocolo SPAW, como protegidas y amenazadas

Apéndices II y III	Familia	Lista Roja Nacional
<i>Crocodylus acutus</i>	ALLIGATORIDAE	CR
<i>Cyclura ricordii</i>	IGUANIDAE	EN
<i>Caretta caretta</i>	CHELONIIDAE	VU
<i>Dermochelys coriacea</i>	CHELONIIDAE	EN
<i>Chelonia mydas</i>	CHELONIIDAE	EN
<i>Eretmochelys imbricate</i>	CHELONIIDAE	CR
<i>Charadrius melodus</i>	CHARADRIIDAE	VU
<i>Sternula antillarum antillarum</i>	LARIDAE	NE
<i>Sterna dougallii dougallii</i>	LARIDAE	VU
<i>Dendrocygna arborea</i>	ANATIDAE	EN
<i>Patagioenas inornata wetmorei</i>	COLUMBIDAE	VU
<i>Falco peregrinus</i>	FALCONIDAE	MI*
<i>Passerina ciris</i>	CARDINALIDAE	MI*
<i>Corvus leucognaphalus</i>	CORVIDAE	EN
<i>Setophaga kirtlandii</i>	PARULIDAE	MI*
<i>Catharus bicknelli</i>	TURDIDAE	VU

<i>Pelecanus occidentalis</i>	PELECANIDAE	NE
<i>Pterodroma hasitata</i>	PROCELLARIIDAE	CR
<i>Puffinus lherminieri</i>	PROCELLARIIDAE	MI*
<i>Balaenoptera edeni</i>	BALAENOPTERIDAE	NE
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	BALAENOPTERIDAE	NE
<i>Megaptera novaeangliae</i>	BALAENOPTERIDAE	NE
<i>Balaenoptera borealis</i>	BALAENOPTERIDAE	NE
<i>Ziphius cavirostris</i>	ZIPHIIDAE	NE
<i>Kogia Simia</i>	PHYSETERIDAE	NE
<i>Kogia breviceps</i>	PHYSETERIDAE	NE
<i>Mesoplodon europaeus</i>	ZIPHIIDAE	NE
<i>Physeter macrocephalus</i>	PHYSETERIDAE	VU
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	DELPHINIDAE	NE
<i>Tursiops truncatus</i>	DELPHINIDAE	NE
<i>Stenella attenuate</i>	DELPHINIDAE	NE
<i>Stenella frontalis</i>	DELPHINIDAE	NE
<i>Delphinus delphis</i>	DELPHINIDAE	NE
<i>Orcinus orca</i>	DELPHINIDAE	NE
<i>Lagenodelphis hosei</i>	DELPHINIDAE	NE
<i>Feresa attenuate</i>	DELPHINIDAE	NE
<i>Strombus gigas</i>	STROMBIDAE	NE
<i>Panulirus argus</i>	PALINURIDAE	NE
<i>Carcharhinus longimanus</i>	CARCHARHINIDAE	EN
<i>Epinephelus striatus</i>	SERRANIDAE	CR
<i>Rhincodon typus</i>	RHINCODONTIDAE	NE
<i>Sphyrna lewini</i>	SPHYRNIDAE	EN
<i>Sphyrna mokarran</i>	SPHYRNIDAE	EN
<i>Sphyrna zygaena</i>	SPHYRNIDAE	EN
<i>Manta birostris</i>	MOBULIDAE	CR
<i>Trichechus manatus</i>	TRICHECHIDAE	CR
<i>Tadarida brasiliensis</i>	MOLOSSIDAE	NE
<i>All spp.</i>	MILLEPORIDAE	
<i>All spp.</i>	STYLASTERIDAE	
<i>Stichopathes lutkeni</i>	ANTHIPATHIDAE	EN
<i>Plumapathes pennacea</i>	MYRIOPATHIDAE	EN
<i>Stylopathes americana</i>	STYLOPHATHIDAE	EN
<i>Stylopathes columnaris</i>	STYLOPHATHIDAE	EN
<i>Acropora cervicornis</i>	ACROPORIDAE	VU
<i>Acropora palmata</i>	ACROPORIDAE	VU
<i>Agaricia fragilis</i>	AGARICIIDAE	VU
<i>Agaricia lamarcki</i>	AGARICIIDAE	VU
<i>Agaricia tenuifolia</i>	AGARICIIDAE	VU
<i>Madracis mirabilis</i>	ASTROCOENIIDAE	VU
<i>Montastrea cavernosa</i>	FAVIIDAE	VU
<i>Orbicella annularis</i>	FAVIIDAE	EN
<i>Orbicella faveolata</i>	FAVIIDAE	EN
<i>Orbicella ranksi</i>	FAVIIDAE	VU

<i>Dendrogyra cylindrus</i>	MEANDRINIDAE	EN
<i>Dichocoenia stokesii</i>	MEANDRINIDAE	VU
<i>Mussa angulosa</i>	MUSSIDAE	VU
<i>Mycetophyllia aliciae</i>	MUSSIDAE	VU
<i>Mycetophyllia ferox</i>	MUSSIDAE	VU
<i>Mycetophyllia reesi</i>	MUSSIDAE	VU
<i>Oculina varicosa</i>	OCULINIDAE	VU
<i>Porites divaricata</i>	PORITIDAE	VU
<i>Porites furcata</i>	PORITIDAE	VU
<i>Porites porites</i>	PORITIDAE	VU

**Migratorias.*

ANNEX 3

Listado de especies de plantas amenazadas en el Parque Nacional Cotubanamá y sus estatutos de conservación según los criterios y las categorías de la Lista Roja de la UICN

	LISTA ROJA NACIONAL RD	LISTA UICN
ANNONACEAE		
<i>Annona glabra</i>	VU	
ARECACEAE		
<i>Sabal causiarum</i>	EN	VU
<i>Gaussia attenuata</i>	CR	VU
<i>Pseudophoenix sargentii subsp. saonae</i>	CR	
ACANTHACEAE		
<i>Avicennia germinans</i>	VU	LC
BORAGINACEAE		
<i>Argusia gnaphalodes</i>	CR	
<i>Cordia fitchii</i>	VU	
<i>Cordia sebestena</i>	EN	
BROMELIACEAE		
<i>Tillandsia fasciculata</i>		LC
<i>Tillandsia usneoides</i>	VU	
CACTACEAE		
<i>Opuntia ficus-indica</i>		DD
<i>Opuntia dillenii</i>	VU	
<i>Consolea moniliformis</i>	VU	LC
<i>Pilosocereus polygonus</i>	VU	LC
<i>Hylocereus undatus</i>	VU	DD
<i>Pereskia aculeate</i>		LC
<i>Pereskia quisqueyana</i>	CR	CR
<i>Rhipsalis baccifera</i>		LC
FABACEAE		
<i>Caesalpinia pulcherrima</i>		LC
<i>Senna alata</i>		LC
<i>Senna atomaria</i>		LC
<i>Desmodium adscendens</i>		LC
<i>Erythrina poeppigiana</i>		LC
<i>Rhynchosia minima</i>		LC
<i>Adenantha pavonina</i>		LC
CANELLACEAE		
<i>Canella winterana</i>	VU	
CAPPARACEAE		
<i>Quadrella indica</i>		LC
<i>Quadrella cynophallophora</i>		LC
<i>Capparis amplissima</i>	CR	
CHRYSOBALANACEAE		
<i>Chrysobalanus icaco</i>		LC
CLUSIACEAE		
<i>Clusia minor</i>		LC
COMBRETACEAE		
<i>Bucida buceras</i>	VU	
<i>Conocarpus erectus</i>	VU	LC
<i>Laguncularia racemosa</i>	VU	LC
CONVOLVULACEAE		
<i>Ipomoea triloba</i>		LC
ERYTHROXYLACEAE		

<i>Erythroxylum areolatum</i>		LC
<i>Erythroxylum havanense</i>		LC
FLACOURTIACEAE		
<i>Casearia aculeate</i>		LC
LEMNACEAE		
<i>Lemna perpusilla</i>		LC
MALPIGHIACEAE		
<i>Bunchosia glandulosa</i>		LC
MALVACEAE		
<i>Ceiba pentandra</i>	EN	LC
<i>Thespesia populnea</i>		LC
<i>Hibiscus clypeatus</i>		LC
<i>Ayenia insulicola</i>	LC	
<i>Helicteres jamaicensis</i>	LC	
MELIACEAE		
<i>Swietenia mahagoni</i>		EN
MORACEAE		
<i>Maclura tinctoria</i>		LC
<i>Ficus citrifolia</i>		LC
MYRTACEAE		
<i>Eugenia yumana</i>	CR	
<i>Pimenta racemosa var. grisea</i>	EN	
<i>Myrciaria floribunda</i>		LC
<i>Psidium longipes</i>	CR	
OLACACEAE		
<i>Ximenia americana</i>		LC
ORCHIDACEAE		
<i>Broughtonia domingensis</i>	VU	
<i>Cyrtopodium punctatum</i>	VU	
<i>Dendrophylax varius</i>	EN	
<i>Domingoa haematochila</i>	LC	
<i>Eltroplectris calcarata</i>	VU	
<i>Epidendrum anceps</i>	LC	
<i>Epidendrum difforme</i>	LC	
<i>Epidendrum rigidum</i>	LC	
<i>Polystachya foliosa</i>	LC	
<i>Prescottia oligantha</i>	EN	
<i>Prosthechea cochleata</i>	LC	
<i>Psychilis rubeniana</i>	EN	
<i>Psychilis truncata</i>	EN	
<i>Tolumnia calochila</i>	EN	
<i>Tolumnia guianensis</i>	VU	
<i>Tolumnia variegata</i>	LC	LC
<i>Vanilla barbellata</i>	VU	
<i>Vanilla claviculata</i>	VU	
<i>Vanilla dilloniana</i>	EN	
PIPERACEAE		LC
<i>Piper aduncum</i>		
POLYGONACEAE		
<i>Coccoloba venosa</i>	VU	
<i>Coccoloba microstachya</i>		LC
RHAMNACEAE		
<i>Colubrina arborescens</i>	VU	
<i>Krugiodendron ferreum</i>	VU	
<i>Ziziphus rhodoxylon</i>	VU	
RHIZOPHORACEAE		
<i>Rhizophora mangle</i>	VU	LC

RUBIACEAE		
<i>Cubanola domingensis</i>	VU	
<i>Exostema acuminatum</i>	VU	
<i>Rachicallis americana</i>	VU	LC
<i>Strumpfia maritima</i>	VU	LC
<i>Psychotria ligustrifolia</i>		LC
<i>Guettarda scabra</i>		LC
RUTACEAE		
<i>Amyris elemifera</i>	EN	
<i>Zanthoxylum flavum</i>	VU	
<i>Zanthoxylum monophyllum</i>	EN	
SAPINDACEAE		
<i>Sapindus saponaria</i>	VU	
<i>Thouinidium pinnatum</i>	VU	
SAPOTACEAE		
<i>Manilkara jaimiqui</i>	VU	
<i>Pouteria dictyoneura</i>	VU	
SCROPHULARIACEAE		
<i>Agalinis maritima</i>	EN	
<i>Bacopa monnieri</i>		LC
SURIANACEAE		
<i>Suriana maritima</i>	VU	LC
ULMACEAE		
<i>Celtis iguanaea</i>		LC
URTICACEAE		
<i>Urera baccifera</i>		LC
VERBENACEAE		
<i>Callicarpa aculeolata</i>	CR	
<i>Citharexylum microphyllum</i>	EN	
<i>Citharexylum spinosum</i>		LC
<i>Lantana microcarpa</i>	CR	
<i>Petitia domingensis</i>	VU	
<i>Vitex heptaphylla</i>	VU	
ZIGOPHYLLACEA		
<i>Guaiacum officinale</i>	VU	EN
<i>Guaiacum sanctum</i>	VU	NT
PTERIDOPHYTAS		
<i>Acrostichum danaeifolium</i>		LC
<i>Asplenium trichomanes</i>		LC
Total	107	69
		55

ANNEX 4

Plantas vasculares del Parque Nacional del Esta, República Dominicana

Plantas Vasculares del Parque Nacional del Este, República Dominicana.

Abreviaturas utilizadas:

FB - Forma Biológica

A - Arbórea

Ar - Arbustiva

H - Herbácea

T - Trepadora

Ep - Epífita

SA - Suculenta Arbórea

SH - Suculenta Herbácea

ST - Suculenta Trepadora

E - Estípite

P - Parásita

S - Status

E - Endémica

N - Nativa

Na - Naturalizada

I - Introducida cultivada

COL - Colectores

G = R. García

S = J. Salazar

Z = T. Zanoni

P = B. Peguero

J = F. Jimenez

L = A. Liogier

D = D. Dod

* Observada

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
ACANTHACEAE				
<i>Justicia</i> sp.		H	-	
<i>Oplonia spinosa</i> (Jacq.) Raf.	Aruña canilla	Ar	N	G-3849
<i>Ruellia tuberosa</i> L.	Guauci	H	N	G-4150
<i>Stenandrium scabrosum</i> (Sw.) Nees		H	N	G-3683
AGAVACEAE				
<i>Agave sisalana</i> Perrine	Sisal, pita	SH	I	G-3913
<i>Agave antillarum</i> Descourt.	Maguey de	SH	E	*
<i>Furcraea hexapetala</i> (Jacq.) Urban	Cabuya	SH	N	*
<i>Furcraea tuberosa</i> Ait.	Cabuya	SH	N	*
AIZOACEAE				
<i>Sesuvium portulacastrum</i> L.	Saladito	H	N	Z-17069
ALISMATACEAE				
<i>Echinodorus berteroi</i> (Spreng.) Fassett	Lechuga de agua	H	N	S-382

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
AMARANTHACEAE				
<i>Amaranthus crassipes</i> L.	Bledo	H	N	G-4146
<i>Amaranthus</i> sp.	Bledo	H	N	*
<i>Achryranthes aspera</i> L.	Huevo de gato	H	N	Z-17.63
<i>Alternanthera paranychioides</i> Sr. Hill	Sanguinaria	H	N	*
<i>Celosia nitida</i> Vahl.	Siempre viva	H	N	Z-15141
<i>Iresine angustifolia</i> Euphrasen	Mollejita	H	N	*
<i>Blutaparon vermiculare</i> (L.) Miers		H	N	G-3809
<i>Litophila muscoides</i> Sw.		H	N	*
AMARYLLIDACEAE				
<i>Crinum amabile</i> Donn.	Lirio	H	I	*
<i>Hymenocallis caribaea</i> (L.) Herbert	Lirio de costa	H	N	*
ANACARDIACEAE				
<i>Anacardium occidentale</i> L.	Cajuil	A	I	Z-10572
<i>Comocladia dodonea</i> (L.) Urb.	Guao	Ar	N	Z-15101
<i>Comocladia domingensis</i> Britton	Guao	Ar	E	*
<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	A	Na	*
<i>Metopium brownei</i> (Jacq.) Urb.	Cotinilla	A	N	Z-15041
<i>Spondias mombin</i> L.	Jobo de puerco	A	N	*
ANNONACEAE				
<i>Annona dumetorum</i> R.E.Fries	Mamón de perro	A	E	S-302
<i>A. glabra</i> L.	Mamón de perro	A	N	S-215
<i>A. muricata</i> L.	Guanábana	A	N	*
<i>A. squamosa</i> L.	Anón	A	N	G-3988
<i>Annona</i> sp.	Anón	A	-	S-310
<i>Oxandra lanceolata</i> (Sw.) Baill.	Yaya prieta	A	N	G-3633
APOCYNACEAE				
<i>Catharanthus roseus</i> (L.) G. Don	Catalana	H	I	G-3827
<i>Echites umbellata</i> Jacq.	Bejuco de leche	T	N	G-3772
<i>Forsteronia corymbosa</i> (Jacq.) Woodson	Bejuco de araña	T	N	G-3984
<i>Plumeria obtusa</i> L.	Alelí	A	N	S-9
<i>Prestonia agglutinata</i> (Jacq.) Woodson	Abraza palo	T	N	G-4135
<i>Rauwolfia nitida</i> Jacq.	Palo de leche	A	N	G-4002
<i>Rhabdadenia biflora</i> (Jacq.) Muell.		T	N	G-3902
<i>Thevetia peruviana</i> (Pers.) K. Schum	Retama	Ar	I	*
<i>Pentalinon luteum</i> (L.) Hansen & Weunderlin	Ahoga vaca	T	N	Z-15058
ARACEAE				
<i>Philodendron lacerum</i> (Jacq.) Schott	Trá-trá	T	N	G-3689
ARECACEAE				
<i>Coccothrinax barbadensis</i> (Lodd ex Mart.) Becc.	Guano	E	N	*
<i>Cocos nucifera</i> L.	Coco	E	I	

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
<i>Gaussia attenuata</i> (O. F. Cook.) Becc.	Palma de lluvia	E	N	G-6834
<i>Pseudophoenix sargentii subsp. saonae</i> (O. F. Cook.) Read	Cacheito de Saona	E	E	Z-15154
<i>Sabal causiarum</i> (Cook.) Becc.	Palma cana	E	E	*
<i>Thrinax morrisii</i> H. Wendland	Guanito	E	N	G-3910
ARISTOLOCHIACEAE				
<i>Aristolochia bilobata</i> L.	Patico	T	N	G-3670-A
<i>Aristolochia ehrenbergiana</i> Cham	Patico	T	E	*
ASCLEPIADACEAE				
<i>Asclepias nivea</i> L.	Algodón de seda	H	N	Z-17020
<i>Cynanchum</i> sp.	Bejuco de	T	N	*
<i>Marsdenia clausa</i> R. Brown	Curamaguey	T	N	Z-15015
<i>Matelea maritima</i> (Jacq.) Woods.	Ahoga vaca	T	N	P-128
ASTERACEAE				
<i>Ambrosia artemisiifolia</i> L.	Altemisa	Ar	N	Z-15191
<i>Borrchia arborescens</i> (L.) D. C.		Ar	N	P-153
<i>Conyza canadensis</i> (L.) Cron.	Pinito	Ar	N	G-3893
<i>Eupatorium odoratum</i> L.	Rompezaragüey	Ar	N	Z-10663
<i>E. sinuatum</i> Lam.		Ar	E	*
<i>Gochnatia</i> sp.		Ar	N	*
<i>Mikania micrantha</i> H.B.K.	Cepú	T	N	*
<i>Parthenium hysterophorus</i> L.	Yerba amarga	H	N	*
<i>Pectis linifolia</i> L.	Romerillo	H	N	G-3915
<i>Pluchea carolinensis</i> (Jacq.) G. Don	Salvia	Ar	N	S-350
<i>Pluchea purpurascens</i> (Sw.) DC.	Salvia	Ar	E	*
<i>Sonchus oleraceus</i> L.	Achicoria	H	N	S-4066
<i>Tridax procumbens</i> L.	Piquantjambe	H	N	S-46
<i>Vernonia cinerea</i> (L.) Less	Yerba morada	H	N	Z-15128
<i>Wedelia calycina</i> L. C. Rich.		H	N	G-3685
<i>W. trilobata</i> (L.) Hitchc.		H	N	G-3872
AVICENNIACEAE				
<i>Avicennia germinans</i> (L.) L.	Mangle prieto	A	N	S-179
BASELLACEAE				
<i>Anredera vesicaria</i> (Lam.) C. Gaertn	Suelda mayor	T	N	G-3793
BATACEAE				
<i>Batis maritima</i> L.	Barrilla	H	N	*

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
BIGNONIACEAE				
<i>Distictis lactiflora</i> (Vahl.) DC.	Pega palo	T	N	G-3858
<i>Catalpa longissima</i> (Jacq.) Dum.-Cours.	Roble	A	N	G-4079
<i>Crescentia cujete</i> L.	Higüero	A	N	G-3788
<i>C. linearifolia</i> Miers	Higüerito	A	N	G-3823
<i>Cydista aequinoctialis</i> (L.) Miers	Bejuco de	T	N	*
<i>Macfadyena unguis-cati</i> (L.) A. Gentry	Pega-palo	T	N	*
<i>Tabebuia obovata</i> Urban		A	E	Z-17017
<i>Tabebuia</i> sp.		A	N	G-3908
BIXACEAE				
<i>Bixa orellana</i> L.	Bija	A	N	*
BOMBACACEAE				
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Ceiba	A	N	*
BORAGINACEAE				
<i>Argusia gnaphalodes</i> (L.) Britt.	Te pecador	Ar	N	S-374
<i>Bouyeria baccata</i> Raf.		A	N	P-154
<i>B. ovata</i> Miers	Café cimarrón	A	N	S-165
<i>B. succulenta</i> Jacq.	Palo bobo	A	N	*
<i>Cordia curassavica</i> (Jacq.) R. & S.		H	N	G-3999
<i>C. fitchii</i> Urban	Avellano criollo	Ar	E	G-4047
<i>C. globosa</i> var. <i>humilis</i> (Jacq.) Johnston	Muñeco	Ar	N	G-4035
<i>C. laevigata</i> Lam.	Muñeco	A	N	S-395
<i>C. sebestena</i> L.	Avellana	A	I	S-42
<i>Heliotropium angiospermum</i> Murray	Alacrancillo	H	N	S-208
<i>H. curassavicum</i> L.	Yerba de alacrán	H	N	S-284
<i>H. indicum</i> L.	Moco de pavo	H	N	*
<i>H. saonae</i> Alain		H	E	*
<i>Rocheportia acanthophora</i> (DC.) Griseb.	Trejo	Ar	N	G-3843
<i>Tournefortia volubilis</i> L.	Rabois	T	N	S-58
<i>T. scabra</i> Lam.		Ar	N	G-873
BRASSICACEAE				
<i>Cakile lanceolata</i> (Willd.) O. E. Schulz		H	N	G-3886
BROMELIACEAE				
<i>Ananas comosus</i> (L.) Merr.	Piña	H	Na	*
<i>Bromelia pinguin</i> L.	Maya	H	N	P-156
<i>B. plumieri</i> Lam.	Maya cimarrona	H	N	P-147
<i>Catopsis berteroniana</i> (Schultes) Mez		Ep	N	G-896
<i>Pothuya nudicaulis</i> (L.) Regel.	Piña de palo	Ep	N	G-4344
<i>Tillandsia balbisiana</i> Schultes	Tinaja	Ep	N	G-3802-A
<i>T. bulbosa</i> Hook.		Ep	N	G-895

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
<i>T. fasciculata</i> Sw.		Ep	N	S-377
<i>T. juncea</i> (Ruiz & Pavon) Poir		Ep	N	S-380
<i>T. setacea</i> Sw.	Piña de alambre	EP	N	G-3674
<i>T. recurvata</i> (L.) L.	Piña de alambre	Ep	N	Z-15188
<i>T. usneoides</i> (L.) L.	Guajaca	Ep	N	S-338
<i>T. utriculata</i> L.	Piña de palo	Ep	N	S-229
BURSERACEAE				
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	Almácigo	A	N	G-3792
BUXACEAE				
<i>Buxus glomerata</i> (Griseb.) Muell. Arg.		Ar	N	G-3705
CABOMBACEAE				
<i>Cabomba</i> sp.		H	N	*
CACTACEAE				
<i>Consolea moniliformis</i> (L.) Hawoth in Stend.	Alpargata	Sa	N	*
<i>Harrisia nashii</i> Britt. & Rose	Pitajaya	Sh	N	*
<i>Hylocereus undatus</i> (Haw.) Britt. & Rose	Pitajaya	St	N	*
<i>Leptocereus weingartianus</i> (Hartn.) Britt. & Rose	Pomme torche	Sa	E	S-317
<i>Opuntia dillenii</i> (Ker-Gawl) Haw.	Tuna brava	Sh	N	Z-15202
<i>O. ficus indica</i> (L.) Miller	Alquitira	Sa	I	*
<i>Pereskia aculeata</i> Miller	Rosa	T	N	S-286
<i>Pilosocereus polygonus</i> (Lam.) B. & R.	Cayuco	Sa	E	S-318
<i>Rhipsalis baccifera</i> (J. S. Mill) Stearn	Fruta de culebra	Ep	N	S-22
CAESALPINIACEAE				
<i>Caesalpinia bonduc</i> (L.) Roxb.	Mate de costa	Ar	N	G-4021
<i>C. ciliata</i> (Berg) Urb.	Canique	T	E	G-4108
<i>C. domingensis</i> Urb.		A	E	S-291
<i>C. glandulosa</i> Bert.		T	E	G-3708
<i>C. pulcherrima</i> (L.) Sw.	Clavellina	Ar	I	*
<i>C. vesicaria</i> L.		A	N	S-285
<i>Chamaecrista lineata</i> var. <i>brachyloba</i> (Griseb.) Irw. & Barn.		H	N	P-145
<i>Delonix regia</i> (Bojer) Raf.	Flamboyan	A	Na	Z-15080
<i>Senna alata</i> (L.) Roxb.	Guajavo	Ar	Na	G-4169
<i>Senna atomaria</i> (L.) Irw. & Barn.	Palo de burro	Ar	N	G-3773
<i>S. mexicana</i> (Jacq.) Irw. & Barn.	Sen	Ar	N	G-4018
<i>S. occidentalis</i> (L.) Link	Brusca prieta	H	N	Z-17120
<i>S. sophera</i> Roxb.		Ar	N	G-4168
<i>S. sp</i>		Ar	N	*
<i>Tamarindus indica</i> L.	Tamarindo	A	I	G-3978

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
CANELLACEAE				
<i>Canella winterana</i> (L.) Gaertn.	Canela	A	N	G-5354
CAPPARACEAE				
<i>Capparis amplissima</i> Lam.	Mata becerro	A	N	G-3625
<i>C. cynophallophora</i> L.	Frijolito	A	N	G-3826
<i>C. ferruginea</i> L.	Frijolito	A	N	G-3853
<i>C. flexuosa</i> (L.) L.	Frijolito	T	N	G-3771
<i>C. indica</i> (L.) Fawc. & Rendle	Frijolito	A	N	G-3777
<i>C. frondosa</i> Jacq.	Borrique	Ar	N	G-3655
<i>Cleome aculeata</i> L.	Masambey	H	N	*
<i>C. viscosa</i> L.	Tabaquito	H	N	G-4078
CARICACEAE				
<i>Carica papaya</i> L.	Lechosa	H	I	Z-15201
CASUARINACEAE				
<i>Casuarina equisetifolia</i> L.	Pino australiano	A	I	*
CELASTRACEAE				
<i>Crossopetalum rhacoma</i> Crantz	Sewal	Ar	N	G-4011
<i>Elaeodendron xylocarpa</i> (Vent.) DC.		Ar	N	G-3706
<i>Gyminda latifolia</i> (Sw.) Urb.		Ar	N	G-4097
<i>Maytenus elliptica</i> (Lam.) Krug & Urb.		A	N	G-3836
<i>Schaefferia frutescens</i> Jacq.	Cabra cimarrona	Ar	N	P-80
CHENOPODIACEAE				
<i>Atriplex domingensis</i> Standl.		H	E	*
<i>Salicornia bigelobii</i> Torr.		H	N	S-196
<i>S. virginica</i> L.		H	N	*
CHRYSOBALANACEAE				
<i>Chrysobalanus icaco</i> L.	Jicaco	Ar	N	G-3897
CLUSIACEAE				
<i>Calophyllum calaba</i> L.	Mara	A	N	S-280
<i>Clusia minor</i> L.	Copeytito	A	N	G-4140
<i>C. rosea</i> Jacq.	Copey	A	N	Z-15187
COMBRETACEAE				
<i>Bucida buceras</i> L.	Gri-grí	A	N	G-4065
<i>Conocarpus erectus</i> L.	Mangle botón	A	N	G-3898
<i>Laguncularia racemosa</i> (L.) Gaertn F.	Mangle prieto	A	N	G-3900
<i>Terminalia catappa</i> L.	Almendra	A	Na	P-99

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
COMMELINACEAE				
<i>Apoleia monandra</i> (Sw.) H.E. Moore	Yerba de agua	H	N	*
<i>Callisia repens</i> (Jacq.) L.	Cucaracha	H	N	*
<i>Commelina elegans</i> Kunth	Suelda con	H	N	*
<i>Tradescantia bicolor</i> L' Her	Magueyito	H	N	*
CONVOLVULACEAE				
<i>Convolvulus nodiflorus</i> Ders.	Campanita	T	N	S-228
<i>Evolvulus alsinoides</i> (L.) L.	Ilusión haitiana	H	N	G-4008
<i>E. arbuscula</i> Poiret	Romerillo	H	N	*
<i>Ipomoea desrousseauxii</i> Steud.	Batatilla	T	E	G-3659
<i>I. indica</i> (Burm.) Cerril	Batatilla	T	N	*
<i>I. lachnaea</i> Spreng.		T	N	*
<i>I. pes-caprae</i> (L.) R. Br.	Pata de cabra	H	N	Z-17119
<i>I. repanda</i> Jacq		T	N	L-21876
<i>I. triloba</i> L.		T	N	L-27240
<i>I. viridiflora</i> Urban		T	E	G-3627
<i>I. desrousseauxii</i> Steud.		T	E	
<i>Jacquemontia havanensis</i> (Jacq.) Urb.	Campanita	T	N	G-3918
<i>Operculina ventricosa</i> Meter		T	N	L-22936
CRASSULACEAE				
<i>Kalanchoe pinnata</i> (Lam.) Pers.	Bruja, Tope-tope	SH	Na	*
CUCURBITACEAE				
<i>Cayaponia racemosa</i> (Mill.) Cogn.	Bejuco de	T	N	G-3632
<i>Cucurbita moschata</i> Duch. et Poir.	Auyama	H	Na	*
<i>Momordica charantia</i> L.	Cundeamor	T	Na	G-4060
<i>Psiguria pedata</i> (L.) Howard		T	N	S-297
<i>P. triphylla</i> (Miq.) C. Jeffrey		T	N	*
CYPERACEAE				
<i>Cladium jamaicense</i> Crantz	Cortadera	H	N	L-25212
<i>Cyperus brevifolius</i> (Rottb.) Radlk.		H	N	*
<i>C. compressus</i> L.		H	N	L-27231
<i>C. nanus</i> Willd.		H	N	G-4071
<i>C. planifolius</i> L. C. Rich.		H	N	G-3781
<i>C. luzulae</i> (L.) Retz.		H	N	*
<i>Eleocharis geniculata</i> (L.) R. & S.	Junco	H	N	G-3895
<i>Fimbristylis cymosa</i> R. Br.	Pelo de mico	H	N	*
<i>Fimbristylis spadicea</i> (L.) Vahl	Pelo de mico	H	N	G-3896
<i>Rhynchospora nervosa</i> (Vahl) Boeck		H	N	G-3904
<i>Scleria lithosperma</i> (L.) Sw.		H	N	G-4054

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
DIOSCOREACEAE				
<i>Rajania quinquefolia</i> L.		T	N	S-182
ERYTHROXYLACEAE				
<i>Erythroxylum areolatum</i> L.	Papelillo	A	N	G-4024
<i>E. brevipes</i> D. C.	Cargagua	Ar	N	P-94
<i>E. havanensis</i> Jacq.		Ar	N	*
<i>E. rotundifolium</i> Lunan		Ar	N	S-265
<i>E. urbanii</i> O.E. Schulz		Ar	N	G-3995
EUPHORBIACEAE				
<i>Acalypha chamaedrifolia</i> (Lamp.) Muell-Arg.		H	N	*
<i>Acidoton microphyllus</i> Urb.	Generito	Ar	E	*
<i>Adelia ricinella</i> L.	Trejo	A	N	G-4140-
<i>Argythamnia oblongifolia</i> Urb.		H	N	*
<i>A. candicans</i> Sw.		H	N	S-391
<i>Bernardia</i> sp.		Ar	N	S-249
<i>Chamaesyce adenoptera</i> (Bertal) Small subsp.				
<i>pergamera</i> (Small) Burch	Yerba de sangre	H	E	P-110
<i>Ch. cowellii</i> Millsp.		H	N	G-3688
<i>Ch. mesembrianthemifolia</i> (Jacq.) Dur.	Malcasá	H	N	G-3884
<i>Chascotheca neopeltandra</i> (Griseb.) Urban		A	N	S-262
<i>Croton betulinus</i> Vahl	Palo de berraco	Ar	N	S-177
<i>Drypetes alba</i> Poit.	Palo blanco	Ar	N	G-4025
<i>Gymnanthes lucida</i> Swartz		A	N	G-4104
<i>Euphorbia lactea</i> Haw.	Raqueta	Ar	Na	*
<i>Hippomane spinosa</i> L.		A	E	G-4089
<i>Hura crepitans</i> L.	Jabilla	A	N	*
<i>Jatropha gossypifolia</i> L.	Túa-túa	Ar	N	*
<i>J. hernandifolia</i> Vent.	Palo de yuca	Ar	N	S-216
<i>J. multifida</i> L.	Yuca cimarrona	Ar	N	*
<i>Margaritaria nobilis</i> L. f.	Palo amargo	A	N	*
<i>Pedilanthus tithymaloides</i> (L.) Poit.	Zapatico	Ar	N	P-114
<i>Phyllanthus amarus</i> Chum.	Quinina criolla	H	N	G-4153
<i>Phyllanthus epiphyllantus</i> L.		Ar	N	G-3705-
<i>P. juglandifolius</i> Schum.	Español marrón	A	N	G-3624
<i>Savia sessiliflora</i> (Sw.) Willd.	Cuba negra	H	N	G-398
FABACEAE				
<i>Alysicarpus vaginalis</i> (L.) D. C.		H	N	*
<i>Canavalia maritima</i> (Aubl.) Thow.	Mate de costa	H	N	Z-15222
<i>Centrosema pubescens</i> Benth.	Papo de la reina	T	N	*
<i>C. virginianum</i> (L.) Benth.	Papo de la reina	T	N	G-3813
<i>Poitea paucifolia</i> (DC.) Lavin	Tabacuelo	Ar	N	G-3775

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
<i>Crotalaria falcata</i> Vahl. ex DC.	Maraquita	A	N	*
<i>Crotalaria latifolia</i> L.	Maraquita	H	N	S-264
<i>Dalbergia ecastaphylla</i> (L.) Taub.	Bejuco de peseta	Ar	N	G-888
<i>Desmodium adscendens</i> (Sw) DC.	Pega pega	H	N	*
<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.) O. F. Cook.	Amapola	A	I	*
<i>Galactia cf. dictyophylla</i> Urban		T	E	G-4004
<i>Galactia striata</i> (Jacq.) Urb.	Guatabito	T	N	S-252
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	Piñón cubano	A	I	*
<i>Indigofera tinctoria</i> L.	Añil, Pica pica	H	Na	* L-21874
<i>Lonchocarpus neurophyllus</i> Urb.	Azota criollo	Ar	E	G-4127
<i>Macroptilium lathyroides</i> (L.) Urb.	Ajai	H	N	
<i>Phaseolus adenanthus</i> G.F.W.Meyer		T	E	* Z-15205
<i>Pictetia sulcata</i> (P. Beauv.) Beyra & Lavin	Palo de tabaco	Ar	N	G-3811
<i>Rhynchosia minima</i> (L.) D. C.	Frijolillo	T	N	
<i>R. reticulata</i> (Sw.) D. C.	Bejuco de sabana	T	N	P-130
<i>Sophora tomentosa</i> L.		Ar	N	P-118
<i>Stylosanthes hamata</i> (L.) Taub.		H	N	S-385
<i>Tephrosia cinerea</i> (L.) Pers.	Brusca	H	N	G-3770
FLACOURTIACEAE				
<i>Casearia aculeata</i> Jacq.	Margarabomba	Ar	N	B-81
<i>C. guianensis</i> (Aubl.) Urb.	Café cimarrón	A	N	S-364
<i>Priamosia domingensis</i> Wrb.	Mucha gente	A	E	*
<i>Prockia crucis</i> L.		Ar	N	*
<i>Samyda dodecandra</i> Jacq.	Derrienga chivo	Ar	N	G-4043
GENTIANACENE				
<i>Eustoma exaltatum</i> (L.) Salisb.		H	N	G-3894
GOODENIACEAE				
<i>Scaevola plumieri</i> (L.) Vahl		H	N	G-4110
HIPPOCRATAACEAE				
<i>Hippocratea volubilis</i> L.	Jaquimey	T	N	S-389
HYDROPHYLLACEAE				
<i>Nama jamaicensis</i> L.		H	N	Z-15213
ICACINACEAE				
<i>Ottoschulzia rhodoxylon</i> (Urb.) Urban	Cuero de puerco	A	N	G-3651
LAMIACEAE				
<i>Plectranthus amboinicus</i> (Lour.) Spreng.	Orégano poleo	H	I	*
<i>Ocimum campechianum</i> P. Miller	Albahaca	H	N	P-108
<i>Salvia micrantha</i> Vahl	Cizaña	H	N	G-4063
<i>S. cf. tenella</i> Sw.		H	N	*

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
LAURACEAE				
<i>Cassytha filiformis</i> L.	Fideítos	T	N	S-340
<i>Ocotea coriacea</i> (Sw.) Britt.	Laurel, cigua	A	N	G-3966
<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	A	I	*
LEMNACEAE				
<i>Lemna perpusilla</i> Torr.		H	N	*
LILIACEAE				
<i>Aloe vera</i> (L.) Blum.	Sábila	SH	I	Z-15192
LOGANIACEAE				
<i>Spigelia anthelmia</i> L.	Yerba de lombriz	H	N	G-4143
LORANTHACEAE				
<i>Dendropemon</i> sp.	Conde	P	N	G-3839
<i>Phoradendron quadrangulare</i> (Kunth) Krug & Urb.	Conde	P	N	G-15039
LYTHRACEAE				
<i>Ammania coccinea</i> Rottb.		H	N	G-3764
<i>Cuphea parsonsia</i> (L.) R. BR.	Arrasa con todo	H	N	G-3803
MALPIGHIACEAE				
<i>Brachypteris ovata</i> (Cavs.) Small		Ar	N	
<i>Bunchosia glandulosa</i> (Cav.) D. C.	Cabrita	A	N	G-3868
<i>Byrsonima lucida</i> (Miller) D. C.		Ar	N	G-4082
<i>Heteropteris laurifolia</i> (L.) A. Juss.	Amansa hombre	T	N	*
<i>Malpighia cnide</i> Sprengel		A	E	G-3692
<i>M. coccigera</i> L.	Arbol de la dicha	Ar	N	G-4019
<i>M. setosa</i> Sprengel	Cerecita	Ar	N	B-129
<i>Stigmaphyllon emarginatum</i> (Cav.) Adr. Juss.	Bejuco tumba	T	N	G-3907
<i>Triopteris buchii</i> (Urb. & Ndz.) Urb. & Ndz.		T	E	S-353
<i>T. rigida</i> Sw.		T	N	G-4119
MALVACEAE				
<i>Abutilon hirtum</i> (Lam.) Sw.	Yerba blanca	Ar	N	S-207
<i>Gossypium barbadense</i> L.	Algodón	Ar	N	*
<i>Hibiscus clypeatus</i> L.	Majagüilla	Ar	N	G-883
<i>H. pernambucensis</i> Arruda	Majagua	A	N	G-3901
<i>Malvastrum corchorifolium</i> (Desv.) Britt.	Escobita	H	N	L-21856
<i>M. coromandelianum</i> (L.) Garcke	Escobita	H	N	*
<i>Pavonia coccinea</i> Cav.		Ar	E	S-244
<i>P. spinifex</i> (L.) Cav.	Cadillo tres pies	Ar	N	Z-16999
<i>Sida acuminata</i> P. D. C.	Escoba dulce	H	N	G-4030-A
<i>S. acuta</i> Burm. F.	Escoba	H	N	G-4076

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
<i>S. ciliaris</i> L.	Escoba	H	N	G-4117
<i>S. javensis</i> Cav.	Escoba	H	N	S-255
<i>S. procumbens</i> Sw.	Escoba	H	N	G-4088
<i>S. spinosa</i> L.	Escoba	H	N	G-4148
<i>S. urens</i> L.	Escoba	H	N	S-359
<i>Thespesia populnea</i> (L.) Soland	Alamo	A	N	S-328
<i>Wissadula amplissima</i> (L.) R. E. Fries	Dupuy	H	N	P-106
MELIACEAE				
<i>Swietenia mahagoni</i> (L.) Jacq.	Caoba	A	N	S-257
<i>Trichilia aquifolia</i> P. Wills.	Chicharrón	Ar	E	G-3925
<i>T. hirta</i> L.	Jobobán	A	N	*
<i>T. pallida</i> Sw.	Palo amargo	A	N	P-102
MENISPERMACEAE				
<i>Hyperbaena brevipes</i> Urban		Ar	E	G-3701
MIMOSACEAE				
<i>Acacia macracantha</i> H. & B.	Bayahonda	A	N	S-274
<i>A. skleroxyla</i> Tuss.	Candelón	A	E	S-314
<i>Albizia berteriana</i> (Balbia) Britt. & Rose	Córbano	A	N	P-144
<i>Albizia lebeck</i> (L.) Benth.	Cha-chá	A	Na	G-4015
<i>Adenantha pavonina</i> L.	Peronila	A	I	G-4130-A
<i>Calliandra haematomma</i> (Bert.) Benth.	Oreganillo	Ar	N	Z-15177
<i>C. collectioides</i> var. <i>gonavensis</i> Urb. & Ekm.		Ar	E	*
<i>Cojoba arborea</i> var. <i>cubensis</i> (Bisse) Barn & Grimes	Gina	A	N	G-3646
<i>Desmanthus virgatus</i> (L.) Willd.	Langalé	Ar	N	S-267
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) De Wit	Lino	Ar	N	P-158
<i>Pithecellobium unguis-cati</i> (L.) Benth.	Gina	A	N	S-379
<i>Zapoteca portoricensis</i> (Jacq.) Benth.	Granolino	Ar	N	G-3643
MORACEAE				
<i>Cecropia schreberiana</i> Miq.	Yagrumo	A	N	Z-15127
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don	Mora	A	N	P-77
<i>Ficus citrifolia</i> Mill.	Higo	A	N	G-4114
<i>F. mitrophora</i> Urb.	Higo	A	N	*
<i>F. perforata</i> L.	Higo	A	N	G-3817
MYRSINACEAE				
<i>Myrsine punctata</i> (Lam.) Stearn	Mameyuelo	A	N	G-3919
<i>Wallenia laurifolia</i> Sw.	Caimoní	A	N	S-305
MYRTACEAE				
<i>Calyptanthus pallens</i> (Poir.) Griseb.	Limoncillo	A	N	P-86
<i>C. zuzygium</i> (L.) Sw.	Escobón	A	N	G-4121

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
<i>Eugenia axillaris</i> (Sw.) Willd.	Escobón	Ar	N	G-3928
<i>E. biflora</i> (L.) D. C.	Escobón	Ar	N	*
<i>E. confusa</i> D. C.		A	N	G-3983
<i>E. foetida</i> Pers.	Escobón	Ar	N	G-3968
<i>E. ligustrina</i> (Sw.) Willd.	Arraiján	Ar	N	G-4137
<i>E. monticola</i> (Sw.) D. C.	Escobón	Ar	N	P-90
<i>E. rhombea</i> (Berg.) Krug & Urban	Escobón	Ar	N	P-97
<i>E. yumana</i> Alain		Ar	E	J-232
<i>Myrcianthes montana</i> (Sw.) C. Nelson	Canelilla	A	N	G-3845
<i>Myrciaria floribunda</i> (West. et Willd.) Berg.	Arraiján	A	N	S-24
<i>Pimenta racemosa</i> var. <i>grisea</i> (Kiaersk) Fosb.	Ozúa	A	N	G-4081
<i>Psidium longipes</i> var. <i>orbiculare</i> (Berg). McVaugh	Guayabito	Ar	N	G-4107
NYCTAGINACEAE				
<i>Boerhavia erecta</i> L.	Patagón	H	N	G-3856
<i>Bougainvillea</i> sp.	Trinitaria	Ar	I	*
<i>Commicarpus scandens</i> (L.) Standley	Tostón	H	N	S-231
<i>Guapira brevipetiolata</i> (Heimerl) Alain		A	E	G-3766
<i>G. discolor</i> (Sprengel) Little		A	N	S-202
<i>G. fragrans</i> (Dun-Cours) Little		A	N	P-101
<i>Pisonia aculeata</i> L.	Uña de gato	Ar	N	*
<i>Pisonia</i> sp.		A	N	*
<i>Neea collina</i> Heimerl	Palo de maco	Ar	E	S-254
NYMPHACEAE				
<i>Nymphaea</i> sp.	Yerba de jicotea	H	N	*
OLACACEAE				
<i>Schoepfia schreberi</i> Gwel.		A	N	G-3700
<i>Ximenia americana</i> L.	Ciruela	A	N	S-206
OLEACEAE				
<i>Chionanthus domingensis</i> Lam.	Tarana	A	N	G-3841
<i>Chionanthus ligustrinus</i> (Sw.) Persoon	Lirio	A	N	G-3891
<i>Forestiera</i> sp.		Ar	N	*
ONAGRACEAE				
<i>Ludwigia octovalvis</i> (Jacq.) Raven	Yerba de jicotea	H	N	*
ORCHIDACEAE				
<i>Broughtonia domingensis</i> (Lindl.) Rolf.	Flor de mayo	Ep	N	J-336
<i>Cyrtopodium punctatum</i> (L.) Lindl.	Cañuela	Ep	N	S-251
<i>Dendrophyllax varius</i> (Gmd.) Urb.		Ep	N	J-329
<i>Domingoa haematochila</i> (Rchl. F.) Carabia		Ep	N	J-338

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
<i>Eltroplectris calcarata</i> (Sw) Garay & Sweet		H	N	*
<i>Epidendrum difforme</i> Jacq.		Ep	N	J-236
<i>E. anceps</i> Jacq.		Ep	N	P-124
<i>E. rigidum</i> Jacq.		Ep	N	J-233
<i>Oeceoclades maculata</i> (Lindl.) Lindl.		H	Na	P-115
<i>Polystachia foliosa</i> (Hook.) Reichb. F.		Ep	N	*
<i>Prescottia oligantha</i> (Sw) Lindl.		H	N	G-3652
<i>Prosthechea cochleata</i> (L.) W. E. Higgins subsp. triandra	Cangrejito	Ep	N	J-238
<i>Psychilis rubeniana</i> Sauleda		Ep	E	G-3922
<i>Psychilis truncata</i> (Cogn.) Sauleda		Ep	E	J-335
<i>Spiranthes costaricensis</i> Rchb. f.		H	N	J-239
<i>Tolumnia calochila</i> (Cogn.) Braem	Ratoncito	Ep	N	J-331
<i>T. guianensis</i> (Aubl.) Braem	Angelito	Ep	E	J-333
<i>T. guianensis</i> var. <i>alborubrum</i> (Moir) Braem	Angelito	Ep	E	*
<i>T. var. aureorubrum</i>		Ep	N	
<i>T. variegata</i> (Sw.) Braem	Angelito	Ep	N	J-332
<i>Vanilla barbellata</i> Rchb.	Bejuco de	T	N	*
<i>Vanilla claviculata</i> (W. Wr.) Sw.	Bejuco de	T	N	J-342
<i>Vanilla dilloniana</i> Correll.	Bejuco de	T	N	D-613
PAPAVERACEAE				
<i>Argemone mexicana</i> L.	Cardo santo	H	N	G-4162
PASSIFLORACEAE				
<i>Passiflora multiflora</i> L.	Bejuco de	T	N	S-306
<i>P. suberosa</i> L.	Morita	T	N	G-3820
PHYTOLACACEAE				
<i>Petiveria alliacea</i> L.	Anamú	H	N	*
<i>Rivina humilis</i> L.	Caimoní cimarrón	H	N	Z-17106
<i>Trichostigma octandrum</i> (L.) H. Walt.	Pabellón	T	N	G-3852
PICRAMNIACEAE				
<i>Picramnia pentandra</i> Sw.	Palo de peje	Ar	N	Z-17078-A
PIPERACEAE				
<i>Peperomia alata</i> R. & P.		Ep	N	*
<i>P. blanda</i> (Jacq.) Kunth.		Ep	N	*
<i>P. cubensis</i> var. <i>haitiensis</i> Trel.		Ep	N	*
<i>P. glabella</i> (Sw.) A. Dietr.		Ep	N	S-366
<i>P. magnolifolia</i> (Jacq.) A. Dietr.	Verdolaga de	Ep	N	P-104
<i>P. quadrifolia</i> H. B. K.		Ep	N	*
<i>P. unguiculata</i> Trel.		Ep	-	*
<i>Piper aduncum</i> L.	Guayuyo	Ar	N	*
<i>P. amalago</i> L.		Ar	N	S-362
<i>P. marginatum</i> Jacq.	Anisillo	Ar	N	*

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
PLUMBAGINACEAE				
<i>Plumbago scandens</i> L.	Pega palo	Ar	N	S-225
POACEAE				
<i>Andropogon glomeratus</i> (Walt.) B. S. P.	Rabo de mula	H	N	G-3875
<i>Anthephora hermaphrodita</i> (L.) Kuntze		H	N	*
<i>Bouteloua americana</i> (L.) Scrib.		H	N	L-27214
<i>Cenchrus echinatus</i> L.	Cadillo	H	N	*
<i>C. pauciflorus</i> Benth		H	N	*
<i>Chloris inflata</i> Link	Cabeza de indio	H	N	*
<i>Choris cf. petrea</i> Sw.		H	N	*
<i>Cymbopogon citratus</i> (DC.) Stapf	Limoncillo	H	I	Z-15145
<i>Digitaria insularis</i> (L.) Mez.	Rabo de zorra	H	N	Z-17056
<i>D. insularis</i>		H	N	
<i>Eragrostis barrelieri</i> Dav.		H	N	G-4072
<i>Eragrostis ciliaris</i> (L.) R.Br.		H	N	G-3876
<i>Lasiacis divaricata</i> (L.) Hitchc.	Alcarrizo	H	N	G-3804
<i>Leptochloopsis virgata</i> (Poir.) Yates	Espartillo	H	N	L-25203
<i>Panicum aspersum</i> Trim.	Arrocillo	H	N	L-27213
<i>Panicum maximum</i> Jacq.	Yerba de guinea	H	Na	*
<i>Paspalum decumbens</i> Sw.		H	N	*
<i>P. caespitosum</i> Plugge		H	N	G-284
<i>P. debile</i> Michx		H	N	
<i>P. dispar</i> Chase		H	N	*
<i>P. distichum</i> L.		H	N	G-3881
<i>P. fimbriatum</i> HBK.	Yerba peluda	H	N	G-4058
<i>P. rupestre</i> Trin.		H	N	S-370
<i>P. laxum</i> Lam.		H	N	Z-15126
<i>P. vaginatum</i> Sw.		H	N	*
<i>Pharus glaber</i> HBK.	Cadillo de perro	H	N	G-3860
<i>Remairochloa brasiliensis</i> (Spreng.) Hitchc.		H	N	S-181
<i>Spartina patens</i> (Ait.) Muhl.		H	N	*
POLYGALACEAE				
<i>Securidaca virgata</i> Sw.	Maravelí	T	N	G-3916
POLYGONACEAE				
<i>Coccoloba diversifolia</i> Jacq.	Uva de sierra	A	N	P-91
<i>C. incrassata</i> Urb.		Ar	E	G-4106
<i>C. microstachya</i> Willd.		Ar	N	G-3909
<i>C. pubescens</i> L.	Hoja ancha	A	N	G-3664
<i>C. uvifera</i> (L.) L.	Uva de playa	A	N	G-3994
<i>C. venosa</i> L.	Guarapo	A	N	G-3628
PORTULACACEAE				
<i>Portulaca halimoides</i> L.	Verdolaguilla	H	N	L-27170

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
<i>P. oleracea</i> L.	Verdolaga	H	N	L-27169
<i>P. rubricaulis</i> Kunth.		H	N	Z-15152
<i>Talinum paniculatum</i> (Jacq.) W.	Feafá	H	N	G-3763
<i>T. triangulare</i> (Jacq.) Willd.	Feafá	H	N	*
RHAMNACEAE				
<i>Colubrina arborescens</i> (Mill.) Sarg.	Corazón de	A	N	G-3702
<i>C. elliptica</i> (Sw.) Briz. & Stearn	Mabí	A	N	G-3703
<i>Gouania lupuloides</i> (L.) Urb.	Bejuco de indio	T	N	*
<i>G. polygama</i> (Jacq.) Urb.	Bejuco de indio	T	N	Z-10737
<i>Krugiodendron ferreum</i> Vahl	Quiebra hacha	A	N	G-3859
<i>Reynosa uncinata</i> Urb.	Casco de hueso	Ar	N	G-4113
<i>Ziziphus rhodoxylum</i> Urb.	Pancho prieto	A	N	P-138
<i>Z. rignonii</i> Delp.	Saona	A	N	G-4020
RHIZOPHORACEAE				
<i>Cassipourea guianensis</i> Aubl.	Palo róbinson	Ar	N	*
<i>Rhizophora mangle</i> L.	Mangle colorado	A	N	Z-17118
ROSACEAE				
<i>Prunus myrtifolia</i> (L.) Urb.	Almendrillo	A	N	G-3644
RUBIACEAE				
<i>Antirhea lucida</i> (Sw.) Benth. & Hook.	Aguacatillo	A	N	G-3967
<i>Chiococca alba</i> (L.) Hitchcock	Timacle	Ar	N	G-3986
<i>Chione venosa</i> (Sw.) Urb.		A	N	*
<i>Cubanola domingensis</i> Aiello	Campanita	Ar	E	G-3641
<i>Erithalis fruticosa</i> L.		Ar	N	*
<i>Ernodea littoralis</i> Sw.		Ar	N	G-4040
<i>Exostema acuminatum</i> Urban	Piñí-piñí	A	E	G-2599
<i>E. caribaeum</i> (Jacq.) R. & S.	Piñí-piñí	A	N	G-3755
<i>Guettarda dictyophylla</i> Urban		A	E	
<i>G. elliptica</i> Sw.		Ar	N	G-3963
<i>G. lindeniana</i> A. Rich.	Granadillo	A	N	
<i>G. prenleloupii</i> Urban	Cafetillo	Ar	E	P-137
<i>G. scabra</i> (L.) Lam.		Ar	N	G-3920
<i>Hamelia patens</i> Jacq.	Buzunuco	Ar	N	G-3854
<i>Isidorea pungens</i> (Lam.) B. L. Rob.	Palo de cruz	Ar	E	G-394
<i>Morinda citrifolia</i> L.	Piña de puerco	A	Na	Z-17073
<i>M. royoc</i> L.	Safrán	Ar	N	S-227
<i>Psychotria ligustrifolia</i> (Northrop) Willd.	Cafetán	Ar	N	S-230
<i>P. nervosa</i> Sw.	Café cimarrón	Ar	N	S-51
<i>P. nutans</i> Sw.	Café cimarrón	Ar	N	G-3831
<i>Rachicallis americana</i> (Jacq.) Kuntze		H	N	*
<i>Randia aculeata</i> L.	Serra zuela	Ar	N	Z-15186

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
<i>R. parvifolia</i> Lam.	Azota criolla	Ar	E	*
<i>Scolosanthus densiflorus</i> Urb.	Vidrio	Ar	N	G-3670
<i>Spermacoce assurgens</i> Ruiz & Pavon	Juana la blanca	H	N	G-4075
<i>Strumpfia maritima</i> Jacq.		H	N	P-151
RUTACEAE				
<i>Amyris elemifera</i> L.	Guaconejo	A	N	G-4133
<i>Citrus aurantifolia</i> var. <i>mexicana</i> (Chr.) Sw.	Limón agrio	A	I	*
<i>C. aurantium</i> L.	Naranja agria	A	I	*
<i>C. limetta</i> Risso	Limón dulce	A	I	*
<i>Zanthoxylum elephantiasis</i> Maca	Espino amarillo	A	N	P-135
<i>Z. fagara</i> (L.) Sarg.	Pino rubial, uña de gato	Ar	N	G-3796
<i>Z. flavum</i> Vahl	Espinillo	A	N	P-133
<i>Z. martinicense</i> (Lam.) D. C.	Pino macho	A	N	Z-10682
<i>Z. monophyllum</i> (Lam.) P. Wills.		A	N	S-348
<i>Z. obtriangulare</i> (Urb.) Jiménez		Ar	E	P-139
SAPINDACEAE				
<i>Allophylus cominia</i> (L.) Sw.	Palo de caja	A	N	*
<i>Cardiospermum corindum</i> L.		T	N	Z-27983
<i>Cupania americana</i> L.	Guárana	A	N	P-122
<i>Dodonaea elaeagnoides</i> Rudolph & Bebel		Ar	N	S-290
<i>Exothea paniculata</i> (Juss.) Radlk	Cuerno de buey	A	N	G-4057-A
<i>Hypelate trifoliata</i> Sw.	Granadillo	A	N	G-3980
<i>Paullinia pinnata</i> L.	Bejuco de costilla	T	N	Z-28011
<i>Sapindus saponaria</i> L.	Jaboncillo	A	N	P-93
<i>Serjania polyphylla</i> (L.) Radlk.	Bejuco tres filos	T	N	G-4034-A
<i>Thouinidium pinnatum</i> (Turp.) Radlk.	Palo blanco	A	N	J-230
<i>Thouinia trifoliata</i> Poit.	Cucarachita	A	N	G-4138
SAPOTACEAE				
<i>Chrysophyllum oliviforme</i> L.	Caimito de perro	A	N	*
<i>Manilkara jamaiqui</i> (Sw.) Dubard	Nisperillo	A	N	G-3921
<i>Pouteria dictyoneura</i> (Griseb.) Radlk.	Caracol	A	N	P-134
<i>Sideroxylon foetidissimum</i> Jacq.	Caya amarilla	A	N	G-3848
<i>S. obovatum</i> (Lam.) A. DC.		A	N	G-4016
<i>S. salicifolium</i> (L.) Sw.	Caya colorada	A	N	Z-15107
SCROPHULARIACEAE				
<i>Agalinis maritima</i> (Raf.) Raf.		H	N	L-25207
<i>Bacopa monnieri</i> (L.) Pennell		H	N	G-3903
<i>Capraria biflora</i> L.	Feregosa	H	N	G-4069
<i>Mecardonia procumbens</i> (Min.) Small		H	N	G-3779
<i>Scoparia dulcis</i> L.	Buñigá	H	N	*
SMILACACEAE				
<i>Smilax populnea</i> Kunth	Bejuco chino	T	N	G-4032

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
SOLANACEAE				
<i>Capsicum annuum</i> L.	Ají cimarrón	H	N	S-383
<i>C. frutescens</i> L.	Ají	H	N	Z-17077-A
<i>Datura metel</i> L.	Chamico	Ar	Na	G-4164
<i>Nicotiana tabacum</i> L.	Tabaco	H	I	S-245
<i>Physalis</i> sp.		H	N	*
<i>Solanum erianthum</i> D. Don	Berengena de	Ar	N	G-4053
<i>S. polyacanthum</i> Lam.	Doncella	Ar	E	S-232
STERCULIACEAE				
<i>Ayenia insulaecola</i> Cristóbal		H	N	*
<i>Guazuma tormentosa</i> Kunth	Guácima	A	N	*
<i>Helicteres jamaicensis</i> Jacq.	Huevo de gato	Ar	N	S-334
<i>H. semitriloba</i> Bert.	Jeucón	Ar	N	S-271
<i>Walteria indica</i> Jacq.	Malva blanca	H	N	Z-10568
SURIANACEAE				
<i>Suriana maritima</i> L.	Jovero	Ar	N	S-315
THEOPHRASTACEAE				
<i>Jacquinia arborea</i> Vahl	Puntilla	A	N	G-4030
TILIACEAE				
<i>Corchorus aestuans</i> L.		H	N	G-4144
<i>Corchorus hirsutus</i> L.	Tremolina blanca	H	N	G-3990
<i>C. siliquosus</i> L.	Malva de té	h	N	G-3638
TYPHACEAE				
<i>Typha domingensis</i> Pers.	Enea	H	N	*
ULMACEAE				
<i>Celtis iguanaea</i> (Jacq.) Sarg.	Guaraguao	T	N	S-263
<i>C. trinervia</i> Lam.	Anisillo	A	N	G-4027-A
URTICACEAE				
<i>Pilea microphylla</i> (L.) Liebm.	Sereno de invierno	H	N	G-4112
<i>Pilea repens</i> (Sw.) Wedd.	Yerbabuena cimarrona	H	N	S-361
<i>Pilea</i> sp.		H	N	Z-12066-A
<i>Urera baccifera</i> (L.) Gaud.	PringamoZa	Ar	N	P-121
<i>Rousselia humilis</i> (Sw.) Urban		H	N	G-3640
VERBENACEAE				
<i>Aloysia virgata</i> (R. P.) A. L. Juss.	Lipia	Ar	I	S-218
<i>Bouchea prismatica</i> (L.) Kuntze	Verbena	H	N	G-4080
<i>Callicarpa aculeolata</i> Schav		Ar	E	S-186
<i>Clerodendrum aculeatum</i> (L.) Schlecht		Ar	N	G-4128
<i>Citharexylum espinosum</i> L.	Penda	A	N	S-272

ESPECIE	NOMBRE COMUN	FB	S	COL
<i>C. microphyllum</i> (DC.) Schulz		Ar	E	G-4084
<i>Duranta repens</i> L.	Fruta de paloma	Ar	N	G-4158
<i>Lantana camara</i> L.	Doña sanita	Ar	N	G-3815
<i>L. involucrata</i> L.	Doña sanita	Ar	N	G-3996
<i>L. microcarpa</i> Urban		Ar	E	S-313
<i>L. urticifolia</i> Mill.		Ar	N	G-3912
<i>Lippia micromera</i> var. <i>helleri</i> (Britt.) Moldenke	Orégano	Ar	N	*
<i>L. nodiflora</i> (L.) Michx.	Orozús	H	N	S-355
<i>Petitia domingensis</i> Jacq.	Capá	A	N	G-4129-
<i>Priva lappulacea</i> (L.) Pers.	Amor seco	H	N	G-4147
<i>Stachytarpheta cayennensis</i> (L.C.Rich.) Vahl.	Verbena	H	N	G-3989
<i>S. jamaicensis</i> Vahl	Verbena	H	N	G-2602
<i>Vitex heptaphylla</i> A. Juss.		Ar	N	S-282
VIOLACEAE				
<i>Hybanthus linearifolius</i> (Vahl) Urb.	Naranjito	T	N	S-242
VITACEAE				
<i>Cissus caustica</i> Tuss.	Bejuquito caro	T	N	Z-17087
<i>C. fuertesii</i> Urban	Bejuquito caro	T	E	S-171
<i>C. intermedia</i> A. Rich.		T	N	G-3802
<i>C. oblongo-lanceolata</i> Krug & Urb.		T	E	G-3661
<i>C. verticillata</i> (L.) Nichols & Jarvis	Bejuco caro	T	N	G-3783
<i>C. trifoliata</i> (L.) L.		T	N	G-3784
ZAMIACEAE				
<i>Zamia debilis</i> L. f.	Guáyiga	H	N	Z-17082
ZYGOPHYLLACEAE				
<i>Guaiacum officinale</i> L.	Guayacán	A	N	G-3787
<i>G. sanctum</i> L.	Vera	A	N	S-68
<i>Kallstroemia maxima</i> (L.) Hook. & Arm.	Abrojo	H	N	*
PTERIDOPHYTAS				
<i>Acrostichum danaefolium</i> L. & F.	Helecho de manglar	H	N	G-3765
<i>Anemia adiantifolia</i> (L.) Sw.	Helecho de pozo	H	N	G-3672
<i>Asplenium trichomanes-dentatum</i> L.		H	N	Z-12065
<i>Nephrolepis pectinata</i> (Willd.) Schott		Ep	N	*
<i>Neurodium lanceolatum</i> (L.) Fee		Ep	N	G-4056
<i>Phlebodium aureum</i> (L.) Sw.	Pata de conejo	Ep	N	G-3923
<i>Polypodium heterophyllum</i> L.		T	N	S-20
<i>P. phyllitidis</i> L.		T	N	S-248
<i>P. latum</i> (Moor) Moor ex Sodiro		Ep	N	G-3914
<i>P. plumula</i> H. & B. ex Willd.		H	N	*
<i>P. polypodioides</i> L.	Doradilla	T	N	S-273
<i>Psylotum nudum</i> (L.) Beauv		Ep	N	*

ANNEX 5

Fauna del Parque Nacional Cotubanamá

Fauna del Parque Nacional Cotubanamá	Protocolo SPAW	Categoría de Amenaza	
		IUCN	Lista Roja Nacional (2018)
Mamíferos			
Solenodonte (<i>Solenodon paradoxus</i>)		EN	EN
Jutía (<i>Plagiodontia aedium/hylaeum</i>)		EN	EN
Murciélago (<i>Tadarida brasiliensis</i>)	Anexo II	LC	
<i>Artibeus jamaicensis</i>		LC	
<i>Macrotus waterhousii</i>		LC	
<i>Phyllops falcatus</i>		LC	
<i>Noctilio leporinus</i>		LC	
Mamíferos Cimarrones o Introducidos			
Jurón (<i>Herpestes javanicus</i>)			
Puerco cimarrón (<i>Sus scropha</i>)			
Gato cimarrón (<i>Felis catus</i>)			
Perro cimarrón (<i>Canis familiaris</i>)			
Rata negra (<i>Rattus rattus</i>)			
Rata noruega (<i>Rattus norvegicus</i>)			
Ratón (<i>Mus musculus</i>)			
Mamíferos Marinos			
Manatí (<i>Trichechus manatus</i>)	Anexo II	EN	
Delfín (<i>Tursiops truncatus</i>)	Anexo II		
Aves			
Tigua (<i>Tachybaptus dominicus</i>)		LC	
Zaramagullón (<i>Podilymbus podiceps</i>)		LC	
Alcatraz (<i>Pelecanus occidentalis</i>)	Anexo II	LC	
Bubí (<i>Sula sula</i>)		LC	
Bubí (<i>Sula leucogaster</i>)		LC	
Tijereta (<i>Fregata magnificens</i>)		LC	
Garzón cenizo (<i>Ardea herodias</i>)		LC	
Garza Azul (<i>Egretta caerulea</i>)		LC	
Cra-cra (<i>Butorides virescens</i>)		LC	
Garza ganadera (<i>Bubulcus ibis</i>)		LC	
Garza rojiza (<i>Egretta rufescens</i>)		NT	VU
Garza real (<i>Egretta alba</i>)		LC	
Garza de rizos (<i>Egretta thula</i>)		LC	
Garza tricolor (<i>Egretta tricolor</i>)		LC	
Rey Congo Corona Negra (<i>Nycticorax nycticorax</i>)		LC	
Rey Congo Corona Amarilla (<i>Nyctanassa violacea</i>)		LC	
Coco Prieto (<i>Plegadis falcinellus</i>)		LC	
Coco Blanco (<i>Eudocimus albus</i>)		LC	
Pato de la Orilla (<i>Anas bahamensis</i>)		LC	
Pato de la Florida (<i>Anas discors</i>)		LC	
Pato Guineo (<i>Anas acuta</i>)		LC	

Pato Cabecilargo (<i>Anas americana</i>)		LC	
Pato Cuchareta (<i>Anas clypeata</i>)		LC	
Pato Turco (<i>Aythya affinis</i>)		LC	
Pato Negro (<i>Aythya collaris</i>)		LC	
Aura Tiñosa (<i>Cathartes aura</i>)		LC	
Guaraguo (<i>Buteo jamaicensis</i>)		LC	
Cuyaya (<i>Falco sparverius</i>)		LC	
Halcón Peregrinus (<i>Falco peregrinus</i>)	Anexo II	LC	
Guincho (<i>Pandion haliaetus</i>)		LC	
Codorniz (<i>Colinus virginianus</i>)		NT	
Carrao (<i>Aramus guarauna</i>)		LC	
Gallareta Pico Ojo (<i>Gallinula chloropus</i>)		LC	
Gallareta Pico Blanco (<i>Fulica americana</i>)		LC	
Caracolero (<i>Haematopus ostralegus</i>)		NT	
Playerito (<i>Charadrius semipalmatus</i>)		LC	
Playerito (<i>Charadrius alexandrinus</i>)		LC	
Playerito (<i>Charadrius wilsonia</i>)		LC	
Flaire (<i>Charadrius vociferus</i>)		LC	
Playero (<i>Pluvialis dominica</i>)		LC	
Playero (<i>Pluvialis squatarola</i>)		LC	
Playerito (<i>Arenaria interpres</i>)		LC	
Viuda (<i>Himantopus himantopus</i>)		LC	
Playero (<i>Numenius phaeopus</i>)		LC	
Playerito (<i>Actitis macularius</i>)		LC	
Playero (<i>Tringa melanoleuca</i>)		LC	
Playero (<i>Tringa flavipes</i>)		LC	
Chorlo (<i>Catoptrophorus semipalmatus</i>)		LC	
Playerito Menudo (<i>Calidris minutilla</i>)		LC	
Playerito Semipalmado (<i>Calidris pusilla</i>)		NT	
Playero Occidental (<i>Calidris mauri</i>)		LC	
Playero Pectoral (<i>Calidris melanotos</i>)		LC	
Agujeta Piquicorta (<i>Limnodromus griseus</i>)		LC	
Playero Zancudo (<i>Calidris himantopus</i>)		LC	
Gaviota Arenquera (<i>Larus argentatus</i>)		LC	
Gaviota Cabecinegra (<i>Larus atricilla</i>)		LC	
Charrán Común (<i>Sterna hirundo</i>)		LC	
Charrán Rosado (<i>Sterna dougallii</i>)	Anexo II	LC	VU
Charrán Monja (<i>Sterna anaethetus</i>)		LC	
Charrán oscuro (<i>Sterna fuscata</i>)		LC	
Charrán menor (<i>Sterna antillarum</i>)		LC	
Charrán real (<i>Thalasseus maximus</i>)		LC	
Charrán Piconegro (<i>Thalasseus sandvicensis</i>)		LC	
Charrán Piquirrojo (<i>Hydroprogne caspia</i>)		LC	

Charrán Negro (<i>Rynchops niger</i>)		LC	
Paloma Coronita (<i>Patagioenas leucocephala</i>)	Anexo III	NT	VU
Rabiche (<i>Zenaida macroura</i>)		LC	
Rolón Turco (<i>Zenaida aurita</i>)		LC	
Tórtola Aliblanca (<i>Zenaida asiatica</i>)		LC	
Rolita (<i>Columbina passerina</i>)		LC	
Perdíz Colorada (<i>Geotrygon montana</i>)		LC	
Perdíz grande (<i>Geotrygon chrysia</i>)		LC	VU
Cotorra (<i>Amazona ventralis</i>)		VU	EN
Pájaro Bobo menor (<i>Coccyzus minor</i>)		LC	
Pájaro Bobo americano (<i>Coccyzus americanus</i>)		LC	
Pájaro Bobo (<i>Coccyzus longirostris</i>)		LC	
Judío (<i>Crotophaga ani</i>)		LC	
Lechuza Blanca (<i>Tyto alba</i>)		LC	
Lechuza de Sabana (<i>Asio flammeus</i>)		LC	VU
Don Juan (<i>Caprimulgus carolinensis</i>)		NT	
Pitanguá (<i>Caprimulgus cubanensis</i>)		LC	
Querebebé (<i>Chordeiles minor</i>)		LC	
Vencejito (<i>Tachornis phoenicobia</i>)		LC	
Zumbador Grande (<i>Anthracothorax dominicus</i>)		LC	
Zumbadorcito (<i>Mellisuga minima</i>)		LC	
Martín Pescador (<i>Ceryle alcyon</i>)		LC	
Barrancolí (<i>Todus subulatus</i>)		LC	
Carpintero (<i>Melanerpes striatus</i>)		LC	
Petigre (<i>Tyrannus dominicensis</i>)		LC	
Manjulia (<i>Tyrannus caudifasciatus</i>)		LC	
Manolito (<i>Myiarchus stolidus</i>)		LC	
Golondrina (<i>Stelgidopteryx ruficollis</i>)		LC	
Golondrina Cola de Tijera (<i>Hirundo rustica</i>)		LC	
Golondrina Migratoria (<i>Progne subis</i>)		LC	
Golondrina de Collar (<i>Riparia riparia</i>)		LC	
Golondrina de Cuevas (<i>Petrochelidon fulva</i>)		LC	
Cuervo (<i>Corvus leucognaphalus</i>)	Anexo II	VU	EN
Ruiseñor (<i>Mimus polyglottos</i>)		LC	
Chua-Chua (<i>Turdus plumbeus</i>)		LC	
Cigua Palmera (<i>Dulus dominicus</i>)		LC	
Julián Chiví (<i>Vireo altiloquus</i>)		LC	
Cigua Juliana (<i>Vireo nanus</i>)		LC	
Pega Palo (<i>Mniotilta varia</i>)		LC	
Ciguita (<i>Protonotaria citrea</i>)		LC	
Ciguita (<i>Helmitheros vermivorus</i>)		LC	
Ciguita (<i>Parula americana</i>)		LC	
Canario de Manglar (<i>Setophaga petechia</i>)		LC	

Ciguita Magnolia (<i>Setophaga magnolia</i>)		LC	
Ciguita Tigrina (<i>Setophaga tigrina</i>)		LC	
Ciguita Azul (<i>Setophaga caerulescens</i>)		LC	
Ciguita Mirta (<i>Setophaga coronata</i>)		LC	
Ciguita Pechinegro (<i>Setophaga virens</i>)		LC	
Ciguita Garganta Amarilla (<i>Setophaga dominica</i>)		LC	
Ciguita de los Prados (<i>Setophaga discolor</i>)		LC	
Ciguita Palmar (<i>Setophaga palmarum</i>)		LC	
Candelita (<i>Setophaga ruticilla</i>)		LC	
Ciguita Saltarina (<i>Seiurus aurocapilla</i>)		LC	
Ciguita del Agua (<i>Parkesia noveboracensis</i>)		LC	
Ciguita de Rio (<i>Parkesia motacilla</i>)		LC	
Ciguita Enmascarada (<i>Geothlypis trichas</i>)		LC	
Ciguita Cola Verde (<i>Microligea palustris</i>)		LC	
Ciguita Gorra Negra (<i>Wilsonia citrina</i>)		LC	
Ciguita Común (<i>Coereba flaveola</i>)		LC	
Cigua Amarilla (<i>Spindalis dominicensis</i>)		LC	
Cuatro Ojos (<i>Phaenicophilus palmarum</i>)		LC	
Pájaro Vaquero (<i>Molothrus bonariensis</i>)		LC	
Chinchilin (<i>Quiscalus niger</i>)		LC	
Cigua canaria (<i>Icterus dominicensis</i>)		LC	VU
Bobolink (<i>Dolichonyx oryzivorus</i>)		LC	
Madam Sagá (<i>Ploceus cucullatus</i>)		LC	
Gallito Prieto (<i>Loxigilla violacea = Pyrrhulagra violacea</i>)		LC	
Ciguita de Hierba (<i>Tiaris olivaceus</i>)		LC	
Juana Maruca (<i>Tiaris bicolor</i>)		LC	
Reptiles			
Lucia lisa de La Hispaniola (<i>Celestus costatus</i>)		LC	
Lucia Koki de La Hispaniola (<i>Celestus curtissi</i>)		LC	
Lucia de cuatro dedos de La Hispaniola (<i>Celestus sepsoides</i>)		LC	
Anolis gigante dominicano (<i>Anolis baleatus</i>)			VU
Anolis verde del norte (<i>Anolis chlorocyanus</i>)			
Anolis robusto de La Hispaniola (<i>Anolis cybotes</i>)		NT	
Anolis crestado de Puerto Rico (<i>Anolis cristatellus</i>)			
Anolis gracil de La Hispaniola (<i>Anolis distichus</i>)			
Anolis de la hierba de La Hispaniola (<i>Anolis semilineatus</i>)		LC	
Iguana rinoceronte (<i>Cyclura cornuta</i>)		VU	VU
Leiocefalo sin mascara de La Hispaniola (<i>Leiocephalus lunatus</i>)		LC	
Leiocefalo con mascara de La Hispaniola (<i>Leiocephalus personatus</i>)		LC	
Gecko gigante de La Hispaniola (<i>Aristelliger lar</i>)		NT	
Gecko casero de Africa Occidental (<i>Hemidactylus angulatus</i>)			
Esferodactilo de manchas amarillas (<i>Sphaerodactylus clenchi</i>)		NT	VU
Esferodactilo de bosque del norte (<i>Sphaerodactylus darlingtoni</i>)		NT	VU

Esferodactilo con ocelos de La Hispaniola (<i>Sphaerodactylus difficilis</i>)		LC	
Esferodactilo pecos de Villa Altagracia (<i>Sphaerodactylus savagei</i>)		NT	
Boa de La Hispaniola (<i>Chilabothrus striatus</i> = <i>Epicrates striatus</i>)		LC	
Boa del desierto de La Hispaniola (<i>Chilabothrus fordii</i>)			VU
Corredora hocico de cerdo común (<i>Hypsirhynchus ferox</i>)		LC	
Corredora menor de La Hispaniola (<i>Hypsirhynchus parvifrons</i>)		LC	
Culebra arboricola verde cabeza roma (<i>Uromacer catesbyi</i>)		LC	
Culebra de viñas verde hocico pronunciado (<i>Uromacer oxyrhynchus</i>)		LC	
Culebra ciega común de La Hispaniola (<i>Typhlops pusillus</i>)		LC	
Caguamo (<i>Caretta caretta</i>)	Anexo II	EN	VU
Tortuga verde (<i>Chelonia mydas</i>)	Anexo II	EN	EN
Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>)	Anexo II	CR	PC
Tinglar (<i>Dermochelys coriacea</i>)	Anexo II	CR	EN
Anfibios			
Sapa crestudo sureño (<i>Peltophryne guentheri</i>)		VU	VU
Calcali (<i>Eleutherodactylus abbotti</i>)		LC	
Rana amarilla de dedos hendidos (<i>Eleutherodactylus flavescens</i>)		NT	
Rana excavadora oriental (<i>Eleutherodactylus ruthae</i>)		EN	EN
Rana de rabadilla roja de La Hispaniola (<i>Eleutherodactylus weinlandi</i>)		LC	
Rana de Boca de Yuma (<i>Eleutherodactylus probolaeus</i>)		EN	EN
Rana reidora de La Hispaniola (<i>Osteopilus dominicensis</i>)		LC	
Rana arboricola amarilla de La Hispaniola (<i>Osteopilus pulchrilineatus</i>)		EN	EN
Rana arboricola gigante de La Hispaniola (<i>Osteopilus vastus</i>)		EN	VU
Peces			
<i>Carcharhinus limbatus</i> (Müller & Henle, 1839)		NT	VU
<i>Malacanthus plumieri</i> (Bloch, 1786)		LC	
<i>Holocentrus rufus</i> (Walbaum, 1792)		LC	
<i>Myripristis jacobus</i> Cuvier, 1829		LC	
<i>Epinephelus guttatus</i> (Linnaeus, 1758)		LC	
<i>Lutjanus apodus</i> (Walbaum, 1792)		LC	
<i>Lutjanus griseus</i> (Linnaeus, 1758)		LC	
<i>Lutjanus mahogoni</i> (Cuvier, 1828)		LC	
<i>Ocyurus chrysurus</i> (Bloch, 1791)		DD	
<i>Haemulon chrysargyreum</i> (Günther, 1859)		LC	
<i>Haemulon flavolineatum</i> (Desmarest, 1823)		LC	
<i>Haemulon sciurus</i> (Shaw, 1803)		LC	
<i>Anisotremus virginicus</i> (Linnaeus, 1758)		LC	
<i>Sphyraena picudilla</i> (Poey, 1860)			
<i>Prognathodes aculeatus</i> (Poey, 1860)		LC	
<i>Chaetodon sedentarius</i> (Poey, 1860)		LC	
<i>Chaetodon capistratus</i> (Linnaeus, 1758)		LC	
<i>Pomacanthus paru</i> (Bloch, 1787)		LC	
<i>Stegastes leucostictus</i> (Müller & Troschel, 1848)		LC	

<i>Stegastes partitus</i> (Poey, 1868)		LC	
<i>Microspathodon chrysurus</i> (Cuvier, 1830)		LC	
<i>Stegastes fuscus</i> (Cuvier, 1830)		LC	
<i>Chromis cyanea</i> (Poey, 1860)		LC	
<i>Ophioblennius atlanticus</i> (Valenciennes, 1836)		LC	
<i>Pempheris schomburgkii</i> (Müller & Troschel, 1848)		LC	
<i>Thalassoma bifasciatum</i> (Bloch, 1791)		LC	
<i>Bodianus rufus</i> (Linnaeus, 1758)		LC	
<i>Lachnolaimus maximus</i> (Walbaum, 1792)		VU	CR
<i>Sparisoma viride</i> (Bonnaterre, 1788)		LC	VU
<i>Scarus vetula</i> (Bloch & Schneider, 1801)		LC	VU
<i>Scarus coeruleus</i> (Bloch, 1786)		LC	
<i>Scarus guacamaia</i> (Cuvier, 1829)		NT	VU
<i>Scarus iseri</i> (Bloch, 1789)		LC	
<i>Balistes vetula</i> (Linnaeus, 1758)		NT	CR
<i>Canthidermis sufflamen</i> (Mitchill, 1815)		LC	
<i>Melichthys niger</i> (Bloch, 1786)		LC	
<i>Acanthurus bahianus</i> (Castelnau, 1855)		LC	
<i>Acanthurus coeruleus</i> (Bloch & Schneider, 1801)		LC	
<i>Acanthostracion polygonius</i> (Poey, 1876)		LC	
<i>Sphoeroides testudineus</i> (Linnaeus, 1758)		LC	
Otros Organismos			
<i>Physalia physalis</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Diadema antillarum</i> (Philippi, 1845)			
<i>Panulirus argus</i> (Latreille, 1804)	Anexo III	DD	
<i>Oreaster reticulatus</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Xestospongia muta</i> (Schmidt, 1870)			
<i>Gorgonia ventalina</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Eunicea flexuosa</i> (Lamouroux, 1821)			
Corales			
<i>Acropora cervicornis</i> (Lamarck, 1816)	Anexo II	CR	VU
<i>Acropora palmata</i> (Lamarck, 1816)	Anexo II	CR	VU
<i>Porites porites</i> (Pallas, 1766)		LC	VU
<i>Porites astreoides</i> (Lamarck, 1816)		LC	
<i>Orbicella annularis</i> (Ellis & Solander, 1786)	Anexo II		EN
<i>Manicina areolata</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Dendrogyra cylindrus</i> (Ehrenberg, 1834)		VU	EN
<i>Diploria labyrinthiformis</i> (Linnaeus, 1758)		LC	
<i>Pseudodiploria sp.</i> (Fukami, Budd & Knowlton, 2012)			
Plantas y Algas del Mar			
<i>Thalassia testudinum</i> (K.D.Koenig, 1805)		LC	
<i>Syringodium filiforme</i> (Kützing, 1860)		LC	
<i>Halimeda sp.</i> (J.V.Lamouroux, 1812)			

<i>Caulerpa</i> sp. (J.V. Lamouroux, 1809)			
<i>Sabella</i> sp. (Linnaeus, 1767)			
<i>Acetabularia</i> sp. (J.V.Lamouroux, 1812)			
<i>Avrainvillea</i> sp. (Decne, 1842)			
Moluscos			
<i>Diodora listeri</i> (d'Orbigny, 1847)			
<i>Diodora viridula</i> (Lamarck, 1822)			
<i>Fissurella barbadensis</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Fissurella fascicularis</i> (Lamarck, 1822)			
<i>Fissurella rosea</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Fissurella nodosa</i> (Born, 1778)			
<i>Lottia antillarum</i> (G. B. Sowerby I, 1834)			
<i>Lottia leucopleura</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Eoacmaea pustulata</i> (Helbling, 1779)			
<i>Hemitoma octoradiata</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Cittarium pica</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Tegula excavata</i> (Lamarck, 1822)			
<i>Tegula fasciata</i> (Born, 1778)			
<i>Tegula lividomaculata</i> (C. B. Adams, 1845)			
<i>Tegula hotessieriana</i> (d'Orbigny, 1842)			
<i>Lithopoma phoebium</i> (Röding, 1798)			
<i>Astrarium rhodostomum</i> (Lamarck, 1822)			
<i>Astraea</i> sp. (Röding, 1798)			
<i>Nerita peloronta</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Nerita versicolor</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Nerita tessellata</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Puperita pupa</i> (Linnaeus, 1767)			
<i>Neritina virginea</i> (Linnaeus, 1758)		LC	
<i>Cenchritis muricatus</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Smaragdia viridis</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Echinolittorina angustior</i> (Mörch, 1876)			
<i>Echinolittorina lineolata</i> (d'Orbigny, 1840)			
<i>Littoraria angulifera</i> (Lamarck, 1822)			
<i>Echinolittorina meleagris</i> (Potiez & Michaud, 1838)			
<i>Echinolittorina mespillum</i> (Megerle von Mühlfeld, 1824)			
<i>Echinolittorina ziczac</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Echinolittorina tuberculata</i> (Menke, 1828)			
<i>Heliacus cylindricus</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Angiola lineata</i> (da Costa, 1778)			
<i>Supplanaxis nucleus</i> (Bruguière, 1789)			
<i>Modulus modulus</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Lampanella minima</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Cerithium eburneum</i> (Bruguière, 1792)			

<i>Cerithium litteratum</i> (Born, 1778)			
<i>Cerithium guinaicum</i> (Philippi, 1849)			
<i>Epitonium occidentale</i> (Nyst, 1871)			
<i>Epitonium unifasciatum</i> (Sowerby II, 1844)			
<i>Epitonium lamellosum</i> (Lamarck, 1822)			
<i>Morum oniscus</i> (Linnaeus, 1767)			
<i>Morula nodulosa</i> (C. B. Adams, 1845)			
<i>Cassis tuberosa</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Cypraecassis testiculus</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Trivia pediculus</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Lobatus costatus</i> (Gmelin, 1791)		VU	
<i>Lobatus gigas</i> (Linnaeus, 1758)	Anexo II	VU	
<i>Lobatus raninus</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Melongena melongena</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Tonna pennata</i> (Mörch, 1853)			
<i>Stramonita rustica</i> (Lamarck, 1822)			
<i>Vasula deltoidea</i> (Lamarck, 1822)			
<i>Hipponix antiquatus</i> (Linnaeus, 1767)			
<i>Hipponix subrufus</i> (Lamarck, 1822)			
<i>Fasciolaria tulipa</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Luria cinerea</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Erosaria spurca</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Macrocypraea zebra</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Cyphoma gibbosum</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Opalia crenata</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Polinices lacteus</i> (Guilding, 1834)			
<i>Natica menkeana</i> (Philippi, 1851)			
<i>Plicopurpura patula</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Cymatium femorale</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Ranularia cynocephala</i> (Lamarck, 1816)			
<i>Guttarium muricinum</i> (Röding, 1798)			
<i>Monoplex nicobaricus</i> (Röding, 1798)			
<i>Monoplex pilearis</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Columbella mercatoria</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Rhombinella laevigata</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Mitrella ocellata</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Zafrona pulchella</i> (Blainville, 1829)			
<i>Pisania pusio</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Phrontis alba</i> (Say, 1826)			
<i>Steironepion moniliferum</i> (G. B. Sowerby I, 1844)			
<i>Phyllonotus pomum</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Xenophora conchyliophora</i> (Born, 1780)			
<i>Leucozonia ocellata</i> (Gmelin, 1791)			

<i>Oliva reticulata</i> (Röding, 1798)			
<i>Olivella petiolita</i> (Duclos, 1835)			
<i>Janthina janthina</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Triphora sp.</i> (Blainville, 1828)			
<i>Neotiara nodulosa</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Probata barbadensis</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Eulithidium pterocladicum</i> (Robertson, 1958)			
<i>Impages cinerea</i> (Born, 1778)			
<i>Hastula hastata</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Conus regius</i> (Gmelin, 1791)		LC	
<i>Conus ermineus</i> (Born, 1778)		LC	
<i>Conus mus</i> (Hwass in Bruguière, 1792)		LC	
<i>Bulla ampulla</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Melampus coffea</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Spirula spirula</i> (Linnaeus, 1758)		LC	
Familia Turridae (H. Adams & A. Adams, 1853 (1838))			
<i>Ocenebra sp.</i> (Gray, 1847)			
<i>Chiton sp.</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Barbatia candida</i> (Helbling, 1779)			
<i>Barbatia domingensis</i> (Lamarck, 1819)			
<i>Modiolus americanus</i> (Leach, 1815)			
<i>Brachidontes modiolus</i> (Linnaeus, 1767)			
<i>Brachidontes modiolus</i> (Linnaeus, 1767)			
<i>Lirophora paphia</i> (Linnaeus, 1767)			
<i>Codakia orbicularis</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Chama macerophylla</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Chama florida</i> (Lamarck, 1819)			
<i>Caribachlamys ornata</i> (Lamarck, 1819)			
<i>Americardia media</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Asaphis deflorata</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Pinna carnea</i> (Gmelin, 1791)			
<i>Spondylus butleri</i> (Reeve, 1856)			
<i>Dendostrea frons</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Tellina radiata</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Tellina sp.</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Strigilla carnaria</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Lucina pensylvanica</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Fulvia laevigata</i> (Linnaeus, 1758)			
<i>Pinctada imbricata</i> (Röding, 1798)			
Animales fósiles de los cuales existen posibilidades de encontrarse restos de especies en diferentes depósitos paleontológicos de cuevas y abrigos rocosos en el parque.			
Insectívoros			

<i>Solenodon marconoi</i>			
<i>Nesophontes zamicros</i>			
<i>Nesophontes paramicros</i>			
<i>Nesophontes hypomicros</i>			
Edentados			
<i>Parocnus serus</i>			
<i>Acratocnus comes</i>			
Roedores			
<i>Quemisia gravis</i>			
<i>Hexolobodon phenax</i>			
<i>Hexolobodon poolei</i>			
<i>Brotomys (Heteropsomys) voratus</i>			
<i>Brotomys (Heteropsomys) contratus</i>	Anexo II		
<i>Isolobodon portoricensis</i>			
<i>Isolobodon levir</i>			
<i>Isolobodon montanus</i>			
<i>Plagiodontia spelaum</i>			
<i>Plagiodontia ipnaeum</i>			
<i>Plagiodontia caletensis</i>			
<i>Plagiodontia araeum</i>			
<i>Plagiodontia velozii</i>			
<i>Hyperplagiodontia stenocoronalis</i>			
Primates			
<i>Saimiri bernensis</i>	Anexo II		

Simbología

EN = En Peligro

CR = Peligro Critico

LC = Preocupacion Menor

DD = Datos Insuficientes

ANNEX 6

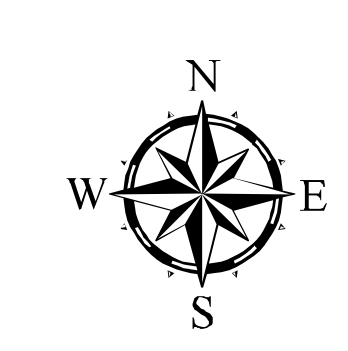
Carta de los humedales del PN Cotubamana



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

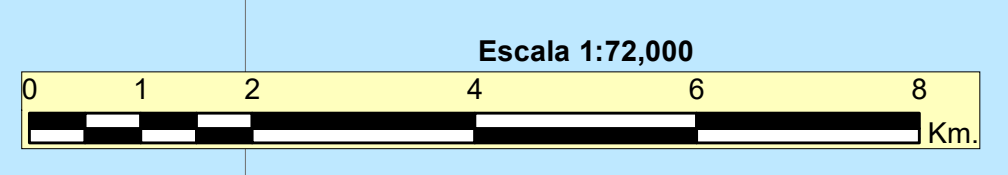
Mapa Humedales Parque Nacional Cotubanamá (Del Este) y Area de Recreo Guaraguao (Punta Catuano)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Escala 1:67,975



Leyenda

	Poblad	
	Humedales	3,032.94 Ha.
	Area Maritima	38,589.21 Ha.
	Tierra Filme	39,609.04 Ha.



ANNEX 7

Annex7 Ley 202-04 sobre Areas Protegidas

LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS, NO. 202-04

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 202-04

HA DADO LA SIGUIENTE LEY SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

TÍTULO I DEL OBJETO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CRITERIOS

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

ARTICULO 1.- El objeto de la presente ley es garantizar la conservación y preservación de muestras representativas de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural y cultural de la República Dominicana para asegurar la permanencia y optimización de los servicios ambientales y económicos que estos ecosistemas ofrecen o puedan ofrecer a la sociedad dominicana en la presente y futuras generaciones.

ARTICULO 2.- Definiciones. La presente ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones:

Área de protección estricta: Área terrestre y/o marina de extensión variable que posee ecosistemas representativos o excepcionales con características geológicas o fisiográficas y biológicas particulares y/o especies de interés singular para investigaciones científicas y/o monitoreo ambiental con ninguna o muy poca presencia o actividades humanas y que, por su singularidad o rareza, requieren de un manejo restringido.

Área natural protegida: Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados (como vestigios indígenas) manejados por mandato legal y otros medios efectivos.

Conservación: Es el conjunto de acciones que permiten mantener en su estado natural o que tienden a la recuperación de los ecosistemas naturales para asegurar actividades productivas, recreativas o de preservación sostenibles que en el largo plazo no signifiquen alteraciones irreversibles o irreversibles en los ecosistemas o el ambiente.

Corredor ecológico: Porción o porciones de ecosistemas conectados entre sí tanto naturalmente como mediante vías de comunicación, para facilitar la recuperación de áreas degradadas, así como la preservación de poblaciones de flora y fauna en peligro.

Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales y microorganismos, y su medio físico, interactuando como una unidad funcional.

Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí.

Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismos, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio de un área protegida en particular.

Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental por medio de auditorías ambientales.

Fauna: Conjunto de animales silvestres, endémicos y nativos, introducidos y migratorios que no hayan sido domesticados, criados o propagados por el hombre, o que aun habiendo sido domesticados se han readaptado a vivir en estado silvestre.

Flora: Conjunto de plantas no cultivadas.

Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población.

Monumento natural: Áreas que contengan uno o más rasgos naturales-específicos o naturales-culturales que posean un valor sobresaliente o único debido a su rareza intrínseca, a sus cualidades estéticas representativas o a su significación natural-cultural. Esto incluye cavernas y cuevas, o áreas con monumentos o ruinas de interés histórico.

Paisaje protegido: Área terrestre, marina y/o costero-marina donde la interacción de las poblaciones humanas y la naturaleza han producido un área de carácter diferente, con un valor estético, cultural y/o ecológico significativo y de alta diversidad biológica.

Parque nacional: Área natural terrestre y/o marina designada para:

- 1) Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas con cobertura boscosa o sin ella para provecho de las presentes y futuras generaciones;
- 2) excluir explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas;
- 3) proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas, considerando inversiones necesarias para ello.

Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado para la educación, recreación, turismo y/o investigación básica asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitada mediante un procedimiento normado por el reglamento de la ley. La posibilidad de acceso a una determinada área protegida debe encontrarse indicada en el respectivo plan de manejo y ser previamente aprobado por las autoridades técnicas nacionales que corresponda.

Permiso de uso: Autorización expedida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que personas físicas o morales utilicen los servicios ambientales de un área protegida, previo cumplimiento de esta Ley Sectorial de Áreas Protegidas y de sus normas y reglamentos, y según los requisitos establecidos en el plan de manejo del área protegida en cuestión.

Plan de manejo: Es un documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre un área protegida en las que, con fundamento estrictamente basado en el conocimiento científico y en la experiencia de las aplicaciones técnicas, establece prohibiciones y autorizaciones específicas y norma las actividades que son permitidas en las áreas protegidas, indicando en detalle la forma y los sitios exactos donde es posible realizar estas actividades.

Preservación: Conjunto de métodos, procedimientos y políticas que tienen como propósito la protección a largo plazo de especies, hábitats y ecosistemas.

Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil.

Refugio de vida silvestre: Área terrestre, fluvial o marítima que sirve de hábitat y/o protección a especies animales o vegetales que por su importancia, rareza, singularidad y/o posibilidades de extinción deben ser protegidas para preservar el equilibrio biótico ante las intervenciones humanas.

Reserva científica/Reserva estricta: Áreas terrestres y/o marinas que poseen ecosistemas representativos o excepcionales, con características geológicas o fisiográficas particulares y/o especies de interés singular para investigaciones científicas y/o monitoreo ambiental.

Reserva forestal: Terrenos cubiertos de bosques o tierras de vocación forestal, de propiedad estatal, privada, municipal o comunitaria, que por sus aptitudes cumplen con la función de proteger suelos y agua, o poseen un evidente potencial energético para producir de manera sostenible madera, leña, carbón y otros productos forestales. Su manejo requiere estar primordialmente orientado a la conservación o uso y aprovechamiento sostenible, o hacia la protección de un recurso natural de especial importancia, como el agua. Las reservas forestales pueden ser de conservación estricta para asegurar su uso futuro, o de manejo especial para el aprovechamiento presente de sus recursos.

Restauración ecológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de ecosistemas originales de un área determinada, con fines de conservación.

Reserva natural: Áreas no modificadas o ligeramente modificadas, o tierras o aguas que mantienen sus características e influencias naturales sin poblaciones humanas permanentes o significativas y que son para conservar sus condiciones naturales.

Servicios ambientales: Son los servicios que brindan los bosques y fuentes de agua naturales y artificiales, primarios o secundarios, que se encuentren en cualquier estado dentro de las etapas de sucesión ecológica, y que para los efectos de la presente ley consideran el secuestro, el almacenamiento y estacionamiento de gases con efecto de invernadero, la protección y generación de agua, la protección de la biodiversidad y la belleza escénica.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Es el conjunto armonizado de unidades naturales coordinadas dentro de sus propias categorías de manejo, las cuales poseen objetivos, características y tipos de manejo muy precisos y especializados, y diferentes entre ellas, y que al considerarlas y administrarlas como conjunto, el Estado debe lograr que el sistema funcione como un solo ente.

Uso sostenible: Es aquel uso que busca la mejor combinación de los factores: 1) tierra y sus recursos naturales, 2) capital y 3) trabajo, para la realización de actividades de producción o protección que generen ingresos y ganancias netas, ambientales, sociales y económicas, en el largo plazo y de una manera permanente, de manera que su utilización actual no perjudique su utilización por las futuras generaciones.

Zonas de amortiguamiento: Son áreas terrestres o marinas, públicas o privadas, aledañas a las áreas protegidas, sujetas a normas y restricciones de uso específico que contribuyen a la conservación e integridad de las áreas protegidas.

Zonificación: Definición de sectores o zonas en un área protegida con objetivos de manejo y normas específicas con el propósito de proporcionar los medios y condiciones para que todos los objetivos de la unidad puedan ser alcanzados de forma sostenible y armónica con los ecosistemas y el medio ambiente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CRITERIOS

ARTICULO 3.- En adición a los principios establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, promulgada el 18 de agosto del año 2000, constituyen principios generales para los efectos de la aplicación de la presente ley, los siguientes:

Principio No. 1: Se declara que el ser humano es el principal ente que debe ser protegido en la naturaleza y en concurrencia, se reconoce el derecho de la presente y las futuras generaciones de dominicanos al beneficio y al producto de los bienes y servicios ambientales que le puedan brindar los ecosistemas y las especies existentes, sin perjuicio del derecho a existir y a evolucionar de manera natural que a éstos se les reconoce.

Principio No. 2: Se reconoce el derecho de la presente y las futuras generaciones de dominicanos al beneficio y al producto de los bienes y servicios ambientales que le puedan brindar los ecosistemas y las especies existentes, sin perjuicio del derecho a existir y a evolucionar de manera natural que a éstos se les reconoce.

Principio No. 3: Las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas tienen importancia decisiva, ambiental, económica y estratégica para el desarrollo del país.

Principio No. 4: El Estado y los particulares velarán porque las áreas protegidas se utilicen en forma sostenible y sean incorporadas racionalmente al desarrollo económico nacional con el cuidado de que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio No. 5: Las áreas públicas que se encuentren bajo régimen legal de protección en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituyen un componente inalienable, imprescriptible e inembargable del patrimonio estatal y no son transferibles en propiedad a ningún individuo, Estado, nación o ciudadano de otro país bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 4.- Son objetivos de la presente ley:

- 1) Integrar la conservación, el uso sostenible y el manejo de las áreas protegidas en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, y el pleno disfrute de los bienes y servicios que brinden a la sociedad;
- 2) Promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas;
- 3) Promover la educación y la conciencia pública sobre la conservación, la utilización y la preservación de sitios y ecosistemas, y de las áreas silvestres bajo régimen legal de protección;

- 4) Regular el acceso a las áreas protegidas, sus bienes y servicios, así como posibilitar con ello la distribución equitativa de los beneficios sociales, ambientales y económicos para todos los sectores de la sociedad;
- 5) Mejorar y modernizar la administración para una gestión efectiva y eficaz de las áreas protegidas;
- 6) Reconocer y compensar el esfuerzo, las prácticas y las innovaciones de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas;
- 7) Garantizar a todos los ciudadanos la seguridad ambiental de las áreas protegidas para asegurar su sostenibilidad social, económica y cultural;
- 8) Promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas y garantizar el acceso a los beneficios que brindan a la sociedad, haciéndolo de manera tal que este acceso sea asegurado para la presente y las futuras generaciones;
- 9) Fomentar la cooperación internacional y regional para alcanzar la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la distribución de beneficios derivados de la creación y manejo de áreas protegidas, de la biodiversidad, especialmente en áreas fronterizas o de recursos compartidos;
- 10) Promover la adopción de incentivos y formas especiales de generación de ingresos a través de la retribución de servicios ambientales para la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas;
- 11) Establecer un sistema de conservación de las áreas protegidas, que logre la coordinación entre el sector privado, los ciudadanos y el Estado, para garantizar la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 5.- Son criterios para aplicar la presente ley:

- 1) Se reconoce que es imperativo anticipar, prevenir y atacar las causas del menoscabo de las áreas protegidas y los recursos contenidos en ellas;
- 2) Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a la integridad de las áreas protegidas y al conocimiento asociado con su manejo, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección;
- 3) El aprovechamiento de los servicios ambientales de las áreas protegidas, su conservación y uso sostenible, deberán incorporarse a los planes, los programas, las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales nacionales para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo del país;
- 4) Todo tipo de uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las áreas protegidas, sea público o privado, deberá estar incorporado en el plan de manejo específico a cada área y a sus planes operativos, y deberá contar con la respectiva evaluación ambiental cuando corresponda;
- 5) Como una manera de hacer más efectivo y eficiente el manejo de ciertas áreas protegidas, y todo en armonía con el ambiente, el Estado dominicano podrá otorgar a personas jurídicas calificadas la administración de diferentes servicios como guía de turismo, administración de centros de hospedaje y alimentación,

protección y vigilancia, permitiendo la generación de recursos para la protección del Sistema de Áreas Protegidas, y con los controles adecuados, según establezca el ordenamiento jurídico dominicano y según sea normado por el plan de manejo de cada área y los reglamentos de la presente ley;

- 6) El mantenimiento de los procesos ecológicos es un deber del Estado y los ciudadanos. Para tal efecto, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales tomando en cuenta la legislación específica vigente, así como la normativa y criterios sustentados científicamente, dictará las regulaciones técnicas adecuadas y utilizará mecanismos para su conservación, tales como ordenamiento y evaluaciones ambientales, evaluaciones de impacto y auditorías ambientales, vedas, permisos, licencias ambientales e incentivos, entre otros;
- 7) Las actividades humanas en las áreas protegidas, en particular aquellas relacionadas con la investigación y el turismo, deberán ajustarse a las normas científico-técnicas emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás entidades públicas competentes, para garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos vitales y asegurar la permanencia y sostenibilidad de las mismas;
- 8) La restauración, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas, las especies y los servicios ambientales que brindan, deben ser fomentados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás instituciones públicas, mediante planes y medidas acordes con la presente ley, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras pertinentes;
- 9) Cuando exista daño ambiental en un ecosistema dentro de un área protegida, el Estado tomará medidas para su restauración, recuperación y rehabilitación y, si hay delito ambiental, pondrá en marcha la acción de la justicia para exigir las compensaciones de lugar;
- 10) Cuando exista un uso comunitario, cultural o de subsistencia, de especies endémicas, frágiles o en franco peligro de extinción, el Estado promoverá fuentes alternativas, actividades educativas, asistencia técnica, diseñará incentivos y modos de compensación, y gestionará los recursos financieros necesarios y la investigación necesaria para asegurar la conservación a largo plazo de las especies, tomando en consideración las prácticas culturales existentes.

TÍTULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y DE LAS ÁREAS ESPECIALES

CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 6.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de espacios terrestres y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en la presente ley. Estas áreas tienen carácter definitivo y comprenden los terrenos pertenecientes al Estado que conforman el Patrimonio Nacional de Áreas Bajo Régimen Especial de Protección y aquellos terrenos de dominio privado que se encuentren en ellas, así como las que se declaren en el futuro.

PÁRRAFO I.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales definir políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo la promoción de las actividades científicas, educativas, recreativas, turísticas y de cualquier índole, así como la realización de todo tipo de convenio, contrato o acuerdo para la administración de servicios que requieran las

áreas protegidas individualmente o el Sistema en su conjunto para su adecuada conservación y para que puedan brindar los servicios que de éstas debe recibir la sociedad.

PÁRRAFO II.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará y aprobará los respectivos planes de manejo de cada una de las áreas protegidas del país, pudiendo delegar su formulación en personas jurídicas debidamente calificadas.

PÁRRAFO III.- Cuando convenga al interés social, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales permitirá la participación de las comunidades y organizaciones locales en la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas, así como su participación en los beneficios derivados de su conservación.

ARTICULO 7.- Los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son:

- 1) Conservar en estado natural muestras representativas de ecosistemas, comunidades bióticas, unidades biogeográficas y regiones fisiográficas del país;
- 2) Conservar la diversidad biológica y los recursos genéticos;
- 3) Proteger las cuencas hidrográficas y los recursos hídricos;
- 4) Mantener procesos ecológicos e incrementar los servicios ambientales;
- 5) Proteger especies silvestres endémicas y en peligro de extinción;
- 6) Proteger recursos paisajísticos y formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes;
- 7) Proteger los sistemas subterráneos, incluyendo sus acuíferos, ecosistemas y las muestras culturales aborígenes;
- 8) Conservar los yacimientos arqueológicos, monumentos coloniales y relictos arquitectónicos;
- 9) Proporcionar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo ambiental;
- 10) Promover el mantenimiento de atributos culturales específicos y de los conocimientos tradicionales de las poblaciones locales;
- 11) Contribuir a la educación ambiental de la población;
- 12) Brindar oportunidades para la recreación y el turismo, y servir de base natural a una industria turística nacional basada en los principios del desarrollo sostenible;
- 13) Proporcionar servicios ambientales a las generaciones presentes y futuras;
- 14) Brindar oportunidades ecológicamente y ambientalmente adecuadas para generar ingresos que sirvan para asegurar el mantenimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades vecinas.

PÁRRAFO.- Los objetivos de uso y conservación específicos para cada unidad del Sistema serán establecidos en los planes de manejo que prepare o ratifique la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 8.- El mantenimiento de los procesos ecológicos vitales es un deber del Estado y los ciudadanos.

PÁRRAFO.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando en cuenta la legislación específica vigente, dictará las normas técnicas adecuadas y utilizará mecanismos para su conservación, tales como ordenamiento y evaluaciones ambientales, evaluaciones de impacto y auditorías ambientales, vedas, permisos, licencias ambientales e incentivos, entre otros.

ARTICULO 9.- Los terrenos pertenecientes al Estado que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son imprescriptibles e inalienables y sobre ellos no puede constituirse ningún derecho privado.

PÁRRAFO.- Los terrenos de dominio privado con título de propiedad inscrito legalmente en el correspondiente Registro del Tribunal Superior de Tierras con anterioridad a la promulgación de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se encuentren dentro de las áreas protegidas, se reconocerán como tales. No obstante ese derecho, el Estado tiene dominio eminente sobre los mismos y, por ello, antes de realizarse cualquier transferencia a terceros el Estado dominicano tendrá derecho preferente de adquisición mediante pago o compensación de los mismos.

CAPÍTULO II

ÁREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 10.- Las áreas protegidas podrían ser públicas o privadas.

ARTICULO 11.- Las áreas protegidas de carácter público son las que a la fecha de la publicación de la presente ley constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las que en el futuro se declaren propiedad del Estado o las que éste adquiera para tales fines.

ARTICULO 12.- Las áreas protegidas privadas serán declaradas mediante Resolución de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a solicitud de sus propietarios si cumplen con los objetivos de conservación y con los requisitos establecidos en los reglamentos de la presente ley, el Estado garantizará el derecho de propiedad sobre estas áreas, a través de incentivos y el uso de instrumentos financieros como el pago por servicios ambientales, todo ello dentro de las normas establecidas en la presente ley y sus reglamentos. Los propietarios de estas áreas deberán dotarlas de un plan de manejo aprobado por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes.

PÁRRAFO.- Las normas para la selección, declaratoria y manejo de cada categoría se establecerán por reglamentos.

ARTICULO 13.- Las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se corresponderán con las siguientes categorías de manejo consistentes con las normas universalmente aceptadas de la Unión Mundial para la Naturaleza:

Categoría I. Áreas de Protección Estricta.

Reserva Científica.
Santuario de Mamíferos Marinos

Categoría II. Parques Nacionales.

Parque Nacional
Parque Nacional Submarino

Categoría III. Monumentos Naturales.

Monumento Natural
Monumento Cultural

Categoría IV. Áreas de Manejo de Hábitat/Especies.

Refugio de Vida Silvestre

Categoría V. Reservas Naturales

Reservas Forestales
Bosque Modelo
Reserva Privada

Categoría VI. Paisajes Protegidos

Vías Panorámicas
Corredor Ecológico
Áreas Nacionales de Recreo

ARTICULO 14.- Los objetivos de manejo y usos permitidos de las categorías indicadas anteriormente son los siguientes:

Categoría I. Áreas de Protección Estricta: su objetivo de manejo es proteger recursos y procesos naturales ecológicamente singulares del medio ambiente natural. Los usos permitidos en esta categoría de manejo son: investigación científica, monitoreo ambiental, educación, conservación de recursos genéticos y turismo ecológico de conformidad con el plan de manejo y la zonificación del área, así como infraestructuras aprobadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y destinadas a la protección.

Categoría II. Parques Nacionales: sus objetivos de manejo son: proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas de gran relevancia ecológica o belleza escénica, con cobertura boscosa o sin ella, o con vida submarina, para provecho de las presentes y futuras generaciones, evitar explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas, proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas.

En esta categoría están permitidos los siguientes usos: investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de protección y para investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo en las zonas y con las características específicas definidas por el plan de manejo y autorizadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Categoría III. Área de Protección Especial: sus objetivos de manejo son preservar y proteger elementos naturales específicos de importancia por sus componentes bióticos, estéticos y culturales, por su función como hábitats para la reproducción de especies, y por el potencial de los beneficios económicos que puedan derivarse de las actividades turísticas en estas áreas.

Los usos permitidos en esta categoría incluyen: investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de recreo, protección e investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo con las características específicas definidas por su plan de manejo y autorizadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los usos y actividades tradicionales, de acuerdo al plan de manejo y la zonificación.

Categoría IV. Reserva Natural: los objetivos de manejo de las áreas pertenecientes a esta categoría son: garantizar condiciones naturales para proteger especies, grupos de especies, comunidades bióticas o características físicas que requieren manipulación

artificial para su perpetuación. Con las mismas se garantizan, además de los indicados, los beneficios económicos derivados de actividades ecoturísticas y aprovechamiento sostenibles de sus recursos, como la generación de agua, la producción de madera y el ecoturismo.

En esta categoría se incluyen los siguientes usos permitidos: aprovechamiento controlado de sus recursos, usos y actividades tradicionales, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de aprovechamiento sostenible bajo un plan de manejo.

Categoría V. Paisajes Protegidos: los objetivos de manejo de esta categoría incluyen: mantener paisajes característicos de una interacción armónica entre el hombre y la tierra, conservación del patrimonio natural y cultural y de las condiciones del paisaje original, así como proporcionar beneficios económicos derivados de actividades y usos tradicionales sostenibles y del ecoturismo.

Los usos permitidos en esta categoría incluyen: recreación y turismo, actividades económicas propias del sitio, usos tradicionales del suelo, infraestructuras de viviendas, actividades productivas y de comunicación preexistentes, nuevas infraestructuras turísticas y de otra índole reguladas en cuanto a densidad, altura y ubicación.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 15.- El cumplimiento y administración de los mandatos de la presente ley son prerrogativas insoslayables del Estado dominicano a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, por vía reglamentaria, la estructura administrativa y definirá las funciones necesarias para hacer operativa la presente ley.

ARTICULO 16.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, pudiendo administrar las mismas de forma directa o a través de acuerdos de co-manejo o convenios o contratos previstos en la legislación dominicana con personas jurídicas especializadas que demuestren capacidad para hacerlo.

PÁRRAFO I.- Las actividades que sean permitidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas estarán sujetas a las restricciones impuestas por la categoría de manejo de cada unidad de conservación, o a las modalidades de autorización y regulaciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley, siempre y cuando resulten compatibles con los objetivos de conservación y estén contempladas en el respectivo plan de manejo.

PÁRRAFO II.- Las inversiones públicas o privadas que se realicen en un área protegida deberán ser ambientalmente sostenibles y culturalmente compatibles, y podrán llevarse a cabo solamente en los sitios indicados en los respectivos planes de manejo mediante la previa realización de un proceso de evaluación ambiental, según corresponda.

ARTICULO 17.- Se considerarán elegibles para ejecutar acuerdos de manejo, co-manejo y administración de servicios en las áreas protegidas, las instituciones del sector público, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base y personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras e internacionales, siempre de acuerdo con el reglamento y demás normas de la presente ley.

ARTICULO 18.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para establecer tarifas por ingreso a las áreas protegidas, así como tasas por servicios, patentes, licencias, permisos, vender y cobrar servicios ambientales como el secuestro y fijación de gases efecto invernadero, protección de agua, protección de la biodiversidad, de la belleza escénica y otros similares.

ARTICULO 19.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales regulará y autorizará las actividades de investigación, educación ambiental, capacitación, recreación y turismo en las áreas protegidas.

PÁRRAFO I.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá, cuando sea del caso en las áreas protegidas, la realización de estudios de impacto ambiental relacionados con actividades especiales que tengan efectos sobre la biodiversidad, y podrá reformular los planes de manejo cuando la protección de las mismas así lo requiera.

PÁRRAFO II.- El Estado facilitará la canalización de recursos financieros públicos y privados para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas.

PÁRRAFO III.- Es función obligatoria de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizar evaluaciones y monitoreo como acciones permanentes que permitan obtener adecuada información biológica, ecológica y cultural de las áreas protegidas, especialmente como un instrumento para la preparación y actualización de los respectivos planes de manejo.

ARTICULO 20.- En la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe tener en cuenta, además de sus fines de conservación, la utilización de estas áreas naturales para el desarrollo del turismo y el ecoturismo como una forma de acrecentar el valor económico y social de las mismas y contribuir al desarrollo económico del país.

ARTICULO 21. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, normará, regulará y controlará la construcción y operación de cualquier estructura necesaria para facilitar las actividades de turismo ecológico dentro de los espacios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo.

ARTICULO 22.- Todos los ciudadanos tienen derecho a visitar las áreas protegidas siempre que se acojan a las disposiciones generales y las especificaciones establecidas en cada unidad de conservación por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 23.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para establecer cuotas por el derecho a realizar actividades comerciales dentro de las zonas de uso público que sean designadas en las áreas protegidas, y los montos de las mismas serán considerados como contribuciones para la protección del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ARTICULO 24.- Cualquier convenio existente previo a la promulgación de la presente ley en el que se involucre una o más áreas protegidas deberá ser revisado y ratificado por las partes en un plazo no mayor de 180 días a partir de la promulgación de la misma.

PÁRRAFO.- En caso de que en el plazo anteriormente indicado, ninguna de las partes haya procedido a dicha revisión, el Estado dominicano podrá iniciar por ante las jurisdicciones competentes la rescisión del mismo.

ARTICULO 25.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la institución con autoridad para planear, supervisar, regular y controlar las

actividades que puedan desarrollarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y, por ende, es la única facultada para otorgar permisos y convenir contratos con empresas y/o personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, en los espacios protegidos bajo su jurisdicción.

ARTICULO 26.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales organizará y mantendrá un Catastro Nacional de Áreas Protegidas, y para la preparación y mantenimiento del mismo se auxiliará de la Administración General de Bienes Nacionales, de la Dirección del Catastro Nacional, del Tribunal Superior de Tierras, de la Oficina del Registro de Títulos y del Instituto Cartográfico Militar, así como de cualquier otra institución del Estado que pueda brindarle asistencia en ese sentido.

ARTICULO 27.- El Catastro Nacional de Áreas Protegidas deberá mantener actualizados los planos y mapas de las áreas protegidas, con sus áreas y linderos topográficos, sus inventarios de especies de la flora y la fauna, y sus inventarios de infraestructuras de servicio, incluyendo alojamientos, senderos y señales, entre otros.

ARTICULO 28.- En coordinación con la Administración General de Bienes Nacionales, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales está encargada de llevar un registro de la propiedad pública de cada una de las áreas protegidas.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 29.- Para la protección y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá diseñar mecanismos de financiamiento que le permitan ejercer sus mandatos, sus funciones, sus objetivos y los objetivos de la presente ley con agilidad y eficacia. Dichos mecanismos incluirán transferencias de fondos por la Presidencia de la República, o por cualquier persona física o jurídica, donaciones de personas físicas o jurídicas, canjes de deuda externa por naturaleza, pago por servicios ambientales, los fondos propios que generen las áreas protegidas, incluyendo las tarifas de ingreso, timbres y sellos especiales que se establezcan por otros medios legales y administrativos, y el pago por las actividades que se realicen dentro de las áreas protegidas. Los recursos que ingresen por estos conceptos deberán ser utilizados en la protección y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se establece en la presente ley.

PÁRRAFO I.- El Estado, los beneficiarios directos y los usuarios de los servicios ambientales generados por las áreas protegidas deberán pagar por los mismos. El procedimiento para la captación y distribución de los recursos generados por este concepto, será establecido en un reglamento elaborado especialmente para estos fines priorizando los destinos de mantenimiento de las áreas protegidas y las necesidades de las comunidades periféricas y las provincias donde éstas se encuentren.

PÁRRAFO II.- Estos mecanismos financieros deberán apegarse a los mandatos de la Constitución y las leyes de la República.

TÍTULO IV DE LAS NORMAS GENERALES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 30.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es irreducible en cada una de sus partes y en su totalidad, el cual deberá ser asumido como tal con la formulación y ejecución de un plan nacional de ordenamiento territorial.

ARTICULO 31.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para efectuar, a nombre del Estado y previa autorización del Poder Ejecutivo la compra directa o permuta de terrenos a particulares para cumplir con los fines de la presente ley. En el caso de permuta por otros terrenos o bienes del Estado se requerirá la aprobación del Poder Legislativo.

PÁRRAFO I.- En el caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que podrán ser afectados con las declaraciones de las áreas naturales a ser protegidas, el Administrador General de Bienes Nacionales procederá a poner en acción los actos y recursos legales, tanto ordinarios como extraordinarios, para obtener la expropiación de los mismos.

PÁRRAFO II.- Todos aquellos terrenos rurales y urbanos pertenecientes al Estado, a sus instituciones autónomas o semiautónomas o a los municipios que mediante la presente ley queden afectados por el establecimiento de un área natural protegida, deberán ser traspasados para su administración y manejo a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 32.- El apoyo y promoción del turismo ecológico mediante la valorización económica de las áreas naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas es una obligación funcional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTICULO 33.- Las áreas protegidas son patrimonio inalienable del Estado y, en tal virtud, nadie puede usufructuarlas o disponer de ellas sino es de acuerdo con lo establecido en esta Ley Sectorial de Áreas Protegidas, sus reglamentos y normas, así como las disposiciones vigentes en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del 2000.

ARTICULO 34.- Las violaciones a la presente ley serán tratadas de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulos I, II, III, IV, V y VI que establecen las competencias, responsabilidad y sanciones en materia administrativa y judicial, y que incluyen los Artículos desde 165 hasta el 187 de la Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, denominada Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 35.- La Procuraduría General de la República, a través de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en casos de daños causados voluntaria o involuntariamente, a una o varias áreas protegidas, dispondrá las siguientes medidas:

- 1) Multa desde un (1) salario mínimo hasta diez mil (10,000) salarios mínimos vigentes en la fecha en que se cometió la infracción, en función de los daños causados, a la persona física o jurídica que invada, ocupe, destruya, quemé, cultive, cace, abra minas, introduzca animales domésticos, construya edificios, casas, caminos o veredas en las reservas científicas, parques nacionales, monumentos naturales y refugios de vida silvestre;
- 2) Decomiso y/o incautación de los objetos, instrumentos, artefactos, vehículos, materias primas, productos o artículos, terminados o no, empleados para provocar el daño;
- 3) Prohibición o suspensión temporal o provisional de las actividades que generan el daño o riesgo ambiental que se trata de evitar y, en caso extremo, prohibición

permanente de visita o uso del área protegida en cuestión por las personas físicas y/o jurídicas involucradas;

- 4) Clausura parcial o total del local o establecimiento involucrado en la violación de la integridad o preservación del área protegida en cuestión;
- 5) Sometimiento judicial ante el Procurador General del Medio Ambiente o ante el Magistrado Procurador Fiscal de la jurisdicción correspondiente de la o las personas físicas y/o jurídicas a las que se le imputan los hechos.

ARTICULO 36.- Las resoluciones administrativas descritas en el artículo anterior, contempladas por la Procuraduría General de la República a través de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones a la presente ley, las cuales serán establecidas y penadas según lo establecido en el Título V, Capítulos 1 al VI, de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, del 18 de agosto del 2000.

TÍTULO V DESCRIPCIÓN, LÍMITES Y MAPAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN Y LÍMITES

ARTICULO 37.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas está formado por todas las áreas protegidas de propiedad y uso público establecidas por vía de la presente ley u otras piezas legales y/o administrativas, con las correspondientes categorías de conservación, superficies, ubicaciones y límites, descritos a continuación:

CATEGORÍA I: ÁREAS DE PROTECCIÓN ESTRICTA A. RESERVA CIENTÍFICA

- 1) **Villa Elisa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 263475 ME y 2185625 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2184976 MN de donde se sigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2184500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 263337 ME y 2184731 MN, la cual coincide con la carretera que comunica Villa Elisa con El Papayo y luego se sigue por esta última en dirección noreste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 263475 ME y 2185625 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 234,000 M².

- 2) **Ébano Verde**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en el punto más alto de la carretera que conduce del paraje El Abanico a Constanza donde está localizada La Ermita (Virgen); esta área forma parte de la loma Cazabito, donde se encuentra la propiedad del señor Cuqui Medrano. Se inicia en el límite de esta propiedad y se continúa al norte todo el firme parteaguas que deslinda la cabecera del río Camú en el firme de la loma Cazabito, continuando el deslinde de la cuenca del río Camú pasando a la loma Nueva, a la loma El Col hasta llegar a la loma La Meseta, teniendo este firme unos 10 kilómetros de largo. En la loma La Meseta se desciende al oeste por un gajo que llega al río Camú, justamente donde se hace la confluencia de la cañada La Mata y el río Camú. Se continúa al firme de La Sal (conocido como El

Bombillo). En este punto se sigue un viejo camino de aserradero ubicado en el firme de la loma de La Sal, el camino que sigue bordeando el arroyo La Sal aguas arriba cruzando la falda de la loma La Golondrina hasta llegar al arroyo El Arroyazo. En esta parte del límite, el camino y el arroyo El Arroyazo continúan paralelos hasta llegar a una cañada que cruza detrás de la propiedad del general García Tejada hasta colindar con la finca del señor Ricardo Hernández. Esta finca tiene su límite en la loma Cazabito hasta llegar a la propiedad del señor Cuqui Medrano que es el lugar donde se cierra el área de la reserva científica. A esta área de la reserva se le suman todos los terrenos de la Parcela No.155 del Distrito Catastral No.3 de Jarabacoa, tierras que son propiedad del Estado dominicano. La zona delimitada para la reserva científica de Ébano Verde tiene un área aproximada de 23.1 kilómetros cuadrados, encontrándose ubicada entre las coordenadas 70° 31' y 70° 35' longitud oeste y 19° 01' y 19° 06' latitud norte, y localizada en el cuadrante 334-341 y 2104-211 coordenadas UTM, correspondientes a la hoja topográfica 6073 II Jarabacoa.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 23.1 Km².

- 3) **Loma de Quita Espuela**, se establece el punto de partida en la confluencia del arroyo El Arroyazo con el río Cuaba, en las coordenadas UTM 0375885 y 2140962 (cuadrante 75-76 y 40-41), de donde continúa en dirección oeste, ascendiendo por el firme El Quemado hasta llegar a la carretera que viene de Naranjo Dulce, en las coordenadas 0374170 y 2142600 (cuadrante 74-75 y 42-43) y continúa por la carretera cruzando los firmes de los Ganchos de Cuaba y Loma Vieja, hasta llegar a un firme ubicado a unos 600 metros antes del poblado Alto de Rayo en las coordenadas UTM 0377350 y 2147700 (cuadrante 77-78 y 47-48), de este firme continúa en dirección nordeste hasta descender a la confluencia del arroyo Las Cañitas con el río Boba en las coordenadas UTM 0380675 y 2148650 (cuadrante 80-81 y 48-49). Desde este punto sigue por el río Boba hasta el lindero de la finca de coco de la empresa Lavador, en las coordenadas UTM 0381280 y 2148650 (cuadrante 81-82 y 48-49), luego sigue por los linderos de esta finca hasta el arroyo Las Totumas pasando por los siguientes puntos de coordenadas UTM: 0382250 y 2148400, 0382750 y 2146350, 0383780 y 2147240, 0383860 y 2142750, 0385250 y 2143700, 0384350 y 2140800. Desde este último punto de coordenadas, donde el arroyo Las Totumas alcanza la cota 500 msnm, se continúa por la cota hasta la intercepción con el río Riote en las coordenadas 0385275 y 2139600, desde aquí continúa descendiendo por el río Riote hasta la cota 400 msnm y sigue por esta cota hasta un camino que asciende del límite de su cuenca en las coordenadas 0387200 y 2139950. Desde este punto se continúa por el camino y asciende hasta la curva de nivel 500 sobre el nivel del mar. Siguiendo esta curva de 500 metros se delimita toda la vertiente sur de Loma Quita Espuela hasta alcanzar el punto inicial, la confluencia del arroyo El Arroyazo con el río Cuaba, cerrar así un polígono que define el área de la reserva con un total de 72.5 km².

- 4) **Loma Barbacoa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la confluencia de la cañada Sonador con el río Maniel de donde se sigue hacia el este-noroeste por la divisoria topográfica, hasta la cota topográfica de los 1,200 M snm, la cual sirve de límite a la reserva a todo su alrededor, pasando por el nacimiento de 14 arroyos y cañadas hasta descender por la divisoria topográfica entre el río Maniel y la cañada Sonador hasta su confluencia que fue el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 22 Km².

- 5) **Loma Guaconejo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida el firme del Alto del Rancho, coordenadas UTM 400200 ME y 2135950 MN, siguiendo en dirección sureste por el camino que va

paralelo a la loma El Macao, separando los cacaotales del bosque húmedo hasta la cañada que baja al río Helechal, siguiendo por esta última hasta su confluencia con el río Helechal, el cual sirve de límite hasta su confluencia con la cañada Patuca, ascendiendo luego por esta última hasta cota topográfica 160 M snm, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 300000 ME y 2134000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar el arroyo Claro en las coordenadas UTM 400000 ME y 2133525 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica al sur del arroyo Claro por la cual se asciende hasta tocar la cota topográfica de los 300 metros, la cual se sigue en dirección oeste cruzando la cabecera de los arroyos Los Naranjos, La Guamita, Vuelta Larga y Los Pomos, hasta llegar al camino que sube al firme El Calvario, el cual se sigue en dirección noroeste, hasta tocar las coordenadas UTM 391700 ME y 2136000 MN; de este punto se pasa en dirección este hasta tocar las coordenadas UTM 393150 ME y 2136725 MN, de donde se sigue el límite por el límite oeste de la cuenca de la Quebrada de Pablo, hasta la cota topográfica 200 M snm (coordenadas UTM 392600 ME y 2137550 MN). De este punto se sigue hacia el este por la misma cota cruzando la cabecera de los arroyos Ovidio, Orégano, Los Anones, Blanco, Claro, Los Ganchos, Los Hernández, Colorado, Gancho Bravo y Al Medio, de donde se sigue por el camino que va paralelo al arroyo Valentín, llegando al Alto del Rancho que fue el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 23.45 Km².

- 6) **Las Neblinas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la confluencia del río Jatubey con el arroyo La Vaca, de donde se asciende por la divisoria topográfica occidental del río Jatubey, cruzando por el firme de las lomas Jatubey y Mata Puercos, hasta tocar los límites orientales de la Reserva Científica Natural (sic) Ébano Verde, los cuales se siguen en dirección hacia el sur hasta la cota topográfica 1,160 M snm, en el arroyo Las Palmas y los arroyos Los Yagrumos y La Novilla, ascendiendo por éste hasta la cota topográfica 1,200 M snm, la cual se sigue para bordear por el sur y el este la loma Catarey y proteger los nacimientos de los arroyos La Yagua, Los Yagrumos, Los Azufres, La Bola y Blanco, hasta el firme de Cabirma Clara de donde se sigue por la divisoria topográfica hasta el firme de Punta del Pino, descendiendo luego al río Jima y se asciende por la divisoria topográfica al norte del referido río continuando luego por esta última en dirección oeste hasta tocar la cota topográfica de los 300 metros snm continuando luego por esta última cota topográfica en dirección noroeste hasta tocar el arroyo La Vaca y luego descender por este último hasta tocar el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 36.00 Km².

B. SANTUARIO DE MAMÍFEROS MARINOS

- 7) **Santuario de los Bancos de La Plata y La Navidad** Los límites del Santuario de Mamíferos Marinos de la República Dominicana incluyen las áreas correspondientes al Banco del Pañuelo y su área circundante, la Bahía del Rincón y el entorno de Cayo Levantado, así como el área utilizada para la observación de ballenas jorobadas. La línea poligonal que describe estos límites es la siguiente: se toma como punto de partida Punta Gorda ubicada en la latitud 466953.25 E y longitud 2122106.24 N UTM, de donde se pasa a Punta La Matica, ubicada en la latitud 479052.34 E y longitud 2101812.92 N, siguiendo luego la línea de costa, hasta el punto ubicado en la latitud 19° 02' 00'' N y longitud 068° 31' 30'' W,

desde donde los límites se dirigen en línea recta hacia el norte hasta el punto 19° 41' 44" N, y 068° 31' 00" W, donde toca la cota marina de las 400 brazas al sureste del Banco de la Navidad, siguiendo luego en dirección noroeste hasta el punto 20° 17' 38" N y 068° 45' 53" W, donde toca la cota marina de las 200 brazas al noroeste del Banco de la Navidad; de aquí se pasa al punto 20° 54' 44" N y 069° 39' 45" W, al norte del Banco de la Plata, pasando luego hacia el oeste hasta el punto 20° 54' 47" N y 070° 01' 45" W, desde donde se pasa al norte del Banco del Pañuelo en el punto ubicado 21° 05' 30" N y 070° 30' 00" W, siguiendo luego hacia el oeste del Banco del Pañuelo hasta tocar el punto ubicado en la latitud 20° 55' 00" N y 071° 07' 16" W, de donde pasa en línea recta hacia el litoral costero en Punta Preciosa ubicado en latitud 19° 40' 40" N y longitud 070° 02' 30" W, desde el cual se sigue la línea de costa hasta el punto de partida del polígono.

Este polígono antes descrito encierra una superficie de 19438 millas cuadradas.

- 8) **Estero Hondo** con los límites que se describen a continuación: Se inicia el límite partiendo del punto de coordenadas UTM 268452M Este y 2198436M Norte el cual coincide con la línea de costa y luego se sigue por esta última hasta llegar al punto de coordenadas UTM 268563M Este y 2197041M Norte, de donde se continúa hacia el Sureste en línea recta por un trayecto de 58 m hasta el punto de coordenadas UTM 268603M Este y 2197000M Norte el cual se encuentra sobre la carretera Punta Rusia-Estero Hondo, desde donde el límite continúa en dirección Sureste sobre la referida carretera por un trayecto de 5.245 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 271222M Este y 2194093M Norte, el cual se encuentra en el puente sobre el río Solimán, desde donde se continúa en dirección Noreste por el camino que entra hacia el Cerro de Salomé por un trayecto de 214 m hasta llegar al de coordenadas al pie del Cerro de Salomé, desde donde se continúa hacia el Este-Sureste, paralelo a la carretera Punta Rusia-Estero Hondo conservando una distancia de 200 m al Norte de la misma por un trayecto de 1.191 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 272287M Este y 2193811M Norte. Desde aquí el límite continúa en línea recta hacia el Este por un trayecto de 978 m hasta llegar al punto de coordenadas UTM 273267M Este y 2193827M Norte, el cual se encuentra a 200 m al Oeste de la carretera Estero Hondo-La Isabela y sobre el camino que conduce desde ésta a la desembocadura del río de la Jaiba. Desde aquí el límite continúa hacia el Noreste paralelo a la carretera Estero Hondo-La Isabela conservando una distancia de 200 m separado de ésta por un trayecto de 4.622 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 276653M Este y 2195852M Norte, el cual se encuentra sobre el camino que conduce desde el Cerro El Pato o Cerro de Los Pilonos hasta la comunidad del mismo nombre, desde donde el límite continúa por este mismo camino en dirección Sureste por un trayecto de 210 m hasta llegar al punto de coordenadas UTM 276796M Este y 2195710M Norte el cual se encuentra localizado sobre la carretera Estero Hondo-La Isabela, desde donde el límite continúa por ésta hacia el Este por un trayecto de 355 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 280084M Este y 2196062M Norte, desde donde el límite continúa hacia el Norte-Noroeste por el camino que conduce hacia la Playa La Poza de la Marigosta por un trayecto de 2.564 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 279342M Este y 2197645M Norte, desde donde el límite se dirige hacia el Norte-Noroeste por el camino que conduce hacia la Playa la Poza de la Marigosta, desde donde el límite continúa hacia el Norte en línea recta en el mar por un trayecto 0.5 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 279325M Este y 2298350M Norte, desde donde el límite continúa en el mar hacia el Oeste por un trayecto de 10.88 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 268350M Este y 2298900M Norte, desde donde el límite continúa hacia el Sur en línea recta por un trayecto de 0.5 km hasta llegar tocar la línea de costa en la playa de Punta Burén en el punto de coordenadas UTM 268452M Este y 2198436M Norte que fue nuestro punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente de 22.00 km².”

CATEGORÍA II: PARQUES NACIONALES

A. PARQUE NACIONAL

- 9) **Armando Bermúdez**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2132525 MN, las cuales están localizadas sobre el río Mao por el cual se continúa el límite en dirección sureste aguas arriba hasta su confluencia con el arroyo Los Maítos de donde se asciende por la divisoria topográfica que separa el arroyo Los Maítos y el río Mao hasta tocar las coordenadas UTM 250700 ME y 2130550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por la divisoria rompeaguas este del arroyo Maíto del Valle hasta tocar las coordenadas UTM 250525 ME y 2128400 MN, donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar el arroyo Los Maítos en las coordenadas UTM 251550 ME y 2127400 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 252650 ME y 2126875 MN, localizada en el firme de Altos de los Granados de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar el arroyo Cidrita en las coordenadas UTM 254225 ME y 2126675 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar el río La Cidra en las coordenadas UTM 256600 ME y 2126475 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 258225 ME y 2126825 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste por la divisoria topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 260050 ME y 2126650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 261950 ME y 2128150 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo El Toro hasta tocar las coordenadas UTM 262350 ME y 2129325 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste hasta tocar el río Cenoví en las coordenadas UTM 263410 ME y 2129625 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 265000 ME y 2130500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 265325 ME y 2133000 MN. De este punto se sigue el límite en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 266750 ME y 2132550 MN, de donde se sigue el límite en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 268000 ME y 2133000 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 270000 ME y 2132125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 271000 ME y 2132100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo Gallo hasta tocar las coordenadas UTM 273400 ME y 2134200 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar el río Maguá en las coordenadas UTM 273950 ME y 2133850 MN, continuando luego por este último en dirección noroeste aguas abajo hasta tocar las coordenadas UTM 276075 ME y 2135400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por el arroyo Grande, aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 277375 ME y 2133050 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 277900 ME y 2133050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste por la divisoria rompeaguas del arroyo Manacla hasta subir al firme de Cerro Sucio y siguiendo por éste hasta tocar las coordenadas UTM 278750 ME y 2133650 MN, de donde se baja al arroyo Manacla por una cañada que se origina en las coordenadas antes mencionadas y luego se sigue por esta última hasta tocar el arroyo Manacla en las coordenadas

UTM 279900 MN y 2133750 MN, de donde se sigue el límite en dirección sureste en línea recta hasta tocar la cota topográfica en los 800 M snm en las coordenadas UTM 280000 ME y 2133325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 281350 ME y 2132000 MN, las cuales coinciden con un arroyo, y luego se continúa la delimitación por el referido arroyo hasta tocar el río Ámina en las coordenadas UTM 282275 ME y 2132800 MN, de donde se continúa la delimitación por el referido río aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 284500 ME y 2131700 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste por un arroyo afluente de este río localizado en esa dirección hasta tocar las coordenadas UTM 285650 ME y 2130200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste y luego cambiando al sureste por el arroyo antes mencionado hasta tocar las coordenadas UTM 286850 ME y 2128450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por el mismo arroyo hasta tocar las coordenadas UTM 289000 ME y 2127475 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 288300 ME y 2127150 MN, las cuales coinciden con el límite de la cuenca hidrográfica que separa los ríos Bao y Ámina, de donde se continúa la delimitación por la referida cuenca hidrográfica hasta tocar las coordenadas UTM 287000 ME y 2126000 MN, de donde continúa la delimitación en dirección sureste por el arroyo Antón Sape Bueno hasta su confluencia con el río Bao, y luego continúa la delimitación en dirección suroeste por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 290900 ME y 2120710 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por la divisoria topográfica norte de la cuenca del arroyo Mohoso hasta tocar las coordenadas UTM 294250 ME y 2118600 MN, donde se continúa la delimitación en dirección sureste por el camino que cruza cuatro (4) arroyos hasta tocar las coordenadas UTM 296000 ME y 2115400 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 297700 ME y 2112400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste por la divisoria topográfica que separa las cuencas de los ríos Donaja y Jagua hasta tocar las coordenadas UTM 299400 ME y 2115650 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 301000 ME y 2115350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 305300 ME y 2117750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 305000 ME y 2117200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 307600 ME y 2118000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 308700 ME y 2116650 MN, de donde se continúa en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 309850 ME y 2116600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 310600 ME y 2115800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 310600 ME y 2114500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 309700 ME y 2113850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 308600 ME y 2113850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 307900 ME y 2113500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 306650 ME y 2113800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 305625 ME y 2112500 MN, las cuales coinciden con el límite provincial que separa las provincias Santiago y La Vega, continuando luego por este último hasta tocar las coordenadas UTM 302000 ME y 2112100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM

303500 ME y 2110200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 306025 ME y 2109075 MN, las cuales coinciden con el río Yaque del Norte, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste aguas arriba por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 301225 ME y 2107400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 302100 ME y 2104575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 301550 ME y 2103500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 300550 ME y 2102350 MN, localizadas sobre el firme de la loma Paradero de Felipe, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el límite provincial que separa las provincias de La Vega y San Juan, pasando por loma La Cotorra hasta tocar la loma La Rusilla en las coordenadas UTM 293850 ME y 2106810 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el límite provincial que separa las provincias de Santiago y San Juan, hasta tocar las coordenadas UTM 269100 ME y 2119500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo Laguna hasta tocar las coordenadas UTM 264600 ME y 2121400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste por el límite que separa las provincias de San Juan y Santiago Rodríguez, hasta tocar las coordenadas UTM 251650 ME y 2123500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por el límite provincial que separa las provincias de Santiago Rodríguez y Elías Piña, hasta tocar las coordenadas UTM 24350 (*sic*) ME y 2131000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la divisoria topográfica que delimita la cuenca del río Mao hasta tocar las coordenadas UTM 250000 ME y 2134700 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste por la divisoria topográfica noreste del arroyo Llano hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2132525 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 779 Km².

- 10) **Parque José del Carmen Ramírez.** Este Parque Nacional está comprendido dentro de los siguientes límites: comenzando en un punto de la loma de los Aparejos donde se dividen los municipios de San Juan de la Maguana y Elías Piña siguiendo hacia el este por el firme de dicha loma hasta un punto donde ésta se une al firme de la Cordillera Central; de este punto siguiendo por el firme de la Cordillera Central hacia el este hasta el Pico Duarte; de este punto continuando por el firme de la Cordillera Central hasta la cabezada de río Yaque del Sur; de este punto siguiendo por el mismo firme hasta el Alto de Felipe; de este punto a la Cabezada de los Camarones; de este punto siguiendo por la vereda del Pino de Rayo hasta un punto en la vereda donde colinda la parcela No.1 Distrito Catastral No.1 del municipio San Juan de la Maguana con la parcela No.673 del Distrito Catastral No.2 del municipio de Constanza; siguiendo por el lindero este de la parcela No.1 del Distrito Catastral No.5 del municipio de San Juan de la Maguana en su colindancia con la parcela No.673 mencionada hasta un punto en el mismo lindero donde comienza el río Yaquecito; siguiendo por el curso de este río hacia el sur siempre por el lindero este de la parcela No.1 del Distrito Catastral No.5 del municipio de San Juan de la Maguana hasta un punto donde se deja el río; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta misma parcela hasta un punto donde atraviesa el río Yaque del Sur en colindancia con la parcela No.13 del Distrito Catastral No.4 del municipio de San Juan de la Maguana; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela por los firmes de la loma de la Laguna y la loma de la Viuda hasta un punto donde atraviesa el río Mijo en colindancia con la parcela No.39 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela hasta un punto en colindancia con la parcela No.37 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela hasta un punto

en colindancia con la parcela No.36 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela hasta un punto en colindancia con la parcela No.35 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por los linderos sur y oeste de esta parcela hasta un punto donde atraviesa el río San Juan, en colindancia con la parcela No.27 del Distrito Catastral No.3 del municipio de San Juan de la Maguana; de este punto siguiendo por el lindero oeste de esta parcela hasta el punto de partida.

- 11) **Nalga de Maco**, cuyos límites y superficie son los siguientes: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2123500 MN, las cuales coinciden con la intersección formada por los límites que separan las provincias Santiago Rodríguez, San Juan de la Maguana y Elías Piña, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por el límite que separa las provincias San Juan y Elías Piña hasta tocar el río Joca en las coordenadas UTM 251650 ME y 2122600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 250550 ME y 2120350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 249450 ME y 2120250 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 249650 ME y 2120150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el camino que comunica Sierra Mocha con Francisco José, continuando luego la delimitación en dirección suroeste por el referido camino hasta tocar al río Joca en las coordenadas UTM 244090 ME y 2121950 MN, continuando luego la delimitación por este último agua abajo hasta tocar las coordenadas UTM 240350 ME y 2121400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la divisoria rompeaguas que separa los arroyos Cañada de Piedra y Bartolo hasta tocar las coordenadas UTM 238125 ME y 2123350 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 1,100 M snm, continuando la delimitación en dirección suroeste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 236125 ME y 2122700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 233675 ME y 2122450 MN, en la cual confluyen los arroyos Manaclar y Corozo, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el arroyo Manaclar hasta tocar las coordenadas UTM 232800 ME y 2124225 MN, de donde se continúa el límite en dirección noroeste en línea recta hasta tocar el arroyo Atravesado en las coordenadas UTM 232400 ME y 2124400 MN, continuando luego la delimitación por el referido arroyo agua abajo hasta tocar las coordenadas UTM 228725 ME y 2123650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 227800 ME y 2127450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte por el camino que comunica a Rosó hasta tocar las coordenadas UTM 228300 ME y 2129000 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este-sureste todo el pie del Bosque Nublado, localizado en el firme de las lomas Los Guandules y loma de Peña Blanca para separar el límite de los predios agrícolas de la comunidad de río Limpio hasta tocar las coordenadas UTM 236200 ME y 2125500 MN, las cuales coinciden con un arroyo localizado al oeste del río Vallecito descendiendo por el referido arroyo hasta tocar la cota topográfica de los 800 M snm, continuando luego la delimitación en dirección noreste por la referida cota topográfica de los 800 M snm hasta tocar las coordenadas UTM 236000 ME y 2128550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 236125 ME y 2129400 MN, las cuales coinciden con el camino que comunica las comunidades de La Tayota y El Burende, continuando luego la delimitación en dirección norte por el referido camino hasta llegar a la comunidad El Burende, continuando luego la delimitación en dirección norte por el camino que comunica las comunidades El Burende y El Musú hasta tocar las coordenadas UTM 238000 ME y 2135300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en

línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 237400 ME y 2036700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 240650 ME y 2137050 MN, las cuales coinciden con el arroyo Cascarilla, continuando luego la delimitación por el referido arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo Arroyito, de donde se continúa la delimitación en dirección este-sureste por el camino que se origina en la confluencia antes mencionada y llega a las comunidades de los Cinco Puercos, Los Limones y Los Guandules hasta tocar las coordenadas UTM 247500 ME y 2133050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste por el límite oeste del Parque Nacional Armando Bermúdez, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2123500 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 278 Km².

- 12) **Montaña La Humeadora**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece como punto de partida la toma de agua del río Isa para el acueducto de Santo Domingo en las coordenadas UTM 272600 ME y 2055725 MN, y se sigue en dirección norte-noroeste por la divisoria topográfica hasta el firme de la loma El Alto de Manso y de allí se pasa al firme de la loma Los Majaguales, descendiendo luego en dirección norte hasta cruzar el río Mana y ascender hasta el firme de la loma La Cuchilla de Asís, de donde se continúa por la divisoria topográfica hasta la cota topográfica de 500 M snm de la loma Monte Bonito, la cual sirve de límite por la vertiente Norte cruzando el arroyo Derrumbadero, la loma Los Guaimates, el arroyo Piedra, el río Maiboa, la vertiente norte del firme de Guardarraya, el nacimiento de seis arroyos, cañadas y manantiales y la vertiente norte de la loma Vieja hasta descender a la confluencia del río Duey con arroyo El Toro, el cual sirve de límite hasta llegar a la cota topográfica de los 500 M snm nuevamente, la cual pasa al este de la loma El Alto de Guázaro, cruza los arroyos Grande, Los Ganchos, Negro, el río Haina, los arroyos Largo, La Cueva y La Patilla, bordea por el este la loma La Cuchilla del Limón, sigue en dirección norte cubriendo los nacimientos de los arroyos Blanco, Majagua y Come Perro, tres afluentes del Cabuya, Los Mogotes y Sonador. Luego se sigue en la misma dirección (norte) pasando al este de El Alto de los Mogotes, El Alto de la Paloma, cruza el río Guanano, bordea por el norte la loma La Lagunita, cruza todos los afluentes del río Los Plátanos (10 arroyos), luego atraviesa los arroyos Aldián, Los Cacaos y Malo, se asciende por la divisoria topográfica occidental de éste hasta llegar a la cota topográfica de los 800 M snm, la cual se toma como límite en dirección suroeste para cruzar el río Maimón, el arroyo La Yautía y el nacimiento de seis afluentes más del río Maimón, luego atraviesa el nacimiento de cinco afluentes del río Yuboa, se cruza su curso principal, el arroyo El Toro, se bordea la loma La Quimbamba por el norte, luego se cruza el arroyo Sonadorcito, el río Sonador, el río Juma, se bordea la loma El Brazo por el norte y el oeste hasta el arroyo Avispa, siempre en la cota topográfica de los 800 M snm. De este punto se asciende al firme de la loma El Medio, luego se sigue por el firme hasta la cota 1,000 metros de la loma del Torito, la cual se toma como límite hasta su extremo Sur, siguiendo luego por la divisoria topográfica hasta la confluencia del río Yuna con el arroyo Los Pejes Oriental, se sube por la divisoria topográfica de éste con el arroyo Comedero, se sigue por el firme hasta la cota topográfica 800 metros, para atravesar el nacimiento de los arroyos La Vigía, La Jina, La Guama, Los Guineos y el río Banilejo hasta su confluencia con el arroyo Sardí, de donde se asciende al firme de la loma El toro, luego se pasa al firme de la loma Palo de Cruz hasta descender a la confluencia del río Mahoma con el arroyo de Pío, de donde se asciende hasta la cota topográfica de los 1,000 M snm de la loma La Jina, la cual sirve de límite en dirección sur, cruzando los arroyos La Jina, del Café, Grande, La Palma hasta arroyo Bonito, el cual sirve de límite hasta su confluencia con el río Mahomita, luego se asciende por el firme de la loma Palo de Cruz hasta la cota de los 900

metros snm la cual sirve de límite, cruzando los nacimientos de los arroyos Grande, Cienaguita, Calderoncito y La Piedra hasta la divisoria topográfica entre los arroyos Calderón y Blanco, hasta tocar las coordenadas UTM 265125 ME y 2053600 MN, de donde se continúa la delimitación por la divisoria topográfica que separa las cuencas del arroyo Blanco y Calderón hasta tocar la cota topográfica de los 900 metros snm la cual se sigue hasta el nacimiento del río Nigua. Se desciende por el curso de este río hasta la confluencia con la cañada Hondo Valle, por la que se asciende hasta la loma Los Privados. De aquí se sigue la divisoria topográfica entre las cuencas de los ríos Isa y Janey hasta el punto de partida en la toma de agua del Isa.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 290 Km².

- 13) **Lago Enriqueillo e Isla Cabritos**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 233525 ME y 2036550 MN la cual coincide con el arroyo Cachón de la Tuna y la cota topográfica de los 30 metros, continuando luego la delimitación en dirección oeste y al sur del Lago Enriqueillo hasta tocar las coordenadas UTM 217250 ME y 2039850 MN, de donde se continúa la delimitación por la referida cañada hasta tocar las coordenadas UTM 217325 ME y 2039450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 216400 ME y 2039625 MN de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la divisoria topográfica de la vertiente oriental de la Cuenca de la Laguna en Medio hasta tocar las coordenadas UTM 214600 ME y 2038675 MN de donde se sigue el límite en dirección suroeste hasta tocar la cota topográfica de los 20 metros snm en las coordenadas UTM 214500 ME y 2038600 MN continuando luego por la cota topográfica antes mencionada en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 211625 ME y 2041450 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los menos 20 metros en las coordenadas UTM 211700 ME y 2041650 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la referida cota topográfica de los menos 20 metros hasta tocar las coordenadas UTM 200450 ME y 2048625 MN la cual coincide con la carretera que comunica Boca Cachón con Jimaní, continuando luego la delimitación en dirección Norte por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 200225 ME y 2052725 MN la cual además coincide con la cota topográfica de los menos 30 metros continuando luego la delimitación por la referida cota topográfica en dirección Este bordeando el Lago por el extremo Noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 219400 ME y 2053000 MN la cual además coincide con una cañada por la que se asciende hacia el Norte hasta tocar la cota topográfica de los menos 20 metros para continuar luego en dirección Este por la referida cota topográfica de los menos 20 metros hasta tocar las coordenadas UTM 232200 ME y 2046700 MN la cual coincide con una cañada por la que se desciende en dirección Sur hasta tocar la cota topográfica de los menos 30 metros para continuar por ésta en dirección Este-Sureste y luego cambia al Oeste hasta tocar el punto de partida localizado en las coordenadas UTM 233525 ME y 2036550 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 412 Km².

- 14) **Valle Nuevo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida el muro de la presa de río Blanco, se asciende por la divisoria topográfica oriental del arroyo Juan de Jesús hasta la cota topográfica 1,200 metros, la cual sirve de límite en dirección este hasta el nacimiento del arroyo Atravesado, de donde se pasa al firme de la loma de La Hamaca, luego se pasa en línea recta hasta el firme de la loma La Bola para proteger la cabecera de los arroyos Bonito y Masipedrito. De este punto se asciende por la divisoria topográfica hasta la cota topográfica de 1,200 metros, la cual sirve de límite (cruzando 12 manantiales), hasta

tocar el arroyo Arenosito, el cual sirve de límite hasta su nacimiento y de aquí se atraviesa la loma El Guano para descender por la divisoria topográfica hasta el río Tiro en su confluencia con el arroyo Pinalito. De este punto se asciende por la divisoria topográfica hasta el firme El Alto de los Fríos y de aquí se pasa en línea recta hacia la cabecera del arroyo Palero que baña el Valle de Constanza. Aquí se toma como límite la cota topográfica 1,600 metros, la cual bordea la loma La Neblina por su vertiente occidental para cubrir el nacimiento de todos los manantiales que descienden hacia el Valle de Constanza, hasta descender al río Grande por la divisoria topográfica que desciende a la confluencia de éste con el arroyo Primera Cañada, por cuya divisoria topográfica se asciende hasta la cota topográfica de los 1,700 metros, la cual se toma como límite en dirección Oeste hasta el arroyo Pinar Bonito, el cual sirve de límite agua abajo hasta la confluencia con el río Grande, el cual se toma de nuevo como límite agua abajo hasta la confluencia con la cañada que desciende desde el firme El Portazuelo. Desde este punto se sigue la divisoria topográfica hasta llegar a la cota topográfica de los 1,300 metros, la cual se sigue en dirección Sureste por la falda de varias montañas muy escarpadas y protegiendo las cabeceras de los arroyos Hondo, Culo de Maco, Guarico, Los Prietos, Guayabal, El Puyón, Blanco, Las Auyamas, Las Canas, Sin Fin, José, La Zurza y Palero hasta llegar a la divisoria topográfica occidental del arroyo Los Toritos, por la cual se desciende hasta la confluencia del arroyo Los Toritos con el río Las Cuevas ascendiendo luego por la divisoria topográfica oriental la cañada Mala, hasta la cota de los 1,300 metros nuevamente, la cual se sigue hasta llegar al arroyo La Vaca. Luego el arroyo La Vaca sirve de límite hasta la vertiente norte de la loma Barro Colorado. De aquí se desciende por el arroyo Los Corralitos hasta el río Banilejo, de cuya confluencia se asciende por la divisoria topográfica hacia la loma de Locario en la cota topográfica de los 1,500 metros, la cual sirve de límite en dirección Sureste hasta la cañada Loma Atravesada, bordeando toda la vertiente Sur de la loma Tetero Mejía y protegiendo el nacimiento de 20 arroyos y cañadas de los ríos Banilejo y Ocoa. La cañada loma Atravesada sirve de límite hasta su confluencia con la cañada El Gallo, donde nace el río Ocoa. Luego se asciende por la cañada El Gallo, hasta el firme Cañada Honda, el cual se sigue hasta el nacimiento del arroyo Toro, por el cual se desciende convirtiéndose luego en arroyo Bonito, el cual se sirve de límite hasta su confluencia con el río Nizao, el cual se toma como límite aguas arriba su confluencia con la cañada Desecho Largo, por la cual se asciende para tomar la divisoria topográfica oriental del río Nizao, pasando por el Mogote de la Nuez y el firme El Naranja hasta la cota 1,200 metros, la cual se sigue bordeando la loma Jumunucú hasta el firme Morroy, por el cual se pasa al nacimiento del arroyo Azulito, el cual se sigue hasta su confluencia con el arroyo Blanco siguiendo luego hasta la confluencia de éste con el río Yuna, el cual sirve de límite hasta su confluencia con la cañada La Piedra, por la cual se asciende hasta la cota 800 metros, siguiendo por la misma hasta el arroyo Los Pinitos, por el cual se asciende hasta la cota 1,000 metros para seguir por ella hasta la divisoria topográfica oriental del río Tireito, la cual se sigue hasta el muro del embalse Tireito, del cual se pasa en línea recta al muro del embalse del Arroyón y de este último al embalse del río Blanco que se tomó como punto de partida, protegiendo de esta manera todo el Complejo Hidroeléctrico de Río Blanco.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 910 Km².

- 15) **Sierra Martín García**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la desembocadura del arroyo El Curro en las coordenadas UTM 288275 ME y 2030300 MN, de donde se pasa a la cota de los 20 metros bajo el nivel del mar, en las coordenadas UTM 288750 ME y 2022350 MN, siguiendo por la misma en dirección (sureste) pasando luego al sur de Punta Martín García, donde se cambia de dirección para seguir hacia el noreste por la misma cota hasta el este de la desembocadura de la Cañada del Arenazo, en las coordenadas UTM 301375 ME y 2022450 MN, se pasa a la desembocadura de la cañada del Arenazo y se sigue por esta cañada hasta la cota

topográfica de los 500 metros sobre el nivel del mar, la cual se toma como límite hacia el oeste hasta la Cañada El Palmar, por la cual se desciende hasta el arroyo El Puerto de Fondo Negro, descendiendo por el mismo hasta 100 metros al este de la carretera Azua-Barahona, en las coordenadas UTM 277450 ME y 2039450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste paralelo a la carretera manteniendo la misma separación hasta tocar la carretera en las coordenadas UTM 275825 ME y 2038325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 273000 ME y 2032075 MN, las cuales coinciden con una cañada que baja al arroyo del Yeso, se continúa por esta última hasta su confluencia con el referido arroyo para continuar por el arroyo del Yeso hasta tocar la carretera que comunica a Canoa con Laguna de la Sierra en las coordenadas UTM 273675 ME y 2029675 mn de donde se continúa la delimitación en dirección este-sureste por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 282825 ME y 2026650 MN, de donde se pasa en línea recta hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 283825 MN y 2026500 MN, de donde se sigue la delimitación por la referida línea de costa en dirección este hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 288275 ME y 2033300 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 268 Km².

- 16) **Sierra de Bahoruco**, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se toma como punto de partida el Puesto Militar de El Aguacate en la frontera dominico-haitiana y se desciende por la carretera que viene de Puerto Escondido por la cota topográfica de los 900 metros, la cual se toma como límite hacia el Este hasta la cañada de Pedro Bello, por la cual se desciende a la cota de los 500 metros, la cual se sigue en la misma dirección, cruzando la cañada Las Cuabas hasta descender al río Las Damas, dos kilómetros al Este de Puerto Escondido, luego se toma este río como límite hasta la hidroeléctrica Las Damas, de donde los límites se dirigen hacia el Este, ascendiendo a la cota de los 100 metros, la cual se sigue cruzando las cañadas Palmar Dulce y el pie de Monte de los Cerros de Bermesí, y las lomas Derrico, Sangría y del Guano hasta la cañada Los Guanos, por la cual se asciende a la cota 200 metros, la cual se toma como límite hasta el arroyo Colorado, por el cual se asciende hasta la cota de los 300 metros, se sigue por ella hasta el río Arriba, el cual se toma como límite en dirección hacia el Sur hasta su nacimiento en la loma Los Arroyos Arriba, llegando luego hasta el firme (1,223 metros sobre el nivel del mar), para pasar en línea recta hacia el Alto de las Dos Palmas (961 metros sobre el nivel del mar) y de aquí hasta La Hoya de El Tunal, la cual se bordea por el Sureste hasta ascender a la cota 800 metros en la loma de Mateo, luego se sigue esta cota hasta la divisoria interprovincial Pedernales-Barahona para descender por la misma hasta tocar las coordenadas UTM 236650 ME y 1991050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur hasta tocar el camino que comunica a Gran Sabana con Parimón de Gil, se continúa por este último en dirección Suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 235450 ME y 1989025 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 300 metros sobre el nivel del mar continuando luego la delimitación en dirección Sureste por la referida cota topográfica hasta tocar la cañada localizada en las coordenadas UTM 236350 ME y 1987300 MN por la cual se desciende hasta alcanzar la cota topográfica de los 280 metros por la cual se continúa la delimitación en dirección Sur hasta tocar las coordenadas UTM 235780 ME y 1987000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 235100 ME y 1984300 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 1,280 metros sobre el nivel del mar, por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada Bucán Tusina en las coordenadas UTM 226250 ME y 1991050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cañada

hasta tocar las coordenadas UTM 226800 ME y 1991350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 226500 ME y 1991900 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 300 metros sobre el nivel del mar por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada de Monte Grande en las coordenadas UTM 225800 ME y 1995700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la referida cañada hasta tocar la cota topográfica de los 200 metros snm de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cota topográfica de los 200 metros snm hasta tocar las coordenadas UTM 221700 ME y 1996300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte paralelo a la carretera que comunica a Aceitillar manteniendo una separación de 1250 metros de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 220650 ME y 2000000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220750 ME y 2000750 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 400 metros para seguir por ella hacia el Noroeste hasta la carretera Aceitillar-Cabo Rojo. De este punto se pasa en línea recta hacia el Norte hasta la cota de 1300 metros, la cual se toma como límite de dirección Noroeste, cubriendo completamente el bosque nublado de Las Abejas y pasando al Norte de Aguas Negras y La Altagracia, hasta la frontera dominico-haitiana, la cual se sigue hacia el Norte hasta el punto de partida, el Puesto Militar de El Aguacate.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 1,126 Km²

- 17) **Parque Nacional Cabo Cabrón:** Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 473550 ME y 2134000 MN, localizado sobre la costa en la Bahía de Rincón, desde donde se continúa la delimitación en dirección Noreste, siguiendo la línea de costa hasta llegar a Cabo Cabrón, desde donde se continúa la delimitación por la referida línea de costa en dirección Oeste hasta llegar a Punta Tibisí, continuando luego por la misma línea de costa en dirección Sur-Oeste hasta llegar a las coordenadas UTM 465775 ME y 2132225 MN, localizada sobre la línea de costa en El Valle, desde donde se continúa la delimitación en dirección Sureste, en línea recta hasta las coordenadas UTM 465900 ME y 2131900 MN, localizada sobre un arroyuelo que se origina en Loma El Calentón, continuando por este último arroyo en dirección sur-este hasta llegar a la cota topográfica de los 300 msnm, continuando luego por esta última hasta llegar a las coordenadas UTM 466500 ME y 2133675 MN, desde donde se continúa la delimitación en dirección Nor-Este en línea recta hasta las coordenadas UTM 467750 ME y 2134000 MN, de aquí la delimitación continúa en dirección sur-este hasta llegar a las coordenadas UTM 469625 ME y 2133900 MN, continuando luego en dirección noreste en línea recta hasta las coordenadas UTM 471050 ME y 2134450 MN de donde sigue el límite en dirección Noreste en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 471400 ME y 2134475 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 220 metros sobre el nivel del mar (msnm) siguiendo el límite en dirección Este-Noreste por la referida cota topográfica, hasta tocar las coordenadas UTM 472750 ME y 2134555 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 473550 ME y 2134000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 35.87 km², aproximadamente.

PÁRRAFO.- La superficie encerrada por el polígono antes descrito comprende un área de 26 Km², y puede ser cartografiada en la hoja topográfica de Las Galeras y el datum horizontal utilizado ha sido North American Datum 1927 (NAD 1927). En general, se toma

como referencia para delimitar el parque, la cota de los 300 msnm en adelante. Casi todos los terrenos por debajo de esta altura quedan fuera del Parque Nacional.

- 18) **Sierra de Neiba**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 206200 ME y 2069500 MN, a unos 500 metros al norte del borne fronterizo marcado con el número 204. En este punto, además, nace una cañada que sigue aguas abajo como límite hasta la cota 1,400 M snm. continuando toda la cota en dirección Este hasta la Cañada Laja Azul en esta cañada se sigue aguas arriba hasta la carretera que va desde la 204 hasta Aniceto Martínez. Desde la carretera se continúa por un camino paralelo a la vertiente norte de la loma El Hoyazo, que limita los cafetales que están en la falda de la mencionada loma con el bosque. Este camino continúa unos 4.5 Km al este hasta la cañada El Café, luego sigue hacia el este separando los cafetales de los bosques en el sitio llamado Los Chicharrones en las coordenadas UTM 212450 ME y 2069125 MN, en ésta se toma en la cota correspondiente a los 1,300 M snm cruzando las cañadas La Puerca y La Rosa. Por esta última se asciende hasta la cota 1,600 M snm (71° 39' Long. O - 18° 41' 45" Lat. N). Por esta cota se continúa en dirección este-sureste hasta la cabecera de la cañada Los Caimanes. Por esta cañada se desciende unos 100 metros hasta la cota 1,500 M snm (71° 36' 20" Long. O - 18° 40' 20" Lat. N) y se continúa la dirección anterior cruzando la loma del Pozo y Los Palmaritos hasta llegar a la antigua carretera del aserradero El Hoyazo (71° 32' 30" Long. O - 18° 40' 25" Lat. N) se sigue por la carretera abandonada hasta llegar próximo a El Naranjo, donde se sigue por la cota 1,700 M snm (71° 32' Long. O - 18° 30' 40" Lat. N) atravesando el caño Bajo El Medio, junto con la loma del mismo nombre. Continuando luego hacia el este en la cota de los 1,700 metros, se cruza la cañada Honda y loma La Laguna, cuya vertiente oriental es límite oeste de la cuenca alta de la cañada La Lajita se desciende hasta la cota 1,500 metros (71° 28' Long. O - 18° 38' Lat. N) y se sigue siempre en sentido este cruzando loma La Carretera, la punta de Vitín y las cañadas La Tasajera y Roque en sus respectivas cabeceras hasta llegar a la cañada Manuelcito (71° 25' Long. O - 18° 37' 45" Lat. N). Desde este punto se continúa por el camino hacia el Este, hasta llegar a la Cañada El Colo (71° 25' Long. O - 18° 37' Lat. N). Desde aquí se continúa por la cota 1,300 M snm cruzando perpendicularmente las cañadas de Pinar Redondo y de Miguel hasta bordear la loma Sucia hasta tocar las coordenadas UTM 353000 ME y 2058000 MN, de la hoja topográfica Galván (71° 20' Long. O - 18° 35' Lat. N). Desde este lugar cambia la dirección del límite ahora hacia oeste por la misma cota (1,300 metros) cruzando la cabecera de los principales afluentes del río Majagual, entre ellos: arroyo La Culebra, Las Yayas, Calabozo, Rancho Marco, incluyendo el firme de la loma Monte Bonito y las cañadas de Los Basenes, Los Naranjitos, Rancho Viejo cañada Te Hunde. En esta última se asciende hasta la cota 1500 metros (71° 25' 10" Long. O - 18° 36' Lat. N) atravesando las cañadas El Dazo, Rancho Viejo, Los Peñascos, Mata de Naranja, El Silencio, hasta llegar al arroyo Los Hierros. De este arroyo se sigue por la misma cota hasta el parteaguas oeste del mismo, desde donde se asciende a la cota 1700 (71° 30' 30" Long. O - 18° 37' Lat. N) y siguiendo por ésta hasta la primera cañada, afluente del río Barrera, de la cual se desciende a la cota 1500 (71° 31' 10" Long. O - 18° 37' 15" Lat. N) hasta la cañada Palo de Burro, de aquí descendemos a la cota 1300 (71° 32' 25" Long. O - 18° 38' 10" Lat. N) limitando toda la vertiente sur cruzando Los Magueyes, Sabanas del Silencio y El Firme hasta llegar a la cañada Los Almendros, afluente del río Los Bolos. Se asciende hasta los 1400 metros (71° 40' Long. O - 18° 39' Lat. N) siguiendo los cursos de desagües y furnias al pie de la ladera sur de la loma Tasajera del Chivito. Luego de un trayecto de 6.5 Km se llega a la cañada Las Carreras. De donde se sigue (71° 44' Long. O - 18° 38' 50" Lat. N), aguas abajo hasta la confluencia con la cañada Yerba Buena. Se continúa en el límite occidental de la cuenca hasta la cabecera del río Naguibí (71° 46' Long. O - 18° 39' 45" Lat. N) por este punto pasa a la carretera que va a Sabana Real y El

Cacique, por ella se continúa hasta el firme que limita la cuenca del río Naguibié y que termina en el límite fronterizo. Este punto está situado en las coordenadas UTM 203550 ME y 2065200 MN, de la hoja topográfica Boca Cachón, desde este lugar se sigue la frontera dominico-haitiana hasta el punto de inicio, 500 metros al norte de la Pirámide 204 (71° 49' Long. O - 18° 39' 40" Lat. N).

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 278 Km².

Categoría II: Parques Nacionales
A. PARQUE NACIONAL

- 19) **Los Haitises.** POLÍGONO I, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 425000 ME y 2111975 MN, la cual coincide con el cauce del río Barracote, continuando por este último en dirección este hasta su desembocadura en la Bahía de Samaná en las coordenadas UTM 431800 ME y 2112625 MN, continuando luego en dirección sur y luego al oeste toda la costa sur de la Bahía de Samaná, pasando por la Bahía de San Lorenzo, Punta Coco Claro, Punta Mangle, Punta Yabón y siguiendo en dirección sureste hasta llegar a la desembocadura del Caño Sansón en las coordenadas UTM 459850 ME Y 2109125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste bordeando todos los manglares ubicados entre Sabana de la Mar y Bahía de San Lorenzo hasta tocar las coordenadas UTM 451850 ME y 2108000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste al pie de Los Mogotes hasta llegar a Caño Hondo en las coordenadas UTM 452075 ME y 2107000 MN, continuando luego en dirección Suroeste hasta llegar a las coordenadas UTM 452650 ME y 2106000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 451225 ME y 2105700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 450825 ME y 2105975 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 450600 ME y 2105775, de donde se continúa la delimitación en dirección sur-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 450600 ME y 2105775 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 450450 ME y 2105050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 405000 ME y 2105050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 449600 ME y 2104800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 449275 ME y 2104450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 449300 ME y 2103250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 449500 ME y 2102950 MN, continuando luego la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449300 ME y 2102450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449000 ME y 2102500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 448450 ME y 2102000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 448500 ME y 2101800 MN, de donde se prosigue la delimitación en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 449700 ME y 2101750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 446450 ME y 2101150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 446300 ME y 2101350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 446100 ME y 2101300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 446050 ME y 2101000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta

tocar las coordenadas UTM 446200 ME y 2100800 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 200 metros snm continuando luego la delimitación en dirección sureste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 448200 ME y 2098450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449175 ME y 2098000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 448550 ME y 2097950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 448775 ME y 2097000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449700 ME y 2096750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 450450 ME y 2095000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 452525 ME y 2092800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 452650 ME y 2092050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 453000 ME y 2091300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 452300 ME y 2090450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 452700 ME y 2090000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 452100 ME y 2089200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 452750 ME y 2088800 ME, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 452050 ME y 2088050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 451850 ME y 2087400 MN, la cual coincide con el camino que comunica Castellanos con la Lomita hasta tocar las coordenadas UTM 449000 ME Y 2087350 MN donde este camino se junta con el que comunica a la comunidad del Centro, continuando luego por este último hasta tocar las coordenadas UTM 449050 ME y 2086000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 447850 ME y 2086000 MN, la cual coincide con el camino que comunica la comunidad del Centro con la comunidad de Pilancón, continuando luego con este último camino en dirección Noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 440750 ME y 2091000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 440600 ME y 2091350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 440650 ME y 2092050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 440050 ME y 2092800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 439100 ME y 2093150 MN, continuando luego la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 438000 ME y 2092625 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 436700 ME y 2092100 MN, de donde se continúa en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 436750 ME y 2091750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 436200 ME y 2091550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 435525 ME y 2092450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 434500 ME y 2091850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 433675 ME y 209250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 432100 ME y 2092000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 431450 ME y 2092250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 431050 ME

y 2091800 MN, de donde se continúa la delimitación oeste hasta tocar las coordenadas UTM 430500 ME y 2091800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste al pie de Los Mogotes localizado al Norte de Sabaneta, Los Novas hasta tocar las coordenadas UTM 428800 ME y 2090750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 428000 ME y 2091250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 427500 ME y 2092250 MN continuando luego la delimitación en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 427550 ME y 2092950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 428350 ME y 2093000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 429950 ME y 2094100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 429900 ME y 2094650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 428800 ME y 2195350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 428450 ME y 2195900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 428000 ME y 2097650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 427000 ME y 2098650 MN, de donde se continúa la delimitación de dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 425750 ME y 2099900 MN, de donde se continúa la delimitación noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 426000 ME y 2100550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 426000 ME y 2100950 MN, de donde se continúa la delimitación de dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 412200 ME y 2110250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 409500 ME y 2109950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 408350 ME y 2109300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 408250 ME y 2109000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 407750 ME y 2109000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste todo el macizo de Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 406000 ME y 2110000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 405850 ME y 2111750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste al pie de Los Mogotes localizado al este del Cañón de Payabo hasta tocar las coordenadas UTM 402175 ME y 2114050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este al pie de Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 411575 ME y 2112300 MN localizada al oeste del poblado de Guaraguao, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 411550 ME y 2111600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 413300 ME y 2111550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 413300 ME, y 2112450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este sobre Los Mogotes antes mencionado manteniendo una separación de 1500 M del inicio de Los Mogotes en el Bajo Yuna hacia lo interno de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 422000 ME y 2111050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 422000 ME y 2110000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 425000 ME y 211000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 425000 ME y 2111975 MN.

POLÍGONO II, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 401700 ME y 2114150 MN localizada al oeste del Cañón de Payabo al pie de Los Mogotes, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste al pie de Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 404350 ME y 2108650 MN, continuando luego la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 403550 y 2108600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 403550 ME y 2108300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste sobre Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 402000 ME y 2108300 MN, continuando luego la delimitación en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 401750 ME y 2108250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 400250 ME y 2110350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 398500 ME y 2112150 MN, continuando luego de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 396400 ME y 2112100 MN, la cual coincide con el límite provincial que separa las provincias Duarte y Sánchez Ramírez continuando luego en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 396250 ME y 2115000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este al pie de Los Mogotes dejando fuera el poblado de Loma Colorada hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 401700 ME y 2114150 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 600.82 Km².

- 20) **El Morro**, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221700 ME y 2200550 MN, el cual coincide con el camino que comunica a la ensenada de La Granja y la intersección del camino que sube al Morro por el extremo este continuando luego por este último camino en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 222375 ME y 2201400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221800 ME y 2201600 MN, la cual coincide con el camino que comunica a la playa del Morro en la intersección con el camino más occidental localizado en las coordenadas UTM 220800 ME y 2201300 MN, continuando luego la delimitación por el camino antes mencionado en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 221700 ME y 2201325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221550 ME y 2201275 MN, la cual coincide con la línea de costa occidental del Morro, de donde se continúa la delimitación en dirección norte y luego cambiando en dirección este-noreste por la referida línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 233700 ME y 2203600 MN, de donde se continúa la delimitación oeste-suroeste bordeando todos los manglares y humedales localizados al sur y al este del Morro pasando al norte al cerro del Diablo, cerro de Piedra hasta tocar las coordenadas UTM 222100 ME y 2198700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte bordeando los humedales y manglares localizados al Este de la carretera que comunica al Morro hasta tocar las coordenadas UTM 222000 ME y 2200575 MN, que coinciden con el camino que comunica a la ensenada de La Granja, de donde se continúa la delimitación por el referido camino hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221700 ME y 2200550 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 19.3 Km².

- 21) **Parque Nacional del Este**, con los límites que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 518728 ME y 1929168 MN de donde se sigue el límite en dirección noreste– noroeste por el lindero oeste de la parcela No 18 del Distrito Catastral No 10/2da del Municipio de Higüey

hasta tocar las coordenadas UTM 519025 ME y 2030950 MN de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 518000 ME y 2030950 MN de donde se continúa la delimitación en dirección norte franco hasta tocar las coordenadas UTM 518000 ME y 2033000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 522000 ME y 2033000 MN continuando la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 522000 ME y 2031000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 540800 ME y 2032000 MN localizada al Oeste del poblado de Cumayasa de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 541000 ME y 2031325 MN de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 100mts bajo el nivel del mar mbnm en las coordenadas UTM 543800 ME y 2028000 MN de donde se continúa la delimitación por la referida cota batimétrica en dirección sur y luego al Oeste para incluir la Isla Saona y luego cambia la dirección hacia el noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 521504 ME y 2012900 MN de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar Punta Capuano en las coordenadas UTM 526050 ME y 2012900 MN de donde se sigue el límite en dirección Este Nor-oeste por la línea que separa los manglares de tierra firme en el extremo oeste de la Bahía de Las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526000 ME y 2016250 MN de donde se sigue el límite en dirección Sur-Este bordeando los manglares localizados al norte de la Bahía de Las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526950 ME y 2015750 MN de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 1000 metros de la misma hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 518728 ME y 1929168 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie aproximadamente de 791.9 km², incluyendo la zona marina.

- 22) **Parque Nacional Jaragua**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 257600 ME y 1975000 MN localizada en la Bahía Regalada de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 255250 ME y 1975000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Oeste paralelo a la carretera Barahona Pedernales manteniendo una separación de un kilómetro al Sur de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 250550 ME y 1969750 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Oeste bordeando la Laguna de Oviedo por el extremo noroeste manteniendo una separación de 100 Mts de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 247700 ME y 1966800 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 241000 ME y 1966100 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 237850 ME y 1972550 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor- oeste hasta tocar Los Farallones Quemados de Basilio en las coordenadas UTM 232500 ME y 1979550 MN los cuales se toman como límites en dirección Noroeste hasta encontrar de nuevo la carretera Barahona-Pedernales, en las coordenadas UTM 235000 ME y 1982500 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste por la cañada El Cercado hasta tocar las coordenadas UTM 235700 ME y 1987000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 235100 ME y 1984300 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de 1280 mts. sobre el nivel del mar, por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada Bucan Tusina en las coordenadas UTM 226250 ME y 1991050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cañada hasta tocar las coordenadas UTM 226800 ME y 1991350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 226500 ME y 1991900 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 300 mts. sobre el nivel del mar por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada de Monte Grande en las coordenadas UTM 225800 ME y 1995700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la referida cañada hasta tocar la cota topográfica de los 200 mts. SNM de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cota topográfica de los 200 mts. SNM hasta tocar las coordenadas UTM 221700 ME y 1996300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte paralelo a la carretera que comunica a Aceitillar manteniendo una separación de 1250 mts de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 220650 ME y 2000000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar la carretera que comunica Aceitillar-Cabo Rojo en las coordenadas UTM 219050 ME y 2000400 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217300 ME y 2001400 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 300 mts. por la que se continúa en dirección nor-este hasta tocar un arroyo que llega al Arroyo Robinson en las coordenadas UTM 215925 ME y 2003000 MN continuando luego por la referida cañada aguas abajo hasta su confluencia con la cañada de Robinson donde se inicia la cañada de Sitio Nuevo en las coordenadas UTM 214000 ME y 2000600 MN continuando luego el límite por esta última cañada hasta tocar las coordenadas UTM 214050 ME Y 1994250 MN las cuales están localizadas en la carretera que comunica Oviedo con Pedernales siguiendo luego el límite en dirección sur este por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 220750 ME y 1988250 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur-Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 222500 ME y 1985000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Franco en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 222500 ME y 1980000 MN de donde se prosigue la delimitación Sur-Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221175 MN y 1978675 MN de

donde se sigue la delimitación en dirección sur-este y luego cambiando al sur oeste manteniendo una separación de 2 kms de la línea de costa hacia tierra firme pasando al sur de Punta Ceminche hasta tocar las coordenadas UTM 218250 ME y 1969200 MN localizada en la línea de costa de donde se sigue el límite en dirección oeste en línea recta mar adentro hasta tocar las coordenadas UTM 211150 ME y 1969175 MN de donde se continúa la delimitación en dirección sur oeste hasta tocar las coordenadas UTM 210000 ME y 1967000 MN localizada al sur oeste de Cabo Falso de donde se sigue la delimitación en dirección sur este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 218500 ME y 1933000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 247000 ME y 1945000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 254000 ME y 1957000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 259000 ME y 1970000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 261000 ME y 1973000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-oeste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 257600 ME y 1975000 MN.

La superficie enmarcada dentro de estos límites alcanza aproximadamente 1,543 km² entre áreas marinas, insulares, estuarianas, lacustres y terrestres.

CATEGORÍA II: PARQUES NACIONALES
A. PARQUE NACIONAL

- 23) **Manglares de Estero Balsa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 213700 ME y 2181375 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 213575 ME y 2181350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste bordeando todos los humedales y manglares localizados al Este del poblado de Manzanillo hasta tocar las coordenadas UTM 213325 ME y 2179450 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este bordeando todos los humedales y manglares por el extremo Sur hasta tocar las coordenadas UTM 219150 ME y 2179300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte bordeando todos los manglares localizados al Oeste de la carretera que comunica Monte Cristi con Dajabón hasta tocar las coordenadas UTM 213750 ME y 2193000 MN de donde se sigue el límite en dirección Este-Noreste bordeando por el Sur el bosque localizado entre Punta Luna y el río Yaque del Norte hasta tocar las coordenadas UTM 219100 ME y 2195400 MN continuando por este último hasta su desembocadura en las coordenadas UTM 218000 ME y 2195900 MN la cual coincide con la línea de costa de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por la referida línea de costa pasando por Punta Lina hasta tocar las coordenadas UTM 209500 ME y 2107350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 211925 ME y 2187550 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur por la línea de la costa bordeando todos los manglares y humedales pasando por la Boca de las Ensenadas de Toití, Boca de Yagua y Boca de Topión hasta tocar el punto de partida localizado en las coordenadas UTM 317700 ME y 2181375 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 81 Km²

- 24) **Manglares del Bajo Yuna**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la desembocadura del río Barracote en las coordenadas UTM 432000 ME y 2112750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste por el río Barracote hasta tocar las coordenadas UTM 424650 ME y 2111425 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste bordeando todos los humedales y manglares cruzando los caños Berracos y La Lisa, continuando la delimitación en dirección este-noreste bordeando todos los humedales y manglares hasta tocar el río Yuna en su confluencia con el caño Gran Estero de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste bordeando todos los humedales localizados al norte del río Yuna por el extremo sur cruzando el río Guajabo y pasando al sur de la laguna Los Ostiones hasta tocar las coordenadas UTM 420400 ME y 2121350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noreste para bordear los humedales localizados al norte de la laguna Los Ostiones hasta tocar las coordenadas UTM 426900 ME y 2124825 MN, de donde se sigue el límite en dirección oeste-noroeste bordeando todos los humedales y manglares existentes al sur de la carretera que comunica a Sánchez con Nagua por el extremo sur hasta tocar las coordenadas UTM 419000 ME y 2127000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste y luego cambia al este para bordear todos los humedales y manglares antes mencionados y pasando el límite al sur de la loma El Catey hasta tocar la línea de costa al suroeste de la comunidad de Sánchez en las coordenadas UTM 434525 ME y 2125575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por la línea de costa oeste de la bahía de Samaná hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 432000 ME y 2112750 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 110 Km².

- 25) **Humedales del Ozama**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 409850 ME y 2050200 MN, localizada sobre la Av. Charles de Gaulle, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando todos los humedales localizados al oeste del Arroyo Yuca manteniendo una separación de 50 metros en los mismos hasta tocar la carretera que comunica Sabana Perdida con La Victoria en las coordenadas UTM 409300 ME y 2052550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste bordeando todos los humedales localizados al Sur del arroyo Yuca y cañada Limón manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 407100 ME y 2051950 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando los humedales localizados al norte de la cañada El Limón y al oeste del arroyo Mal Nombre manteniendo la misma separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 406850 ME y 2053400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste bordeando los humedales y manglares localizados al norte del arroyo Mal Nombre y arroyo Yuca manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 409750 ME y 2053250 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noreste bordeando todos los humedales localizados al oeste del arroyo Dajao manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 410500 ME y 2054750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando todos los humedales localizados al este del arroyo Dajao manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 412000 ME y 2051000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales localizados al oeste del Arroyo Taza hasta tocar las coordenadas UTM 413800 ME y 2055000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando el arroyo Taza por el extremo sur manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 412850 ME y 2055400 MN, de este punto se cruza dicho arroyo en dirección norte para continuar la delimitación en dirección sureste bordeando el referido arroyo Taza manteniendo la separación de 30 metros del mismo y luego continuar la delimitación en dirección noroeste bordeando la Cañada Honda hasta tocar las coordenadas UTM 314550 ME y 2055600 MN de donde se continúa la delimitación en dirección sureste cruzando la referida Cañada y luego se continúa al oeste de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 314550 ME y 2054700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando el arroyo Cabón por el lado oeste, manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 413500 ME y 2058500 MN de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 413000 ME y 205425 [sic] MN de donde se continúa la delimitación en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 411700 ME y 2060000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar al arroyo Cabón en las coordenadas UTM 411800 ME y 2061750 MN, de este punto se sigue una línea recta en dirección este de 30 metros de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando al arroyo Cabón manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 412300 ME y 2059600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 414750 ME y 2060000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando el río Ozama por el lado este hasta tocar las coordenadas UTM 416350 ME y 2058550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noreste bordeando todos los humedales del arroyo Ahoga Vaca por el lado oeste manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 418090 ME y 2062300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta cruzando los

arroyos Ahoga Vaca y Yuca hasta tocar las coordenadas UTM 418800 ME y 2061900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando el arroyo Yuca manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta frente a la confluencia con el arroyo Ahoga Vaca de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando todos los humedales del arroyo Ahoga Vaca hasta tocar las coordenadas UTM 416450 ME y 2058300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur bordeando el río Ozama por el lado este manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 416400 ME y 2056000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 417000 ME y 2055900 MN, continuando luego en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 417550 ME y 2056650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 418700 ME y 2055900 MN, de este punto se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando el arroyo Yabacao por el oeste manteniendo una separación de 50 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 421450 ME y 2058600 MN, de este punto se cruza el puente sobre el río Ozama y luego se continúa la delimitación en dirección sureste manteniendo una separación de 30 metros del referido arroyo hasta tocar las coordenadas UTM 421200 ME y 2058100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 421200 ME y 2056900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 10 metros snm en las coordenadas UTM 422750 ME y 2056375 MN, continuando luego la delimitación en dirección noreste y luego en dirección Suroeste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 420700 ME y 2055800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando el arroyo Caño Marucho y sus humedales hasta tocar las coordenadas UTM 417800 ME y 2054650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste paralelo al río Yabacao manteniendo una separación de 50 metros del mismo hasta llegar frente a la confluencia con el río Ozama y luego continuando paralelo a este último manteniendo la misma separación de 50 metros hasta llegar frente a la confluencia de este último con el arroyo del Cachón y manteniendo la delimitación en dirección sureste bordeando el arroyo Cachón por el lado este manteniendo la misma separación de 50 metros hasta tocar el ferrocarril en las coordenadas UTM 419750 ME y 2049150 MN, y luego se continúa la delimitación en dirección sureste por el ferrocarril por una distancia de 60 metros y luego se cambia en dirección oeste bordeando el referido arroyo por el lado oeste manteniendo la misma separación de 50 metros hasta tocar las coordenadas UTM 416350 ME y 2052850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-sureste [sic] paralelo al río Ozama por el lado sur bordeando todos los humedales localizados al sur del río Ozama manteniendo una separación de 50 metros de los mismos y hasta tocar las coordenadas UTM 410250 ME y 2049800 MN, sobre la Av. Charles de Gaulle, de este punto se continúa la delimitación en dirección norte por la referida avenida cruzando el puente sobre el río Ozama hasta tocar el punto de partida en las coordenadas 393675 (sic) ME y 2047150 [sic] MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 47.42 Km².

CATEGORÍA II: PARQUES NACIONALES

B. PARQUE NACIONAL SUBMARINO

- 26) **Submarino Monte Cristi**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221550 ME y 2201750 MN, que coinciden con la línea de costa al oeste de Monte Cristi de donde se continúa la delimitación en dirección este por la línea de costa

pasando al norte del Morro, cruzando Bahía Hicaquitos, punta Bucán, punta Salinas, hasta tocar las coordenadas UTM 238325 ME y 2202825 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando todos los humedales y manglares hasta tocar las coordenadas UTM 245525 ME y 2199500 MN, de donde se continúa la delimitación hasta tocar las coordenadas UTM 250200 ME y 2197950 MN, de donde se continúa en dirección este-sureste bordeando todos los humedales y manglares localizados al sur de playa de Los Cocos, punta Buen Hombre, Punta Juanita hasta tocar las coordenadas UTM 267500 ME y 2195900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta alcanzar una distancia de 300 metros mar adentro, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noroeste [sic] paralelo a la costa manteniendo esa misma separación de 300 metros hasta tocar las coordenadas UTM 267050 ME y 2198400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 20 metros bnm, de acuerdo a la hoja topográfica de Cacao de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la referida cota batimétrica hasta las coordenadas UTM 238350 ME y 2205850 MN, de donde se continúa la delimitación en la misma dirección por la cota batimétrica de los 20 metros bnm de acuerdo a la hoja topográfica de Monte Cristi hasta tocar las coordenadas UTM 219250 ME y 2205150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219000 ME y 2204000 MN, de donde se continúa en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219000 ME y 2200000 MN. De este punto se prosigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220000 ME y 2198000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221250 ME y 2198000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 250 metros de la costa hasta tocar las coordenadas UTM 221450 ME y 2201050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noroeste [sic] hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221550 ME y 2201750 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 180 Km².

- 27) **Submarino La Caleta**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 429600 ME y 2035000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste pasando la línea de costa [sic] para tocar las coordenadas UTM 429850 ME y 2035450 MN, las cuales coinciden con el eje sur del camino que se proyecta de la carretera que va al aeropuerto y bordea la costa de punta Caucedo; de este punto se continúa el límite por el eje del referido camino que se convierte en carretera al llegar frente al aeropuerto hasta tocar la intersección con la autopista Las Américas, eje oeste de la carretera que va al aeropuerto y sur de Las Américas coordenadas UTM 427850 ME y 2040175 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección oeste por el eje sur de la carretera Las Américas hasta tocar las coordenadas UTM 427125 ME y 2040350 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 427125 ME y 2040250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste por la línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 225425 (sic) ME y 2040600 MN, de donde se sigue el límite en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 425325 ME y 2038950 MN, las cuales coinciden con la cota batimétrica de los 100 metros bnm continuando luego con la referida cota batimétrica hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 296000 (sic) ME y 2035000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 12.1 Km².

CATEGORIA III: MONUMENTOS NATURALES
A. MONUMENTO NATURAL

- 28) **Cabo Francés Viejo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 401000 ME y 2174000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 401000 ME y 2174600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste paralelo a la carretera que comunica Cabrera-Río San Juan manteniendo una separación de 100 metros al norte de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 401600 ME y 2174075 MN, de donde se sigue el límite en dirección este en línea recta hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 401850 ME y 2174075 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la línea de costa hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 401000 ME y 2174000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 1.5 Km².

- 29) **Salto El Limón**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 454450 ME y 2127200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste paralelo a la carretera que comunica las comunidades de El Centro con Arroyo Chico Abajo hasta tocar las coordenadas UTM 452050 ME y 2128800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste paralelo a la carretera que comunica a la comunidad de Arroyo Chico Abajo con Otra Banda hasta tocar las coordenadas UTM 453300 ME y 2132150 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 100 M snm por la que se sigue en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 453675 ME y 2131825 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 455550 ME y 2131450 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 100 metros snm por la que se sigue en dirección sur hasta tocar la cota topográfica de los 400 M snm en las coordenadas UTM 456800 ME y 2130200 MN, continuando luego por la referida cota topográfica para bordear el nacimiento del río Bonilla hasta tocar las coordenadas UTM 456800 ME y 2129810 MN, de donde se sigue el límite por la divisoria topográfica occidental del río Palmarito hasta tocar la cota topográfica de los 300 metros snm en las coordenadas UTM 455400 ME y 2129900 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste por la referida cota topográfica de los 300 metros snm hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 454450 ME y 2127200 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 16 Km².

- 30) **Las Dunas de las Calderas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 335575 ME y 2014000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este bordeando la zona poblada del poblado Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 337200 ME y 2014000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este por la carretera que comunica las comunidades de Las Calderas con Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 339200 ME y 2014060 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte en línea recta hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 339200 ME y 2014310 MN de donde se sigue la delimitación por la línea de costa en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 439550 ME y 2014425 MN de donde se continúa la delimitación en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 339800 ME y 2014200 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este por la carretera que comunica Las Calderas con Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 340450 ME y 2014700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 340200 ME y 2014750 MN, de donde

se sigue la delimitación en dirección Noroeste por la línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 339050 ME y 2016150 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste bordeando Los Salados ubicados al Este de la Base Naval de Las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 341375 ME y 2014450 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este por la cota topográfica de los 10 metros hasta tocar el Arroyo Aguasadera por el que se continúa la delimitación hasta su desembocadura, donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la línea de costa pasando por Punta María Álvarez, El Payaso, Punta Salina y Punta Caballera de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste bordeando el lado Este de Punta Caballera hasta tocar las coordenadas UTM 336025 ME y 2015050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste en línea recta hasta tocar el borde oriental de Las Salinas en las coordenadas UTM 335875 ME y 2015050 MN de donde se sigue el límite en dirección Noroeste y luego cambia en dirección Suroeste bordeando Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 335150 ME y 2014375 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 355500 ME y 2014375 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 335575 ME y 2014000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente de 20 Km²

- 31) **Las Caobas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida en la intersección de la carretera que va a los Pinos del Edén y el canal Ríos Las Barías (71° 44' 20" Long. O - 18° 34' Lat. N), se sigue en sentido sur por el mencionado canal unos 2.5 Km, luego se sigue el pie de monte del cerro del Penitente a poco menos de un kilómetro al norte de Venga a Ver (71° 44' 15" Long. O - 18° 32' 40" Lat. N). De este punto se desciende al pie de monte del referido cerro siguiendo a la vez el cauce del arroyo El Penitente hasta la confluencia con el arroyo Latín. Desde aquí se asciende por el firme de la loma hasta la parte más alta de los Cerros de Trinidad 345 M snm (71° 47' Long. O - 18° 33' Lat. N). A partir de este punto se sigue todo el firme de Los Cerros de Trinidad en sentido oeste-noroeste hasta el punto marcado en las coordenadas 71° 49' 45" Long. O - 18° 34' Lat. N, desde donde se desciende por el firme norte de la loma El Higüero hasta el pie de monte (71° 50' 50" Long. O - 18° 34' Lat. N). La delimitación continúa en toda la base o pie de monte desde próximo a Boca Cachón cruzando Los Cerros Colorados, Martín Brunito y las cañadas Hondas, Robinson, Capitán, cañada Silven y la loma de Las Cuevas, hasta llegar a la cañada Los Murciélagos (71° 47' Long. O - 18° 37' Lat. N). En este punto varía de dirección siguiendo siempre el pie de la loma hasta conectar con la cañada de Los Murciélagos aguas arriba al oeste de Cerros Bucán Base hasta la cota 700 M snm (71° 54' Long. O - 18° 39' Lat. N). En este lugar cambia el sentido hacia el oeste por unos 300 metros loma arriba para de nuevo girar hacia el sur para delinear el área dedicada a la agricultura en el firme del cerro Bucán Base hasta llegar a las coordenadas 71° 55' 10" Long. O - 18° 36' 30" Lat. N, cota 700 M snm. De este sitio cambia el rumbo hacia el este hasta las coordenadas 71° 54' 55" Long. O - 18° 36' 15" Lat. N y de aquí en sentido norte, todo el firme y paralelo a la cañada de La Sal se continúa en dirección a la cabecera de esta misma, próximo al cuartel militar (71° 53' 30" Long. O - 18° 37' 30" Lat. N) de donde se cambia a la cota 800 M hasta llegar al firme de loma Silven (71° 52' 20" Long. O - 18° 36' 30" Lat. N), de aquí se asciende de nuevo a la cota 900 M y se sigue todo el firme hasta la cabecera de la cañada Robinson. La delimitación continúa, manteniendo las áreas agrícolas fuera, hacia el sur paralelo al curso de agua de la cañada mencionada, hasta llegar al punto 71° 52' Long. O - 18° 35' 50" Lat. N desde donde cambia el rumbo en sentido noroeste por el firme de la vertiente occidental de Cañada Honda. En la cabecera de esta cañada cruza la cota 600 M (71° 51' 20" Long. O - 18° 36' 10" Lat. N). Por esta cota se

continúa en sentido este hasta conectar con el camino que va justo al cauce de la cañada Martín Brunito aguas abajo. Esta cañada bordea luego todo el pie de monte hasta salir al valle de Las Ronchitas, en este lugar conecta con el arroyo El Pertinente [*sic*] y pasa a la cañada Mosabocoa que continúa como límite al pie de Los Cerros de Roncado (71° 30' Long. O - 18° 36' Lat. N); la delimitación continúa todo el pie de monte en sentido este hasta llegar a la carretera que sube a los Pinos del Edén, luego esta misma carretera conecta con el punto de partida en las coordenadas 71° 44' 20" Long. O - 18° 34' Lat. N.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 73.00 Km².

- 32) **Isla Catalina**, con los límites y superficie que se describen a continuación: la franja marina que la rodea, la cual se extenderá desde la bajamar hasta 500 metros mar adentro toda la línea de costa de la Isla.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 22 Km².

- 33) **Lagunas Cabarete y Goleta**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la intersección del río Catalina con la carretera Sabaneta de Yásica-Cabarete, coordenadas UTM 354950 ME y 2179250 MN; de este punto se continúa la delimitación en dirección Noroeste, paralelo al río Catalina y continuando en la misma dirección paralelo al Caño Hondo, manteniendo una separación de 30 M del mismo, hasta las coordenadas UTM 354500 ME y 2180325 MN; de este punto se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 353850 ME y 2183000 MN; desde este punto se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares existentes hasta llegar a las coordenadas UTM 347700 ME y 2186850 MN, desde donde se continúan los límites en dirección oeste franco en línea recta hasta la carretera que comunica La Bombita con el poblado de El Choco hasta las coordenadas UTM 346925 ME y 2186825 MN. Desde este punto se continúa el límite por la referida carretera hasta llegar al aserradero en las coordenadas UTM 348350 ME y 2177700 MN, desde este punto se continúa la delimitación en dirección suroeste por el camino que comunica a La Colorada, hasta llegar a Palmingo en las coordenadas UTM 344850 ME y 2177100 MN, desde donde se continúa la delimitación oeste-suroeste y luego cambia su dirección hacia el este sobre la divisoria topográfica que delimita la cuenca del río Catalina, hasta las coordenadas UTM 3448100 [*sic*] ME y 2175520 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar el río Catalina en las coordenadas UTM 248450 ME y 2176400 MN, desde este punto continúa la delimitación en dirección noreste por el referido río Catalina hasta llegar al punto de partida en las coordenadas UTM 354950 ME y 2179250 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 77.5 Km².

- 34) **Loma Isabel de Torres**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la cañada Los Mameyes en la cota topográfica de los 100 metros, la cual sirve de límite hacia el este hasta la cañada Saltadero, por la que se asciende hasta la cota 140 metros, la cual sigue en la misma dirección hasta el arroyo de Fu, por el cual se asciende hasta la cota 200 metros, la cual se toma como límite hacia el sur hasta la cañada La Culebra. Luego se asciende por esta cañada hasta la cota 260 metros, la cual se toma como límite hacia el oeste hasta el nacimiento del arroyo La Berenjena, de donde se pasa en línea recta, cruzando la carretera que sube al firme de la loma Isabel de Torres, hasta el nacimiento del arroyo El Caballo. De este punto se toma la cota 260 metros de nuevo y se sigue hacia el norte-noroeste, pasando al este de San

Marcos, hasta la divisoria topográfica al sur del arroyo Blanco, por la que se descende hasta la cota 100 metros, la cual se sigue en dirección norte-noroeste cruzando el arroyo Blanco hasta La Quebrada del Monasterio, por la cual se descende hasta la cota de 60 metros para bordear y proteger la base del teleférico, hasta el río Los Domínguez, por el cual se asciende hasta la cota 100 metros, la cual se sigue en dirección este hasta llegar al punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 15 Km².

- 35) **Pico Diego de Ocampo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece como punto de partida el lugar conocido como Los Pozos de la Llanada en las coordenadas UTM 317713.406 ME y 2164792.72 MN a una altura aproximada de 940 M snm, desde donde se continúa en dirección sureste todo el camino que comunica la cima del Pico Diego de Ocampo con el poblado de La Guazumita, hasta llegar a la bifurcación del camino que lleva a la toma de agua de La Manaclita en las coordenadas UTM 318270.001 ME y 2164539.814 MN (a una altura aproximada de 860 M snm), continuando en dirección noroeste por esta misma última cota topográfica hasta llegar a la carretera que comunica el poblado de Piche con la loma El Alto de la Manacla en las coordenadas UTM 317683.027 ME y 2166029.520 MN (a una altura aproximada de 860 M snm), de donde se continúa en dirección noroeste por la referida carretera, hasta el cruce con el camino que va hacia Los Mates del Palmar en las coordenadas UTM 316187.109 ME y 2167853.685 MN (a una altura aproximada de 1010 M snm), camino el cual se sigue en dirección suroeste hasta la confluencia del Arroyo Pérez con el Arroyo Arrenquillo en las coordenadas UTM 313055.713 ME y 2166319.717 MN (a una altura aproximada de 420 M snm), de donde se asciende en dirección noroeste en línea recta hasta el nacimiento de la cañada Los Uveros en las coordenadas UTM 310484.162 ME y 2167217.799 MN (a una altura aproximada de 500 M snm), por la cual se descende hasta la cota topográfica de los 300 M snm en las coordenadas UTM 309116.221 ME y 2166583.431 MN, la que se toma como límite hacia el sur primero y hacia el este después, hasta cruzar el arroyo Arrenquillo en las coordenadas UTM 312647.517 ME y 2164647.525 MN, de donde se asciende en dirección este franco hasta encontrar la cota topográfica de los 400 M snm en las coordenadas UTM 312774.029 ME y 2164647.968 MN, continuando en dirección sureste por esta misma última cota topográfica cruzando las cañadas y/o arroyos Seco, Alonsico y El Agua, este último en las coordenadas UTM 316621.344 ME y 21636445.995 MN, última cañada y/o arroyo por el cual se asciende en dirección noreste hasta la cota topográfica de los 500 M snm en las coordenadas UTM 316747.209 ME y 2164072.458 MN, continuando el ascenso en dirección noreste hasta la confluencia con la cañada de Nigua en las coordenadas UTM 316888.697 ME y 2164207.413 MN (a una altura aproximada de 560 M snm), desde donde se continúa por la cañada de Nigua en dirección noreste hasta encontrar las coordenadas UTM 317008.871 ME y 2164215.267 MN (a una altura aproximada de 580 M snm), desde donde se continúa por la misma cañada de Nigua en dirección noreste hasta encontrar las coordenadas UTM 317484.000 ME y 2164680.000 MN (a una altura aproximada de 920 M snm), desde donde se continúa en línea recta en dirección noreste hasta el punto de partida en Los Pozos de la Llanada donde se cierra el perímetro.
- 36) **Río Cumayasa y Cueva de las Maravillas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 490100 ME y 2039925 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490075 ME y 2040325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490550 ME y 204131 [sic] MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las

coordenadas UTM 490225 ME y 2041575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 489950 ME y 2042650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 489950 ME y 2043200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 489650 ME y 2043900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 70 M snm en las coordenadas UTM 489350 ME y 2043875 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta las coordenadas UTM 489850 ME y 2044625 MN, de donde se continúa luego en la misma dirección en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 492750 ME y 2045500 MN, continuando luego la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 493425 ME y 2047675 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 496825 ME y 2051325 MN, localizada sobre el camino que comunica los bateyes El 20 y Joaquín Contreras continuando luego por este último en dirección noroeste hasta las coordenadas UTM 493200 ME y 2052875 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490200 ME y 2051000 MN, de donde se continúa la delimitación en sentido suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490050 ME y 2049800 MN, de este punto se continúa la delimitación hasta las coordenadas UTM 489000 ME y 2049300 MN, de este punto se prosigue el límite en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 486350 ME y 2050900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 485450 ME y 248950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486500 ME y 2048350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 487000 ME y 2046500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486250 ME y 2044950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486250 ME y 2044850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta las coordenadas UTM 486275 ME y 2044000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta las coordenadas UTM 486275 ME y 2043200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486650 ME y 2043100 de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 489200 ME y 2042600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486675 ME y 2041950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 485050 ME y 2041350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 484450 ME y 2041125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 483950 ME y 2041475 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 482000 ME y 2041750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar la carretera Romana-San Pedro, en las coordenadas UTM 482000 ME y 2040000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la referida carretera hasta las coordenadas UTM 483125 ME y 2039800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta las coordenadas UTM 483100 ME y 2039700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 484200 ME y 2039300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 484200 ME y 2038750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por el camino que comunica a Cucho Sánchez

hasta donde coincide con el camino que comunica a Cumayasa localizado en las coordenadas UTM 489925 ME y 2037600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte por el camino que comunica a Cumayasa hasta tocar la carretera que comunica La Romana-San Pedro de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta por la referida carretera hasta las coordenadas UTM 489800 ME y 2039500 MN, de donde se continúa el límite en dirección sur paralelo al río Cumayasa, manteniendo una separación de 100 M hasta tocar la línea de costa de donde se continúa el límite en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 491350 ME y 2033700 MN, de donde se continúa el límite en dirección norte paralelo al río Cumayasa por el lado este manteniendo una separación de 100 M hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 490100 ME y 2039925 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 88.5 Km².

- 37) **Salto de la Damajagua**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 308700 ME y 2138325 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo Damajagua hasta tocar las coordenadas UTM 309325 ME y 2183700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste y luego cambia en dirección sureste por la línea rompeaguas que limita la cuenca del arroyo hasta tocar las coordenadas UTM 313950 ME y 2180900 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este-noroeste por toda la línea rompeaguas que delimita la cuenca del arroyo por el lado sur hasta tocar las coordenadas UTM 309775 ME y 2182700 MN, las cuales coinciden con el camino que va a Boca de Obispo por el que se sigue en dirección suroeste hasta tocar la cota topográfica de los 140 metros snm en las coordenadas UTM 309275 ME y 2182500 MN, de donde se sigue el límite en dirección este por la mencionada cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 308950 ME y 2182750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta cruzando el arroyo Damajagua hasta tocar nuevamente la cota topográfica de los 140 metros snm en las coordenadas UTM 308900 ME y 2182975 MN, de donde se sigue el límite en dirección noreste por la referida cota topográfica hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 308700 ME y 2138325 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 6 Km².

- 38) **Hoyo Claro**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 557125 ME y 2054250 MN, de donde se pasa en dirección este en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 40 M snm en las coordenadas UTM 558500 ME y 2054100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 561600 ME y 2053000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 561600 ME y 2052700 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 561300 ME y 2050750 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 10 M snm en el farallón al norte de la laguna Hoyo Claro, se continúa el límite por la referida cota topográfica de los 10 metros en sentido sur hasta tocar las coordenadas UTM 560550 ME y 2047150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 560000 ME y 2045950 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 554000 ME y 2046050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar la cota topográfica de los 80 metros snm en las coordenadas UTM 557950 ME y 2045700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la referida cota topográfica de los 80 metros snm hasta tocar el farallón en las coordenadas UTM 556050 ME y 2050575 MN, de donde se continúa la

delimitación en dirección noroeste por el mencionado farallón hasta tocar las coordenadas UTM 356850 ME y 2052375 MN, de este punto se sigue la delimitación en dirección noreste por la cota topográfica de los 60 M snm hasta tocar las coordenadas UTM 557125 ME y 2054250 MN, en donde se establece el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 42 Km².

- 39) **Loma la Altagracia o Loma la Enea**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 517550 ME y 2062750 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 140 metros snm de donde se continúa la delimitación en dirección sureste y luego cambia en dirección este-noroeste, por la referida cota topográfica para bordear la referida loma en su totalidad hasta tocar las coordenadas UTM 517550 ME y 2062750 MN, donde se establece el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente un (1) Km².

- 40) **Cabo Samaná**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 481500 ME y 2129025 MN, localizado sobre la línea de costa, desde donde se continúa la delimitación en dirección noreste por la línea de costa, hasta llegar a Cabo Samaná, desde donde se continúan los límites en dirección oeste-noroeste, por la referida línea de costa hasta llegar a las coordenadas UTM 481650 ME y 2133875 MN, desde donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 20 M snm, continuando luego en la misma dirección por la referida cota topográfica hasta llegar a las coordenadas UTM 481150 ME y 2132825 MN, localizadas sobre el camino que comunica Playa Aserradero con la comunidad de La Madama, Los Magueyes, Caya Clara, Los Amaceyes y Quintana, continuando por este camino hasta llegar a las coordenadas UTM 480750 ME y 2129850 MN, desde donde continúa la delimitación en línea recta hasta llegar al punto de partida. Esta área tiene como puntos preponderantes la loma El Frontón y el cabo Samaná.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 9.5 Km².

- 41) **Bosque Húmedo de Río San Juan**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 393940 ME y 2175040 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393990 ME y 2174890 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393910 ME y 2174750 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393804 ME y 2174220 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393804 ME y 2174290 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393870 ME y 2174125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393870 ME y 2174080 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394000 ME y 2174125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394140 ME y 2174205 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394180 ME y 2174170 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394400 ME y 2174130 MN, de este punto se prosigue la delimitación en

dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394650 ME y 2174180 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394740 ME y 2174238 MN, de este punto se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394765 ME y 2174350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394900 ME y 2174370 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394910 ME y 2174430 MN, de donde se prosigue la delimitación en la dirección anterior hasta tocar las coordenadas UTM 395040 ME y 2174460 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395250 ME y 2174820 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395300 ME y 2174820 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395380 ME y 2174915 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395500 ME y 2174930 MN, de donde se prosigue el límite en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395520 ME y 2174980 MN, de este punto se sigue el límite en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 395640 ME y 2175000 MN, de donde continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395720 ME y 2175080 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395750 ME y 2175180 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395700 ME y 2175200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395780 ME y 2175380 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395740 ME y 2175710 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta paralela a la carretera que comunica Río San Juan con Cabrera hasta tocar las coordenadas UTM 395520 ME y 2175760 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395500 ME y 2175620 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395130 ME y 2175700 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395090 ME y 2175510 MN; de este punto se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395300 ME y 2175320 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395050 ME y 2175240 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394220 ME y 2175200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394240 ME y 2175020 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 394140 ME y 2174205 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 1,518,123.70 M².

- 42) **Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier.** Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 380688 ME y 2040950 MN la cual coincide con la conferencia del Arroyo Caña Seca con el Río Nigua continuando luego el límite por este último aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 3778675 ME 2044313 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste por el camino que comunica a Naranjo Dulce pasando por el firme de loma La Bucara hasta cortar las coordenadas UTM 378862 ME y 2042375 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenada UTM 378850 MN 2042288 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este en línea recta

hasta tocar las coordenadas UTM 379450 ME 2042 300 MN de donde se sigue el límite en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379 450 ME y 2042 250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379500 ME y 2042250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379500 ME y 2042186 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379663 ME y 2042186 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379663 ME y 2042125 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379440 ME y 2042013 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379375 ME y 2042089 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379735 ME y 2042 089 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar el Arroyo Caña Seca en las coordenadas UTM 380375 ME y 2041 688 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste por la referida cañada hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 380688 ME y 2040 950 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 4.43 KM² y el dato horizontal utilizado para definir las coordenadas fue el norteamericano del 1927.

- 43) **Cerro de San Francisco**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la cota topográfica de los 320 metros snm ubicado en las coordenadas UTM 216400 ME y 2013575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-sureste y luego bordeando al cerro de San Francisco por el extremo norte hasta tocar las coordenadas UTM 219625 ME y 2113325 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220050 ME y 2112800 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 400 metros snm y luego se continúa por esta cota topográfica en dirección este y luego cambia al oeste bordeando la loma Cucurucho por el lado sur hasta tocar las coordenadas UTM 218300 ME y 2112710 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217850 ME y 2112600 MN, estas coordenadas coinciden con la cota topográfica de los 320 metros snm luego se sigue la delimitación en dirección oeste-noroeste bordeando el cerro de San Francisco por el sur y el oeste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 216400 ME y 2013575 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 5.5 Km².

- 44) **Los Cacheos**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 188100 ME y 2056850 MN, los cuales coinciden con el límite fronterizo por el que se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta el final de la carretera que comunica la comunidad de Las Lajas con Boca Cachón en las coordenadas UTM 189825 ME y 2059175 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 40 metros snm la cual sigue en dirección suroeste y luego cambia al oeste pasando por la cañada Tierra Prieta hasta tocar las coordenadas UTM 195800 ME y 2048400 MN las cuales coinciden con el límite fronterizo por el que se sigue el límite en dirección Noroeste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 188100 ME y 2056850 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 51 Km².

CATEGORÍA III: MONUMENTOS NATURALES

B. REFUGIO DE VIDA SILVESTRE

- 45) **Monumento Natural Miguel Domingo Fuerte**, se establecen los límites del Monumento Natural Miguel Domingo Fuerte, de la forma siguiente: Se establece el punto de partida en la coordenadas UTM 271-750 ME y 2003-300 MN, localizada sobre el río Cortico de donde se continúa delimitando en dirección norte hasta tocar la cota topográfica de los 1,200 metros sobre el nivel del mar (msnm), en las coordenadas UTM 271-750 ME y 2004-600 MN; continuando luego en dirección este-noroeste por la mencionada cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 270-000 ME y 2006-850 MN, localizado sobre el camino que comunica a La Guázara de donde se continúa delimitando en dirección Suroeste por el citado camino hasta tocar la cota topográfica de los 1200 msnm en las coordenadas UTM 269-050 ME y 2006-000 MN, de donde se continúa el límite en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264-650 ME y 2006-100 MN, de donde se prosigue delimitando en línea recta hasta llegar a la Cañada Blanco en la coordenada UTM 263-300 ME y 2006-675 MN, de donde se continúa el límite en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 263-250 ME y 2004-750 MN, de donde se continúa el límite en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 265-500 ME y 2004-750 MN, de donde se continúa delimitando en línea recta en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 265-500 ME y 2004-100 MN, de donde se continúa delimitando en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 265-250 ME y 2004-100 MN, de donde se continúa el límite en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 265-250 ME y 2003-750 MN, de donde se continúa delimitando en dirección oeste en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 265-000 ME y 2003-750 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 1,200 msnm en la coordenada UTM 265-000 ME y 2002-700 MN, continuando luego la delimitación en dirección este por la citada cota topográfica hasta llegar a las coordenadas UTM 266-200 ME y 2002-850 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta llegar a la coordenada UTM 267-850 ME y 2002-000 MN, de donde se continúa delimitando en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 267-850 ME y 2000-750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 269-750 ME y 2000-750 MN, localizada sobre la cota topográfica de los 900 msnm continuando por esta última en dirección noreste hasta llegar a las coordenadas UTM 271-750 ME y 2002-050 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar llegar al punto de partida localizado en las coordenadas UTM 271-750 ME y 300 MN.

La superficie encerrada por el polígono antes descrito comprende un área de 33.5 Km².

- 46) **Cueva de Los Tres Ojos de Santo Domingo**, ubicado en el municipio de Santo Domingo, al Sur de La Avenida de Las Américas.

CATEGORÍA IV: ÁREAS DE MANEJO DE HABITAT/ESPECIES REFUGIO DE VIDA SILVESTRE

- 47) **Río Chacuey**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 228000 ME y 2174000 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este-sureste bordeando por el pie de monte todo el bosque localizado al sur de la carretera que comunica a Santa María con Santa Cruz hasta llegar al pie de La Sierrecita donde se cambia la dirección hacia el oeste bordeando todo el bosque del embalse del río Chacuey de donde se cambia en dirección suroeste y luego se cambia rumbo al este para

bordear la loma Saltadero por el lado norte y este de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste siguiendo por el pie del monte localizado al oeste del río Maguaca pasando al norte de Ciruelos y siguiendo en dirección noroeste pasando al sur del embalse de Chacuey y siguiendo en la misma dirección pasando al pie del bosque del Cerro Verde hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 228000 ME y 2174000 MN.

- 48) **Lagunas Redonda y Limón.** POLÍGONO I - Laguna Redonda, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 505425 ME y 2104950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando los humedales al oeste del caño Celedonio manteniendo una separación de 100 M de los mismos y bordeando la Laguna Redonda hasta tocar las coordenadas UTM 503850 ME y 2102350 MN, de donde se sigue en dirección suroeste, bordeando a 100 M de los humedales hasta tocar las coordenadas UTM 503000 ME y 2102000 MN, de donde se continúa la delimitación dirección sureste bordeando los humedales localizados al norte de loma Palmita, hasta tocar las coordenadas UTM 504125 ME y 2101550 MN, de donde se continúa la delimitación, en dirección sureste bordeando la Laguna Redonda, por el lado sur manteniendo una separación de 100 M de la misma, hasta tocar las coordenadas UTM, 507250 ME y 2100600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando los humedales localizados al norte de la Montaña Redonda, hasta tocar las coordenadas UTM 510075 ME y 2099850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste, separando los manglares y eneas de los arrozales hasta tocar las coordenadas UTM 511600 ME y 100550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares por el lado norte hasta tocar las coordenadas UTM 508650 ME y 2101800 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares situados al norte de la Laguna Redonda, hasta tocar las coordenadas UTM 505500 ME y 2103675 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección norte, paralelo al caño de Celedonio por el lado este, manteniendo una separación del 100 metros del mismo hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 505350 ME y 2104200 MN, de donde se sigue el límite toda la línea de costa pasando por la desembocadura del caño Celedonio, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 505425 ME y 2104950 MN.

POLÍGONO II - Laguna del Limón, se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 515000 ME y 2099600 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste y luego cambiando al oeste para bordear la Laguna Limón por los extremos oeste y sur manteniendo una separación de 100 metros de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 515600 ME y 2097500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste y luego cambiando al noreste bordeando todos los humedales y manglares localizados en esa dirección hasta tocar las coordenadas UTM 519300 ME y 2098400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 517100 ME y 2099225 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 516625 ME y 2099600 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección oeste bordeando la Laguna del Limón por el lado norte manteniendo una separación de 100 metros de la misma hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 515000 ME y 2099600 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 21.4 Km².

- 49) **Bahía de Luperón,** con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece como punto de partida la desembocadura del arroyo La Poza en el Caletón de Nena, de donde los límites se adentran un kilómetro en el mar hacia el

norte, dirigiéndose luego hacia el oeste, siempre a un kilómetro del litoral, hasta el norte de Playa Grande, de donde se pasa a tierra firme hasta la cota de los 10 metros, la cual sigue hacia el suroeste hasta tocar la carretera que sigue al noroeste de Luperón, de donde se sigue en sentido sur bordeando todos los humedales y al este bordeando por el norte el poblado de Luperón, tomando luego el arroyo Alhorrada hasta el camino que conduce al Escobocho, el cual se sigue cubriendo todos los salados y humedales para seguir la carretera que va del Escobocho hacia Los Corozos, hasta el arroyo La Poza, el cual se sigue hasta su desembocadura que fue el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 19.5 Km².

- 50) **Manglares de Puerto Viejo.** POLÍGONO I, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 306125 ME y 2029400 MN, las cuales coinciden con la línea de costa al este del muelle de Puerto Viejo de donde se continúa la delimitación en dirección noreste bordeando todos los humedales y manglares cruzando el arroyo Tábara hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 310275 ME y 2029925 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por toda la línea de costa pasando por la desembocadura del arroyo Tábara hasta tocar las coordenadas UTM 307750 ME y 2028575 MN, de donde se pasa el límite en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 307675 ME y 2028475 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste bordeando el islote hasta tocar las coordenadas UTM 306375 ME y 2027650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 306225 ME y 2027850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la línea de costa hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 306125 ME y 2029400 MN.

POLÍGONO II: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 305525 ME y 2029575 MN, localizado al oeste del muelle donde se sigue la delimitación en dirección suroeste bordeando todos los humedales y manglares existentes en ese extremo del puerto hasta tocar las coordenadas UTM 302400 ME y 2025250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste mar adentro donde se toma como límite la cota topográfica de los 3 metros bnm localizada al este de los cayos El Jobo, Milendro, Mata de los Pájaros, La Matica, El Morro hasta tocar las coordenadas UTM 305350 ME y 2027550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 5 metros bnm, en las coordenadas UTM 305400 ME y 2028050 MN, de donde se continúa el límite en dirección noroeste por la referida cota topográfica de los 5 metros bnm hasta tocar las coordenadas UTM 305650 ME y 2029000 MN, de donde se sigue el límite en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 305525 ME y 2029575 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 14.2 Km² (6.2 Km² el primero y 8 Km² el segundo).

- 51) **Cayos Siete Hermanos**, están compuestos por los cayos: Arena, Muerto, Tororú, Monte Chico, Monte Grande, Terreo y Ratás, que están localizados al oeste de la ciudad de Monte Cristi; sus límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 199000 ME y 2204000 MN, de donde se pasa en línea recta en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 211000 ME y 2204000 MN; de este punto se pasa al sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 211000 ME y 2195025 MN, de donde se pasa al este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 199000 ME y 2195500 MN, de donde se pasa el límite en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 199000 ME y 2204000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 114 Km².

- 52) **Laguna Saladilla**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 210808 ME y 2180654 MN, sobre la desembocadura del río Masacre en su margen oriental, se sigue predominantemente hacia el sur-sureste por un trayecto de 12.39 Km. sobre la frontera entre República Dominicana y Haití, hasta llegar al punto con coordenadas UTM 211939 ME y 2172858 MN, el cual está ubicado en el cruce de la referida frontera con la división político-administrativa de las provincias de Monte Cristi y Dajabón desde donde se continúa sobre esta última en dirección predominantemente este, aunque cambiando de dirección, eventualmente, por un trayecto de 5.844 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 216929 ME y 2171843 MN, el cual se encuentra a 600 metros al oeste de la carretera Monte Cristi-Dajabón. Hasta este punto se protegen los manglares y el bosque circundante al complejo de humedales de las lagunas de Yabacoa y Saladilla. Desde este punto el límite continúa en dirección norte paralelo a la carretera, separado de ésta por una distancia de 600 metros al oeste, por un trayecto de 5.709 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 217943 ME y 2177232 MN, el cual se encuentra a 250 M al suroeste de la carretera Copey-Manzanillo, desde donde el límite continúa hacia el oeste-noroeste paralelo a la referida carretera por un trayecto de 5.931 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 212729 ME y 2178898 MN. Desde este punto se continúa en dirección predominantemente noroeste paralelo al referido límite, conservando una distancia de 60 metros por un trayecto de 3.425 Km. hasta llegar al punto de las coordenadas UTM 211093 ME y 2180732 MN, que se encuentra sobre la línea de costa en la playa de Manzanillo a 300 metros al este-noreste de la desembocadura del río Masacre. Desde este punto el límite continúa hacia el oeste-suroeste sobre la línea de costa por un trayecto de 300 M hasta llegar al punto de coordenadas UTM 210808 ME y 2180654 MN que fue el punto de partida.

El polígono descrito encierra una superficie de aproximadamente 5.29 Km².

- 53) **Humedales del Bajo Yaque del Sur**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 277525 ME y 2018925 MN, que coinciden en la desembocadura de la cañada Guerrero de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la referida cañada, hasta las coordenadas UTM 475500 [sic] ME y 2019325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 273350 ME Y 2021175 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 275050 ME y 2022450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 275950 ME y 2027300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 229500 [sic] MN y 228175 [sic] MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 276775 ME y 2028800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 277200 ME y 2028300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 277050 ME y 2029300 MN, localizada sobre el camino que comunica a Canoa con La Salina localizada en Playa Andina, luego se continúa por este último camino en dirección sureste hasta llegar a la cañada La Palma y luego se sigue por esta última en dirección sur hasta tocar la línea de costa, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 20 M bnm, continuando luego por esta última en dirección suroeste hasta llegar frente a la desembocadura de la

cañada Guerrero, de donde se sigue el límite trazando una línea recta en dirección oeste hasta tocar el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 61 Km², incluyendo su zona marina.

- 54) **Laguna Cabral o Rincón**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 264000 ME y 2019150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noreste bordeando todos los humedales y manglares localizados al noroeste de Cabral y al oeste de Peñón hasta tocar las coordenadas UTM 269150 ME y 2027250 MN, de donde se continúa en dirección oeste bordeando todos los humedales y manglares incluyendo La Laguneta Seca, hasta tocar las coordenadas UTM 263100 ME y 2026450 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 20 metros en las coordenadas UTM 263000 ME y 2026150 MN, de este punto se sigue el límite en dirección suroeste bordeando los cerros de Cristóbal por el lado Norte hasta tocar las coordenadas UTM 258450 ME y 2024925 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur bordeando todos los humedales y manglares localizados al este de La Salina hasta tocar las coordenadas UTM 257625 ME y 2020350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este bordeando todos los humedales localizados al sur de la Laguna hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 264000 ME y 2019150 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 58.5 Km².

- 55) **La Gran Laguna o Perucho**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 408250 ME y 2152950 MN, en la línea de costa en la playa de Boba de donde se sigue el límite en dirección este en línea recta a una distancia de 1 Km. mar adentro y luego se sigue hacia el norte paralelo a la costa manteniendo la misma separación de un kilómetro hasta tocar las coordenadas UTM 409450 ME y 2156275 MN, de donde se traza una línea de costa en dirección suroeste y luego se cambia la delimitación en dirección suroeste bordeando todos los humedales y manglares asociado a la Gran Laguna y luego cambiando en dirección este-sureste bordeando todos los manglares y humedales existentes hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 408250 ME y 2152950 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 6.5 Km².

- 56) **Manglar de la Jina**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establecen los límites al norte por una línea separada un kilómetro de la costa entre la desembocadura del río La Piedra y Catalina, con un tramo recto entre Punta Ratón y Punta La Matica. Al sur, una línea alrededor de los manglares y salados entre los ríos La Piedra y Catalina, dejando fuera todos los cultivos de arroz existentes actualmente. Al este y al oeste, dos líneas paralelas que unen los límites norte y sur.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 53.00 Km².

- 57) **Lagunas de Bávaro y El Caletón. POLÍGONO I - Laguna de Bávaro**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 565300 ME y 2063750 MN, desde donde se continúa la delimitación en dirección sur-sureste y luego cambiando en dirección noreste bordeando todos los humedales y manglares manteniendo la separación de 350 M desde el borde de la laguna hacia tierra firme hasta tocar las coordenadas

UTM 568075 ME y 2061250 MN, la cual coincide con la carretera que comunica a Cabeza de Toro; desde este punto se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares localizados en ese extremo de la referida laguna manteniendo una separación de 60 M de los mismos hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 565300 ME y 2063750 MN.

POLÍGONO II - Laguna El Caletón: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 571250 ME y 2056275 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste y luego cambia a este-noreste para bordear la laguna manteniendo una separación de 20 M de la misma hacia tierra firme hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 571250 ME y 2056275 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 6.9 Km². (5.8 Km². el primero y 1.1 Km². el segundo).

- 58) **Río Soco**, con los límites y superficie que se describen a continuación: cubre el tramo del río entre el Municipio de Ramón Santana y su desembocadura en el Mar Caribe con una franja de 250 metros a partir de cada uno de sus márgenes, esto en la zona donde hay manglares, el límite será el borde de los mismos, los cuales quedarán protegidos en su totalidad hasta cubrir los caños, y el litoral costero hasta playa Montero y la pequeña franja marina entre esta última y playa Boca del Soco.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 8.5 Km².

- 59) **Ría Maimón**, se establecen los límites del Parque Nacional Bahía de Maimón de la siguiente forma: El punto de partida se establece en las coordenadas UTM 539800 ME y 2083800 MN, de donde se continúa delimitando en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 539550 ME y 2084000 MN, de este punto se continúa el límite en dirección noreste hasta el punto de las coordenadas UTM 539600 ME y 2084225 MN, en línea recta en dirección noroeste hasta las coordenadas UTM 539350 ME y 2084800 MN, de este punto se continúa el límite en dirección sur-oeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 539000 ME y 2084550 MN, de donde se continúa el límite en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 538475 ME y 2084650 MN, de donde se continúa luego la delimitación en dirección sur-oeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 537100 ME y 2083850 MN, de este punto se continúa la delimitación en línea recta en dirección suroeste hasta las coordenadas UTM 537000 ME y 2082925 MN, de donde se continúa la delimitación sureste hasta las coordenadas UTM 537250 ME y 2082675 MN. De este punto se continúa el límite en dirección noreste hasta las coordenadas UTM 538000 ME y 2082850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 538250 ME y 2082600 MN, de donde se continúa delimitando en dirección noreste hasta las coordenadas UTM 539125 ME y 2082800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta las coordenadas UTM 540500 ME y 2082650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 540000 MN y 2083400 MN, de donde se continúa la delimitación noroeste hasta las coordenadas UTM 539800 ME y 2083800 MN, el cual es el punto de partida.

El área inscrita en este polígono tiene una extensión superficial de 5.07 kilómetros cuadrados.

CATEGORÍA V: RESERVAS NATURALES RESERVAS FORESTALES

- 60) **Alto Bao**, con los límites que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 307550 ME y 2117950 MN las cuales coinciden con los límites Noreste del Parque Nacional Armando Bermúdez de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el Arroyo Gurabo hasta su confluencia con el río Jagua por el que se sigue en dirección Oeste hasta tocar las coordenadas UTM 307700 ME y 2125200 MN de donde se sigue en dirección Noroeste en línea recta pasando por El Manaclar, Damajagua Adentro hasta tocar una cañada que baja al Arroyo Namiro en las coordenadas UTM 303350 ME y 2131000 MN y se continúa por la referida cañada hasta el arroyo antes mencionado para continuar por éste hasta su confluencia con el río Bao por el que se sigue el límite en dirección Suroeste hasta su confluencia con el Arroyo Negro por el que se sigue aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas UTM 299800 ME y 2132800 MN de donde se sigue el límite en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 298050 ME y 2131350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el camino que llega al Arroyo al Medio de donde se sigue el límite por el referido arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el río Inoa por el que se sigue aguas arriba en dirección Suroeste hasta Los Corrales, de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por el camino que va a Los Cedros de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por el camino de aproximadamente 4.5 Km hasta tocar el límite Este de la Reserva Forestal Río Mao en las coordenadas UTM 285750 ME y 2136600 MN por el que se sigue el límite antes mencionado hasta tocar el límite del Parque Nacional Armando Bermúdez en las coordenadas UTM 285650 ME y 2180150 MN y luego se sigue por el límite del parque en dirección Sureste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 307550 ME y 2117950 MN.
- 61) **Alto Mao**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 243100 ME y 213650 MN donde coinciden el río Grande y el límite del Parque Nacional Armando Bermúdez de donde se sigue el límite en dirección Noreste por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 246900 ME y 2144750 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste bordeando por el pie de monte del bosque de las lomas El Anisetal, Mancorna, La Brisita, Cerros de Arroyo Hondo y Mata de Limón hasta tocar las coordenadas UTM 258000 ME y 2146000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste por el camino que comunica El Llano con Piedra Blanca de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste bordeando el bosque por el pie de monte al Este del río Yaguajal de donde se sigue la delimitación en dirección Este-Noreste al pie de los Cerros Los Ramones, Santiago, subida del Puerto hasta tocar la carretera que va a Maguanita, La Leonor en las coordenadas UTM 262950 ME y 2142000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Noreste paralelo a la carretera que comunica el poblado de Maguanita con Santiago Rodríguez, manteniendo una separación de 500 M al Este de la misma hasta tocar el Arroyo del Dajao por el que se continúa hasta su confluencia con el río Mao de donde se sigue en dirección Noreste por el río Mao hasta su confluencia con el Arroyo Jicomé por el que se sigue hasta tocar las coordenadas UTM 276000 ME y 2038700 MN donde se pasa en dirección Este en línea recta de un (1) Km hasta tocar el río Maguá por el que se sigue la delimitación aguas abajo en dirección Noreste hasta su confluencia con el Arroyo Cabreja de donde se continúa el límite en dirección Noreste en línea recta hasta tocar la carretera que comunica al Rubio en las coordenadas UTM 281750 ME y 2139700 MN de donde se sigue el límite al pie de la loma Monte Rubio hasta tocar el río Amina en las coordenadas UTM 284600 ME y 2038550 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste toda la divisoria topográfica al Este del río Amina pasando por el firme de loma Monte Higuá hasta tocar el límite del Parque Nacional Juan Pablo Duarte [sic] en las coordenadas UTM 285650 ME y 2130200 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste-Noroeste por el límite del Parque Nacional Armando Bermúdez hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 243100 ME y 2136650 MN.

- 62) **Arroyo Cano**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 283600 ME y 2075300 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste y luego se cambia al Noreste, por el límite Norte del embalse de Sabana Yegua hasta tocar las coordenadas UTM 289450 ME y 2075375 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando por el pie de monte El Bosque localizado al Oeste de Bohechío y al pie de loma de La Bandera pasando al Oeste de Arroyo Caña, se sigue en esa dirección bordeando el bosque y luego al pie del mismo se cambia al Suroeste. El pie de monte localizado al Este del río Yaque del Sur hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 383600 ME y 2075300 MN.
- 63) **Cerros Chacuey**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 224150 ME y 2154000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste por el pie de monte de Monte Grande y siguiendo al pie del bosque localizado al Norte de Loma de Cabrera y La Peñita y siguiendo al Este, luego cambia en dirección Noroeste al pie de monte del bosque de Cerros de los Melados y loma La Catanga, y se sigue bordeando todo el bosque localizado al Suroeste del poblado de Partido, se sigue por el pie de monte de Cerro Prieto y siguiendo en dirección Oeste-Suroeste todo el pie de monte localizado al Oeste-Noroeste de Santa Cruz y se sigue en dirección Suroeste por el pie de monte hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 224150 ME y 2154000 MN.
- 64) **Loma Novillero**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 374000 ME y 2070650 MN que coinciden con la cota topográfica de los 240 M snm por la que se sigue el límite en dirección Sureste bordeando la loma Novillero por el extremo Noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 373825 ME y 2069950 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste por la divisoria rompeaguas hasta tocar las coordenadas UTM 373400 ME y 2069875 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 200 M snm continuando luego el límite por esta última en dirección Sureste hasta tocar las coordenadas UTM 376000 ME y 2067000 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 376450 ME y 2066600 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 200 M snm continuando luego por esta última en dirección Sureste hasta tocar las coordenadas UTM 377000 ME y 2066100 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste por una cañada que baja al río Isabela hasta tocarlo en las coordenadas UTM 378100 ME y 2064750 MN de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por este último aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 376060 ME y 2070150 MN de donde se sigue el límite en la misma dirección por un camino que va a la confluencia de cañada Blanca con el río Básima por el cual se continúa hasta tocar la cota topográfica de los 140 M snm localizada en la confluencia, y se sigue el límite por la referida cota topográfica hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 374000 ME y 2070650 MN.
- 65) **Cabeza de Toro**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 268000 ME y 2052400 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste por el pie de monte de loma El Granado, Cerro de la Plaza, loma La Mesa, Cerros Damajaguas de donde se sigue en la misma dirección por el pie de Monte del Bosque pasando al Norte de loma La Zurza, hasta tocar las coordenadas UTM 288650 ME y 2052350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte localizado al Oeste del río Yaque del Sur hasta tocar su confluencia con el río Los Baos de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste bordeando

por el pie de Monte del Bosque localizado al Sur del referido río continuando luego por el pie del bosque del Cerro El Jobo de los Tres Ganchos hasta tocar las coordenadas UTM 270170 ME y 2071700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 270700 ME y 2069900 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por el pie de Monte del Bosque localizado al Este del río Los Baos hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2061000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2059000 MN de donde se continúa la delimitación al pie del bosque localizado al Este de la carretera que comunica las comunidades El Granado y Cabeza de Toro hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 268000 ME y 2052400 MN.

- 66) **Loma El 20**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la carretera que comunica del kilómetro 15 de Azua a San Juan de la Maguana en las coordenadas UTM 302900 ME y 2042525 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Noreste bordeando por el pie de monte de los Cerros del Tabacal, loma del Payaso hasta tocar las coordenadas UTM 310000 ME y 2043100 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte de los Cerros de Tierra Colorada pasando por La Betania de donde se sigue la demilitación en dirección Noroeste todo el pie de monte hasta tocar las coordenadas UTM 303275 ME y 2049000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando el Cerro del Pomo por el pie de monte, Cerro Guaraguaíto hasta llegar al Este del río Banilejo en las coordenadas UTM 300150 ME y 2045300 MN de donde se continúa la delimitación todo el pie de monte en dirección Este-Sureste todo el pie de monte hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 302900 ME y 242525 MN.
- 67) **Villarpando**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 290000 ME y 2057000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Noreste por el pie de Monte de los Cerros de La Cruz, loma La Meseta hasta tocar las coordenadas UTM 294750 ME y 2058000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte por el pie de monte de la loma La Pelada y loma del Oro, luego se sigue en dirección Noroeste por el pie de monte pasando al Norte de loma del Guano de donde se sigue la delimitación en dirección Noroeste bordeando el bosque por el pie de monte de la loma El Salado hasta tocar las coordenadas UTM 289500 ME y 2070150 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por el pie de monte del bosque localizado al Sur del embalse de Sabana Yegua hasta tocar las coordenadas UTM 384700 ME y 2069350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur por el pie de monte del bosque localizado al Este del río Yaque del Sur, y pasando al Norte de Villarpando, Bastida, Arroyo Salado, La Trinchera y Maguellar, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 290000 ME y 2057000 MN.
- 68) **Guanito**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 283000 ME y 2070000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando toda la zona boscosa al Oeste del embalse de Sabana Yegua y continuando por el pie de monte en el extremo Oeste del río Yaque del Sur hasta tocar las coordenadas UTM 282600 ME y 2079550 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte de las lomas El Guanál, loma del Yaque, loma del Agua, hasta llegar a Cañada Honda en las coordenadas UTM 277250 ME y 2080950 MN de donde se continúa en dirección Suroeste bordeando la loma del Agua por el pie de monte y pasando por el pie del monte del Gajo de los Cuartos de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por el pie de

monte del bosque localizado al Este de la cañada La Orquesta hasta llegar a la comunidad El Mijo de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Sureste pasando al Norte de Sabana Alta, Guanito y pasando al Sur de los Cerros del Barreno de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Sureste por el pie de monte del bosque localizado al Norte del río San Juan bordeando Los Cerros Guazábara, De los Bancos hasta llegar frente a los bancos de donde se cambia el límite en dirección Noroeste por el pie de monte al Oeste del río Yaque del Sur hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 283000 ME y 2070000 MN.

- 69) **Las Matas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 237150 ME y 2174000 MN de donde se sigue el límite al pie de bosque localizado al Este de la carretera que comunica Las Matas de Santa Cruz, La Cruz, La Horca, Cabeza de Toro, Guayabincito hasta tocar las coordenadas UTM 247700 ME y 2169000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte del bosque localizado al Oeste de la carretera que comunica El Pocito con Las Matas de Santa Cruz, de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la referida carretera bordeando todo el bosque hasta llegar frente a Las Matas de Santa Cruz bordeando el bosque hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 237150 ME y 2174000 MN.
- 70) **Cayuco**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 225650 ME y 2168250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste bordeando los cerros localizados al Sur de la carretera que comunica Sabana Larga con Cayuco hasta llegar frente a Cayuco, de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste al pie de los referidos cerros por el lado Sur y luego se cambia hacia el Norte por el referido pie del cerro por el lado Oeste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 225650 ME y 2168250 MN.
- 71) **Hatillo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando todo el pie de monte de la Loma Picón de Azua, Cerro del Boquerón y loma de Los Ranchos localizados en la margen occidental del río Ocoa, hasta tocar las coordenadas UTM 340200 ME y 2044200 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte de la zona boscosa localizada al Sur del río Banilejo, al Sur de la comunidad del Memiso, al Sur de la loma Los Naranjitos, al Sur de la loma de Agua Fría hasta tocar las coordenadas UTM 321500 ME y 2051600 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste bordeando toda las zonas boscosas localizadas al Sur del río Irabón hasta tocar las coordenadas UTM 314400 ME y 2044300 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este-Sureste bordeando todas las zonas boscosas localizadas al Norte de Azua pasando al Sur de los cerros Los Cacheos, por el pie de monte al Norte de Estebanía y al Norte y al Este de Las Charcas, siempre al pie de monte, y se sigue en dirección Suroeste pasando al Oeste de cerro Tierrita Colorada de donde se sigue en dirección Sur hasta tocar las coordenadas UTM 331000 ME y 2037050 MN de donde se continúa la delimitación por la línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 333850 ME y 2023000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Sur bordeando el pie de monte del bosque localizado al Norte del cerro El Tablón Grande siguiendo todo el pie de monte de loma de Simón por el lado Sur siguiendo todo el pie de monte de loma de Piedras siguiendo el pie de monte de loma la Cuchilla hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN.

- 72) **Cerro de Bocanigua**, con los límites que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 343600 ME y 2022000 MN que coincide con la cota topográfica de los 100 M snm por la que sigue el límite bordeando la zona del arroyo de Mingo por el Sur hasta tocar el arroyo Aguasadera en las coordenadas UTM 347525 ME y 2022000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste y luego cambiando al Noroeste bordeando el pie de monte de la loma de Las Tablas hasta tocar las coordenadas UTM 347700 ME y 2025425 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 200 M snm por la que se sigue la delimitación en dirección Noreste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 347200 ME y 2027200 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Noroeste bordeando la zona boscosa localizada al Sur de Montellanos hasta tocar las coordenadas UTM 345700 ME y 2027375 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste bordeando por el pie de monte toda la zona boscosa del cerro de Bocanigua, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 343600 ME y 202200 MN.

Esta reserva se encuentra localizada a 3 Km al Norte de Matanza, provincia Peravia.

- 73) **Barrero**, se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 295575 ME y 2031275 MN las cuales coinciden con el límite Este del Parque Nacional Sierra Martín García, de donde se continúa la delimitación en dirección Este hasta tocar la comunidad de Ranchería de donde se sigue en dirección Este por la carretera de acceso a la comunidad, hasta tocar las coordenadas UTM 302800 ME y 2030700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste todo el pie de monte pasando por Galindo, Las Lajas y se sigue cruzando la carretera que va de Sabana Yegua al 15 de Azua siguiendo la misma dirección al pie de bosque localizado al Oeste del arroyo Tábara pasando al Oeste de Los Toros y se sigue al Oeste pasando al Sur de la carretera que va a San Juan hasta llegar frente al cruce de Las Yayas de Viajama de donde se continúa la delimitación todo el pie de monte localizado al Este del arroyo Viajama y el río Yaque del Sur hasta tocar la comunidad de Boca del Bao en las coordenadas UTM 283750 ME y 2044250 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por la carretera que comunica a Barahona, hasta llegar al arroyo El Puerto por el cual se continúa el límite Norte en dirección Este por el límite Norte del Parque Nacional Sierra Martín García hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 295575 ME y 2031275 MN.

- 74) **Río Cana**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 279250 ME y 2156500 MN de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por el pie de bosque localizado al Oeste del río Mao y la zona poblada de Mao hasta tocar las coordenadas UTM 280000 ME y 2164000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste-Noroeste por el pie del monte localizado al Sur de la carretera que comunica Mao, Pueblo Nuevo, cañada Chapetón hasta tocar las coordenadas UTM 262500 ME y 2167000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste-Noroeste al pie de monte del bosque localizado al Sur de Sabana Yaramijo siguiendo por el pie de monte del referido bosque en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 275000 ME y 2150325 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste por el pie de monte al Sur de la carretera hasta tocar las coordenadas UTM 248500 ME y 2175300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste al pie del bosque localizado al Este de la carretera que comunica Manga, Martín García, Santiago Rodríguez hasta tocar las coordenadas UTM 257200 ME y 2162600 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste por el pie de monte de Sierras las Caobas, Sierra Pelada, cruzando el río Gurabo, llegando a Los Quemados y siguiendo al pie del

cerro por el Norte del arroyo Damajagua hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 279250 ME y 2156500 MN.

CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS
A. VÍA PANORÁMICA

- 75) **Mirador del Atlántico**, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde la Laguna Gri-Gri, en Río San Juan, la cual cubre en su totalidad, incluyendo la floresta circundante hasta el límite oeste del Parque Nacional Cabo Francés Viejo, el cual también cubre en su totalidad hasta la desembocadura del arroyo Catalina. Al norte, se toma como límite la cota 20 M bnm, y al sur, una franja de 200 metros al sur de la carretera que va desde Río San Juan hasta Cabo Francés Viejo.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 34 Km².

- 76) **Mirador del Paraíso**, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde Barahona hasta el poblado Los Cocos ubicado al oeste de Enriquillo, cubriendo una franja de 60 kilómetros de longitud y una anchura variable entre la cota de 20 metros bnm y 200 metros al oeste-suroeste de la carretera que enlaza ambas comunidades.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 70 Km².

- 77) **Carretera El Abanico-Constanza**, con los límites y superficie que se describen a continuación: a su paso por la loma de Cazabito de la Cordillera Central, con una franja de 100 metros de ancho en los valles y llanuras, y de 250 metros en las zonas montañosas, medidos en ambos casos a partir de los taludes de cada lado de la vía.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 15 Km².

- 78) **Carretera Cabral-Polo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde Cabral hasta Polo atravesando el firme de la parte oriental de la Sierra de Bahoruco, con una franja de 250 metros de ancho hacia ambos lados de la vía.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 10 Km².

- 79) **Carretera Santiago-La Cumbre-Puerto Plata**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 325400 ME y 2154700 MN localizada al salir de Gurabo de donde se continúa en dirección noroeste por la carretera hacia Puerto Plata pasando por La Cumbre y Yásica Abajo manteniendo una separación de 250 metros a ambos lados de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 330255 ME y 2181100 en el Cruce de la Gran Parada con la carretera Sosúa-Puerto Plata.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 11.5 Km².

- 80) **Carretera Bayacanes-Jarabacoa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 233900 ME y 2127700 MN, continuando luego por la carretera que comunica Bayacanes con Jarabacoa manteniendo una separación de 500 metros a ambos lados de la misma hasta llegar a las coordenadas UTM 327850 ME y 211600 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 4.8 Km².

- 81) **Vía Panorámica Costa Azul**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la desembocadura del río Anamuya, en las coordenadas UTM 547375 ME y 2076950 MN, de donde se continúa por el referido río Anamuya a 60 metros aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 547235 MN y 2076887 ME, de donde se continúa la delimitación en dirección este paralelo a la costa hasta tocar las coordenadas UTM 548920 ME y UTM 2075746 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-sur al sur de los manglares localizados al sur de Playa Macao y Punta Macao manteniendo una separación de 30 M de los mismos por el lado sur hasta tocar las coordenadas UTM 555764 ME y UTM 2070600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar Punta Arena Gorda en las coordenadas UTM 556241 ME y 2071256 MN, de donde en línea recta hacia el Océano Atlántico, manteniendo una línea paralela con la costa en las coordenadas UTM 556430 ME y UTM 2072172 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la línea de la costa pasando por la cabezota de Barlovento, Punta Macao, Playa de Macao, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 548275 ME y UTM 2078697 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie aproximadamente 7.2 Km².

- 82) **Entrada de Mao**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 281500 ME y 2155850 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este por el pie de monte del bosque localizado al norte de las comunidades de Martínez con Entrada de Mao hasta tocar las coordenadas UTM 288000 ME y 2154550 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste al pie del bosque de la parte alta de arroyo Los Posos y siguiendo por el pie de la loma Sierrecita de donde se sigue bordeando todo el bosque existente al oeste del río Amina hasta llegar al sur de la carretera que comunica a Amina con Hato Nuevo de donde se sigue todo al pie del bosque localizado al sur de la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 284000 ME y 2163500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste por el pie del bosque localizado al este del río Mao y en Jiménez cambia al este hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 281500 ME y 2155850 MN.
- 83) **Carretera Nagua-Sánchez y Nagua-Cabrera. POLÍGONO I:** con los límites y superficie que se describen a continuación: desde la salida de Nagua hasta llegar a la entrada de Sánchez manteniendo una separación de 250 metros de la misma hacia ambos lados.

CATEGORÍA VI: PAISAJES PROTEGIDOS

B. ÁREA NACIONAL DE RECREO

- 84) **AREA NACIONAL DE RECREO CABO ROJO - BAHIA DE LAS AGUILAS.** Compuesta por cuatro polígonos delimitados de la manera siguiente:

POLIGONO 1. Playa de Cabo Rojo-Pedernales, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 214050 ME y 1994250 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste por la carretera que continua Oviedo Pedernales hasta el cruce con la carretera del Aceitillar Cabo Rojo en las coordenadas UTM 219400 ME y 1989600 MN de donde se sigue en límite en dirección Sur por la carretera Aceitillar Cabo Rojo hasta tocar las coordenadas UTM 2119100 ME y 1988000 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217550 ME y 1988000 MN de donde se sigue en el límite en

dirección Noreste por la referida línea de costa hasta tocar las coordenadas 1999650 ME de donde se sigue el límite en dirección Noreste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 214050 ME y 1994250 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 18 KM².”

POLIGONO 2. Bahía de las Águilas, con los límites superficiales que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221175 ME y 1978 675 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste y luego al Suroeste separado a dos kilómetros hacia tierra firme pasando al Sur del Punta Ceminche hasta tocar las coordenadas UTM 218250 ME y 1969200 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217000 ME y 1969200 MN la cual coincide con la cota batimétrica de los 100 metros bajo el nivel del mar siguiendo luego el límite en dirección Noroeste y luego cambiando al Noroeste por la referida cota batimétrica hasta tocar las coordenadas UTM 217600 ME y 1977 400 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219700 ME Y 1977400 MN de donde se sigue el límite en dirección nor-este en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221175 ME y 1978675 MN.

El polígono ante descrito encierra un litoral costero de 11.5 km lineales.

POLIGONO 3. Playa Larga, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 223500 ME y 1968000 MN siguiendo el límite en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 227500 ME y 1968000 MN de donde se sigue el límite en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 227500 ME y 1964000 MN de donde se sigue al límite en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 223500 ME y 1964500 MN de donde se sigue el límite en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 223500 ME y 1968000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 14 KM², aproximadamente.

POLIGONO 4. Playa Blanca, cuyos límites son los siguientes: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 1967250 MN y 231750 ME, de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste hasta llegar a la coordenada UTM 1965450 MN y 233600 ME, de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste en línea recta, hasta la coordenada UTM 1963000 MN y 232000 ME, de donde se sigue el límite en dirección Noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 1964000 MN y 230550 ME, de donde se continúa en dirección Noreste hasta el punto de partida en las coordenadas UTM 1967250 MN y 231750 ME.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 6.4 KM², aproximadamente.

- 85) **Área Nacional de Recreo Guaraguao-Punta Catuano:** Se establecen los puntos de partida en las coordenadas UTM-UTM 520775 ME Y-2027025 MN de donde se sigue el límite en dirección sur-este paralelo a la costa manteniendo una separación de 1000 metros de la misma hacia tierra firme hasta tocar las coordenadas UTM 526950 ME y 2015750 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-oeste bordeando los manglares localizados al norte de la Bahía de las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526000 ME y 2016250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección sur-este y luego al sur-oeste bordeando los manglares localizados en el extremo oeste de la Bahía de las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526050 y 2012900 MN localizada en Punta Catuano de donde se sigue la delimitación en dirección oeste en línea recta

mar adentro por un trayecto de 300 Mts hasta tocar las coordenadas UTM 525725 ME y 2012900 MN de donde se sigue el límite en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 300 metros de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 519400 ME y 2027050 MN de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 520775 ME y 2027025 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 19.5 km² la parte terrestre y 4.5 km² la parte marina.

- 86) **Guaigüí**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se parte de la confluencia del río Camú con el río Yamí (extremo norte de la vía panorámica), se sigue por este último hasta su confluencia con el arroyo Los Cacaos, el cual sirve de límite hasta su nacimiento, de donde se pasa en línea recta cruzando la carretera que conduce a Jarabacoa, hasta el nacimiento del arroyo El Anón, el cual se sigue hasta su confluencia con el río Camú y se desciende por el curso de este río hasta la confluencia con el arroyo Arroyón, luego los límites se dirigen hacia el este por la divisoria topográfica de la loma El Higo, hasta descender al nacimiento del arroyo Terrero, en la cota topográfica de los 200 metros, la cual se tomó como límite en dirección norte-noroeste protegiendo la carretera La Vega-Guaigüí y la toma de agua del Acueducto de La Vega, hasta el extremo occidental de loma Monte Grande, de donde se pasa a la confluencia del río Camú con el río Yamí, que fue el punto de partida.

CAPÍTULO II MAPAS

ARTICULO 38.- Se dispone el traspaso de las áreas siguientes: Mirador Sur, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Litoral Sur de Santo Domingo, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Cayetano Germosén, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Parque Eugenio María de Hostos, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Porción Este del Litoral Sur, al Ayuntamiento de Santo Domingo Oriental; Litoral Norte de Puerto Plata, al Ayuntamiento de Puerto Plata. Adicionalmente, los Parques Históricos Concepción de La Vega Vieja y La Isabela deberán ser administrados por la Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Oficina de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 39.- Los mapas presentados a continuación son la expresión gráfica de la descripción y límites de las áreas protegidas establecidas mediante la presente ley, y deberán servir de base para la elaboración del Catastro Nacional de Áreas Protegidas establecido en los Artículos 26 y 27 de la presente ley.

ARTICULO 40.- Modifíquese en lo conducente el Artículo 20, Sección II de la Ley 64-00, para que en adelante se lea como sigue: "La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá su estructura funcional y operativa, en el ámbito central y regional, por vía reglamentaria.

PARRAFO: Queda derogado el Artículo 34 (provisional) de la Ley 64-00, del 18 de agosto del 2000, denominada Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y su contenido queda sustituido por el siguiente artículo de la presente ley.

ARTICULO 41.- Bajo ninguna condición la aplicación y/o interpretación de la presente ley puede contrariar lo establecido en la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, denominada Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, a excepción de las modificaciones expresas que se plantean en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Iana Neumann Hernández
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

ANNEX 8

Ley 6400 de Medio Ambiente

LEY No. 64-00

Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

Considerando: Que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y a cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras;

Considerando: Que es necesario mantener la armonía entre el ser humano y su medio ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican los recursos naturales y la biosfera;

Considerando: Que es de vital importancia la protección, conservación y uso sostenible de los variados ecosistemas que componen el patrimonio natural y cultural de la nación dominicana y de las especies de flora y fauna nativas, endémicas y migratorias, que son parte fundamental de ellos;

Considerando: Que los recursos naturales y la diversidad biológica son la base para el sustento de las generaciones presentes y futuras, por lo que es de urgencia que el Estado Dominicano aplique una política de medio ambiente y recursos naturales que garantice un desarrollo sostenible;

Considerando: Que nuestro territorio presenta, debido a su condición insular, a sus rasgos geomorfológicos y su diversidad biológica, ecosistemas singulares, algunos de los cuales evidencian fragilidad, deterioro y amenazas que ponen en peligro su integridad;

Considerando: Que el uso racional de los recursos naturales mediante la realización de un plan general de ordenamiento del territorio es garantía del desarrollo armónico y de la conservación del medio ambiente;

Considerando: Que la intensa y constante deforestación a que han sido sometidos los bosques nacionales, la consecuente aridización, el agotamiento de las fuentes acuíferas y la alteración de su calidad amenazan la estabilidad y la supervivencia de la nación dominicana;

Considerando: Que la continua y masiva emisión de contaminantes a la atmósfera, el vertido de sustancias líquidas, la emisión de partículas sólidas tóxicas provenientes de actividades industriales, mineras, agrícolas, turísticas y urbanas, entre otras, degradan el medio ambiente y afectan negativamente la salud y la calidad de vida de la población humana y la vida silvestre;

Considerando: Que es misión del Estado impulsar y reglamentar la investigación sobre las condiciones del medio ambiente, los recursos naturales y la diversidad biológica;

Considerando: Que es inaplazable la elaboración, adopción y puesta en práctica de límites de emisión y normas de control de calidad, así como medidas de previsión, control y corrección de la degradación del medio ambiente, que garanticen a la población el disfrute de un entorno sano;

Considerando: Que para poder disfrutar de su inalienable derecho a la vida, la salud y el bienestar, el ser humano tiene también derecho a la disponibilidad de suelos fértiles, a respirar aire limpio, al consumo de agua potable y a tener acceso a una alimentación adecuada, libre de contaminación;

Considerando: Que es de vital importancia integrar las instituciones oficiales, autónomas y semiautónomas, involucradas en la planificación, gestión, uso, manejo, administración, reglamentación y fomento de los recursos naturales y la preservación y protección del medio ambiente, ahora dispersos, lo cual dificulta la aplicación de una política integral por parte del Estado, que conlleve a una efectiva conservación y protección de los mismos;

Considerando: Que es un deber patriótico de todos los dominicanos apoyar y participar en cuantas acciones sean necesarias para garantizar la permanencia de nuestros recursos naturales para uso y disfrute de las presentes y futuras generaciones;

Considerando: Que las áreas bajo protección especial constituyen la garantía de conservación de especies valiosas, la producción de agua, la productividad de los suelos, las aguas interiores y los ecosistemas marinos;

Considerando: Que la reducción y el deterioro de las áreas protegidas constituyen una de las amenazas más identificadas, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la nación dominicana y su proyecto de desarrollo armónico, independiente y equitativo;

Vistos: El acápite 17 del artículo 8, y los artículos 10 y 61 de la Constitución de la República;

Visto: El artículo 317, párrafo segundo, del Código Penal Dominicano;

Vistos: Los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil Dominicano;

Vistas: Las leyes:

- No. 85, del 4 de febrero de 1931, sobre Caza;
- No. 3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas;
- No. 4378, ley orgánica de Secretarías de Estado, del 10 de febrero de 1956;
- No. 4471, del 3 de junio de 1956, especialmente los artículos 75 al 88 y 102, que crea el Código de Trujillo de Salud Pública;
- No. 4990, del 29 de agosto de 1958, sobre Sanidad Vegetal;
- No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, y las leyes que la modifican y complementan;
- No. 5856, del 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales;
- No. 5914, del 22 de mayo de 1962, de Pesca;
- No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;
- No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;
- No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) ;
- No. 55, del 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa;
- No. 257, del 17 de junio de 1966, que crea la Oficina de Defensa Civil;
- No. 602, del 20 de mayo de 1977, sobre Normalización y Sistemas de Calidad;

- No. 627, del 28 de mayo de 1977, que declara de interés nacional el uso y protección, y su adquisición, en caso necesario, por parte del Estado de todas o parte de las tierras comprendidas en las áreas cordilleranas;
- No. 186, del 13 de septiembre de 1967, sobre la zona del Mar Territorial de la República Dominicana;
- No. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, para establecer una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas del territorio dominicano;
- No. 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, hierbicidas y productos similares;
- No. 531, del 11 de diciembre de 1969, ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;
- No. 123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra;
- No. 146, del 4 de junio de 1971, ley Minera de la República Dominicana;
- No. 67, del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;
- No. 114, del 3 de enero de 1975, que instituye el Parque Zoológico Nacional, como centro destinado al fomento de la educación, la investigación y la cultura, en lo que concierne a las ciencias biológicas en general, así como a la preservación de la fauna nacional;
- No. 456, del 28 de octubre de 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura;
- No. 632, del 28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país;
- No. 573, del primero de abril de 1977, que modifica el título de la ley No. 186, del 13 de septiembre de 1967, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de dicha ley, sobre Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica, Zona Exclusiva y Plataforma Continental;
- No. 380, del 11 de diciembre de 1981, sobre aceites lubricantes re-refinados;
- No. 705, del 2 de agosto de 1982, que crea la Comisión Nacional Técnica Forestal y su reglamento;
- No. 218, del 28 de mayo de 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales;
- No. 284, del 11 de junio de 1985, que dispone que las cercas de los predios rurales deberán ser levantadas de setos vivos;
- No. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;
- No. 291, del 28 de agosto de 1985, que modifica las leyes Nos. 211 y 705, de 1967 y 1982, respectivamente sobre manejos de bosques y aserraderos;
- No. 295, del 28 de agosto de 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional la necesidad de conservar los recursos naturales del país;
- No. 112-87, del 10 de diciembre de 1987, que establece el Servicio Forestal Obligatorio;
- No. 55-88, del 15 de junio de 1988, que modifica los artículos 6, 8 y 10 de la ley No. 290, del 29 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;
- No. 83-89, del 12 de octubre de 1989, que prohíbe la colocación de desperdicios de construcción, escombros y desechos, en calles, aceras, avenidas, carreteras y áreas verdes, solares baldíos, playas y jardines públicos dentro de las zonas urbanas y suburbanas del país;
- No. 14-91, del 20 de mayo de 1991, que crea el Servicio Civil y la Carrera Administrativa;

- No. 300, del 31 de julio de 1998, que dispone la enseñanza obligatoria en todas las escuelas y colegios del país, de la asignatura "Medio Ambiente y Recursos Naturales";
- No. 118-99, del 23 de diciembre de 1999, que crea el Código Forestal;

Vistas: Las leyes Nos. 3455, 675, 387, 4848, 3456, 317, 6231, 1728 y 104-67.

Vistas: Las siguientes resoluciones del Congreso Nacional:

- No. 550, del 17 de junio de 1982, que aprueba el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- No. 59-92, del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;
- No. 25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992;
- No. 99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994;
- No. 182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros;
- No. 247, de 1998 mediante la cual se ratifica el Convenio Internacional para la Prevención de Descargas de Desechos por Buques (MARPOL 73/78) ;
- No. 359-98, del 15 de julio de 1998, que aprueba el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en el Gran Caribe (Convenio de Cartagena);

Vistas: Las siguientes resoluciones del Ayuntamiento del Distrito Nacional:

- Nos. 28-66, 88-90, 188-99, 292;
- No. 35, del 3 de mayo de 1989, que establece los límites de las fuentes de ruidos en las zonas habitacionales;

Vistos: Los siguientes decretos del Poder Ejecutivo:

- No. 1680, del 31 de octubre de 1964, que integra la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares, llamada anteriormente Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas;
- No. 2596, del 4 de septiembre de 1972, que crea e integra una Comisión que se encargará de estudiar los problemas que ocasiona la contaminación de nuestro medio ambiente;
- No. 301, del 11 de octubre de 1978, que dispone que la Dirección General de Foresta y la Dirección Nacional de Parques deberán coordinar sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura y dicta otras disposiciones;
- No. 32, del 27 de enero de 1978, que crea e integra el Consejo Nacional de Fauna Silvestre;
- No. 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado;
- No. 752-83, del 11 de febrero de 1983, que modifica los artículos 1 y 2 del decreto No. 318, del 6 de octubre de 1982, que integró la Comisión Nacional Técnica Forestal;
- No. 1838-84, del 24 de febrero de 1984, que dispone que el Servicio Nacional de Meteorología se denominará en lo adelante, Oficina Nacional de Meteorología y funcionará bajo la

- dependencia del Secretariado Técnico de la Presidencia;
- No. 2948-85, del 6 de mayo de 1985, que crea la Medalla Forestal;
 - No. 502-86, del año 1986, que modifica el artículo 2 del decreto 1838-84, mediante el cual se coloca la Oficina Nacional de Meteorología como dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura;
 - No. 1184-86-407, del 14 de noviembre de 1986, que integra el Patronato Rector del Museo Nacional de Historia Natural;
 - No. 297-87, del 3 de junio de 1987, que declara como Patrimonio Natural de la Nación, todas las cuevas, cavernas y demás cavidades subterráneas situadas en el territorio nacional;
 - No. 245-90, del 22 de julio de 1990, que crea e integra el Patronato del Acuario Nacional;
 - No. 221-90, del primero de junio del año 1990, que instruye a la Dirección General Forestal a tomar cuantas medidas fueren necesarias para la aplicación del artículo 49, acápites b), c) y d), de la ley No. 5956, del 2 de abril de 1962 y ley No. 632, del 28 de mayo de 1977, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales;
 - No. 217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente;
 - No. 413-91, del 8 de noviembre de 1991, que crea e integra el Consejo Nacional de Protección Radiológica adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares;
 - No. 414-91, del 8 de noviembre de 1991, que pone a cargo del Secretariado Técnico de la Presidencia, la Comisión para Asuntos Nucleares y modifica los decretos Nos. 1680 y 1842, del 31 de octubre y del 11 de diciembre de 1964, respectivamente;
 - No. 340-92, del 18 de noviembre de 1992, que crea e integra la Comisión Nacional para el Seguimiento a los Acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra";
 - No. 183-93, del 24 de junio de 1993, que ordena la creación de un cinturón verde que rodee el entorno urbano de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;
 - No. 421-96, del 9 de septiembre de 1996, que declara el día 16 de septiembre de cada año, como Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono;
 - No. 138-97, del 21 de marzo de 1997, mediante el cual se pone en ejecución el Plan Nacional Quisqueya Verde, como el inicio de un proceso que impulse la voluntad y las iniciativas gubernamentales y no gubernamentales para alcanzar el desarrollo sostenible;
 - No. 203-98, del 2 de junio de 1998, que crea la Oficina Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento;
 - No. 216-98, del 5 de junio de 1998, que crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental, como una dependencia de la Presidencia de la República;
 - No. 152-98, del 29 de abril de 1998, que crea e integra la Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente;
 - El decreto No. 136-99, del 30 de marzo de 1999, que restablece los límites del Santuario de Mamíferos Marinos, creado por el artículo 22 del decreto No. 233-96, y crea una Comisión Nacional para la Protección de los Mamíferos Marinos;

Visto: El reglamento No. 207, del 3 de junio de 1998, para la aplicación de la ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971;

Vista: La resolución No. 391, de 1991, que oficializa la Norma Dominicana de Emergencia (NORDOM) No. 436.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY GENERAL SOBRE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**TÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público.

Art. 3.- Los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país.

Art. 4.- Se declara de interés nacional la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, el medio ambiente y los bienes que conforman el patrimonio natural y cultural.

Art. 5.- Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

Art. 6.- La libertad de los ciudadanos en el uso de los recursos naturales se basa en el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano. El Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismos.

Art. 7.- Los programas de protección del medio ambiente y los recursos naturales deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones sostenibles sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de las políticas sectoriales y en la utilización y conservación de los recursos.

Art. 8.- El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente el medio ambiente, conforme al principio de precaución.

Art. 9.- Los estudios de evaluación de impacto ambiental y los informes ambientales serán los instrumentos básicos para la gestión ambiental.

Art. 10.- El Estado dispondrá la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración de daños al medio ambiente y para la conservación de los recursos naturales.

Art. 11.- Las políticas de asentamientos humanos tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Art. 12.- La formulación de las políticas sobre los recursos naturales y el medio ambiente tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución.

Art. 13.- En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

Art. 14.- La política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales deberá fundamentarse y respetar los principios establecidos en la presente ley y conforme a los compromisos internacionales contraídos por el Estado Dominicano.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 15.- Son objetivos particulares de la presente ley:

1. La prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro del medio ambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural y cultural;
2. Establecer los medios, formas y oportunidades para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo su valor real, que incluye los servicios ambientales que éstos brindan, dentro de una planificación nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social;
3. La utilización correcta del espacio físico a través de un ordenamiento territorial que considere los recursos naturales y culturales como base para la existencia y el desarrollo de las actividades humanas;
4. Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas para garantizar la diversidad biológica y paisajística;
5. Garantizar el manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera la sostenibilidad de los mismos;
6. Fomentar y estimular la educación ambiental como medio para promover una sociedad en armonía con la naturaleza;
7. Propiciar un medio ambiente sano que contribuya al sostenimiento de la salud y prevención de las enfermedades;
8. Impulsar e incentivar acciones que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO III DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 16.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Aprovechamiento sostenible:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de que forman parte.
2. **Áreas protegidas:** Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos.
3. **Aridización:** Pérdida progresiva de la disponibilidad de agua en ecosistemas alterados por la acción humana. La aridización se expresa en disminución de la biodiversidad, de la productividad biológica, reorientación de las dinámicas ecológicas y la presencia predominante de especies adaptadas a la falta de agua.
4. **Asentamiento humano:** Se entiende por asentamiento humano el lugar donde un grupo de personas reside y realiza habitualmente sus actividades sociales.
5. **Auditoría ambiental:** Evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva que se realiza para determinar si el sistema de gestión y el comportamiento ambiental satisfacen las disposiciones previamente establecidas, si el sistema se ha implantado de forma efectiva y si es adecuado para alcanzar la política y objetivos ambientales.
6. **Biodiversidad:** El conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos, de genes, paisajes y hábitats en todas sus variedades.
7. **Calidad ambiental:** Capacidad de los ecosistemas para garantizar las funciones básicas de las especies y poblaciones que los componen. Es función directa de la biodiversidad y la cobertura vegetal.
8. **Calidad de vida:** Grado en que los miembros de una sociedad humana satisfacen sus necesidades materiales y espirituales. Su calificación se fundamenta en indicadores de satisfacción básica y a través de juicios de valor.
9. **Capacidad de carga:** Propiedad del medio ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro tal que afecte su propia regeneración, o impida su renovación natural en plazos y condiciones normales, o reduzca significativamente sus funciones ecológicas.
10. **Conservación:** La aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento.
11. **Contaminación:** La introducción al medio ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, que degraden o disminuyan la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.
12. **Contaminación sónica:** Sonidos que por su nivel, prolongación o frecuencia afecten la salud humana, la calidad de vida de la población y el funcionamiento de los ecosistemas, sobrepasando los niveles permisibles legalmente establecidos.
13. **Contaminante:** Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del medio ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación del medio ambiente y la vida silvestre.
14. **Control ambiental:** La vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la protección del medio ambiente.
15. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental.
16. **Daño ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

17. **Declaración de impacto ambiental:** Es un proceso que analiza una propuesta de acción desde el punto de vista de su efecto sobre el medio ambiente y los recursos naturales, y consiste en la enunciación del efecto sustancial, positivo o negativo de dicha acción propuesta sobre uno o varios elementos.
18. **Desarrollo sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
19. **Desastre ambiental:** La alteración del entorno causada por fuerzas telúricas, atmosféricas, climáticas o infecciosas naturales, y la inducida o producida intencional o accidentalmente por acción humana, inmediata o eventual, que da origen a situaciones catastróficas en las que, súbitamente o no, se producen tragedias humanas, se desorganizan los patrones cotidianos de vida, se destruyen bienes económicos y culturales o se afectan significativamente recursos naturales vitales.
20. **Desechos tóxicos y residuos peligrosos:** Son aquellos que, en cualquier estado físico, contienen cantidades significativas de sustancias que presentan o puedan presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al medio ambiente, o si se manipulan incorrectamente debido a la magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos naturales o el equilibrio ecológico.
21. **Desertificación:** Es una progresiva e irreversible modificación de ecosistemas que asume las características ecológicas de los desiertos: escasez de agua (falta de lluvia, escurrimiento y evaporación inmediatos), ecodinámicas fuertemente estacionales, cortos períodos de crecimiento intensivo de especies oportunistas (ruderales), disminución progresiva de la materia orgánica en los suelos, predominio de depredadores de tercer y cuarto nivel, entre otras.
22. **Distritos hidrológicos:** Conjunción o asociación de pequeñas cuencas hidrográficas que se localizan en la misma región.
23. **Documento de impacto ambiental:** Documento preparado por un equipo multidisciplinario, bajo la responsabilidad del proponente, mediante el cual se da a conocer a la autoridad competente y otros interesados, los resultados y conclusiones del estudio de impacto ambiental, y se traducen las informaciones y datos técnicos, en lenguaje claro y de fácil comprensión.
24. **Ecosistema:** Universo de relaciones funcionales entre los componentes de un hábitat.
25. **Educación ambiental:** Proceso permanente de formación ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos, actitudes y destrezas frente a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
26. **Estudio de impacto ambiental:** Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.
27. **Evaluación ambiental estratégica:** Es un instrumento de evaluación ambiental de las políticas públicas, actividades y proyectos sectoriales para garantizar la incorporación de la variable ambiental en los distintos sectores de la administración pública.
28. **Evaluación de impacto ambiental:** Es el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.
29. **Humedal:** Extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean

- éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, incluidos los humedales artificiales, como los arrozales y los embalses.
30. **Impacto ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del medio ambiente y los recursos naturales, provocada por la acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza.
 31. **Interés colectivo:** Interés que corresponde a colectividades o grupos de personas.
 32. **Interés difuso:** Es aquel que se encuentra diseminado en una colectividad, correspondiente a cada uno de sus miembros, y que no emana de títulos de propiedad, derechos o acciones concretas.
 33. **Licencia ambiental:** Documento en el cual se hace constar que se ha entregado el estudio de impacto ambiental correspondiente, y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo, bajo el condicionamiento de aplicar el programa de adecuación y manejo ambiental, indicado en el mismo.
 34. **Límites permisibles:** Son normas técnicas, parámetros y valores, establecidos con el objeto de proteger la salud humana, la calidad del medio ambiente o la integridad de sus componentes.
 35. **Medio ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven, y que determinan su relación y sobrevivencia.
 36. **Niveles de emisión:** Cantidad medida del vertido de sustancias al ambiente.
 37. **Normas ambientales de emisión:** Valores que establecen la cantidad de emisión máxima permitida de una sustancia, medida en la fuente emisora.
 38. **Ordenamiento del territorio:** Proceso de planeamiento, evaluación y control dirigido a identificar y programar actividades humanas compatibles con la conservación, el uso y manejo de los recursos naturales en el territorio nacional, respetando la capacidad de carga del entorno natural, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, así como garantizar el bienestar de la población.
 39. **Ordenamiento del suelo:** Proceso de planificación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo en el territorio nacional, de acuerdo con sus características y potencialidades, tomando en cuenta los recursos naturales y ambientales, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población, en el marco de una política de conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
 40. **Permiso ambiental:** Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de parte interesada, en el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.
 41. **Preservación:** Conjunto de disposiciones y medidas para mantener el estado actual de un ecosistema.
 42. **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para prevenir el deterioro, las amenazas y restaurar el medio ambiente y los ecosistemas alterados.
 43. **Recursos costeros y marinos:** Son aquellos constituidos por las aguas del mar territorial, los esteros, la plataforma continental submarina, los litorales, las bahías, islas, cayos, cabos, los estuarios, manglares, arrecifes, la vegetación submarina, lugares de observación de bellezas escénicas, los recursos bióticos y abióticos dentro de dichas aguas y ecosistemas asociados.
 44. **Recursos genéticos:** Conjunto de genes presentes en las poblaciones silvestres y/o manejadas que constituyen la base de la biodiversidad.
 45. **Recursos hidrológicos:** Toda fuente de agua, corriente o confinada, superficial o subterránea, costera o interna, dulce, salobre o salada, así como los ecosistemas acuáticos y especies que los habitan, temporal o permanentemente, en áreas donde la República Dominicana ejerce jurisdicción.

46. **Recursos naturales:** Elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.
47. **Riesgo ambiental:** Potencialidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación, características y efectos puede generar daños al entorno o a los ecosistemas.
48. **Sociedad civil:** Conjunto de personas, naturales o jurídicas, titulares de un interés colectivo difuso conforme a la presente ley, que expresa su participación pública y social en la vida local y/o nacional.
49. **Unidad de gerenciamiento ambiental:** Unidad natural con límites físicos claramente definidos donde los efectos de las actividades del desarrollo pueden ser planeados, evaluados y manejados de forma sistemática, armónica e integral.
50. **Vida Silvestre:** Es el conjunto de especies de flora y fauna que se encuentran en estado natural, que no son cultivadas ni domesticadas.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECCIÓN I

DE LA CREACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

Art. 17.- Se crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

Art. 18.- Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:

1. Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país;
2. Ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales;
3. Administrar los recursos naturales de dominio del Estado que les hayan sido asignados;
4. Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales;
5. Procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental;
6. Velar porque la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad minera;
7. Controlar y velar por la conservación, uso e investigación de los ecosistemas costeros y marinos y sus recursos, de los humedales, así como por la correcta aplicación de las normas relativas a los mismos;
8. Promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado y las normas que regulan su aprovechamiento;
9. Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del

- medio ambiente;
10. Orientar, promover y estimular en las instituciones privadas, organizaciones comunitarias y no gubernamentales, las actividades de preservación, restauración, conservación y uso sostenible del medio ambiente, así como la protección de los recursos naturales, adecuando sus actividades a las políticas, objetivos y metas sobre medio ambiente y recursos naturales previstos;
 11. Propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente;
 12. Elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas protegidas y la vida silvestre;
 13. Colaborar con la Secretaría de Estado de Educación y Cultura en la elaboración de los planes y programas docentes que en los distintos niveles de la educación nacional se aplicarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales; así como promover con dicha Secretaría programas de divulgación y educación no formal;
 14. Establecer mecanismos que garanticen que el sector privado ajuste sus actividades a las políticas y metas sectoriales previstas;
 15. Estimular procesos de reconversión industrial, ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;
 16. Estudiar y evaluar el costo económico del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, con el fin de que sean incluidos en los costos operativos y considerados en las cuentas nacionales;
 17. Establecer el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; realizar, organizar y actualizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales, así como diseñar y ejecutar la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad;
 18. Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que pueda generar, directa o indirectamente, daños ambientales;
 19. Impulsar la incorporación de la dimensión ambiental y de uso sostenible de los recursos naturales al Sistema Nacional de Planificación;
 20. Evaluar, dar seguimiento y supervisar el control de los factores de riesgo ambiental y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y ejecutar directamente, o en coordinación con otras instituciones pertinentes, las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;
 21. Proponer al Poder Ejecutivo las posiciones nacionales en relación a negociaciones internacionales sobre temas ambientales y sobre la participación nacional en las conferencias de las partes de los convenios ambientales internacionales; proponer la suscripción y ratificación; ser el punto focal de los mismos; y representar al país en los foros y organismos ambientales internacionales en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
 22. Colaborar con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en la formulación de la política nacional de población y en la realización de estudios y evaluaciones de interés común;
 23. Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de programas y proyectos para la prevención de desastres que puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales, así como la mitigación de los daños causados;
 24. Coordinar con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y con la Policía Nacional, las acciones a ejecutar para asegurar la protección y defensa de los recursos naturales del país;

25. Cualquier otra función que se le asigne conforme a la ley.

Párrafo.- Las funciones mencionadas en los acápite precedentes se harán usando los mecanismos de colaboración y consulta establecidos por la Oficina Nacional de Planificación, que incluirán el trabajo conjunto con las oficinas sectoriales de planificación de las distintas Secretarías de Estado y otras instancias provinciales y municipales.

Art. 19.- Se crea el Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como enlace entre el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa, el sector productivo nacional, la sociedad civil y las entidades de la administración pública centralizadas y descentralizadas pertenecientes al sector medio ambiente y recursos naturales, y como órgano responsable de programar y evaluar las políticas, así como establecer la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad. El Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales estará integrado por:

1. Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá;
2. Secretario de Estado Técnico de la Presidencia;
3. Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería;
4. Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
5. Secretario de Estado de Educación;
6. Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
7. Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;
8. Secretario de Estado de Turismo;
9. Secretario de Estado de Industria y Comercio;
10. Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;
11. Secretario de Estado de Trabajo;
12. Secretario General de la Liga Municipal;
13. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Además, serán convocados, un representante de las regiones Norte, Sur, Este y Oeste; de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) del área de medio ambiente y recursos naturales; un representante de una organización campesina; dos representantes de universidades (pública y privada); y un representante del sector empresarial, de ternas presentadas por sus respectivas organizaciones al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y designado por decreto del Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- Las resoluciones del Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales son de cumplimiento obligatorio y corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales su ejecución.

Párrafo II.- Un reglamento especial normará el funcionamiento del Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECCIÓN II

DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Art. 20.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales se estructurará, atendiendo a sus áreas de competencia y funciones, en cinco subsecretarías de Estado:

1. Gestión ambiental;
2. Suelos y aguas;
3. Recursos forestales;
4. Áreas protegidas y biodiversidad; y
5. Recursos costeros y marinos.

Párrafo: El reglamento orgánico y funcional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará las funciones específicas y la estructura interna de las subsecretarías y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento.

Art. 21.- Se crea la Oficina Sectorial de Planificación y Programación como órgano asesor del Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de planificación económica, social y administrativa, que además de las funciones establecidas por la ley No. 55, del 22 de noviembre de 1965, sobre el Sistema Nacional de Planificación, será la unidad de apoyo de la Secretaría, en el proceso de conformación de la misma.

SECCIÓN III

DEL REODERNAMIENTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 22.- Se transfiere y, en consecuencia, dependerán de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo su nueva estructura, la Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales de la Secretaría de Estado de Agricultura, la Dirección Nacional de Parques, el Departamento de Medio Ambiente de la Oficina Nacional de Planificación, el Instituto Nacional de Recursos Forestales, el Instituto Nacional de Protección Ambiental y la Oficina para la Protección de la Corteza Terrestre, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Párrafo I.- Se deroga el decreto No. 216, del 5 de junio de 1998, que crea el Instituto de Protección Ambiental (INPRA) y la ley 118-99 y su reglamento, del Instituto Nacional de Recursos Forestales (INAREF) y sus atribuciones pasan a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se hará cargo de todas las edificaciones, mobiliarios, equipos, materiales, y de los recursos físicos, cualquiera que sea su clase, en poder de los organismos que le son transferidos y de los que son suprimidos por la presente ley.

Párrafo III.- La Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio deberá coordinar con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales la formulación de la política minera nacional, así como su aplicación, la cual debe estar sujeta a la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales adoptada por el Poder Ejecutivo.

Art. 23.- Se adscriben y, por tanto, dependerán de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", el Parque Zoológico Nacional "Arq. Manuel Valverde Podestá", el Acuario Nacional, el Museo Nacional de Historia Natural y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Párrafo I.- Se crean los Consejos Directivos del Parque Zoológico Nacional, del Jardín Botánico Nacional, del Acuario Nacional, del Museo Nacional de Historia Natural y el Instituto Nacional de

Recursos Hidráulicos como órganos de control administrativo y financiero, los cuales serán presididos por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y conformados y reglamentados mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- Las instituciones que se mencionan en este artículo conservan su autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, así como su patrimonio y personalidad jurídica propia.

Párrafo III.- El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales los planes, programas, proyectos y actividades que esta institución vaya a ejecutar en las cuencas hidrográficas, dentro de las competencias asignadas por esta ley a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales todo lo relativo al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos del país.

SECCIÓN IV

DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Art. 24.- Para garantizar el diseño y eficaz ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relativos al medio ambiente y los recursos naturales, habrá un sistema con funciones de formulación, orientación y coordinación denominado Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de Recursos Naturales.

Párrafo.- El Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales constituye el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, proyectos, programas e instituciones que hacen posible la aplicación, ejecución, implantación y puesta en marcha de los principios, políticas, estrategias, y disposiciones adoptados por los poderes públicos relativos al medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 25.- El Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales estará formado por:

1. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
2. Las oficinas institucionales de programación de los organismos descentralizados y autónomos que integran el sector;
3. Dos representantes de las universidades (pública y privada);
4. Las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos municipales y la Liga Municipal;
5. Las organizaciones no gubernamentales (ONG's) del sector registradas en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinar el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y elaborar el reglamento correspondiente para su funcionamiento.

Art. 26.- Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de cada entidad. Las unidades de gestión ambiental son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el

cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Art. 27.- Los instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales son los siguientes:

1. La planificación ambiental;
2. La presente ley, las leyes especiales y sectoriales, los convenios y tratados internacionales, y demás disposiciones legales destinadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales, incluidas las normas técnicas en materia de protección ambiental;
3. El ordenamiento territorial;
4. El sistema nacional de áreas protegidas;
5. Los permisos y licencias ambientales;
6. La evaluación de impacto ambiental estratégica;
7. El sistema nacional de información ambiental y recursos naturales;
8. La vigilancia e inspección ambientales;
9. La educación y divulgación ambientales;
10. El desarrollo científico y tecnológico;
11. Los incentivos;
12. El fondo nacional para el medio ambiente y los recursos naturales.

CAPÍTULO I DE LA INCORPORACIÓN DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL EN LA PLANIFICACIÓN

Art. 28.- La planificación del desarrollo nacional, regional y provincial del país deberá incorporar la dimensión ambiental por medio de un proceso dinámico, permanente, participativo y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la gestión ambiental.

Párrafo. Las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado, el Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos municipales, y la Liga Municipal, incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes para la aplicación del presente artículo. Corresponde al Secretariado Técnico de la Presidencia, a través de las oficinas Nacional de Planificación y Nacional de Presupuesto, y a la Liga Municipal Dominicana, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizar el cumplimiento del presente artículo.

Art. 29.- Todos los planes, programas y proyectos de desarrollo de carácter nacional, regional, provincial o municipal, deberán elaborarse o adecuarse, según proceda, orientados por los principios rectores de la presente ley, las políticas, estrategias y programas ambientales establecidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

Art. 30.- Se declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del plan nacional de ordenamiento del territorio que incorpore las variables ambientales.

Párrafo I.- El Secretariado Técnico de la Presidencia, en coordinación la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás órganos competentes del Estado, desarrollará las acciones encaminadas a dar cumplimiento al presente artículo, en un plazo no mayor de tres (3) años, debiendo asignarse en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y ley de Gastos Públicos las partidas correspondientes.

Párrafo II.- El ordenamiento del territorio deberá tomar como guía los objetivos y principios contenidos en la presente ley.

Art. 31.- El ordenamiento del territorio, nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta:

1. La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas;
2. El potencial de cada región en función de sus recursos naturales;
3. El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales;
4. Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas;
5. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas.

Art. 32.- Para garantizar una gestión ambiental adecuada, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales dividirá el territorio nacional en unidades de gerencia ambiental, debiendo, siempre que sea posible, respetar los límites de las cuencas hidrográficas.

Párrafo.- Las pequeñas cuencas podrán ser unidas para la conformación de distritos hidrológicos.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Art. 33.- Se crea el sistema nacional de áreas protegidas, que comprende todas las áreas de ese carácter, existentes y que se creen en el futuro, públicas o privadas. Se transfieren las responsabilidades de la Dirección Nacional de Parques a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para el establecimiento de las áreas protegidas, se deben tomar en cuenta los siguientes mandatos:

1. Preservar los ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biogeográficas y ecológicas del país;
2. Proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, zonas acuíferas, muestras de comunidades acuíferas, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos particulares y la diversidad genética de los ecosistemas naturales y de sus elementos;
3. Favorecer el desarrollo de ecotécnicas y mejorar el aprovechamiento racional y sustentable de los ecosistemas naturales y de sus elementos;

4. Proteger escenarios y paisajes naturales;
5. Promover las actividades recreativas y de turismo en convivencia con la naturaleza;
6. Favorecer la educación ambiental, la investigación científica y el estudio de los ecosistemas;
7. Proteger los entornos naturales de los monumentos históricos, los vestigios arqueológicos, y artísticos.

Párrafo.- La gestión y vigilancia de todas las áreas protegidas, se debe hacer obligatoriamente bajo planes de manejo.

Art. 34 (Transitorio).- El sistema nacional de áreas protegidas está constituido por las unidades y categorías de conservación establecidas en las siguientes leyes y decretos, cuyos límites son ratificados por la presente ley, así como por otras piezas legales y/o administrativas que se adopten en el porvenir:

Leyes Nos.:

1. 4389, del 19 de febrero de 1956, que crea una Reserva Forestal con fines científicos y de Protección a la Naturaleza, denominada Parque Nacional "Armando Bermúdez";
2. 5056, del 19 de diciembre de 1958, sobre la expedición de los permisos para la pesca, previstos por la ley de Pesca, No. 1518, del 18 de junio del 1938;
3. 654, del 24 de abril de 1974, que declara Zona Reservada o Parque Nacional el Cabo Francés Viejo y su adyacente playa El Bretón, en la costa norte del territorio nacional;
4. 664, del 14 de mayo de 1974, que declara Zona Reservada o Parque Nacional la Isla Cabritos del Lago Enriquillo, provincia Independencia;
5. 409, del 8 de abril de 1976, que modifica los artículos 1, 4 y 5 de la ley No. 244, de fecha 10 de enero de 1968;

Decretos Nos.:

6. 1311, del 16 de septiembre de 1975, que declara Parque Nacional del Este una zona de alrededor de cuatrocientos treinta kilómetros cuadrados (430 km²) en la provincia La Altagracia y dicta otras disposiciones;
7. 1863, del 6 de abril de 1976, que declara Reserva Científica Natural una porción de terreno en el municipio de Guayubín;
8. 2924, del 17 de junio de 1977, que declara Parque Nacional Histórico el área donde se realizan excavaciones arqueológicas en la antigua ciudad de la Concepción de La Vega;
9. 157-86, del 26 de febrero de 1986, que declara como áreas de utilidad pública e interés social para fines de la conservación de los ecosistemas naturales y de los lugares históricos y arqueológicos, de la investigación, de la educación y de la recreación, con la categoría de "Parque Nacional Jaragua", los territorios y zonas marítimas aledañas a dicho Parque;
10. 159-86, del 26 de febrero del 1986, que declara "Vía Panorámica" con fines de recreación, educación ambiental y de protección a la naturaleza, la carretera Aceitillar-Cabo Rojo, antigua carretera de la Alcoa Exploration Company;
11. 1026-86-249, del 25 de septiembre de 1986, que declara Parque Nacional una área del Mar Caribe con el nombre de "Parque Submarino La Caleta";
12. 417-89, del 26 de octubre del 1989, que declara Reserva Científica de Ébano Verde (*Magnolia pallescens*) varias áreas en el municipio de Constanza;
13. 82-92, del 6 de marzo de 1992, que declara la Reserva Científica de Loma Quita Espuela, ubicada en San Francisco de Macorís, y la pone bajo la administración de la Fundación Loma

- Quita Espuela, Inc. y la Dirección General de Parques;
14. 16-93, del 22 de enero de 1993, que modifica el artículo 1 del decreto No. 156-86, del 26 de febrero de 1986, sobre el Parque Nacional de Montecristi;
 15. 183-93, del 24 de junio de 1993, que ordena la creación de un cinturón verde que rodee el entorno urbano de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;
 16. 356-93, del 31 de diciembre de 1993, que declara carretera turística, la antigua carretera Luperón, que une las ciudades de Santiago de los Caballeros y Puerto Plata;
 17. 221-95, del 30 de septiembre de 1995, que crea los Parques Nacionales "Nalga de Maco" y "Sierra de Neyba" y el Monumento Natural "Las Caobas";
 18. 309-95, del 31 de diciembre de 1995, que adopta como guía para la organización del sistema nacional de áreas protegidas, las categorías genéricas acordadas por la Unión Mundial para la Naturaleza";
 19. 233-96, del 30 de julio de 1996, que aplica las categorías establecidas a las normas de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), a las reservas científicas, parques nacionales, monumentos naturales, refugios de fauna silvestre y vías panorámicas, así como los monumentos arquitectónicos, los yacimientos arqueológicos, las zonas submarinas de interés histórico y cultural y las áreas recreativas, educativas y culturales, reservadas anteriormente en todo el territorio nacional por diferentes leyes, decretos y disposiciones administrativas. Crea los parques nacionales: "Lago Enriquillo", "Juan Bautista Pérez Rancier", "Cabo Cabrón", "Sierra Martín García", "Juan Ulises García Bonelly", y "La Humeadora". Establece los límites definitivos del Parque Nacional "Los Haitises". Amplía los límites del Parque Nacional "Sierra de Bahoruco". Funda las reservas científicas: "Erik Leonard Ekman" y "Dr. Miguel Canela Lázaro", las reservas biológicas: "Padre Miguel Domingo Fuertes", "Las Neblinas", "Dr. José de Jesús Jiménez Almonte" y "Humedales del Bajo Yuna". Le asigna la categoría Monumento Natural a la montaña "Isabel de Torres" y a "Bahía de Luperón" y "Cascada del Limón". Denomina reserva antropológica "La Cueva de las Maravillas" y amplía los límites de la reserva antropológica "Cuevas de Borbón". Crea el refugio de fauna silvestre "Río Higuamo" y le asigna igual categoría a la "Laguna Cabral". Amplía los límites del "Santuario de Mamíferos Marinos de la República Dominicana". Crea las vías panorámicas: "Mirador del Atlántico", "Ríos Comate y Comatillo", "Mirador de Paraíso", "Del Río Mao", "Costa Azul", "Del Río Bao", y "Mirador del Valle de La Vega Real". Crea las áreas nacionales de recreo: "El Puerto-Guaigüí", "Playa de Andrés-Boca Chica" y "Cayo Levantado". Crea los corredores ecológicos: "Autopista Duarte", "Tenares-Gaspar Hernández", "El Seibo-Miches", "El Abanico-Constanza" y "Cabral-Polo". Autoriza al Comité Nacional "El Hombre y la Biosfera" (MAB Dominicano) a presentar ante el Comité MAB de la UNESCO, las propuestas para la creación de las reservas de biosfera: "Hoya del Lago Enriquillo con sus sistemas montañosos aledaños" y "La Bahía de Samaná y su entorno" y dicta otras disposiciones para la protección del patrimonio natural, histórico y cultural de la República Dominicana.

Párrafo I.- Se incorpora al sistema nacional de áreas protegidas el parque nacional histórico La Isabela creado por disposición administrativa de la Dirección Nacional de Parques.

Párrafo II.- Se otorga un plazo de noventa (90) días al Poder Ejecutivo, para que presente un proyecto de ley sobre Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Párrafo III.- El sistema nacional de áreas protegidas tendrá un carácter transitorio hasta tanto sea presentado, aprobado y puesto en vigencia un proyecto de ley sectorial que actualizará el sistema nacional de áreas protegidas, así como las categorías conforme a las normas internacionales que rigen al respecto, sus límites, y otras consideraciones pertinentes. Hasta que no sea promulgada la ley

sectorial de áreas protegidas y biodiversidad no se permitirá ninguna modificación a la misma.

Art. 35.- Los objetivos de establecer áreas protegidas son:

1. Salvar, conocer, conservar y usar, conforme a su categoría de manejo, la biodiversidad y los ecosistemas bajo régimen de protección que conforman el patrimonio natural de la república;
2. Mantener en estado natural las muestras representativas de comunidades bióticas, zonas de vida, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies de vida silvestre amenazadas, en peligro o en vías de extinción, para facilitar la investigación científica, el mantenimiento de la diversidad biológica, asegurar la estabilidad ecológica, promover las actividades recreativas y de turismo sostenible y para favorecer la educación ambiental, la investigación científica y el estudio de los ecosistemas;
3. Promover y fomentar la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales;
4. Garantizar los servicios ambientales que se deriven de las áreas protegidas, tales como fijación de carbono, disminución del efecto invernadero, contribución a la estabilización del clima y aprovechamiento sostenible de la energía;
5. Conservar y recuperar las fuentes de producción de agua y ejecutar acciones que permitan su control efectivo, a fin de evitar la erosión y la sedimentación.

Art. 36.- Las áreas protegidas son patrimonio del Estado, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la comunidad y sus organizaciones, en la gestión y manejo de las mismas.

Párrafo I.- El Estado Dominicano podrá establecer acuerdos para la cogestión y/o la gestión de áreas protegidas con entidades interesadas, siempre que prime el interés de conservación sobre cualquier otro.

Párrafo II.- cuando por el interés nacional o la categoría de manejo así lo exija, se declare bajo el sistema nacional de áreas protegidas un área perteneciente a una persona o entidad privada, el Estado Dominicano podrá declararla de utilidad pública y adquirirla a través de compra o permuta, siendo el precio y las condiciones establecidos por las leyes que rigen esta materia o por mutuo acuerdo.

Art. 37.- Cuando el conjunto de las condiciones ambientales de una área o zona determinada fuera o pudiera ser afectada gravemente, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, luego de los estudios técnicos pertinentes, podrá sujetar dicho espacio a un régimen provisional de protección ambiental, sin que necesariamente esta medida signifique que dicha zona entre dentro del sistema de áreas naturales protegidas.

Párrafo I.- Al sujetarse un espacio al régimen de protección provisional que señala el presente artículo, se establecerá un plan de manejo o programa de control y recuperación que indicará las medidas preventivas o correctivas que deben llevarse a cabo en dicha zona, así como los responsables de ejecutar esas medidas y los plazos dentro de los cuales éstas habrán de ejecutarse.

Párrafo II.- Un área de protección ambiental provisional podrá dejar de serlo, o asignársele otra categoría específica y estable, cuando las condiciones ambientales se hayan restablecido, habiéndose garantizado el equilibrio del sistema ecológico que lo caracteriza.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Art. 38.- Con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasionados por obras, proyectos y actividades, se establece el proceso de evaluación ambiental con los siguientes instrumentos:

1. Declaración de impacto ambiental (DIA);
2. Evaluación ambiental estratégica;
3. Estudio de impacto ambiental;
4. Informe ambiental;
5. Licencia ambiental;
6. Permiso ambiental;
7. Auditorías ambientales; y
8. Consulta pública.

Art. 39.- Las políticas, planes y programas de la administración pública, deberán ser evaluados en sus efectos ambientales, seleccionando la alternativa de menor impacto negativo. Se deberá realizar un análisis de consistencia con la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales. Cada institución hará sus propias evaluaciones ambientales estratégicas. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá las directrices para las evaluaciones, aprobará y supervisará el cumplimiento de sus recomendaciones.

Art. 40.- Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.

Art. 41.- Los proyectos a actividades que requieren la presentación de una evaluación de impacto ambiental son los siguientes:

1. Puertos, muelles, vías de navegación, rompeolas, espigones, canales, astilleros, desguasaderos, terminales marítimas, embalses, presas, diques, canales de riego y acueductos;
2. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;
3. Centrales hidro y termoeléctricas y plantas nucleares de generación;
4. Aeropuertos, terminales de autobuses y de ferrocarriles, vías férreas, autopistas, carreteras y caminos públicos;
5. Proyectos de desarrollo urbano y asentamientos humanos, planes de regulación urbana;
6. Plantas industriales, incluyendo las azucareras, cementeras, licoreras, cerveceras, papeleras, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos, de curtido de cueros y pieles, de producción de gases, halógenos, hidrácidos y ácidos;
7. Agroindustrias y mataderos, establos de crianza, lechería y engorde de animales de dimensiones industriales;
8. Planes de transformación agraria, plantaciones agrícolas y ganaderas, asentamientos rurales, incluyendo los ejecutados de acuerdo a las leyes de Reforma Agraria;
9. Proyectos mineros, incluyendo los de petróleo y turba, exploraciones o prospecciones, remoción de la capa vegetal y la corteza terrestre, explotaciones, construcción y operación de pozos, presas de cola, plantas procesadoras, refinerías y disposición de residuos;
10. Extracción de áridos (rocas, gravas y arenas);

11. Instalación de oleoductos, gasoductos, ductos mineros y otros análogos;
12. Proyectos de plantaciones comerciales de árboles y aserraderos, elaboradoras de madera;
13. Proyectos de explotación o cultivo de recursos hidrobiológicos y plantas procesadoras de los mismos;
14. Importación, producción, formulación, transformación, utilización, comercialización, almacenamiento, transporte, disposición, reciclaje o reutilización de sustancias tóxicas, nocivas, explosivas, radiactivas, inflamables, corrosivas o reactivas y otras de evidente peligrosidad;
15. Sistemas de saneamiento ambiental, como lo son de alcantarillado, y de agua potable, plantas de tratamiento de aguas negras y de residuos tóxicos de origen industrial, domiciliario y municipal, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de efluentes sólidos, líquidos o gaseosos;
16. La ejecución de obras, programas y actividades en parques nacionales y otras áreas protegidas;
17. La aplicación masiva de productos o combinaciones químicas en zonas urbanas o en superficies superiores a cien hectáreas en zonas rurales;
18. Obras de ingeniería de cualquier índole que se proyecten realizar en bosques de protección o de producción de agua y otros ecosistemas frágiles, en bosques nublados o lluviosos, en cuencas altas, en humedales o en espacios costeros;
19. Instalaciones hoteleras o de desarrollo turístico;
20. Polígonos o parques industriales, maquiladoras o industrias de la transformación y zonas francas.

Párrafo I.- La precedente lista podrá ser ampliada por resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II.- Los proyectos, instalaciones u obras, tanto privados como del Estado, se someterán al sistema de evaluaciones de impacto ambiental y social.

Párrafo III.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará una nomenclatura explicativa de las actividades, obras y proyectos contenidos en la presente lista, que requerirán declaración de impacto ambiental, evaluación de impacto ambiental o informe ambiental, según la magnitud y significación del impacto ambiental que puedan producir.

Párrafo IV.- Las actividades, obras o proyectos que no requieran de permiso ni licencia ambiental, deberán cumplir con las reglas ambientales establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo V.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los criterios para determinar si el proyecto requiere un permiso ambiental, y por tanto debe presentar una declaración de impacto ambiental (DIA), o si en cambio precisa de licencia ambiental, en cuyo caso deberá presentar un estudio de impacto ambiental. También deberá establecer criterios de exclusión, que permitan identificar aquellos proyectos o actividades que no requieran ingresar al proceso de evaluación ambiental.

Párrafo VI.- Cuando el Estado sea el promotor, ejecutor, o forme parte activa en cualquiera de los planes de proyectos de desarrollo, deberá contratar los servicios de consultores privados, o personas jurídicas, con la finalidad de realizar los estudios ambientales correspondientes y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 42.- La declaración de impacto ambiental (DIA), el estudio de impacto ambiental y el informe ambiental serán costeados por el interesado en desarrollar la actividad, obra o proyecto, y realizado por un equipo técnico, multidisciplinario si fuera necesario, pudiendo ser representado por uno de los mismos. Será un documento público, sujeto a discusión, y quienes lo elaboren deberán estar registrados para fines estadísticos y de información en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá el procedimiento de certificación para prestadores de servicios de declaración, informe, estudios, diagnósticos, evaluaciones y auditorías ambientales.

Párrafo I.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la base de la nomenclatura de la actividad, obra, o proyecto, emitirá las normas técnicas, estructura, contenido, disposiciones y guías metodológicas necesarias para la elaboración de los estudios de impacto ambiental, el programa de manejo y adecuación ambiental y los informes ambientales; así como el tiempo de duración de la vigencia de los permisos y licencias ambientales, los cuales se establecerán según la magnitud de los impactos ambientales producidos.

Párrafo II.- Las normas procedimentales para la presentación, categorización, evaluación, publicación, aprobación o rechazo, control, seguimiento y fiscalización de los permisos y licencias ambientales, serán establecidas en la reglamentación correspondiente.

Art. 43.- El proceso de permisos y licencias ambientales será administrado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las instituciones que corresponda, las cuales estarán obligadas a consultar los estudios de impacto ambiental con los organismos sectoriales competentes, así como con los ayuntamientos municipales, garantizando la participación ciudadana y la difusión correspondiente.

Art. 44.- En la licencia y el permiso ambiental se incluirá el programa de manejo y adecuación ambiental que deberá ejecutar el responsable de la actividad, obra o proyecto, estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del mismo.

Párrafo.- El programa de manejo y adecuación ambiental, establecido en el presente artículo, deberá hacerse sobre la base de los parámetros e indicadores ambientales a que se refieren los artículos 78 y siguientes del capítulo I, del título IV, de la presente ley. Hasta tanto estos indicadores y parámetros no sean establecidos definitivamente, será utilizados parámetros provisionales, debiendo la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, definir un porcentaje mínimo de reducción del potencial contaminante, que deberá ser establecido en todos los permisos y licencias ambientales emitidos.

Art. 45.- El permiso y la licencia ambiental obliga a quien se le otorga a:

1. Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la licencia ambiental y el permiso ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes;
2. Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes;
3. Ejecutar el programa de manejo y adecuación ambiental;
4. Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes.

Art. 46.- Para asegurar que el responsable de la actividad cumpla las condiciones fijadas en la

licencia ambiental y el permiso ambiental, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente, por sus propios medios o utilizando los servicios de terceros.

Párrafo.- En el programa de manejo y adecuación ambiental se establecerá un programa de automonitoreo, que la persona responsable de la actividad, obra o proyecto deberá cumplir e informar sobre él periódicamente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los resultados del mismo serán cotejados con los informes externos de auditoría ambiental.

Art. 47.- Para asegurar el cumplimiento de la licencia ambiental y el permiso ambiental en cuanto a la ejecución del programa de manejo y adecuación ambiental, el responsable de la actividad, obra o proyecto deberá rendir una fianza de cumplimiento por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran para cumplir con el programa de manejo y adecuación ambiental.

Art. 48.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará de público conocimiento los permisos y las licencias ambientales que otorgue, así como las personas naturales o jurídicas que sean sancionadas por vía administrativa o judicial.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 49.- Se establece el Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicho sistema estará integrado por los organismos e instituciones públicas y privadas dedicadas a generar información técnica y científica sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 50.- Los datos del sistema nacional de información ambiental serán de libre acceso y se procurará su periódica difusión, salvo los restringidos por las leyes específicas y el reglamento correspondiente.

Art. 51.- Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual, todo aquel que realice una investigación o trabajo sobre el medio ambiente y los recursos naturales, entregará un ejemplar de la investigación o estudio a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 52.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará y publicará, cada dos años, un informe del estado del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el formato y contenido que al efecto establezca el reglamento de administración y acceso al sistema, tomando como base las unidades de gerencia ambientales.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN AMBIENTALES

Art. 53.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las autoridades competentes, realizará la vigilancia, monitoreo e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Párrafo I.- Para dar cumplimiento al presente artículo, el personal autorizado tendrá acceso a los lugares o establecimientos objeto de dicha vigilancia, monitoreo e inspección, debiendo los propietarios, administradores o responsables de los mismos, brindar las informaciones y facilidades necesarias para la realización de dichas tareas.

Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir de las personas naturales o jurídicas que entienda necesarias, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por esta ley y sus reglamentos. A su vez, éstos estarán en la obligación de responder a los requerimientos.

Art. 54.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la base de los resultados de las inspecciones, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo prudente para su regularización.

Art. 55.- En situaciones de emergencia ambiental, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ayuntamiento correspondiente, en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y organismos afines, establecerá de inmediato las medidas de seguridad aprobadas en beneficio del bien común.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTALES

Art. 56.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Educación, llevará a cabo programas de educación ambiental –formal y no formal- con la participación de instituciones públicas y privadas que realizan actividades educativas.

Art. 57.- La Secretaría de Estado de Educación incorporará como eje transversal, la educación ambiental con enfoque interdisciplinario y carácter obligatorio en los planes y programas de todos los grados, niveles, ciclos y modalidades de enseñanza del sistema educativo, así como de los institutos técnicos, de formación, capacitación, y actualización docente, de acuerdo con la política establecida por el Estado para el sector.

Art. 58.- El Consejo Nacional de Educación Superior, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizará la incorporación de la dimensión ambiental en los planes de estudios de pre y postgrado, curriculares y extracurriculares, dirigidos a la formación y el perfeccionamiento de los profesionales de todas las ramas, en la perspectiva de contribuir al uso sostenible de los recursos naturales y la protección y mejoramiento del medio ambiente.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Art. 59.- El Estado Dominicano promoverá e incentivará la investigación científica y tecnológica aplicada en el área del medio ambiente y los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

Art. 60.- Dentro del año de la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos e instituciones pertinentes, procederá a elaborar y poner en ejecución el programa permanente de investigación científica y tecnológica ambiental para el desarrollo sostenible.

Art. 61.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá una política de investigación y extensión, acerca del estado general y las potencialidades del medio ambiente y de los recursos naturales; así mismo, estimulará a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación para que ejecuten programas de formación de especialistas e impulsen la investigación científica y tecnológica sobre la materia.

Art. 62.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales, cuyos resultados sirvan de base para el mejoramiento de la calidad ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales, podrán recibir incentivos de acuerdo con el reglamento que se elaborará para tal fin.

CAPÍTULO IX DE LOS INCENTIVOS

Art. 63.- El Estado reconoce los servicios ambientales que ofrecen los distintos recursos naturales y establecerá un procedimiento para incluir en las cuentas nacionales los valores establecidos.

Párrafo.- En caso de recursos naturales propiedad de la nación, el valor de los servicios ambientales que éstos ofrecen serán destinados a asegurar su calidad y cantidad por medio de medidas de conservación y uso sostenible.

Art. 64.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales creará los mecanismos necesarios, y emitirá las normas para el reconocimiento de los servicios ambientales. Cuando estos servicios procedan de recursos de patrimonio de la Nación, los beneficios generados deberán reinvertirse en mejorar la calidad del ambiente y en reducir la vulnerabilidad del territorio de donde provengan.

Art. 65.- Las inversiones para proteger o mejorar el medio ambiente y hacer un uso sostenible de los recursos naturales, serán objeto de incentivos que consistirán en exoneración, parcial o tal, de impuestos y tasas de importación, impuestos al valor agregado, y períodos más cortos de depreciación, de acuerdo con el reglamento.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales calificará y certificará las inversiones a que se refiere el presente artículo, según el reglamento correspondiente, elaborado por la Secretaría de Estado de Finanzas y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 66.- Se establece el premio nacional ambiental, que será otorgado periódicamente por el Poder Ejecutivo, como reconocimiento a las personas naturales o jurídicas y a instituciones que se hayan destacado en la protección del medio ambiente y manejo sostenible de los recursos naturales, o en la ejecución de procesos ambientalmente sanos en el país.

Art. 67.- Las empresas que implanten el sistema de gestión ambiental dentro de los principios de las normas ISO-14000 ó cualquier otro sistema extra de protección y garantía ambiental, serán beneficiadas de acuerdo al reglamento elaborado para tales fines.

Art. 68.- Los medios de comunicación social que concedan gratuitamente tiempo o espacios a la divulgación de campañas de educación ambiental debidamente autorizadas, podrán gozar de incentivos fiscales, conforme a los reglamentos.

Art. 69.- El Estado fomentará las inversiones para el reciclaje de desechos domésticos y comerciales, para su industrialización y reutilización, acorde con los procedimientos técnicos y sanitarios que apruebe la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 70.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Finanzas, preparará una metodología y los procedimientos pertinentes para el pago de tasas por usos, emisiones de vertidos y contaminantes en cuerpos receptores, dentro de los parámetros y niveles establecidos en las normas de calidad ambiental, sobre la base de los principios "usuario pagador" y "quien contamina paga".

CAPÍTULO X

DE LOS FONDOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 71.- Se crea el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, para desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible, con personería jurídica, patrimonio independiente y administración propia, y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Art. 72.- Los recursos operativos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales se integrarán con los recursos provenientes del otorgamiento de licencias y permisos ambientales, por el 25% de las regalías por concesiones o contratos de exploración y explotación de recursos naturales, pago de multas por infracciones ambientales, pago de tasas por servicios ambientales, el producto de la subasta o venta pública de bienes y productos decomisados por haberse usado en ilícitos ambientales, por las donaciones nacionales e internacionales otorgadas para tal fin, por bienes y legados que se le otorguen, por las partidas presupuestarias que se le destinen en el presupuesto nacional.

Párrafo.- Al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponderá no menos del 33% de los recursos captados que no correspondan a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 73.- Los recursos provenientes del pago de multas serán utilizados, prioritariamente, para el financiamiento de proyectos de educación, de recuperación y mejoramiento de la calidad ambiental.

Art. 74.- La dirección y administración del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales estará a cargo de un consejo, compuesto por el Secretario de Estado de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, o su representante; el director de la Oficina Nacional de Planificación, o su representante; el secretario general de la Liga Municipal Dominicana, o su representante; un director ejecutivo, quien actuará de secretario, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo, con voz, pero sin derecho a voto; dos representantes de universidades (pública y privada); un representante del sector empresarial; cuatro representantes de organizaciones comunitarias que trabajen en el área de medio ambiente y recursos naturales, representando las regiones norte, sur, este y oeste, de ternas presentadas por sus respectivas organizaciones al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y designados mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 75.- La Contraloría General de la República deberá fiscalizar el manejo de los recursos del

Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO XI DE LAS EMERGENCIAS AMBIENTALES Y DECLARACIÓN DE ÁREAS BAJO RIESGO AMBIENTAL

Art. 76.- Las consecuencias de desastres ambientales originados por negligencia serán responsabilidad exclusiva de las personas o entidades causantes de los mismos, las cuales deberán reponer o restaurar las áreas o recursos destruidos o afectados, si ello fuese posible, y responder penal y civilmente por los daños causados.

Art. 77.- Todos los organismos del Estado y las instituciones privadas desarrollarán acciones de capacitación para su personal acerca de los planes de contingencia que se adoptarán en caso de desastre ambiental, para lo cual se establecerá la debida coordinación institucional, especialmente con la Defensa Civil.

Art. 78.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá declarar como áreas de riesgo ambiental en sus diversos niveles, las zonas cuyo índice de contaminación sobrepase los límites permisibles y que constituyan un peligro real identificado para la salud y el ambiente. En las mismas se aplicarán las medidas de control que sean necesarias.

TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN Y CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 79.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo dictamen técnico:

1. Emitirá normas y parámetros de calidad ambiental y vigilará y controlará las fuentes fijas y móviles de contaminación y los contaminantes;
2. Emitirá estándares y normas de calidad de los ecosistemas, los cuales servirán como pautas para la gestión ambiental;
3. Emitirá normas y parámetros de vertido de desechos líquidos y sólidos, de emisiones a la atmósfera, de ruido y de contaminación visual;
4. Emitirá normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre las zonas de influencia de las mismas.

Párrafo.- Los ayuntamientos municipales podrán emitir normas de los tipos mencionados en este artículo con aplicación exclusiva en el ámbito territorial de su competencia y para resolver situaciones especiales, siempre que las mismas garanticen un nivel de protección al medio ambiente, la salud humana y los recursos naturales, mayor que el provisto por las normas nacionales. El monitoreo y control del cumplimiento de la normativa ambiental municipal será de la exclusiva responsabilidad del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.

Art. 80.- Serán objeto de normativas y controles por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, todos los procesos, las maquinarias y equipos, insumos, productos y desechos, cuya

fabricación, importación, exportación, uso o manejo, pueda deteriorar el medio ambiente, los recursos naturales, o afectar la salud humana.

Art. 81.- Las disposiciones legales que establezcan las normas de calidad ambiental deberán fijar los cronogramas de cumplimiento, que incluirán plazos pertinentes fijados por reglamentos específicos para caracterizar los efluentes, emisiones o impactos ambientales y para realizar las acciones o introducir los cambios en los procesos o tecnologías para ajustarse a las normas.

Art. 82.- Se prohíbe el vertimiento de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses, el mar y cualquier otro cuerpo o curso de agua.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y cualquier otra dependencia oficial involucrada, emitirá y aplicará directrices para la eliminación, almacenamiento o depósito definitivo de desechos tóxicos y peligrosos. Para ello emitirá el listado de los mismos, el cual se actualizará de acuerdo con el conocimiento científico, la información disponible y los acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por el Estado Dominicano.

Art. 83.- Las personas naturales o jurídicas responsables de una actividad que por acciones propias o fortuitas hayan provocado una degradación ambiental, tomarán de inmediato las medidas necesarias para controlar su efecto y notificarán a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la de Salud Pública y Asistencia Social u otras dependencias oficiales relacionadas.

Art. 84.- La importación de equipos, procesos o sistemas y materiales que utilicen energía atómica o cualquier material radiactivo, será reglamentada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la autoridad competente.

Art. 85.- Las actividades industriales, comerciales o de servicio, y los procesos y productos riesgosos de acuerdo con lo establecido en esta ley y en las listas que emita la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se manejarán de acuerdo con las directrices y procedimientos que ésta emita. Estas directrices incluirán normas sobre la ubicación, construcción, funcionamiento y planes de rescate, para disminuir el riesgo y el impacto de un posible accidente, según el reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Art. 86.- Se prohíbe ubicar todo tipo de instalaciones en las zonas de influencia de fuentes de abasto de agua a la población y a las industrias, cuyos residuales, aún tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación de orden físico, químico, orgánico, térmico, radioactivo o de cualquier otra naturaleza, o presenten riesgos potenciales de contaminación.

Art. 87.- Se dispone la delimitación obligatoria de zonas de protección alrededor de los cuerpos de agua, de obras e instalaciones hidráulicas, así como de cauces naturales y artificiales, con la finalidad de evitar los peligros de contaminación, asolvamiento u otras formas de degradación. Los requisitos para las referidas zonas de protección dependerán del uso a que estén destinadas las aguas y de la naturaleza de las instalaciones.

Párrafo.- Las empresas o instituciones que gestionen los servicios de manejo de aguas residuales en una localidad, serán las responsables por el cumplimiento de las normas y parámetros vigentes en lo

que respecta a las descargas de aguas residuales domésticas, o de otros tipos descargados a través del alcantarillado municipal.

Art. 88.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad competente determinará, en consulta con los sectores involucrados, el destino de las aguas residuales, las características de los cuerpos receptores y el tratamiento previo requerido, así como las cargas contaminantes permisibles.

Párrafo.- Las empresas o instituciones que gestionen los servicios de manejo de aguas residuales en una localidad, serán las responsables por el cumplimiento de las normas y parámetros vigentes en lo que respecta a las descargas de aguas residuales domésticas, o de otros tipos descargados a través del alcantarillado municipal.

Art. 89.- Las residuales sólo podrán ser utilizadas después de haber sido sometidas a procesos de tratamiento que garanticen el cumplimiento de las normas vigentes en función del uso para el cual vayan a ser destinadas, en consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

CAPÍTULO III DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Art. 90.- Con el objeto de evitar la contaminación de los suelos, se prohíbe:

1. Depositar, infiltrar o soterrar sustancias contaminantes, sin previo cumplimiento de las normas establecidas;
2. Utilizar para riego las aguas contaminadas con residuos orgánicos, químicos, plaguicidas y fertilizantes minerales; así como las aguas residuales de empresas pecuarias y albañales, carentes de la calidad normada;
3. Usar para riego las aguas mineralizadas, salvo en la forma dispuesta por el organismo estatal competente;
4. Utilizar productos químicos para fines agrícolas u otros, sin la previa autorización de los organismos estatales competentes;
5. Utilizar cualquier producto prohibido en su país de origen.

Art. 91.- Se prohíbe cualquier actividad que produzca salinización, laterización, aridización, desertificación, así como cualquier otra degradación del suelo, fuera de los parámetros establecidos.

CAPÍTULO IV DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Art. 92.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y los ayuntamientos, regulará las acciones, actividades o factores que puedan causar deterioro y/o degradación de la calidad del aire o de la atmósfera, en función de lo establecido en esta ley, y en la ley sectorial y los reglamentos que sobre la protección de la atmósfera se elaboren.

Art. 93.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Obras Públicas y los ayuntamientos, reglamentará el control de emisiones de gases y ruidos dañinos y contaminantes provocados por vehículos automotores, plantas eléctricas, otros motores de combustión interna, calderas y actividades industriales.

Art. 94.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, a excepción de aquellas áreas establecidas para ese fin.

Art. 95.- Se declara de interés nacional la protección de la capa de ozono y la disminución paulatina, hasta la eliminación total, del uso de las sustancias y productos que causen deterioro, menoscabo, contaminación u otros efectos nocivos a la atmósfera y la estratósfera. Se ordena la elaboración y aplicación de un programa nacional de sustitución del uso de sustancias que agoten la capa de ozono.

Art. 96.- El Estado tomará todas las medidas necesarias para impedir la elaboración, importación, venta y el uso de gasolina que contenga tetraetilo de plomo.

CAPÍTULO V DE LOS ELEMENTOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS

Art. 97.- El Estado Dominicano adoptará las normas reguladoras para identificar, minimizar y racionalizar el uso de elementos, combinaciones y sustancias químicas, sintéticas o biológicas, que puedan poner en peligro la vida o la salud de quienes los manejan, así como la ocurrencia de accidentes relacionados con su manipulación.

Párrafo.- Toda persona que maneje residuos peligrosos deberá ser instruida en los conocimientos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias y los riesgos que estas implican.

Art. 98.- El reglamento de la presente ley incluirá el listado de las sustancias y productos peligrosos y sus características, pudiendo actualizarse dicho listado por resolución fundamentada de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. Para asegurar un manejo de dichas sustancias, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá las normas y directrices pertinentes, las cuales incluirán los procedimientos para el etiquetado de las mismas, de acuerdo con normas internacionales.

Art. 99.- Quien importe, fabrique, almacene o distribuya sustancias o productos peligrosos, deberá tener conocimientos básicos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias o productos; así mismo deberá asegurarse que éstas contengan la etiqueta correspondiente de acuerdo con su clasificación en un lugar claro y en letras legibles, en idioma español, con las especificaciones para su manejo.

Art. 100.- Se prohíbe importar residuos tóxicos de acuerdo con la clasificación contenida en los convenios internacionales sobre la materia aprobados por la República Dominicana, o la que sea establecida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, así como se prohíbe también la utilización del territorio nacional como tránsito de estos residuos y como depósito de los mismos.

Art. 101.- La importación, la fabricación, la elaboración, el manejo, uso, acumulación, evacuación y disposición final de sustancias radiactivas o combinaciones químicas o sintéticas, biológicas, desechos y otras materias, que por su naturaleza de alto riesgo puedan provocar daños a la salud de seres humanos, al medio ambiente y a los recursos naturales, serán regulados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales reglamentará el manejo de sustancias, basuras, y desechos peligrosos, basado en el principio de quien establece el riesgo debe ser responsable del costo de todo el proceso de su disposición o depósito definitivo en el sitio autorizado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 102.- Todo accidente o acontecimiento extraordinario con incidencia ambiental real o probable, pérdida de vidas o lesiones, o el inminente riesgo de su ocurrencia, que tenga lugar o existan probabilidades de ocurrencia, en asentamientos humanos, industrias, instalaciones o en lugares donde existan depósitos de sustancias peligrosas, deberá ser notificado de inmediato a la oficina de la Defensa Civil, al Cuerpo de Bomberos, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social de la localidad, por los propietarios, directivos o representantes de la comunidad, empresa o instalación generadora del hecho, o por cualquier ciudadano que se percate de ello.

Art. 103.- Cuando por razones atendibles, establecidas por la autoridad competente, no fuese posible devolver al país de origen los elementos nocivos mencionados en los artículos 104 y 105 de la presente ley, se procederá, previo el decomiso que realice la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a su neutralización y disposición definitiva bajo condiciones de seguridad ambiental. Estas operaciones se realizarán por cuenta de quienes las hayan introducido al país y se obligará al pago de una multa equivalente, por lo menos, a cinco veces el costo en el mercado del producto, más los costos de su inocuación.

Art. 104.- Los metales, artículos y sustancias radiactivas o peligrosas y sus desechos, así como los aparatos y equipos que utilicen tales materias, serán procesados, manejados, poseídos, importados, exportados, transportados, depositados, utilizados, desechados, o dispuestos de acuerdo con las normas y reglamentaciones que formule la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 105.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá autorizar la exportación de residuos tóxicos cuando no existiese procedimiento adecuado en el país para la desactivación o eliminación de los mismos; para ello se requerirá del previo y expreso consentimiento del país receptor para eliminarlos en su territorio, según convenios internacionales ratificados por el Estado.

CAPÍTULO VI DE LAS BASURAS Y RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES

Art. 106.- Los ayuntamientos municipales operarán sistemas de recolección, tratamiento, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos dentro del municipio, observando las normas oficiales emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la protección del medio ambiente y la salud.

Art. 107.- Se prohíbe la colocación, lanzamiento y disposición final de desechos sólidos o líquidos, tóxicos o no, en lugares no establecidos para ello por la autoridad competente.

Párrafo I.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá la operatividad de vertederos municipales en cercanía de lechos, fuentes, cuerpos de aguas, ni en aquellos lugares donde la escorrentía y la

infiltración pueda contaminarla.

Párrafo II.- Será indispensable para poder establecer y poner en funcionamiento un vertedero municipal, realizar el estudio de evaluación ambiental pertinente, conforme lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la presente ley.

Art. 108.- En todas las instituciones públicas se implantarán sistemas de clasificación de los desechos sólidos, previo a su envío a los sitios de disposición final.

CAPÍTULO VII DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CONTAMINACIÓN SÓNICA

Art. 109.- Es responsabilidad del Estado garantizar que los asentamientos humanos sean objeto de una planificación adecuada, que asegure una relación equilibrada con los recursos naturales que les sirven de soporte y entorno.

Párrafo.- Será responsabilidad de los ayuntamientos municipales y del Distrito Nacional, exigir los estudios ambientales correspondientes a los proponentes de proyectos de desarrollo y expansión urbana y suburbana, en su área de influencia, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin los cuales no podrán otorgarse autorizaciones ni permisos a nuevas obras civiles y de desarrollo, ni a modificaciones de las existentes.

Art. 110.- Los asentamientos humanos no podrán autorizarse:

1. En lechos, cauces de ríos o zonas de deyección, zona expuesta a variaciones marinas, terrenos inundables, pantanosos o de relleno, cerca de zonas industriales, bases militares, basureros, vertederos municipales, depósitos o instalaciones de sustancias peligrosas;
2. En lugares donde existan probabilidades ciertas de la ocurrencia de desbordamiento de aguadas, deslizamientos de tierra y cualquier condición que constituya peligro para la vida y la propiedad de las personas.

Párrafo.- El Estado elaborará un plan de reubicación para el traslado de los asentamientos humanos que, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, estén ubicados en los lugares indicados en parte anterior de este mismo artículo. Para tales fines, identificará y consignará en el presupuesto nacional las partidas correspondientes para su ejecución dentro de un plazo prudente y razonable y en la medida de las posibilidades.

Art. 111.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos municipales y otras autoridades competentes, velarán porque los programas y reglamentos de desarrollo urbano pongan especial cuidado en la zonificación de los asentamientos humanos, la delimitación de áreas industriales, servicios, residenciales, de transición urbano-rurales, de espacios verdes y de contacto con la naturaleza.

Art. 112.- Las obras de ingeniería civil y estructuras, principalmente las viviendas y otros edificios que alojen seres humanos, serán diseñadas y construidas de acuerdo a normas antisísmicas y medidas preventivas contra posibles incendios y con materiales que puedan resistir terremotos y huracanes, además de las previsiones necesarias para minimizar sus daños.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en coordinación con la

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será la responsable de hacer cumplir el presente artículo, para lo cual someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento correspondiente.

Art. 113.- Las industrias, depósitos y otras instalaciones que por su naturaleza pueden causar deterioro ambiental, deberán situarse en zonas apartadas de los asentamientos humanos.

Párrafo I.- Será responsabilidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ayuntamiento del Distrito Nacional y los ayuntamientos municipales, prohibir y controlar que en torno a los sectores industriales se construyan viviendas, proyectos habitacionales o similares, para lo cual no se concederá ningún tipo de autorización.

Párrafo II.- Será responsabilidad de la Secretaría de Estado del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Ayuntamiento del Distrito Nacional y de los ayuntamientos municipales, prohibir y controlar que en torno a los sectores habitacionales se establezcan industrias y empresas o similares, para lo cual no se concederá ningún tipo de autorización.

Párrafo III.- Frente a los conflictos que se presenten y con la finalidad de buscar soluciones viables, en los casos establecidos con conflictos al momento de entrar en vigencia la presente ley, se efectuarán los estudios ambientales correspondientes, sirviendo la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de árbitro en el proceso de mitigación.

Art. 114.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos municipales y la policía municipal, regulará la emisión de ruidos y sonidos molestos o dañinos al medio ambiente y la salud, en el aire y en las zonas residenciales de las áreas urbanas y rurales, así como el uso fijo o ambulatorio de altoparlantes.

Art. 115.- Se prohíbe la emisión de ruidos producidos por la falta del silenciador de escape o su funcionamiento defectuoso, de plantas eléctricas, vehículos de motor, así como el uso en vehículos particulares de sirenas o bocinas, que en razón de la naturaleza de su utilidad corresponden a los servicios policiales, de ambulancias, de carros de bomberos o de embarcaciones marítimas necesarias.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS COMUNES

Art. 116.- La conservación, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales será regulado por la presente ley, las leyes sectoriales y/o especiales y sus respectivos reglamentos, y por las disposiciones y normas emitidas por la autoridad competente conforme a esta ley. El Estado podrá otorgar derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales por concesión, permisos, licencias y cuotas.

Art. 117.- Para lograr la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, tanto terrestres como marinos, deben tomarse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La función ecológica del recurso;
2. La peculiaridad del mismo;

3. La fragilidad;
4. La sostenibilidad de los manejos propuestos;
5. Los planes y prioridades del país, región y provincia donde se encuentren los recursos.

Párrafo I.- Previo al otorgamiento de permisos, concesiones y firmas de contratos de explotación racional de recursos naturales, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales y las organizaciones sociales representativas de los municipios respectivos.

Párrafo II.- Cuando se trate de recursos naturales no renovables, el o los municipios donde esté ubicada dicha explotación, recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados.

Art. 118.- El Estado, por razones de interés público, podrá limitar en forma total o parcial, permanente o transitoria, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Esta materia se regulará a través de las leyes sectoriales, reglamentos o disposiciones administrativas o especiales para cada recurso.

Art. 119.- Las leyes sectoriales y/o especiales que regulen el dominio, la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales deberán enmarcarse en lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO II DE LOS SUELOS

Art. 120.- Se ordena a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales la elaboración y aplicación de reglas y parámetros de zonificación u ordenamiento del territorio, que determinen y delimiten claramente el potencial y los usos que deben o pueden darse a los suelos, de acuerdo con su capacidad, sus potencialidades particulares y sus condiciones ambientales específicas.

Art. 121.- Quienes realicen actividades agrícolas, pecuarias o forestales deberán conservar, rehabilitar o incrementar la capacidad productiva de los suelos, utilizando técnicas y métodos de explotación y conservación apropiados, previniendo su degradación o esterilización.

Art. 122.- Se prohíbe dar a los suelos montañosos con pendientes igual o superior a sesenta por ciento (60%) de inclinación el uso de laboreo intensivo: arado, remoción, o cualquier otra labor que incremente la erosión y esterilización de los mismos, permitiendo solamente el establecimiento de plantaciones permanentes de arbustos frutales y árboles maderables.

Párrafo I.- Se dará preferencia al mantenimiento de la cobertura boscosa nativa, el desarrollo de combinaciones que incluyan cultivos perennes y cobertura, y técnicas agoforestales que garanticen su protección, la producción y el almacenamiento natural de agua.

Párrafo II.- A los suelos con pendiente pronunciada a que se refiere el presente artículo, no les serán aplicadas las disposiciones de las leyes sobre Reforma Agraria, ni podrán ser objeto, a partir de la promulgación de la presente ley, de asentamientos humanos, ni de actividades agrícolas o de otra índole que hagan peligrar la estabilidad edáfica y obras de infraestructura nacional.

Art. 123.- Preferentemente, se dará a los suelos de capacidad agrícola productiva clases I, II y III, un uso para la producción de alimentos. Cualquier uso distinto deberá ser aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 124.- Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que realice explotaciones geológicas, edafológicas, extracción de minerales o áridos, así como construcción de carreteras, terraplenes, presas o embalses, o que ejecute cualquier otra actividad u obra que pueda afectar los suelos, está obligada a adoptar las medidas necesarias para evitar su degradación y para lograr su rehabilitación inmediatamente concluya cada etapa de intervención.

Art. 125.- El costo de rehabilitación de los suelos estará a cargo de los ejecutantes de la intervención que causare su degradación o menoscabo.

CAPÍTULO III DE LAS AGUAS

Art. 126.- Todas las aguas del país, sin excepción alguna, son propiedad del Estado y su dominio es inalienable, imprescriptible e inembargable. No existe la propiedad privadas de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas.

Art. 127.- Toda persona tiene derecho a utilizar el agua para satisfacer sus necesidades vitales de alimentación e higiene, la de su familia y de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicio a otros usuarios ni implique derivaciones o contenciones, ni empleo de máquinas o realización de actividades que deterioren y/o menoscaben de alguna manera, el cauce y sus márgenes, lo alteren, contaminen o imposibiliten su aprovechamiento por terceros.

Art. 128.- El uso del agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país.

Art. 129.- El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses.

Art. 130.- En la construcción de embalses, independientemente de sus fines, es obligatorio, antes de proceder al cierre de la presa, eliminar del cuerpo de la presa la vegetación y todo aquello que pueda afectar la calidad del agua y la posible explotación pesquera.

Art. 131.- El uso de las aguas superficiales y la extracción de las subterráneas se realizarán de acuerdo con la capacidad de la cuenca y el estado cualitativo de sus aguas, según las evaluaciones y dictámenes emitidos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 132.- En las cuencas hidrográficas, cuyas aguas sean utilizadas para el abastecimiento público, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá restricciones de uso para garantizar, mantener e incrementar la calidad y cantidad de las aguas.

Art. 133.- Se prohíbe el vertimiento de escombros o basuras en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terreno y drenes.

Art. 134.- Los efluentes de residuos líquidos o aguas, provenientes de actividades humanas o de índole económica, deberán ser tratados de conformidad con las normas vigentes, antes de su descarga final.

Art. 135.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa evaluación resolverá sobre las solicitudes de autorización, concesión o permiso para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas residuales, imponiendo en cada caso las condiciones necesarias para que no se produzca contaminación del medio ambiente ni afecte la salud de los seres humanos.

CAPÍTULO IV DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Art. 136.- Se declara de alto interés nacional:

1. La conservación de las especies de flora y fauna nativas y endémicas, el fomento de su reproducción y multiplicación, así como la preservación de los ecosistemas naturales que sirven de habitat a aquellas especies de flora y fauna nativas y endémicas cuya supervivencia dependa de los mismos, los cuales serán objeto de rigurosos mecanismos de protección in situ;
2. La identificación, la clasificación, el inventario y el estudio científico de los componentes y los habitats de las especies que componen la diversidad biológica nacional;
3. Garantizar el mantenimiento del equilibrio apropiado de los ecosistemas representativos de las diversas regiones biogeográficas de la República;
4. Facilitar la continuidad de los procesos evolutivos;
5. Promover la defensa colectiva de los componentes ecológicos;
6. Procurar la participación comunitaria en la conservación la utilización racional de los recursos genéticos, así como asegurar una justa y equitativa distribución de los beneficios que se deriven de su adecuado manejo y utilización.

Art. 137.- Es deber del Estado y de todos sus habitantes velar por la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de acuerdo con los principios y normas consignados en la legislación nacional y en los tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado Dominicano.

Art. 138.- Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestres, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 139.- Las instancias competentes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborarán la lista de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, las cuales serán objeto de un riguroso control y de mecanismos de protección in situ y ex situ, que garanticen su recuperación y conservación de acuerdo con las leyes especiales y convenios internacionales aprobados por el Estado Dominicano.

Art. 140.- En relación a las especies de flora y fauna declaradas como amenazadas, en peligro o en vías de extinción por el Estado Dominicano o por cualquier otro país, de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por el Estado Dominicano, se prohíbe la caza, pesca, captura, hostigamiento, maltrato, muerte, tráfico, importación, exportación, comercio, manufactura, o elaboración de artesanías, así como la exhibición y posesión ilegal.

Art. 141.- Con el fin de normar el resguardo y preservación de la diversidad biológica del país, se establece un plazo máximo de un (1) año, a partir de la vigencia de esta ley, para que la Secretaría de

Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales presente un proyecto de ley de biodiversidad que deberá reflejar, entre otros aspectos, lo referente a:

1. Áreas naturales protegidas;
2. Recursos genéticos;
3. Especies animales y vegetales;
4. Conservación de las especies in situ y ex situ;
5. Uso y aprovechamiento sostenible de los recursos de biodiversidad.

Art. 142.- A efecto de resguardar la diversidad biológica, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá:

1. Establecer sistemas de veda;
2. Fijar cuotas de caza y captura de especies de fauna;

3) Retener embarques de productos de la vida silvestre, tanto los originados en el país como en tránsito, en cualquier fase de su envío o traslado, cuando presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y los convenios internacionales aprobados por el Estado, quedando exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Art. 143.- La captura o caza de ejemplares de la fauna silvestre con fines económicos, deportivos o de cualquier otro tipo, sólo puede realizarse bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes vigentes.

Art. 144.- Se prohíbe la introducción al país de especies o ejemplares de fauna y flora exóticas que:

1. Puedan perjudicar los ecosistemas naturales o a la fauna y la flora endémicas y nativas;
2. Puedan constituirse en plaga;
3. Puedan poner en peligro la vida o la salud de seres humanos o de otras especies vivas; y
4. Puedan servir como objeto o como participantes activos en actividades de caza, de competencias violentas, apuestas de cualquier tipo, torneos o carreras, que impliquen o tiendan a la eliminación, el sacrificio, el maltrato, el hostigamiento o la tortura de los ejemplares únicos involucrados o de sus crías.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo relativo al inciso 4, podrá autorizarlos cuando lo estime pertinente, por razones especiales.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS COSTEROS Y MARINOS

Art. 145.- Los bienes de dominio público marítimo-terrestre o costas pertenecen al Estado Dominicano y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Todo ciudadano tiene el derecho a su pleno disfrute, salvo las limitaciones que impone la seguridad nacional, lo cual será objeto de reglamentación.

Art. 146.- El Estado Dominicano asegurará la protección de los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo-terrestre o costas y garantizará que los recursos acuáticos, geológicos y biológicos, incluyendo flora y fauna comprendidos en ellos, no sean objeto de destrucción, degradación, menoscabo, perturbación, contaminación, modificación inadecuada, disminución o

drenaje.

Art. 147.- Los bienes de dominio público marítimo-terrestre son:

1. Las riberas del mar y de las rías, que incluye:
 - La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar, escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en donde se haga sensible el efecto de las mareas;
 - La franja marítima de sesenta (60) metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la ley 305, de fecha 30 de abril de 1968;
 - Las marismas, albuferas, marjales, esteros;
 - Los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar;
 - Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos tales como, arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales;
2. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo;
3. Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental;
4. Las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales o por retirada del mar, cualesquiera que sean las causas;
5. Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras, y los desecados en su ribera;
6. Los terrenos invadidos por el mar que pasan a ormar parte de su lecho por cualquier causa;
7. Los acantilados sensiblemente verticales que están en contacto con el mar o con espacios de dominio marítimo-terrestre hasta su coronación;
8. Los terrenos deslindados como dominio público que, por cualquier causa, han perdido sus características naturales de playa, acantilado o zona marítimo-terrestre;
9. Los islotes y cayos en aguas interiores y mar territorial, o aquellos que estén formados o se formen por causas naturales;
10. Los terrenos incorporados por los concesionarios para completar la superficie de una concesión de dominio público marítimo-terrestre;
11. Los terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre;
12. Las obras e instalaciones construidas por el Estado en dicho dominio;
13. Las obras e instalaciones de costas y señalización marítima;
14. Los puertos y las instalaciones portuarias.

Art. 148.- El otorgamiento a particulares de permisos y concesiones para el usufructo y explotación del espacio costero-marino y sus recursos, se hará siempre y cuando la valuación ambiental determine la adecuación con la conservación y protección de los mismos.

Art. 149.- El Estado Dominicano regulará, mediante ley especial, la actividad pesquera de subsistencia, comercial e industrial. Determinará los métodos y prácticas de pesca, la introducción, transplante, cultivo y cría, los lugares y las fechas, las especies que puedan capturarse, su tamaño, su sexo y el número de ejemplares que sea permitido capturar.

Art. 150.- Los propietarios de los terrenos amenazados por la invasión del mar o de las arenas de las playas, por causas naturales o artificiales, podrán construir obras de defensa, bajo autorización otorgada por la autoridad competente, previa realización del estudio de impacto ambiental.

Art. 151.- Las sustancias residuales originadas por la actividad económica y social, inclusive las de los buques de cualquier tipo y nacionalidad, deberán recibir el tratamiento adecuado antes de ser vertidas en las aguas jurisdiccionales o en la zona económica de aguas suprayacentes inmediatas a las costas, fuera del mar territorial, en la extensión que fija la ley, según las normas nacionales y las contenidos en acuerdos internacionales relativos a la protección del medio marino, aprobados por el Estado. Estos vertimientos se realizarán previa aprobación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 152.- Con el fin de prevenir la contaminación del medio marino y costero por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y peligrosas, se prohíbe el vertimiento de:

1. Aguas de sentina, de lastre o de lavado de tanques, a una distancia menor que la establecida en las disposiciones vigentes;
2. Residuales producidos por la prospección y explotación de pozos petroleros ubicados en lugares en que pueden afectar la zona costera;
3. Residuales industriales, cuyo contenido en hidrocarburos y otras sustancias nocivas y peligrosas sobrepase la norma establecida.

Art. 153.- Queda prohibido el vertimiento de basuras o desperdicios de cualquier índole sobre las costas, cayos, arenas de las playas o en las aguas que circundan las mismas.

CAPÍTULO VI DE LOS BOSQUES

Art. 154.- El manejo y uso de los bosques y suelos forestales debe ser sostenible. Una ley especial normará el manejo forestal integral y el uso sostenible de los recursos del bosque para los fines de su conservación, explotación, producción, industrialización y comercialización, así como la preservación de otros recursos naturales que forman parte de su ecosistema y del medio ambiente en general.

Art. 155.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales clasificará los bosques de acuerdo con su finalidad, considerando los aspectos de conservación, protección y producción.

Art. 156.- Se prohíbe la destrucción de los bosques nativos.

Art. 157.- Se permitirá el aprovechamiento de las plantaciones forestales hechas con fines comerciales en las cuencas medias y bajas, así como en los suelos llanos que se dediquen a la producción comercial de especies arbóreas y maderables.

Párrafo I.- Las normativas forestales estarán regidas por la ley sectorial, y, hasta tanto no se ejecute el inventario forestal nacional del bosque nativo, queda prohibido el corte, aprovechamiento, aserrío e industrialización de árboles nativos.

Párrafo II.- Con el fin de actualizar la existencia de la reserva forestal nacional de los bosques

nativos y de plantaciones artificiales con fines comerciales, se establece un plazo máximo de un (1) año, a partir de la vigencia de esta ley, para que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales planifique y ejecute un inventario nacional, el cual deberá reflejar, entre otros aspectos, lo referente a:

1. Bosques nativos de áreas nativas protegidas;
2. Bosques nativos correspondientes a categoría de protección;
3. Bosques nativos correspondientes a categoría de protección y producción;
4. Bosques nativos correspondientes a categoría de producción;
5. Bosques artificiales correspondientes a categoría de protección y producción;
6. Bosques artificiales correspondientes a categoría de producción.

Art. 158.- Todos los propietarios de la zona rural deberán mantener o recuperar un porcentaje mínimo de la cobertura forestal, que será definido por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para cada una de las Unidades de Gerencia Ambiental.

Art. 159.- Se incentivará y favorecerá el establecimiento de plantaciones forestales comerciales con fines de aprovechamiento maderable, energético, industrial, alimenticio y ornamental.

Párrafo.- Todo proyecto de aprovechamiento forestal deberá ser ejecutado de acuerdo con el plan de manejo correspondiente, los cuales deberán ser formulados por prestadores de servicios forestales, semejantes a los que estipula la presente ley en su artículo 42.

CAPÍTULO VII DE LAS CUEVAS, CAVERNAS Y EL AMBIENTE SUBTERRÁNEO

Art. 160.- Se declaran patrimonio natural de la nación las cuevas, cavernas y demás cavidades subterráneas naturales del territorio nacional. Se prohíbe toda alteración física de sus características naturales y culturales, así como la extracción de sus formaciones secundarias, materiales paleontológicos, arqueológicos o de cualquier clase, naturales o culturales de su interior, y la introducción de desechos y objetos de cualquier tipo que puedan alterar las condiciones del equilibrio ecológico existente.

Art. 161.- Se pondrá especial énfasis en la protección de los acuíferos subterráneos, evitándose cualquier tipo de contaminación o uso contrario al interés de esta ley.

Párrafo.- Las cavidades que, por razones justificadas, deban ser modificadas deberán notificarse a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la que podrá expedir una certificación, previo levantamiento espeleológico que determinará si la cavidad reviste o no tanta importancia como para ser preservada de toda modificación.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS MINEROS

Art. 162.- En el aprovechamiento de los recursos mineros, incluyendo su extracción, concentración, beneficio y refinación, los concesionarios estarán obligados a:

1. La disposición o eliminación adecuada de los materiales de desecho, tóxicos o no, de acuerdo con el plan operacional y de cierre del proyecto;

2. Rehabilitar las áreas degradadas por su actividad, así como las áreas y ecosistemas vinculados a éstas que puedan resultar dañados o, en su defecto, realizar otras actividades destinadas a la protección del medio ambiente, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- Para garantizar lo previsto en el presente artículo, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales exigirá a las empresas mineras concesionarias un seguro o fianza en favor del Estado Dominicano.

Art. 163.- Los concesionarios, una vez iniciadas las labores, deberán informar periódicamente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la marcha de los trabajos y del efecto de los mismos al medio ambiente y los recursos naturales. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá confrontar tales informes con los resultados del monitoreo, la supervisión, tomando como base la licencia o el permiso ambiental correspondiente.

Art. 164.- La extracción de roca, arena, grava y gravilla, la industrialización de sal y cal y la fabricación de cemento, se sujetarán a las normas técnicas que establezca la ley específica y su reglamento, a efecto de evitar el impacto negativo que dichas actividades puedan producir en el medio ambiente y la salud humana.

TÍTULO V

DE LAS COMPETENCIAS RESPONSABILIDAD Y SANCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

CAPÍTULO I

DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Art. 165.- Se crea la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República. La Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esta materia.

Art. 166.- La Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a la presente ley y demás disposiciones legales complementarias;
2. Ejercer las acciones en representación del estado que se deriven de daños al ambiente, independientemente de las que promuevan los individuos que hayan sufrido daños en su persona o patrimonio. Asimismo, ejercerá las demás acciones previstas en esta ley, en la ley de Organización Judicial de la República y en las demás leyes pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 167.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para disponer las siguientes medidas:

1. Multa desde medio (1/2) salario mínimo hasta tres mil (3,000) salarios mínimos vigentes, en la fecha en que se cometió la infracción, en función de la dimensión económica de la persona física o jurídica que causó el daño y de la magnitud de los daños causados;
2. Limitación o restricción de las actividades que provocan el daño o riesgo al medio ambiente, o si fuere el caso, sujeción de las mismas a las modalidades o procedimientos que hagan desaparecer dicho perjuicio o riesgo;
3. Decomiso y/o incautación de los objetos, instrumentos, artefactos, vehículos, materias primas, productos o artículos, terminados o no, empleados para provocar el daño; y
4. Prohibición o suspensión temporal o provisional de las actividades que general el daño o riesgo ambiental que se trata de evitar y, en caso extremo, clausura parcial o total del local o establecimiento donde se lleva a cabo la actividad que haya generado la violación a la presente ley y otras relacionadas.

Párrafo I.- Las personas o entidades jurídicas que no cumplan con las órdenes, emplazamientos y recomendaciones emanadas de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, serán objeto del retiro temporal o definitivo de la autorización para ejercer o efectuar las actividades que los causaren, sin perjuicio de otras sanciones que pueda dictar el tribunal competente.

Párrafo II.- Las medidas a que se refiere el presente artículo, se adoptarán y aplicarán conforme al proceso administrativo correspondiente mediante resolución motivada y hecha por escrito, la cual deberá ser notificada mediante acto de alguacil y podrá ser recurrida conforme al procedimiento administrativo.

Art. 168.- Las resoluciones administrativas dictadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones a la presente ley.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Art. 169.- Sin perjuicio de las sanciones que señale la ley, todo el que cause daño al medio ambiente o a los recursos naturales, tendrá responsabilidad objetiva por los daños que pueda ocasionar, de conformidad con la presente ley y las disposiciones legales complementarias. Asimismo estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo conforme a la ley.

Párrafo.- La reparación del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho, en los casos que sea posible, en la compensación económica del daño y los perjuicios ocasionados al medio ambiente o a los recursos naturales, a las comunidades o a los particulares.

Art. 170.- Para determinar la magnitud o la cuantía de los daños incurridos, el tribunal tomará en cuenta las actas levantadas por los técnicos e inspectores y los informes de carácter formal evacuados de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos ambientales del Estado, sin perjuicio de los experticios y peritajes que el propio juez de la causa requiera, de oficio o a petición de parte.

Art. 171.- El funcionario que, por acción u omisión autorice la realización de acciones, actividades o instalaciones, que causen daños y perjuicios a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población, será solidariamente responsable con quien las haya

ejecutado.

Art. 172.- Cuando en la comisión del hecho participasen dos o más personas, éstas serán responsables solidariamente de la totalidad de los daños y perjuicios económicos causados. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad prevista en este artículo se establecerá cuando los órganos de dirección o administración de la misma hayan autorizado las acciones que causaron el daño.

Art. 173.- La Secretaría de Estado de Finanzas, a propuesta de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomará las disposiciones necesarias para el establecimiento de un seguro obligatorio de responsabilidad civil, para cubrir daños al medio ambiente y a los recursos naturales causados accidentalmente.

CAPÍTULO IV

DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Art. 174.- Todo el que culposa o dolosamente, por acción u omisión, transgreda o viole la presente ley y demás disposiciones que la complementen, incurre en delito contra el medio ambiente y los recursos naturales y, por tanto, responderá de conformidad a las mismas. Así, de toda agresión o delito contra el medio ambiente y los recursos naturales nace una acción contra el culpable o responsable.

Art. 175.- Incurren en delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales:

1. Quien violare la presente ley, las leyes complementarias, reglamentos y normas, y realizare actividades que dañen de forma considerable o permanente los recursos naturales;
2. Quien produzca alteraciones, daños o perjuicios dentro del sistema nacional de áreas protegidas y quien corte o destruya árboles en áreas forestales de protección y en zonas frágiles, declaradas legalmente como tales;
3. Quien cace, capture o provoque la muerte de especies declaradas en peligro de extinción o protegidas legalmente;
4. Quien use explosivos, venenos, trampas u otros instrumentos o artes que dañen o causen sufrimiento a especies de fauna terrestre o acuáticas, sean éstas endémicas, nativas, residentes o migratorias;
5. Quien violare las normas, parámetros y límites permisibles de vertidos o disposición final de sustancias tóxicas y peligrosas definidas legalmente, y las descargue en cuerpos de agua, las libere al aire o las deposite en sitios no autorizados para ello, o en sitios autorizados sin permiso o clandestinamente;
6. Quien violare las normas, parámetros y límites permisibles, y vierta aguas servidas no tratadas a cuerpos de aguas o sistemas de alcantarillado, disponga de desechos sólidos industriales no peligrosos en sitios no autorizados para ello o emita al aire sustancias contaminantes, escapes de gases, agentes biológicos y bioquímicos;
7. Quien violare las normas técnicas pertinentes y genere o maneje sustancias tóxicas o peligrosas, transforme desechos tóxicos o peligrosos trasladando la contaminación a otro medio receptor, o quien los opere, almacene o descargue en sitios no autorizados;
8. Quien violare las regulaciones contenidas en las licencias o permisos ambientales, o las haya obtenido usando datos falsos o alteren las bitácoras ambientales sobre emisiones y vertidos, o el funcionario público que otorgue tales licencias o permisos, sin cumplir con los requisitos del proceso de evaluación de impacto ambiental, cuando la ley así lo exija.

Art. 176.- Cuando cualquiera de los hechos punibles anteriormente descritos se hubieren cometidos por decisión de los órganos directivos de una persona jurídica, dentro de la actividad que dicha persona normalmente realiza y con sus propios fondos, en búsqueda de una ganancia o en su propio interés, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor el autor inmediato del delito, la persona jurídica será sancionada con multa de cinco mil (5,000) a veinte mil (20,000) salarios mínimos, y de acuerdo con la gravedad del daño causado, la prohibición de realizar la actividad que originó el ilícito (o delito) por un período de un (1) mes a tres (3) años. En caso de daños de gravedad mayor que conllevaran intoxicación de grupos humanos, destrucción de habitats o contaminación irreversible extensa, se prohibirá la actividad o se clausurará el establecimiento de forma definitiva, a discreción del juez.

Párrafo.- La acción judicial derivada de los delitos previstos por la presente ley y leyes complementarias es de orden público y se ejerce de oficio, por querrela o por denuncia.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA JUDICIAL

Art. 177.- Los tribunales de primera instancia de la correspondiente jurisdicción serán los competentes para juzgar en primer grado, las violaciones a la presente ley.

Art. 178.- Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para enunciar y querrellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, o la omisión u obstaculización de ellos, que haya causado, esté causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.

Párrafo.- Igualmente podrán exigir ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier otra autoridad competente establecida por esta ley y la legislación vigente, o ante la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley y demás leyes ambientales, normas de calidad ambiental, reglamentos, demandando el cese, la corrección, o la reparación de la situación anómala que la impulsa o causa, y las sanciones estipuladas para los infractores.

Art. 179. Son titulares de la acción ambiental, con el solo objeto de detener el daño y obtener la restauración, las personas naturales o jurídicas que hay sufrido el daño o perjuicio, el Estado Dominicano, por intermedio de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos del Estado con atribuciones ambientales.

Art. 180.- Toda persona natural o jurídica que tenga el interés legítimo en la adopción de las medidas que la presente ley ordena, podrá intervenir aportando pruebas que sean pertinentes al caso.

Art. 181.= El magistrado procurador fiscal, para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales de la jurisdicción correspondiente, actuando como juez de la querrela, está obligado, si considera que el caso tiene visos de gravedad, a dar curso expedito, de oficio o ante las querrelas, denuncias o referimientos previstos en la presente ley, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, con el propósito de que las anomalías o daños ambientales sean corregidos a la mayor brevedad y las infracciones a las leyes ambientales sean conocidas por el tribunal correspondiente.

Art. 182.- El ejercicio de la acción judicial ambiental no implica renuncia a la acción por daños y

perjuicios.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES PENALES

Art. 183.- El tribunal de primera instancia de la jurisdicción correspondiente podrá dictar contra las personas naturales o jurídicas que hayan violado la presente ley, las siguientes sanciones u obligaciones:

1. Prisión correccional de seis (6) días a tres (3) años y, si hubiesen fallecido personas a causa de la violación, se aplicará lo establecido en el Código Penal Dominicano; y/o
2. Multa de una cuarta (1/4) parte del salario mínimo hasta diez mil (10,000) salarios mínimos vigentes en el sector público en la fecha en que se pronuncie la sentencia; y/o
3. El decomiso de materias primas, herramientas, equipos, instrumentos, maquinarias, vehículos de transporte, así como productos o artículos, si los hubiere, que provengan de la violación cometida, o fueron utilizados en la perpetración del hecho delictuoso, o puedan de por sí constituirse en peligro para los recursos naturales y el medio ambiente, o a la salud de seres humanos; y/o
4. La obligación de indemnizar económicamente a las personas que hayan sufrido daños y perjuicios; y/o
5. Retiro temporal o definitivo de la autorización, licencia o permiso para ejercer o efectuar las actividades que hayan causado, o puedan causar daño o perjuicio; y/o
6. Destruir, neutralizar o disponer, de acuerdo con los procedimientos señalados por la presente ley y la autoridad competente, las sustancias elaboradas, fabricadas, manufacturadas, procesadas u ofrecidas en venta, susceptibles de causar daños a la salud humana y al medio ambiente; y/o
7. La obligación de modificar o demoler las construcciones violatorias de disposiciones sobre protección, conservación y defensa del medio ambiente y los seres humanos; y/o
8. La obligación de devolver a su país de origen las sustancias y elementos o combinaciones peligrosas o dañinas que se hayan importado en violación a la ley; y/o
9. Instalar los dispositivos necesarios para detener o evitar la contaminación, menoscabo, disminución o degradación del medio ambiente; y/o
10. La obligación de devolver los elementos al medio natural de donde fueron sustraídos; y/o
11. La obligación de reparar, reponer, resarcir, restituir, restaurar o rehabilitar a su estado original, en la medida de lo posible, el recurso natural eliminado, destruido, menoscabado, disminuido, deteriorado o modificado negativamente.

Párrafo.- Los objetos, materias primas, maquinarias, instrumentos, vehículos, productos o artículos decomisados por orden del tribunal correspondiente, de acuerdo con el presente artículo, o que hayan sido decomisados o incautados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que el tribunal ratifique, que no conlleven peligro para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente y que posean valor comercial, serán vendidos en pública subasta, y el cincuenta por ciento (50%) del importe de su venta será utilizado para reparar los daños ambientales y el cincuenta por ciento (50%) restante, para resarcir los daños en favor de las personas perjudicadas por sus acciones, si hubiere. De lo contrario, pasarán al fondo operativo de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales creado en esta ley, previo descuento de los gastos judiciales y de venta.

Art. 184.- Los funcionarios del Estado que hayan permitido expresamente o por descuido e

indiferencia, la violación a la presente ley, serán pasibles de la aplicación de las penas indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo precedente, independientemente de las sanciones de índole administrativa que puedan ejercerse sobre ellos, incluyendo la separación temporal o definitiva de sus funciones.

Art. 185.- Las sanciones que establece la presente ley serán aplicadas por analogía en los casos de violaciones a las disposiciones contenidas en las demás leyes o decretos que complementan la presente ley, y quedan derogadas cualesquiera otras sanciones existentes en esas materias.

Art. 186.- En la aplicación de sanciones por violación a la presente ley y otras disposiciones legales complementarias, el juez tomará en cuenta:

1. La gravedad y la trascendencia de la violación, principalmente el criterio del impacto a la salud de seres humanos y los daños o desequilibrios ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales;
2. La intención dolosa del (de los) culpable(s);
3. La reincidencia, si la hubiere; y
4. La condición socioeconómica del (los) causante(s) del daño.

Art. 187.- Se reconocerán como circunstancias agravantes en la aplicación de las sanciones que se impongan:

1. A quienes intencionalmente hayan causado desastres ambientales, incluyendo contaminación generalizada e incendios, donde haya habido pérdidas de vida, lesiones, enfermedades, epidemias, destrucción, degradación de ecosistemas, eliminación de ejemplares de fauna y flora únicos, en peligro, o en vías de extinción;
2. A quienes hayan obstaculizado las labores emprendidas para la corrección de desastres ambientales;
3. A quienes se nieguen a transmitir con carácter de emergencia, las noticias, llamados e informaciones de las autoridades sobre desastres ambientales;
4. A quienes ordenen, autoricen, insinúen o permitan a sus subalternos o dependientes, asalariados o no, la comisión de hechos expresamente prohibidos por la presente ley y otras relacionadas;
5. A los funcionarios del Estado que ordene, permitan, insinúen, alienten o autoricen a sus subalternos o a particulares, aún sea verbalmente, la ejecución de acciones u omisiones que violen la presente ley y otras relacionadas, perjudicando así el patrimonio natural de la nación o la salud de seres humanos;
6. A quienes impidan o dificulten las inspecciones o comprobaciones, o recurran a medios de cualquier índole para inducirlos a error, o presenten a las autoridades competentes informes o datos total o parcialmente falsos.

Párrafo.- Asimismo, se considerarán circunstancias agravantes:

1. Si los daños causados alcanzaren proporciones catastróficas;
2. Si las violaciones han sido realizadas en poblaciones o en sus inmediaciones, y han afectado gravemente los recursos naturales que constituyen la base de la actividad económica o del desarrollo de la región.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 188.- Además de las otras funciones que le asigna la ley los reglamentos, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra institución.

Art. 189.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en lo adelante las demás funciones que, en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales venían desempeñando las instituciones que le han sido transferidas.

Art. 190.- Todos los programas y proyectos que la Oficina Nacional de Planificación y cualquier otra entidad pública coordine, ejecute o esté en proceso de preparación o formulación en materia de medio ambiente y recursos naturales, tanto con recursos internos como recursos del crédito internacional, serán transferidos a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las competencias definidas en esta ley.

Art. 191.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinará con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, con la Policía Nacional y con los ayuntamientos, la aplicación de la política sobre medio ambiente y recursos naturales del Estado.

Art. 192.- Las leyes sectoriales o especiales, decretos y demás disposiciones legales, relativas al medio ambiente y los recursos naturales, deberán enmarcarse dentro de los principios y disposiciones de la presente ley y se considerarán como complementarias de la misma.

Párrafo I.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación la institución que corresponda, presentará al Congreso Nacional, vía el Poder Ejecutivo, los proyectos para la modificación, actualización y modernización de las siguientes leyes:

- No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, y las leyes que la modifican y complementan;
- No. 5856, del 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales;
- De Pesca No. 5914, del 22 de mayo de 1962, y sus modificaciones;
- No. 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, hierbicidas y productos similares;
- No. 123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravillas y piedra;
- No. 67, del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;
- No. 85, del 4 de febrero de 1931, sobre Caza, y sus modificaciones;
- No. 218, del 28 de mayo de 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales;
- No. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal y sus modificaciones;
- No. 300, del 31 de julio de 1998, que dispone la enseñanza obligatoria en todas las escuelas y

colegios del país, de la asignatura "Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales impulsará, junto a las instituciones que correspondan, la actualización y modernización conforme lo establecido en la presente ley, de las siguientes disposiciones legales:

Leyes Nos.:

- 3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas y sus modificaciones;
- 4990, del 29 de agosto de 1958, sobre Sanidad Vegetal y sus modificaciones;
- 146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana y sus modificaciones;
- 186, del 13 de septiembre de 1967, sobre la zona del que fija los límites del Mar Territorial de la República Dominicana.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 193.- Quedan derogados los incisos f) y o) del artículo 1, el inciso b) del artículo 4 y el artículo 7 de la ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

Art. 194.- Se transfieren a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las atribuciones conferidas a la Secretaría de Estado de Agricultura por la ley de Pesca No. 5914, del 22 de mayo de 1962.

Art. 195.- Se modifican el artículo 4 y los incisos g) y h) del artículo 5 de la ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para que en lo adelante digan:

"**Art. 4.-** El INDRHI será la máxima autoridad nacional en relación al control, aprovechamiento y construcción de obras fluviales (regulación o encauzamiento de los ríos y protección contra avenidas); de hidráulica agrícola (saneamiento natural por zanjas abiertas, evaluación artificial y drenaje); de riego por infiltración, riego por canales, riego subterráneo y riego por aspersion, de azudes y presas; y de centrales hidroeléctricas;"

"**Art. 5.-** g) Intervenir, previa aprobación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la conservación de las corrientes de agua, lagos y lagunas; en la protección de cuencas alimentadoras y en las obras de corrección torrencial, con la cooperación de la Secretaría de Estado de Agricultura y el Instituto Agrario Dominicano;"

"h) Realizar, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el reconocimiento y evaluación de los recursos hidráulicas de todas las cuencas nacionales."

Art. 196.- Se modifica el artículo 4 de la ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, para que donde dice Secretaría de Estado de Agricultura, diga Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y los capítulos I, II, III y IV de la mencionada ley, en las partes que sean necesarias, para que en lo adelante, el manejo y

otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación y uso de las aguas subterráneas contemplados en los mismos pase a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 197.- Se modifica la ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, y su reglamento No. 2889, del 20 de mayo de 1977, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas, para que donde dice INDHRI, diga Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 198.- Se modifica el artículo 2 de la ley No. 123, del 10 de mayo de 1971, que se refiere a la comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones y permisos, para incluir al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como miembro de la misma, y se establece que éste pase a presidir dicha comisión. Además, se modifican los artículos 3, 9, 10, 11 (párrafo I), 12 y 20 del reglamento No. 1315, del 29 de julio de 1971, para la aplicación de la ley No. 123, de fecha 10 de mayo de 1971, para que donde dice Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en lo adelante diga Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 199.- Se modifican las leyes Nos. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal; la No. 291, del 28 de agosto de 1985, que modifica las leyes Nos. 211 y 705 de 1967 y 1982, respectivamente; la No. 55, del 15 de junio de 1988, que modifica los artículos 6, 8, y 10 de la ley 290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal, y sus reglamentos, para que donde dice Comisión Nacional Técnica Forestal (CONATEF), diga Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 200.- Se derogan los decretos No. 3278, del 27 de enero de 1978, que crea e integra el Consejo Nacional de Fauna Silvestre; el No. 2596, del 4 de septiembre de 1972, que crea e integra una Comisión que se encargará de estudiar los problemas que ocasiona la contaminación de nuestro medio ambiente; el No. 301, del 11 de octubre de 1978, que dispone que la Dirección General de Foresta y la Dirección Nacional de Parques deberán en lo adelante coordinar sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura, y dicta otras disposiciones; el No. 39, del 7 de septiembre de 1965, que integra una Comisión para el estudio del Problema de la deforestación del país; el decreto No. 1824, del 23 de febrero de 1984, que crea e integra una Comisión encargada de realizar un estudio tendente a establecer reglamentaciones que permitan el desarrollo de la acuicultura y la pesca; el No. 531, de 1990, que obliga a la realización de estudios de impacto ambiental en todos los proyectos de desarrollo que se realicen en la zona costera; el decreto No. 152-98, del 29 de abril de 1998, que crea e integra la Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente; los artículos 2 y 3 del decreto No. 136-99, que restablece los límites del Santuario de Mamíferos Marinos creado por el artículo 22 del decreto No. 233-96 y crea una Comisión Nacional para la Protección de los Mamíferos Marinos.

Art. 201.- Se transfieren a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las atribuciones conferidas en el artículo 18 del decreto No. 1142, del 28 de abril de 1966, que aprueba el reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura.

Art. 202.- Todas las normas de calidad, órdenes, reglas, permisos, contratos, licencias y autorizaciones que se hubieren expedido, efectuado, concedido o adoptado por organismos gubernamentales, quedan en vigor siempre que no contradigan la letra y el espíritu de la presente ley, en cuyo caso serán modificadas de acuerdo con lo dispuesto por ella.

Art. 203 (Transitorio).- En tanto se apruebe el próximo proyecto de Presupuesto de Ingresos y ley de

Gastos Públicos, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales funcionará con los respectivos fondos de los presupuestos vigentes de las instituciones que se le transfieren.

Art. 204.- La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal o parte de ella que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil; años 157° de la Independencia y 136° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración de la República.

Ramón Alburquerque Ramírez
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Ángel Dinócrata Pérez Pérez
Secretario

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

Promulgo la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración de la República.

Hipólito Mejía

ANNEX 9

Ley Sectorial sobre Biodiversidad 333-15

Ley Sectorial sobre Biodiversidad, No. 333-15. G. O. No. 10822 del 17 de diciembre de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 333-15

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es un mandato de la Ley No.64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Artículo 141, que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presente un proyecto de Ley de Biodiversidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la biodiversidad es un conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos, de bienes comunes y esenciales para el logro del desarrollo sostenible de la Nación dominicana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y de cada ciudadano, cuidar que los recursos biológicos no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Gobierno dominicano, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diseñar y aplicar la política nacional de conservación de la diversidad biológica, enmarcada dentro de una Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales, de la cual es parte la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es un derecho de todos los dominicanos disfrutar de un medio ambiente sano, lo cual genera el deber de apoyar y participar en cuantas acciones sea necesario en procura de la conservación, protección y uso sostenible de la biodiversidad.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas de los Países de América; de la constitución de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), de la Preservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio Occidental y de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB).

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que una de las mayores amenazas a que está sometida la biodiversidad del país, es la degradación y fragmentación de su hábitat.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es de vital importancia la protección, conservación y uso sostenible de los ecosistemas que componen el patrimonio natural de la Nación dominicana y de la biodiversidad: Ley Sectorial de Biodiversidad.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el territorio dominicano, debido a su condición insular y rasgos geomorfológicos, posee ecosistemas singulares y frágiles, los cuales se encuentran amenazados, poniendo en peligro su integridad.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el uso no sostenible a que ha sido sometida la biodiversidad del país ha puesto en estado de amenaza a numerosas especies.

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que las investigaciones científicas sobre biodiversidad contribuyen a elevar el conocimiento sobre los recursos naturales y, por tanto, nos permiten tomar las medidas adecuadas para su conservación y manejo.

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: La necesidad de conservar y usar sosteniblemente los recursos genéticos, asegurando la participación de las comunidades locales en los beneficios derivados de los mismos.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que la conservación de la biodiversidad es imprescindible para alcanzar el desarrollo sostenible, por lo que debe ser incorporada en las estrategias nacionales de desarrollo.

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que es necesaria la conservación de la biodiversidad, para asegurar los procesos ecológicos esenciales y mantener la disponibilidad continua del recurso agua.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que es deber del Estado dominicano la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, como base para disminución de la pobreza.

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que es imprescindible la conservación de la diversidad genética, para garantizar la salud y capacidad productiva de los ecosistemas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana, sancionado mediante Decreto del C. N. No.2213, del 17 de abril de 1884.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana, sancionado mediante Decreto del C. N. No.2274, del 20 de agosto de 1884.

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No.65-00, del 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.141-97, del 24 de junio de 1997, (Ley General de Reforma de la Empresa Pública).

VISTA: La Ley No.573, del 1 de abril de 1977, que modifica el Título de la Ley No.186, del 13 de septiembre de 1967, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7,8 de dicha ley, sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.632, del 28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de los ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país.

VISTA: La Ley No.456, del 28 de octubre de 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura.

VISTA: La Ley No.114, del 3 de enero de 1975, que instituye el Parque Zoológico Nacional, como centro destinado al fomento de la educación, la investigación y la cultura, en lo que concierne a las ciencias biológicas en general, así como a la preservación de la fauna nacional.

VISTA: La Ley No.67, del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

VISTA: La Ley No.123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre, llamados arena, grava, gravilla y piedra.

VISTA: La Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el Artículo 49 de la Ley No.1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.

VISTA: La Ley No.602, del 20 de mayo de 1977, sobre Normalización y Sistemas de Calidad.

VISTA: La Ley No.186, del 13 de septiembre de 1967, sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.36, del 17 de octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

VISTA: La Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

VISTA: La Ley No.4990, del 29 de agosto de 1958, sobre Sanidad Vegetal (sustituye la No.988 de 1938).

VISTA: La Ley No.4378, del 10 de febrero de 1956, Ley Orgánica de Secretarías de Estado.

VISTA: La Ley No.3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones contenidas en las leyes No.282, del 20 de marzo de 1972 y No.361, del 25 de agosto de 1972.

VISTA: La Ley No.85, del 4 de febrero de 1931, sobre Caza.

VISTO: El Decreto 441-12, del 14 de agosto de 2012, que crea el Comité Nacional de Biodiversidad, para el impulso e implementación de la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y su Plan de Acción.

VISTO: El Decreto No.451-11, del 03 de agosto de 2011, que declara el Decenio 2011-2020, como “Decenio de la Biodiversidad en la República Dominicana e instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales crear un Comité Nacional de Biodiversidad”.

VISTO: El Decreto No.212-10, del 15 de abril de 2010, que modifica el Art. 1 del Decreto No.136-92, que creó e integró el Comité Nacional el Hombre y la Biosfera, Comité MAB Dominicano. Deroga el Decreto No.800-02, G. O. No. 10572, del 30 de abril de 2010.

VISTO: El Decreto No.571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el

Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

VISTO: El Decreto No.1288-04, del 1 de octubre de 2004, que aprueba el Reglamento para el Comercio de Fauna y Flora Silvestres.

VISTO: El Decreto No.1184-86-407, del 14 de noviembre de 1986, que integra el Patronato Rector del Museo Nacional de Historia Natural.

VISTO: El Decreto No.245-90, del 22 de julio de 1990, que crea e integra el Patronato del Acuario Nacional.

VISTA: La Resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.026-11, de fecha 26 de diciembre de 2011, que establece la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción (2010-2020).

VISTA: La Resolución No.177-01, del 8 de noviembre de 2001, que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

VISTA: La Resolución No.182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros.

VISTA: La Resolución No.359-98, del 18 de agosto de 1998, que aprueba el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, firmado en Cartagena, Colombia, el 24 de marzo de 1983, y sus dos protocolos adicionales.

VISTA: La Resolución No.99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994.

VISTA: La Resolución No.25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Cumbre de la Tierra”, en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

VISTA: La Resolución No.59-92, del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

VISTA: La Resolución No.550, del 17 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

SECCIÓN I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto:

1. Desarrollar, reglamentar y aplicar los principios y las disposiciones sobre la conservación y uso sostenible de la biodiversidad contenida en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, del 18 de agosto de 2000.
2. Establecer el marco legal necesario para propiciar el mantenimiento y la recuperación de la biodiversidad, que contribuya a restablecer el equilibrio y las tendencias de los ecosistemas y los procesos ecológicos asociados en el territorio nacional, como parte del Patrimonio Natural de la Nación dominicana.
3. Garantizar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.
4. Regular el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de la biodiversidad.
5. Asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.
6. Establecer las sanciones administrativas y penales, así como la responsabilidad civil objetiva que se aplicarán a las violaciones a esta ley.

SECCIÓN II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2.- Principios. Los principios establecidos en la Ley Orgánica, se aplican íntegramente en esta ley.

Artículo 3.- Formulación de políticas. El Estado dominicano es soberano en la formulación y ejecución de las políticas sobre la biodiversidad presente en el territorio nacional. No existen derechos adquiridos sobre la vida silvestre, la cual es parte del patrimonio natural de la Nación.

Artículo 4.- Importancia estratégica. Los elementos que componen la biodiversidad tienen importancia estratégica para el país y son indispensables para el desarrollo económico, social, cultural y de la seguridad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 5.- Comunidades locales. La diversidad de prácticas culturales tradicionales compatibles con las exigencias de conservación y uso sostenible y el conocimiento asociado a los elementos de la biodiversidad, debe ser respetada y fomentada conforme al marco jurídico nacional e internacional, de manera particular en el caso de las comunidades locales.

Artículo 6.- Principio precautorio. La ausencia de certeza científica absoluta no se puede utilizar como razón para no adoptar medidas preventivas eficaces de protección, cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y vida silvestre.

Artículo 7.- Uso equitativo. El Estado dominicano asegurará la participación de las comunidades en la conservación y utilización sostenible de los elementos de la biodiversidad, asegurando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de dicha utilización.

Artículo 8.- Investigación científica. El Estado dominicano promoverá la investigación científica de los elementos de la biodiversidad y tomará en cuenta sus resultados para la formulación de las estrategias y políticas nacionales, regionales y municipales.

Artículo 9.- Planes de desarrollo. El Estado dominicano integrará la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en todos los planes de desarrollo nacionales y sectoriales.

Artículo 10.- Acceso a la información. El Estado dominicano garantiza el acceso a la información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de la biodiversidad, para la toma de decisiones.

SECCIÓN III

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 11.- Definiciones. Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

1. **Abiótico:** El componente no vivo de un ecosistema.

2. **Acceso a los recursos genéticos y sus derivados:** Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones *ex situ* e *in situ*, de sus productos derivados o de ser el caso, de sus conocimientos tradicionales asociados, con fines de investigación, bioprospección, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.
3. **Animales de caza:** Las especies de fauna consignadas en las disposiciones (decretos y resoluciones) para ser cazadas.
4. **Área crítica:** Porción de ecosistema designada para conservación o protección, por mandato del Artículo 61, de la presente ley; y los artículos 136 numeral 1) y 138, de la Ley No.64-00, por poseer condiciones bióticas y/o abióticas especiales, por ser de importancia ecológica y por hábitat, incluyendo espacio migratorio, reproductivo, importante para el ciclo de vida de especies protegidas, amenazadas, en peligro de extinción.
5. **Área natural protegida:** Territorio dedicado a la protección y el mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos.
6. **Biodiversidad o diversidad biológica:** Variabilidad de genes, especies y ecosistemas de cualquier fuente, incluidos todos los ecosistemas, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la biodiversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales.
7. **Bioprospección:** La búsqueda sistemática, clasificación e investigación para fines comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial que se encuentran en la biodiversidad.
8. **Bioseguridad:** Todas las acciones o medidas de seguridad requeridas para minimizar los riesgos derivados del manejo de un organismo vivo modificado y sus derivados y la utilización de la ingeniería genética y consiguientemente, el estado que se alcanza a partir de estas acciones y medidas.
9. **Biotecnología moderna:** Consiste en: a) Técnicas de manipulación de ácidos nucleicos *in vitro*, incluyendo ADN y ARN recombinante e inyección directa de ácidos nucleicos en células y sus organelos. b) Fusión de células más allá de las familias taxonómicas que rebasan las barreras naturales, fisiológicas, reproductivas o de recombinación, y que no son técnicas usadas en selección e hibridación convencional.
10. **Biótico:** Es el componente vivo de un ecosistema.

11. **Cacería:** Toda actividad que conduzca a la captura, muerte y mutilación de animales silvestres; de las especies consignadas en las disposiciones, decretos y resoluciones para ser cazadas.
12. **Captura para la investigación:** Es la que se realiza con fines de investigación o para la ampliación de colecciones de parques zoológicos, museos de historia natural, universidades y otras instituciones debidamente establecidas y reconocidas a nivel nacional e internacional.
13. **Cacería comercial:** Es la que se realiza con fines de lucro.
14. **Cacería de control:** Es la que se practica con el propósito de regular poblaciones de especies definidas, de acuerdo a criterios establecidos por las instituciones competentes y las especies cuyas poblaciones pongan en riesgo el sistema productivo nacional.
15. **Cacería de subsistencia:** Es la que se realiza para satisfacer necesidades alimentarias directas e inmediatas de las comunidades locales donde se practica.
16. **Cacería deportiva:** Es la que se practica con fines deportivos y recreativos.
17. **Colecciones científicas:** Cualquier agrupamiento organizado y sistemático de especímenes, vivos o muertos, representativos de plantas, animales o microorganismos, cuyo propósito es aumentar el conocimiento sobre la biodiversidad, sobre los organismos que conforman la colección u otro fin de investigación, académico o educativo.
18. **Comercio de especies:** Es una actividad comercial de fauna y flora, con procedencia conocida, regulada por instrumentos y procedimientos administrativos.
19. **Conocimientos tradicionales:** Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales de todo el mundo.
20. **Consentimiento previamente informado:** Procedimiento mediante el cual el Estado, previo suministro de toda la información exigida, consiente y permite el acceso a sus recursos biológicos, genéticos y sus derivados o los conocimientos tradicionales asociados a ellos, bajo las condiciones mutuamente convenidas.
21. **Conservación *ex situ*:** Preservación de los elementos de la biodiversidad fuera de sus ecosistemas y hábitats naturales, incluidas las colecciones naturales o científicas de cualquier material biológico.
22. **Conservación *in situ*:** Preservación de los elementos de la biodiversidad dentro de sus ecosistemas y hábitats naturales. Comprende también la preservación y la

recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales. En el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en donde se hayan desarrollado o adaptado.

23. **Contrato de acceso:** Acuerdo entre la autoridad nacional competente en representación del Estado dominicano y una persona y/o entidad jurídica, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado.
24. **Desarrollo sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
25. **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como unidad funcional.
26. **Especie domesticada o cultivada:** Especie animal y vegetal seleccionada voluntariamente por el ser humano para reproducirla y mantenerla con un propósito determinado.
27. **Especie endémica:** Especie cuya distribución natural se encuentra restringida a un territorio, como es el caso de la isla La Española.
28. **Especie exótica:** Especie animal y vegetal cuyo origen no corresponde a nuestro territorio y que ha sido introducida por la acción humana.
29. **Especie invasora:** Son especies cuya introducción y/o propagación fuera de sus hábitats naturales ponen en peligro la biodiversidad.
30. **Especie migratoria:** Es una especie que se traslada de un lugar a otro, como parte normal de sus patrones de alimentación y/o reproducción.
31. **Especie nativa:** Es una especie que de manera natural se encuentra en una zona biogeográfica determinada, común en varios territorios.
32. **Fauna silvestre:** Conjunto de animales, endémicos y nativos, introducidos o migratorios, que no hayan sido domesticados, criados o propagados por el hombre o aquellos que aun después de haber sido domesticados se han readaptado a vivir en estado natural.
33. **Flora silvestre:** Conjunto de individuos vegetales, así como algas y hongos que no han sido plantadas o modificadas por el hombre.

34. **Germoplasma:** Constituye el elemento de los recursos genéticos que incluye la variabilidad genética intra e interespecífica, utilizada con fines de la investigación en general y especialmente en el mejoramiento genético.
35. **Gestión de la biodiversidad:** Conjunto de acciones destinadas a la protección, conservación y uso racional de la biodiversidad, con el propósito de asegurar su viabilidad y evolución natural.
36. **Hábitat:** Lugar o ambiente donde vive o se encuentra naturalmente un organismo o una población.
37. **Innovación:** Cualquier conocimiento que añada un uso o un valor a la tecnología, las propiedades, los valores y los procesos de cualquier recurso biológico.
38. **Investigación en biodiversidad:** Es la actividad mediante la cual la biodiversidad es estudiada en términos de especies, poblaciones y ecosistemas y se somete a observación, reconocimiento, evaluación y experimentación.
39. **Licencia:** Documento mediante el cual la autoridad competente reconoce de forma expresa que una persona, física o jurídica, tiene capacidad para iniciar o desarrollar una actividad específica.
40. **Manejo de biodiversidad:** Formas y métodos de conservación y uso de la biodiversidad, que se ejercen con el fin de lograr su aprovechamiento sostenible, preservando sus características y propiedades fundamentales.
41. **Manipulación genética:** Uso de técnicas para producir organismos genéticamente modificados.
42. **Mascota:** Organismo o especie utilizada como compañía y objeto personal.
43. **Microorganismo:** Organismo unicelular o multicelular sólo visible con el uso del microscopio.
44. **Organismo vivo modificado:** Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.
45. **País de origen de recursos genéticos:** El país que posee esos recursos en condiciones *in situ*.
46. **País que aporta recursos genéticos:** País que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden ser originarias o no de ese país.

47. **Período de veda:** Tiempo señalado durante el cual se prohíbe la cacería o la captura de determinadas especies de la fauna.
48. **Permisos:** Son documentos oficiales que permiten al beneficiario realizar acciones o actividades específicas en lugares, con especies y tiempos determinados.
49. **Contrato de acceso a recursos genéticos y beneficios compartidos:** Autorización concedida por el Estado dominicano para la investigación básica de bioprospección, obtención o comercialización de materiales genéticos o derivados de elementos de la biodiversidad, así como su conocimiento asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras.
50. **Pesca:** Actividad de captura de organismos acuáticos útiles al ser humano, con fin principalmente alimentario.
51. **Población:** Cualquier grupo de organismos de la misma especie que ocupa un espacio particular y funcionan como parte del componente biótico de un ecosistema.
52. **Predio privado de cacería:** Son los terrenos de propiedad privada, autorizados como tales por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
53. **Recurso genético:** Es un material genético con valor real o potencial al cual se le asigna un uso o un posible uso.
54. **Recurso transgénico:** Recurso natural biótico que haya sido objeto de manipulaciones por ingeniería genética, que le alteren la constitución genética original.
55. **Rehabilitación de la diversidad biológica:** Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad de un área determinada, con fines de conservación.
56. **Restauración ecológica:** Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad de un área determinada, con fines de conservación.
57. **Servicios ambientales:** Son las funciones y los productos que brindan los ecosistemas o sus componentes e inciden directamente en la calidad de vida humana.
58. **Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:** Es el conjunto armonizado de unidades naturales coordinadas dentro de sus propias categorías de manejo, las cuales poseen objetivos, características y tipos de manejo muy precisos y especializados, y diferentes entre ellas, y que hay que considerarlas y administrarlas como conjunto; el Estado debe lograr que el sistema funcione como un solo ente.

59. **Uso sostenible:** Forma de aprovechamiento o explotación de una especie biológica, componentes de la biodiversidad, de un hábitat o ecosistema, que se ejecuta sobre la base de criterios y principios biológicos, ambientales, económicos, de ordenamiento territorial, y de carácter legal, garantizando la viabilidad a largo plazo de las especies y de los hábitats, así como la estabilidad de los ecosistemas.
60. **Territorio:** Espacio utilizado normalmente por una especie o población para desplazarse en busca de alimento, reproducción o cualquier otro requerimiento vital.
61. **Viabilidad:** Calidad de poder vivir de un organismo, gameto o propágulo.
62. **Vida silvestre:** Es el conjunto de las especies de flora y fauna que se encuentran en estado natural, que no son cultivadas ni domesticadas.
63. **Virus:** Molécula de ácido nucleico que necesita invadir un organismo vivo para replicarse.
64. **Vivero:** Es un área de propiedad pública o privada que se dedica a la reproducción de especies de flora, con fines científicos, comerciales, industriales o de repoblación.
65. **Zoocriadero:** Es el área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento y reproducción de especies de la fauna silvestre, con fines científicos, educativos, comerciales, industriales o de repoblación.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

SECCIÓN I

DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE

Artículo 12.- Autoridad competente. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el responsable de velar por el cumplimiento y la aplicación de la presente ley, conforme las funciones y atribuciones asignadas en su Ley Orgánica.

Artículo 13.- Creación de comisiones. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad de crear comisiones y subcomisiones técnicas asesoras para la gestión de la biodiversidad.

SECCIÓN II

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 14.- Instrumentos de gestión. Además de los instrumentos establecidos en el Artículo 27 de la Ley No.64-00, se establecen los siguientes instrumentos para la gestión de la biodiversidad:

1. Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción (ENBPA).
2. Planes de conservación y uso sostenible.
3. Sistema de incentivos.
4. El sistema de permisos, licencias, contratos de uso y concesiones.
5. Las comisiones y subcomisiones técnicas asesoras.
6. Gestión compartida.
7. Aplicación de convenios internacionales, protocolos y acuerdos.
8. Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Párrafo.- La lista anterior no excluye otros instrumentos de gestión que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda incluir.

SUBSECCIÓN I

DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CONSERVACIÓN, USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y PLAN DE ACCIÓN

Artículo 15.- Estrategia Nacional. La Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad, incluyendo su plan de acción, es un instrumento fundamental para que el Estado dominicano establezca un marco coherente de políticas nacionales y sectoriales, que contribuya a elevar la calidad de la vida humana, reducir la pobreza, mediante el uso sostenible de la biodiversidad.

Párrafo.- La Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción será actualizada cada diez (10) años.

SUBSECCIÓN II

DE LOS PLANES DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

Artículo 16.- Planes de conservación. La gestión de la biodiversidad se realizará de forma principal a través de planes de conservación y uso sostenible, diseñados en función del sistema de clasificación de las especies endémicas, nativas, migratorias e introducidas, por categoría de uso y conservación, establecidas en esta ley.

SUBSECCIÓN III

DEL SISTEMA DE INCENTIVOS

Artículo 17.- Exenciones tributarias. El Ministerio de Hacienda y sus dependencias, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aplicará exenciones tributarias a la importación y transferencia de insumos, maquinarias y equipos que contribuyan para los programas dirigidos a la protección, conservación y al uso sostenible de la biodiversidad.

Párrafo.- Estas exenciones no incluyen las actividades, equipos, maquinarias e insumos dirigidos a cumplir los planes de manejo ambiental (PMA), establecidos en los sistemas de gestión ambiental de proyectos de cualquier índole.

SUBSECCIÓN IV

EL SISTEMA DE PERMISOS, LICENCIAS, CONTRATOS DE USO, CONCESIONES

Artículo 18.- Licencias, permisos o contratos. Se regula el manejo, prospección, bioprospección, colecta, expropiación, extracción, cosecha, cacería, captura, liberación al medio ambiente, comercialización, exportación, reexportación, importación y/o uso o desarrollo de cualquier otra forma de la biodiversidad.

Párrafo.- Estas actividades sólo pueden ser ejecutadas por personas físicas o jurídicas u órganos del gobierno por medio de licencias, permisos o contratos, otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 19.- Emisión y renovación de la licencia. El procedimiento, las condiciones para la emisión y la renovación de las licencias, permisos o contratos para las siguientes actividades, se establecen en el Reglamento:

- 1) Cacería.
- 2) Silvícola o forestal.
- 3) Comercio.
- 4) Establecimientos comerciales.
- 5) Acceso a recursos genéticos y beneficios compartidos.
- 6) Bioprospección.
- 7) Biotecnología moderna.
- 8) Industria.
- 9) Investigación.
- 10) Competencias deportivas.

- 11) Pesca comercial.
- 12) Actividades turísticas.
- 13) Agrobiodiversidad.
- 14) Crianza.
- 15) Exhibición.
- 16) Zoocriaderos.
- 17) Delfinarios.
- 18) Parques temáticos.
- 19) Zoológico.

Párrafo I.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los requisitos para cualquier otra actividad no incluida en la presente lista y que pueda implicar manejo, uso o modificación de la biodiversidad.

Párrafo II.- Las licencias, permisos o contratos podrán ser retenidos y/o suspendidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se verifique incumplimiento con esta ley y sus reglamentos.

Párrafo III.- Las licencias, permisos o contratos podrán ser retenidos y/o suspendidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se verifique incumplimiento con esta ley y sus reglamentos.

SUBSECCIÓN V

DE LA INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES Y SECTORES EN LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 20.- Participación. La gestión de la biodiversidad se realizará con una amplia y directa participación de los sectores y actores involucrados e interesados, y de manera particular las comunidades locales, conforme a la naturaleza y propósito de la acción.

Párrafo I.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la responsabilidad de proveer la información pertinente a los interesados y garantizar la transparencia de los procesos.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá y mantendrá los mecanismos de intercambio de información necesarios como herramienta de participación y concienciación pública.

SUBSECCIÓN VI

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 21.- Interés nacional. Se declara de interés nacional el estudio y la investigación de los distintos elementos de la biodiversidad, así como el desarrollo de tecnologías que contribuyan a la gestión efectiva de la misma, para lo cual el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede establecer acuerdos de cooperación con instituciones y/o organizaciones nacionales e internacionales y establecer medidas para el incentivo de programas y proyectos a ser ejecutados por instituciones y personas que se dediquen a tales fines.

Artículo 22.- Programa de investigación. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará las políticas de investigación para la gestión efectiva y uso sostenible de la biodiversidad.

Artículo 23.- Capacitación. El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fomentará el intercambio y capacitación científica profesional, técnica y de investigación, que contribuyan con la conservación, protección y el uso sostenible de la biodiversidad y a la toma de decisión.

Párrafo.- Los trabajos de investigación que en el campo de la biodiversidad promueva la MESCYT deberán contar como requisito fundamental con el permiso correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 24.- Registro de especímenes. Las instituciones públicas y privadas, así como las personas físicas en posesión de colecciones o muestras de especímenes de biodiversidad, sus partes o componentes, con cualquier fin o propósito, deben registrarlas ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SUBSECCIÓN VII

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EDUCACIÓN CIUDADANA

Artículo 25.- Diseño de políticas y programas. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará políticas y programas de educación formal y no formal que promuevan y fomenten la comprensión de la importancia de la conservación de la biodiversidad y los conocimientos asociados, a fin de promover la conservación y el uso sostenible de la misma, fortalecer la participación en la gestión y demostrar el potencial de ella para aumentar la calidad de vida de la población.

Artículo 26.- Publicación de estudios. Los resultados de los estudios y las investigaciones sobre la biodiversidad promovidos, apoyados o autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sin limitación todos los estudios e

investigaciones realizados de conformidad con los artículos 22 y 25 de esta ley, sin perjuicio de los derechos de autor, serán puestos a disposición del público por medios efectivos, cuando no se comprometa la seguridad nacional.

SECCIÓN III

DE LOS COMITÉS

Artículo 27.- Comisión técnico-científica. Se crean y se dará seguimiento a las comisiones y comités técnico-científicas, asesoras para la gestión de la biodiversidad, las cuales son y serán instancias de consulta obligatoria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los aspectos relativos a:

- 1) Comité Nacional de Biodiversidad.
- 2) Especies exóticas invasoras.
- 3) Otorgar permisos para importación y exportación de especies listadas en los anexos I, II y III del Convenio CITES.
- 4) Gestión de Reserva de Biosfera.
- 5) Cumplimiento del Convenio RAMSAR.
- 6) Otorgamiento de incentivos contemplados en la presente ley.
- 7) Bioseguridad.
- 8) Mamíferos marinos.

Artículo 28.- Designación de representantes. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales designará los representantes de las comisiones técnico-científica integradas por los sectores público, privado, académico, usuarios y comunitarios que la integrarán.

CAPÍTULO III

DE LA BIODIVERSIDAD

SECCIÓN I

DE LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES

Artículo 29.- Protección de especies. Se declara de alto interés nacional la protección de las poblaciones de las especies de flora y fauna endémica, nativa y migratoria, presentes en la República Dominicana.

Artículo 30.- Sistema de clasificación. Se establece el sistema de clasificación de las especies por categoría de uso y conservación. Este sistema está integrado por las categorías de manejo y criterios de inclusión siguientes:

- a) **EXTINTO (EX).** Cuando no queda ninguna duda razonable de que el último individuo existente ha muerto. Se presume que un taxón está extinto cuando la realización de prospecciones exhaustivas de sus hábitats, conocidos y/o esperados, en los momentos apropiados (diarios, estacionales, anuales), y a lo largo de su área de distribución histórica, no ha podido detectar un solo individuo. Las prospecciones deberán ser realizadas en períodos de tiempo apropiados al ciclo de vida y formas de vida del taxón.
- b) **EXTINTO EN ESTADO SILVESTRE (EES).** Está extinto en estado silvestre cuando sólo sobrevive en cultivo, en cautividad o como población (o poblaciones) naturalizadas completamente fuera de su distribución original. Se presume que un taxón está extinto en estado silvestre cuando la realización de prospecciones exhaustivas de sus hábitats, conocidos y/o esperados, en los momentos apropiados (diarios, estacionales, anuales), y a lo largo de su área de distribución histórica, no ha podido detectar un solo individuo.
- c) **EN PELIGRO CRÍTICO (PC).** Está en peligro crítico cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios “A” a “E” para en peligro crítico y, por consiguiente, se considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.
- d) **EN PELIGRO (EP).** Está en peligro cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios “A” a “E” para en peligro y, por consiguiente, se considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.
- e) **VULNERABLE (VU).** Es vulnerable cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios “A” a “E” para vulnerable y, por consiguiente, se considera que se está enfrentando a un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.
- f) **CASI AMENAZADO (CA).** Está casi amenazado cuando ha sido evaluado según los criterios y no satisface, actualmente, los criterios para en peligro crítico, en peligro o vulnerable, pero está próximo a satisfacer los criterios, o posiblemente los satisfaga, en un futuro cercano.
- g) **PREOCUPACIÓN MENOR (PM).** Se considera de preocupación menor cuando, habiendo sido evaluado, no cumple ninguno de los criterios que definen las categorías de en peligro crítico, en peligro, vulnerable o casi amenazado. Se incluyen en esta categoría taxones abundantes y de amplia distribución.

- h) **DATOS INSUFICIENTES (DI).** Se incluye en la categoría de datos insuficientes cuando no hay información adecuada para hacer una evaluación, directa o indirecta, de su riesgo de extinción basándose en la distribución y/o condición de la población. Un taxón en esta categoría puede estar bien estudiado, y su biología ser bien conocida, pero carecer de los datos apropiados sobre su abundancia y/o distribución.
- i) **NO EVALUADO (NE).** Se considera no evaluado cuando todavía no ha sido clasificado en relación a estos criterios.

Artículo 31.- Especies de aprovechamiento comercial. Las especies de aprovechamiento comercial y forma de hacer ese aprovechamiento serán definidas en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 32.- Especies plaga. Las especies de flora y fauna serán definidas en el Reglamento de la presente ley.

Párrafo.- La lista de especies que se incorporen en el Reglamento de la presente ley deberán ser objeto de revisión cada 5 años.

Artículo 33.- Criterios de inclusión. La inclusión o cambio de categoría de especies de la lista se realizará utilizando de manera principal, pero no exclusiva, los siguientes criterios:

- a) Situación de la población, en cuanto a tamaño, variabilidad genética, distribución y potencial de reproducción.
- b) Condición del hábitat o ecosistema en relación con la capacidad de carga para la población dada.
- c) Uso identificado o desarrollado conocido de la especie o población.
- d) Las consideraciones del principio de precaución, establecidas en el Artículo 6 de esta ley.

SECCIÓN II DE LA CONSERVACIÓN DE HÁBITAT Y ECOSISTEMAS

Artículo 34.- Caracterización de los ecosistemas. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará y publicará, en un plazo de cuatro (4) años, a partir de la promulgación y publicación de esta ley, la caracterización de los ecosistemas nacionales. La misma se debe actualizar cada diez (10) años.

Artículo 35.- Priorización en especies amenazadas. El uso de los recursos naturales de un espacio o territorio determinado considerará, de manera prioritaria, la protección de especies declaradas como amenazadas, especialmente las que estén en peligro de extinción.

Artículo 36.- Áreas críticas. Las áreas críticas son declaradas y delimitadas por decreto del Poder Ejecutivo, a solicitud del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por su propia iniciativa o en respuesta a una petición por una persona física o jurídica, después de realizada una investigación científica, abierta y pública que muestre:

- 1) Que la porción de terreno y/o mar posee condiciones bióticas y/o abióticas especiales, de importancia ecológica, importancia como hábitat (incluyendo espacio migratorio o reproductivo o importante para el ciclo de vida de especies protegidas, amenazadas o en peligro de extinción).
- 2) Que las poblaciones y comunidades vinculadas o interesadas han sido informadas y consultadas sobre el impacto de la actividad o acción y han tenido oportunidad para opinar, de acuerdo con las previsiones de la Subsección VI de la presente ley.

Párrafo.- Cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realice una determinación en contra de la petición de una persona física o jurídica y decline la designación de un área como área crítica, el Ministerio proveerá, mediante una notificación pública, las razones por las cuales dicha determinación fue tomada.

SECCIÓN III DE LOS USOS DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 37.- Usos de biodiversidad. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos son aplicables a los usos de biodiversidad siguientes:

- 1) Actividades turísticas.
- 2) Agrobiodiversidad.
- 3) Bioprospección.
- 4) Biotecnología moderna.
- 5) Cacería.
- 6) Comercio.
- 7) Competencias deportivas.
- 8) Crianza.
- 9) Exhibición.
- 10) Farmacéutico o medicinal.
- 11) Industria.
- 12) Investigación.
- 13) Pesca comercial.
- 14) Silvícola o forestal.
- 15) Eco parque.

Párrafo.- Los usos mencionados serán permitidos sólo de conformidad con los artículos 18 y 24 de la presente ley. Otros usos no contemplados deben contar con la autorización expresa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo lo establecido por esta ley y los reglamentos que se le definieren.

SUBSECCIÓN I

DEL COMERCIO

Artículo 38. Comercialización. Las especies, incluyendo sus derivados y sus partes, de las categorías, b), c), d), e) y d) del Artículo 30 de la presente ley, pueden ser comercializadas solamente cuando se hayan producido y/o reproducido con este propósito, en instalaciones especializadas (plantaciones, viveros o zocriaderos), de acuerdo con las autorizaciones correspondientes otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en concordancia con esta ley.

Artículo 39.- Permisos para comercialización. Los permisos para la comercialización de las especies, sus derivados y partes, incluidas en las categorías b), c), d) y e) del Artículo 30 de la presente ley, sólo son otorgadas previa determinación, de acuerdo con una investigación científica, abierta y pública sobre la actividad o acción propuesta, bajo el Artículo 18 de esta ley, conforme a las directrices establecidas en el Reglamento de esta ley.

Artículo 40.- Limitaciones y condiciones. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales impondrá limitaciones y condiciones apropiadas para prevenir cualquier impacto ambiental para:

- 1) Las especies declaradas como amenazadas, especialmente las consideradas en peligro de extinción;
- 2) La integridad ecológica del país y sus áreas naturales protegidas o áreas críticas afectadas como parte del permiso.

Artículo 41.- Autorización de especies. Aparte de las previsiones del Artículo 38 de la presente ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sólo autorizará la comercialización de las especies plagas y aprovechamiento comercial, sólo en concordancia con las previsiones del Artículo 18 de esta ley.

Párrafo.- Toda persona interesada en comercializar especies de vida silvestre consideradas plagas y de aprovechamiento comercial en la presente ley, debe obtener las autorizaciones correspondientes otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 42.- Comercio de productos. El comercio de productos derivados de aplicaciones biotecnológicas producto de la biodiversidad está sujeto a las disposiciones establecidas en los reglamentos de esta ley.

Artículo 43.- Comercio internacional de especies. En el caso del comercio internacional de especies rige lo acordado en el marco del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).

SUBSECCIÓN II

DE LA CACERÍA

Artículo 44.- Prohibición de cacería. Ninguna persona, natural o jurídica, puede cazar, capturar, mutilar, apresar, hostigar o matar fauna de especies silvestres que están clasificadas en las categorías b, c, d y e del Artículo 30 de la presente ley y de la fauna que estén localizadas en un área protegida, establecida bajo la Ley de Áreas Protegidas, o en un área crítica establecida bajo esta ley.

Artículo 45.- Determinación de especies y épocas. Sólo se permite la cacería sobre las especies establecidas para ello por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los lugares y las épocas.

Artículo 46.- Condiciones para la autorización. Toda persona provista de autorización para la cacería debe:

- a) Conocer y cumplir esta ley y el Reglamento de Caza.
- b) Conocer todas las especies en veda y las que se puedan cazar.
- c) Usar sus propias armas de cacería.
- d) Transportar su arma, de forma que ésta no constituya un peligro para los demás.

Artículo 47.- Establecimiento de predios privados. El establecimiento de predios privados de caza puede ser permitido sólo de acuerdo con una autorización otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, después de una investigación abierta y pública, que muestre y certifique:

- 1) Que el predio puede ser operado sin perjuicio a:
 - a) A la fauna protegida, amenazada, o en peligro de extinción.
 - b) La integridad ecológica de las áreas naturales protegidas o áreas críticas cercanas al predio en cuestión.
- 2) Que los propietarios o administradores de los predios privados de caza serán responsables y tienen la capacidad de cumplir con esta ley y el Reglamento de Caza.

Párrafo.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promulgará reglamentos para el sistema de permisos para predios privados de caza y su operación.

SECCIÓN IV

DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS

Artículo 48.- Soberanía sobre los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios. El Estado dominicano detenta la soberanía sobre los recursos genéticos presentes en el territorio dominicano, y dichos recursos deben ser protegidos y conservados de una manera sostenible, como un patrimonio nacional para el beneficio de las presentes y futuras generaciones de dominicanos.

Artículo 49.- Acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales administrará y regulará el acceso a los recursos genéticos, de conformidad con los principios y lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Nagoya, sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios, a la luz del principio de precaución y del uso equitativo, de acuerdo con las previsiones de los artículos 4, 5, 6 y 7 de esta ley.

Artículo 50.- Contrato de acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios. El acceso a los recursos genéticos y sus derivados para investigaciones o fines científicos, técnicos y/o comercial se realiza sólo por medio de un contrato establecido entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el interesado, de acuerdo con las previsiones de esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Párrafo.- En el contrato se establecen las condiciones pertinentes, así como los términos en que se distribuyen los beneficios y los derechos intelectuales que pudieran ser generados de la posterior aplicación, explotación y/o utilización de esos recursos genéticos.

Artículo 51.- Fundamentación de los contratos. Todos los contratos otorgados están basados en una investigación científica, abierta y pública, que muestre y certifique:

- 1) Dentro de las disposiciones del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios.
- 2) Que el acceso a los recursos genéticos para su utilización está sujeto al consentimiento fundamentado previo del Estado dominicano como país de origen.
- 3) Que la actividad contemplada bajo el contrato puede ser realizada sin perjuicio para:
 - a) Las especies declaradas como amenazadas, y de manera específica las consideradas en peligro de extinción.

- b) La integridad ecológica de áreas naturales protegidas o áreas críticas del país.
- 4) Que el objetivo del contrato propuesto es importante para el desarrollo sostenible del país:
- a) Que las poblaciones y las comunidades vinculadas o interesadas han sido informadas y consultadas con respecto al contrato y su impacto, y han tenido oportunidad para comentar, con base en las previsiones de la Subsección VI de la presente ley, sobre el contrato y la distribución de beneficios y derechos de propiedad intelectual que pudieren ser generados de la posterior aplicación, explotación y/o utilización de esos recursos cuando corresponda.

Artículo 52.- Duración de los contratos de acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios: Todos los contratos otorgados de acuerdo con el Artículo 50 son documentos con duración limitada de tiempo, correspondiendo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cada caso, el tiempo de duración, lo cual quedará reflejado en el Reglamento de esta ley.

Artículo 53.- Políticas de acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios. Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales proponer las políticas de acceso sobre los recursos genéticos y sus derivados, participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización de la biodiversidad, actuar como órgano de consulta obligatoria en los procedimientos de solicitud de protección de los derechos intelectuales sobre la biodiversidad, y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Párrafo.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mantendrá un registro actualizado de los usos que se hayan autorizado de los recursos genéticos y sus derivados.

Artículo 54.- Regulación del acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios. El acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización, así como los conocimientos tradicionales asociados al recurso se regularán mediante Reglamento de esta ley.

SECCIÓN V

DE LA BIOSEGURIDAD

Artículo 55.- Bioseguridad. El Estado dominicano establecerá las medidas necesarias para evitar y prevenir daños y peligros que amenacen a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, los riesgos a la salud humana por causa de transferencia, manipulación, movimientos transfronterizos, liberación al medio ambiente y utilización de organismos vivos modificados producto de la biotecnología moderna.

Artículo 56.- Medidas de bioseguridad. Se aplica el principio de precaución y el procedimiento de acuerdo fundamentado previo como mecanismos obligatorios a las actividades de manipulación, utilización, liberación, transferencia y comercialización de organismos vivos modificados.

Artículo 57.- Evaluaciones y análisis de riesgo. El Estado requerirá las evaluaciones y análisis de riesgo para determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos al medio ambiente y la salud humana.

SECCIÓN VI

CONTROL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

Artículo 58.- Especies exóticas. Se declara de alto interés nacional la prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras cuya presencia o tránsito por el país pudiera ser potencialmente invasoras o afectar de manera significativa los ecosistemas y las especies endémicas o nativas.

Párrafo I.- El Estado aplicará las medidas necesarias de prevención, control, mitigación o erradicación de las especies exóticas invasoras, según sea necesario.

Párrafo II.- La presente ley acoge en todas sus partes todo lo relativo a las especies exóticas establecido en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 59.- Análisis de riesgos. Para la introducción de especies exóticas potencialmente invasoras, el Estado requerirá de análisis de riesgo para determinar los posibles impactos negativos a la biodiversidad, la salud humana y a la economía.

Artículo 60.- Importación de especies exóticas. La importación al territorio del país y/o introducción a sus sistemas naturales está prohibida sin las autorizaciones correspondientes, previamente otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo: Estas prohibiciones deben fundamentarse, entre otros, en los siguientes criterios:

- 1) Que no tienen ningún potencial de:
 - a) Dañar a los ecosistemas naturales, la fauna y/o flora endémica y nativa.
 - b) Poner en peligro la vida o la salud de seres humanos o de otras especies vivas.
 - c) Convertirse en plaga.
 - d) Afectar negativamente la integridad ecológica del país y sus áreas naturales protegidas o áreas críticas.

- 2) Que las poblaciones y las comunidades vinculadas o interesadas han sido informadas y consultadas sobre la aplicación para el permiso y han tenido oportunidad para opinar, de acuerdo con las previsiones de la Sección V de la presente ley.

Artículo 61.- Duración de los contratos de las especies exóticas: Todos los permisos otorgados de acuerdo con el Artículo 60 son documentos con duración limitada de tiempo, correspondiendo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cada caso, el tiempo de duración, lo cual quedará reflejado en el Reglamento de la presente ley.

Párrafo.- Los permisos son documentos personales e intransferibles, cuya presentación o porte es obligatorio para ejercer la actividad para la que fue otorgado por lo que debe ser presentado siempre que sea requerido por el personal autorizado del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

SECCIÓN I

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 62. Faltas administrativas. Se reputarán responsables de cometer faltas administrativas tipificadas en la presente ley:

1. Quienes realicen actividades reguladas por las disposiciones legales vigentes en materia de biodiversidad sin poseer la autorización, concesión o licencia respectiva.
2. Quienes, aun contando con la respectiva concesión, autorización o licencia, realicen actividades en contra de lo dispuesto en la presente ley, o
3. El usuario de los servicios que brinda la biodiversidad por la mala utilización de dichos bienes, así como por su empleo en perjuicio de terceros.

SECCIÓN II

CLASIFICACIÓN

Artículo 63.- Clasificación de las faltas administrativas. Las faltas administrativas a las disposiciones de la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 64. Faltas leves. Constituyen faltas leves:

- 1) La utilización o prestación indebida de la biodiversidad que no estén consideradas como falta muy grave o grave.

- 2) Cualquier otra acción de los usuarios que atente contra los principios y objetivos garantizados por la presente ley, y no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 65.- Faltas graves. Constituyen faltas graves:

- 1) El uso indebido de los elementos de la biodiversidad.
- 2) La divulgación del contenido, existencia, publicación o cualquier otro uso, sin autorización del ente regulador, de toda clase de información relacionada con el material genético y que no esté destinada al público en general.
- 3) Utilizar armas de caza en áreas consideradas de protección de fauna.
- 4) La falta de pago de los derechos previstos, conforme a los plazos establecidos por los diferentes reglamentos que complementan esta ley.
- 5) Cualquier otra acción de los usuarios que, a juicio del órgano regulador, atente en forma notoria contra los principios y objetivos garantizados por la presente ley y no constituya infracción muy grave.
- 6) Cazar en las áreas establecidas para la protección de la vida silvestre, excepto cuando la cacería sea con fines científicos, en cuyo caso se deberá contar con la autorización del ente regulador.
- 7) Cazar en los parques urbanos y en las ciudades.
- 8) Practicar actividades de cacería sin estar debidamente provisto de la correspondiente licencia y/o autorización para la caza.
- 9) Incumplir períodos de vedas establecidos por el ente regulador.

Artículo 66.- Faltas muy graves. Constituyen faltas muy grave:

- 1) Acceder a los elementos de la biodiversidad a través de la exploración y la bioprospección sin contar con la autorización correspondiente, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2) La utilización de la biodiversidad sin la correspondiente autorización o el uso de la biodiversidad distinta a las autorizadas.
- 3) Violar las obligaciones y derechos establecidos en el permiso de bioprospección o exploración, así como el incumplimiento de las condiciones esenciales establecidas en los contratos de concesión de acceso a recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios, dentro de los plazos señalados y la explotación de los recursos de la biodiversidad sin la autorización correspondiente.

- 4) Cazar en áreas de reproducción, dormideros y criaderos; destruir nidos, madrigueras y refugios de especies o destruir las crías de éstas, sean terrestres o acuáticas.
- 5) Cazar en todo el territorio nacional las especies migratorias protegidas por la presente ley.
- 6) Comprar, vender, canjear y exhibir cualquier ejemplar vivo o disecado de las especies protegidas.
- 7) Exportar y/o importar ejemplares, productos o derivados de especies de vida silvestre, sin contar con el permiso correspondiente.
- 8) Extraer de su hábitat, ejemplares de especies de flora y fauna silvestres, nativas o endémicas, sin la autorización correspondiente.
- 9) Importar, exportar, experimentar, movilizar, liberar al ambiente, multiplicar, comercializar y usar para investigación organismos vivos modificados, en cualquier materia, creados dentro o fuera del país, sin el permiso previo.
- 10) Llevar a cabo actividades de investigación o bioprospección sobre material genético de la República Dominicana, sin contar con el permiso de acceso correspondiente.
- 11) Introducir cualquier especie que se ha determinado como invasora a escala nacional o internacional.
- 12) Vender o exhibir cualquier especie o sus partes que esté en veda permanente o temporal.
- 13) Transportar y/o vender especies, vivas o muertas, mientras dure la época de veda nacional o regional, establecidas para cada especie en cuestión.
- 14) Utilizar documentación y/o información falseada relacionada con los usos de la presente ley.
- 15) La comisión, en el transcurso de un (1) año, de dos (2) o más infracciones graves sancionadas mediante resoluciones administrativas del órgano regulador.
- 16) Cualquier otra acción de los usuarios y/o ciudadanos que, a juicio del órgano regulador, atente en forma notoria y deliberada en contra del medio ambiente, los recursos naturales, especialmente la biodiversidad.
- 17) Dar facilidades a terceros para que accedan a los recursos de la biodiversidad sin la autorización correspondiente.

SECCIÓN III

SANCIONES

CARGO POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 67.- Sanciones. La violaciones establecidas en los Artículos 64, 65, y 66 de la presente ley, serán sancionadas conforme a las disposiciones del Artículo 167 de la Ley No.64-00.

Párrafo.- El pago de la sanción no implica la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos que dieron lugar a la sanción. El infractor que realice actividades sin concesión o autorización, independientemente de la sanción que se le aplique, estará obligado a pagar los derechos y tasas correspondientes, por todo el tiempo en que operó irregularmente.

Artículo 68.- Graduación y destino. El valor de la sanción imponible dependerá:

- 1) Del número de infracciones cometidas.
- 2) De la reincidencia, y
- 3) De la magnitud del daño de las mismas.

SECCIÓN IV

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 69.- Clausura, suspensión o incautación. Para los casos que se presuma que la infracción puede ser calificada como muy grave, el órgano regulador podrá disponer la adopción de medidas precautorias, tales como la clausura provisional de las instalaciones, actividades, obras o proyectos y/o la suspensión provisional de la concesión; y podrá, en su caso, solicitar la incautación provisional de los artefactos, equipos o aparatos subutilizados para cometer la infracción.

Artículo 70.- Clausura provisional. En los casos de infracciones relacionadas con la utilización indebida de la biodiversidad, el personal autorizado por el ente regulador podrá disponer la clausura provisional y sugerir la incautación de los equipos mediante acto administrativo.

Párrafo.- Tratándose de delitos flagrantes, conforme a la Ley No.64-00 y el Código Penal de la República Dominicana, el ente regulador podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y la intervención del Ministerio Público para la realización de su cometido.

CAPÍTULO V

DE LOS DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD Y SUS SANCIONES

Artículo 71.- Sanción a los delitos contra las especies en peligro de extinción. Se impondrán multas de diez (10) salarios mínimos oficiales del sector público a un máximo de diez mil (10,000) salarios mínimos oficiales del sector público y prisión de un (1) año a cinco (5) años, a quienes capturen, colecten, maten, mutilen, ocasionen heridas, extraigan, comercialicen los ejemplares o partes, de las especies contenidas en las categorías b), c), y d) del Artículo 30, con excepción de lo establecido en el Artículo 41 de esta ley.

Artículo 72.- Sanción a los delitos contra las especies amenazadas. Se impondrán multas de un mínimo de cinco (5) salarios mínimos oficiales del sector público a un máximo de cinco mil (5,000) salarios mínimos oficiales del sector público y prisión de seis (6) meses a tres (3) años, a quienes capturen, colecten, maten, mutilen, ocasionen heridas, extraigan, comercialicen los ejemplares o partes de las especies contenidas en las categorías d) y e) del Artículo 30, con excepción de lo establecido en el Artículo 45 de esta ley.

Artículo 73.- Sanción a los delitos contra las especies protegidas. Se impondrán multas desde un mínimo de un (1) salario mínimo oficial del sector público a un máximo de mil (1,000) salarios mínimos oficiales del sector público y prisión de tres (3) meses a dos (2) años o ambas penas a la vez, a quienes capturen, colecten, maten, mutilen, ocasionen heridas, extraigan o comercialicen los ejemplares o partes de las especies, contenidas en las categorías f), g), h), i) del Artículo 30, con excepción de lo establecido en el Artículo 45 de esta ley.

Artículo 74.- Sanción a los delitos relacionados a los organismos vivos modificados. Se impondrán multas desde un mínimo de diez (10) salarios mínimos oficiales del sector público a un máximo de diez mil (10,000) salarios mínimos oficiales del sector público y prisión de un (1) año a cinco (5) años, a quienes importen, exporten, experimenten, movilicen, liberen al ambiente, multipliquen, comercialicen y usen para investigación organismos vivos modificados en cualquier materia, creados dentro o fuera del país, sin obtener la autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 75.- Sanción por incumplimiento de las vedas. Se impondrán multas desde un mínimo de diez (10) salarios mínimos oficiales del sector público a un máximo de diez mil (10,000) salarios mínimos oficiales del sector público y prisión de un (1) año a cinco (5) años, a quienes incumplan los períodos de veda establecidos, conforme a lo indicado en esta ley.

Artículo 76.- Sanción a la destrucción de áreas de reproducción. A quien destruya parcial o totalmente las áreas de reproducción o alimentación de las especies contenidas en las categorías b), c), d), e) del Artículo 30 de esta ley, se le impondrá multa desde un mínimo de diez (10) salarios mínimos oficiales del sector público a un máximo de diez mil (10,000) salarios mínimos oficiales del sector público y prisión de un (1) año a cinco (5) años.

Artículo 77.- Productos objeto de un delito. Todos los productos de la biodiversidad que sean objeto de la comisión de un delito de los contemplados en la presente ley y el Código Penal serán depositados inmediatamente en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los bienes perecederos susceptibles de ser aprovechados pueden ser utilizados por el Ministerio directamente, cuando fuere necesario, o bien enviados a las instituciones que considere conveniente. De igual manera, se procederá con las armas, vehículos, herramientas, equipos y materiales utilizados en la comisión de un delito, así como con el objeto de la falta establecidos en esta ley.

Artículo 78.- Ingreso de las multas. Las multas que se impongan en la aplicación de la presente ley ingresarán al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, tal y como se establece en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 79.- Denuncias y querellas. Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para denunciar y querellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, omisión, obstaculización de ellos, que haya causado, esté causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro de la biodiversidad, que constituyan los tipos penales establecidos en esta ley.

Artículo 80.- Responsabilidad objetiva. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que señale la ley, todo el que cause daño a la biodiversidad tiene responsabilidad objetiva por los daños que pueda ocasionar, de conformidad con la presente ley y las disposiciones legales complementarias. Asimismo, está obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible e indemnizarlo conforme a la ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Registro y control. Se otorga un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, para que las instituciones públicas y privadas, así como las personas físicas en posesión de colecciones o muestras de especímenes de la biodiversidad, sus partes o componentes, con cualquier fin o propósito, las presenten ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su registro y control.

Párrafo.- Una vez vencido el plazo establecido en este artículo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales procederá a incautar toda colección o muestra no registrada, previo cumplimiento con lo establecido en el Código Procesal Penal Dominicano.

Segundo.- Reglamento general. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará el Reglamento de Aplicación de esta ley en un plazo de un (1) año, a partir de la promulgación y publicación de la presente ley.

Párrafo.- En el Reglamento de esta ley se establecen las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de los predios privados de cacería consistentes con los principios y previsiones de la presente ley, y en particular con la necesidad de proteger y preservar las especies que están clasificadas en las categorías b), c), d), e) y f) del Artículo 30 de esta ley, especies localizadas en áreas protegidas establecidas bajo la Ley de Áreas Protegidas, o en áreas críticas, establecidas bajo la presente ley.

Tercero.- Definición de programas. La estructura, objetivos, criterios y procedimientos para la organización y la ejecución del Plan y sus programas serán definidos en el Reglamento de la presente ley.

Cuarto.- Reglamento de proceso de registro. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará el Reglamento que normará el proceso de registro y control de las colecciones y muestras en un plazo no mayor de un (1) año.

Quinto.- Reglamento de acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará el Reglamento a Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios que establezcan las normas generales que establecerá el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de sus beneficios. Este Reglamento se establece por decreto del Poder Ejecutivo y se debe elaborar en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación y publicación de la presente ley.

Sexto.- Reglamento para la importación y exportación de especies exóticas. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales formulará el Reglamento que establezca las normas generales a las que se deben someter las instituciones públicas y los particulares interesados en la introducción, importación y exportación de especies exóticas. Este Reglamento se establece por decreto del Poder Ejecutivo y se debe elaborar en un plazo de un (1) año, a partir de la promulgación y publicación de la presente ley.

Séptimo.- Reglamento para la introducción de especies exóticas invasoras. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Comité de Especies Exóticas Invasoras, formulará el Reglamento que establezca las normas generales para el manejo de especies exóticas invasoras en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la promulgación y publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince; años 172 de la Independencia y 153.º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Johanny Mercedes Guzmán Rodríguez
Secretaria Ad-Hoc.

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil quince; años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

ANNEX 10

Plan de manejo 2013-2018

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018



**PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013 – 2018**



2013

**PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013 – 2018**



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
VICEMINISTERIO DE AREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
DIRECCION DE AREAS PROTEGIDAS**



Proyecto De Reingeniería Del
Sistema Nacional De Áreas
Protegidas Para Alcanzar La
Sostenibilidad Financiera



Programa De Naciones Unidas
Para El Medio Ambiente
-PNUE-



Fondo Para El Medio
Ambiente Mundial

Autoridades:

Dr. Bautista Rojas Gómez
**Ministro de Medio Ambiente y recursos
Naturales**

Ing. José Enrique Báez
Director de Áreas Protegidas

Lic. Ángel Daneris Santana
**Viceministro de Áreas Protegidas y
Biodiversidad**

Jonathan Delance
Coordinador Proyecto de Reingeniería

Equipo Técnico de Seguimiento

Pedro Arias, Coordinador
Alfredo Martínez
Pablo Javier Santana, Administrador PNE
Eduardo Germán, ECOPARQUE

Consultores

Roberto Sánchez, Coordinador
Aquiles Castro, Cientista Social
Ramón Ovidio Sánchez, Biólogo/Ecólogo
Carlos Jiménez Briceño, Geomático
Colaboradores:
Patricia Lancho, Rec. Marinos
Adolfo López, Rec. Culturales

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL DEL ESTE 2013-2018	
CONTENIDO	
Contenido	Pág.
I. Resumen Ejecutivo	5
II. Introducción	8
2.1 Origen e historia	8
2.2 Aspectos legales	9
2.3 Localización	10
2.4 Objetivos de conservación o manejo del área.	10
2.5 Modalidad de Gestión	12
2.6 Importancia de la biodiversidad del área y de sus servicios ambientales.	12
2.7 Descripción general del Entorno Geográfico, Político y Socioeconómico del Área	14
2.7.1 Contexto Municipal	14
2.7.2 Contexto Comunitario	18
2.7.3 Percepción Comunitaria de la realidad	19
III. Descripción de los principales valores naturales y culturales del área	22
3.1. Valores Físico Climáticos	22
3.1.1. Clima, Zona de vida	22
3.1.2 Geología, Geomorfología, Suelos	23
3.1.3. Hidrología	23
3.1.4 Paisaje:	24
3.2 Biodiversidad Terrestre	24
3.2.1 Ecosistemas Terrestres	24
3.2.2 Flora Terrestre	26
3.2.3 Fauna Terrestre	27
3.3. Biodiversidad Costero Marina	28
3.3.1 Oceanografía	29
3.3.2 Ecosistema Litorales	30
3.3.3 Ecosistemas Marinos	33
3.4 Recursos Culturales	37
3.5 Servicios Ecosistémicos, Belleza Escénica	38
IV. Dinámica Social en relación con los Ecosistemas y Valores del Area.	39
4.1 Uso y cobertura de la tierra	39
4.2 Amenazas a los Objetos de Conservación	40
V. Evaluación de la Gestión o Manejo del Área.	43
5.1 Planificación	43
5.2 Gestión	43
5.3 Personal Disponible y Capacitación	43
5.4 Logística y otros medios para la gestión.	44
5.5 Uso Turístico	44
5.6 Identificación de las limitaciones	44
5.7 Análisis financiero	46
VI.- Plan de Manejo 2013-2018	47
6.1 Situación actual:	47
6.1.1 Nivel de Alcance de los Objetivos de Creación:	47
6.1.2. Problemas, Amenazas y Presiones	47
6.2 Lineamientos estratégicos y normas generales	50
6.2.1 Objetivos de Conservación de la Reserva	50
6.2.2 Límites:	50
6.2.3 Zonificación y Directrices generales por zona	51
6.2.3.1 Zona de Amortiguamiento:	51
6.2.3.2 Zona Núcleo:	52
6.2.3.3 Zona de Conservación Estricta	54
6.2.3.4 Zona de Recuperación	54
6.2.3.5 Zona de Manejo Especial y Uso Publico	55
6.3 Gestión Participativa	56
6.3.1 Consejo de Cogestión:	56
6.4 Visión y Objetivos del Plan de Manejo	57
6.5 Resultados, Indicadores y Acciones por Objetivos	58

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

VII. Cronograma (A nivel de objetivos, Resultados y Acciones)	65
VIII. Implementación y Monitoreo del Plan de Manejo	70
IX. Presupuesto Estimado	72
X. Bibliografía	74
XI.- Anexos	76
Cuadros	
Cuadro 1: Especies de Fauna terrestre reportada	13
Cuadro 2: Hogares y población por municipio	14
Cuadro 3: Viviendas según tipo por municipios	15
Cuadro 4: Contaminación cercana a la vivienda por municipio	15
Cuadro 5: Tipo de alumbrado por municipio	16
Cuadro 6: Fuente de abastecimiento de agua por municipio	16
Cuadro 7: Facilidad de Servicio sanitario en las viviendas	16
Cuadro 8: Forma de eliminación de basura en viviendas por municipios	17
Cuadro 9: Principal combustible usado para cocinar según municipio	17
Cuadro 10: Relación uso leña país / Municipios	17
Cuadro 11: Población en la zona de influencia	18
Cuadro 12: Población por parajes con acceso a servicios básicos	19
Cuadro 13: Zonas de Vida	22
Cuadro 14. Especies de fauna terrestre	27
Cuadro 15. Relación de especies endémicas de insectos, anfibios reportadas	27
Cuadro 16. Relación de especies endémicas de reptiles	28
Cuadro 17. Mamíferos marinos presentes el PNE	36
Cuadro 18: Uso y Cobertura de la Tierra años 1996 y 2003.	39
Cuadro 19 : Zonificación-Extensión y Proporción Sectores de la Zona Núcleo	54
Mapas	
Mapa 1: Localización	10
Mapa 2: Parque Nacional del Este	14
Mapa 3: Mapa de zonas de vida	22
Mapa 4: Área Marina del Parque Nacional del Este	29
Mapa 5. Vegetación de la Bahía de Las Calderas PNE 1994	32
Mapa 6. Vegetación Bahía de Las Calderas PNE, 2011	33
Mapa 7. Ubicación de arrecifes	35
Mapa 8: Mapas Dinámica uso de la Tierra 1996-2003	39
Mapa 9. Amenaza a los valores naturales del PNE.	41
Figure 10: Mapa de Zonificación	56
Fotos	
Fotos 1: Playa bajo explotación turística en la Isla Saona	31
Fotos 2: Manglar de Bahía de las Calderas, se observan árboles de Rhizophora mangle en la línea de costa	32
Foto 3. Biotopo Marino Arenosos PNE	34

I. Resumen Ejecutivo

Este Plan de Manejo del Parque Nacional del Este 2012-2017 se ha elaborado en el marco del Proyecto de Reingeniería del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a fin de Alcanzar la Sostenibilidad Financiera que es ejecutado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El Parque Nacional del Este fue creado originalmente mediante el Decreto 1311 del 16 de septiembre del 1975 y en la actualidad está amparado en la Ley General de Medio Ambiente (64-00) y la Ley Sectorial de Áreas Protegidas (202-04).

El numeral 21 del Artículo 37 de la Ley Sectorial (202-04), dentro de la Categoría II de Parques Nacionales, incluye al Parque Nacional del Este como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definiendo sus límites con una superficie de 791.9 km² incluyendo zona terrestre y zona marina.

Para la elaboración de este Plan de Manejo se ha seguido el procedimiento establecido en la Guía Metodológica para la Elaboración y Actualización de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a la cual, se procura economizar tiempo y recursos aprovechando la información existente y agotando un intenso proceso de consulta y participación pública de los actores claves del área protegida.

En ese sentido, para este Plan de Manejo se realizaron cuatro Talleres con participación de todos los actores, y tres Talleres de Grupos Focales con las comunidades de Bayahíbe, Boca de Yuma e Isla Saona. Al mismo tiempo, el Equipo de Consultores trabajo en la recopilación y análisis de la información disponible, tanto biofísica como socioeconómica y cultural. El proceso de elaboración se desarrolló desde inicios de diciembre del 2011 a junio del 2012.

Facilitó el proceso la gran cantidad de información disponible fruto de los estudios realizados con apoyo de instituciones como FUNDEMAR, TNC, PRONATURA y USAID, entre otras

El Plan de Manejo define entre otros los siguientes Objetivos de Conservación del Parque:

- a) Conservar en estado natural muestras representativas de los ecosistemas, especies y otros objetos de conservación, que incluyen:
 - **Ecosistemas terrestres:** Bosques Latifoliados húmedos, de Transición a Húmedo y Seco Subtropical y las especies de flora y fauna asociadas, en especial las endémicas;
 - **Ecosistemas costeros:** como son playas arenosas, costas rocosas, manglares, lagunas y humedales y las especies asociadas;
 - **Ecosistemas Marinos:** Arrecifes de coral, praderas marinas, fondos arenosos, y las

especies y procesos que los hacen viables.

- **Mamíferos marinos y otras especies:** Manatí, Delfines, Ballenas jorobadas, Cacalote, tortugas.
- b) Proteger el acuífero del Parque Nacional del Este y garantizar el servicio de agua de calidad a las poblaciones relacionadas y las instalaciones hoteleras.
- c) Conservar los recursos históricos – culturales, específicamente el arte rupestre, sitios arqueológicos, manantiales subterráneos con artefactos de interés arqueológico,
- d) Conservar en estado silvestre los paisajes naturales de la zona
- e) Mantener procesos ecológicos e incrementar los servicios ambientales;
- f) Brindar oportunidades para la educación, la recreación, la investigación y el monitoreo ambiental
- g) Promover la participación pública en la gestión y conservación del área
- h) Contribuir a mejorar los ingresos y las condiciones de vida de las comunidades mediante el desarrollo de servicios ecoturísticos y otras actividades compatibles.

El Plan de Manejo propone mantener la categoría actual del Parque y procurar una revisión de los límites para reincorporar como parte del mismo el territorio del Área Nacional de Recreación Guaraguao – Punta Catuano, por considerar que no se justifica desde el punto de vista ecológico esta separación.

En el Plan de Manejo se propone una Zonificación del territorio que permita dar el tratamiento correspondiente a cada realidad interior sin afectar los objetivos de conservación. Para tales fines se divide el territorio de la Zona Núcleo, en Zona de Conservación Estricta, Zona de Recuperación y Zona de Manejo Especial y Uso Público. Para cada zona se describe sus características, sus objetivos de manejo, usos permitidos y usos prohibidos o controlados.

Para alcanzar un mayor aprovechamiento de las potencialidades del Parque y la mayor integración en su conservación se propone la creación de un Consejo de Cogestión con la participación de los principales actores que inciden en esta área protegida.

El Plan también define los siguientes aspectos estratégicos y objetivos específicos:

Visión.

Se espera que al final del presente Plan de Manejo el Parque Nacional del Este se encuentre cumpliendo con sus objetivos y mantenga un alto nivel de conservación de los objetos y procesos de valor que han motivado su creación; que las comunidades y el país conozcan más estos valores y objetivos, aumente el apoyo social e institucional, la participación pública en la gestión sea fortalecida y se hayan incrementado los beneficios económicos y sociales de las comunidades y la mejora de su calidad de vida.

Objetivo General: Preservados los objetos de conservación del Parque Nacional del Este y se mantienen y mejoran los beneficios y servicios ambientales que esta proporciona, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Objetivos Específicos (2012-2017)

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

Objetivo Especifico 1. Elaborada propuesta de límites para fortalecer la integridad territorial del Parque y corregir errores y definidas acciones para compensar propietarios privados

Objetivo Especifico 2. Mejorada la gestión del Parque con participación de comunidades y actores institucionales claves

Objetivo Especifico 3. Aumentado el conocimiento sobre el Parque y el orgullo e identidad con el mismo

Objetivo Especifico 4. Reducida la superficie con usos no compatibles y las presiones y amenazas sobre los recursos costeros y marinos en el Parque y mejorada la Efectividad del manejo con participación social y comunitaria

Objetivo Especifico 5. Aumentados los beneficios directos de las comunidades relacionadas con el Parque

Se presenta un Cronograma de ejecución del Plan de Manejo y un presupuesto estimado de ejecución para cada uno de los 5 años, que totaliza en pesos dominicanos 17,293,500.00 para el año 1, 10,462,900.00 para el año 2, 10,896,435.00 para el año 3, 10,336,885.25 para el año 4 y 9,825,596.54 para el año 5, sumando una inversión estimada para los 5 años de 58,815,316.79 pesos dominicanos.

II. Introducción

2.1 Origen e historia

El Parque Nacional del Este fue creado originalmente mediante el Decreto 1311 del 16 de septiembre del 1975 y en la actualidad está amparado en la Ley General de Medio Ambiente (64-00) y la Ley Sectorial de Áreas Protegidas (202-04).

Su denominación se corresponde con la región del país en que se encuentra localizado.

En la actualidad, la región donde se localiza el Parque Nacional del Este es una de las de mayor actividad turística del país. El territorio del Parque es visitado cada año por centenares de miles de turistas nacionales y extranjeros, constituyendo el área protegida con mayor cantidad de visitantes.

La zona que hoy ocupa el Parque era territorio del Cacicazgo de Higüey cuando llegaron a la isla de la Española los primeros Europeos durante el llamado descubrimiento, y estaba gobernada por el Cacique Cotubanamá. La Isla Saona que es parte del área protegida, conocida por los aborígenes como Adamanay, fue bautizada por los Españoles en el segundo viaje de Colon como Saona, en honor al lugar de origen de quien primero la avistó, el italiano Michelle de Cuneo, natural de la región italiana de Savona.

En los primeros años de la colonización se registraron contactos entre europeos y nativos y se conoce que los primeros impusieron a los segundos el pago de tributos que eran retirados por un buque que llegaba a la isla Saona procedente de Santo Domingo cada cierto tiempo. También se registra un levantamiento de los indígenas por abusos cometidos por los ocupantes de un buque que había ido a retirar el tributo, resultando en la muerte de varios españoles y que fue respondida de manera brutal por los europeos, originando una masacre de nativos indígenas que incluyó la captura y asesinato del Cacique Cotubanamá.

Desde mucho antes del auge del turismo, la zona ha sido escenario de una actividad pesquera significativa en su área marina y de costa, y en la parte terrestre se realizaban cultivos de coco y otros frutos menores y la crianza de ganado en pastoreo libre, tanto en la zona peninsular de la isla grande como en la isla Saona.

En el Parque se resguardan restos arqueológicos de una importancia extraordinaria de los habitantes originarios que datan de más de mil años antes de la llegada de los españoles. De la época colonial quedan restos de buques hundidos en su zona marina.

El primer Plan de Manejo del Parque Nacional del Este fue elaborado entre julio y septiembre del año 1979 y publicado en el año 1980. El mismo fue elaborado por la Dirección Nacional de Parques (DNP) con el apoyo de varias instituciones públicas nacionales.

En el año 1993, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Dirección Nacional de Parques elabora y publica el documento técnico “Proyecto de Uso

Público, Protección y Recuperación de Vida Silvestre del Parque Nacional del Este.

En el año 1997 y como resultado de tres años de investigaciones se publica la Evaluación Ecológica Integral del Parque, con el auspicio de The Nature Conservancy (TNC). Con base a la información de la Evaluación Ecológica Integral se inicia una actualización del Plan de Manejo en el año 1999, el cual finalmente no es adoptado ni se implementa. Con el apoyo de TNC se elabora en el año 2006 el Plan de Conservación de Sitio Parque Nacional del Este.

En el año 2009 se publica el Plan de Conservación Para los Elementos Culturales del Parque Nacional del Este y el Área Nacional de Recreo Guaragua-Punta Catuano, con apoyo de TNC y USAID. En el año 2010 se publica el documento Áreas Importantes para la Conservación de las Aves en la Republica Dominicana (Perdomo L., Y. Arias, Y. León y D. Wege, 2010), auspiciado por el Grupo Jaragua y el Programa IBA-Caribe de BirdLife International. Durante varios años, la Fundación para el Desarrollo de los Estudios Marinos –FUNDEMAR- realiza estudios de los recursos en la zona marina, especialmente de mamíferos marinos.

Coincidiendo con el período de elaboración de este Plan de Manejo se realizaron en el Parque Nacional del Este el “*Estudio del Conocimiento, Percepción, Actitud y Aportes Socioeconómicos del Parque Nacional del Este en las Comunidades de Mano Juan, Bayahíbe, Boca de Yuma y Padre Nuestro*” (Consortio Ambiental Dominicano-TNC, 2012) e inició la elaboración de un Plan de Gestión Turística del Parque.

2.2 Aspectos legales

El Parque Nacional del Este está amparado actualmente en la Ley General de Medio Ambiente (64-00) y la Ley Sectorial de Áreas Protegidas (202-04). El numeral 21 del Artículo 37 de la Ley Sectorial (202-04), dentro de la Categoría II de Parques Nacionales, incluye al Parque Nacional del Este como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definiendo sus límites en 791.9 km² incluyendo zona terrestre y zona marina.

La Ley Sectorial (202-04) también designa con el Artículo 37, numeral 85, en la Categoría VI de Paisajes Protegidos, el Área Nacional de Recreo Guaragua-Punta Catuano, en una superficie que desde el año 1975 era parte del Parque Nacional del Este. Esta área se ubica en el litoral oeste del Parque, desde Guaragua, zona litoral del Parque más cercana a Bayahíbe, en una franja que se extiende hasta Punta Catuano junto a la Bahía de las Calderas y que ocupa desde la línea de costa 1000 metros tierra adentro y 300 metros mar adentro, definiendo una superficie de 19.5 km² la parte terrestre y 4.5 km² la parte marina.

El primer instrumento legal que declara el Parque Nacional del Este es el Decreto 1311 del 16 de septiembre del 1975, con una extensión aproximada de 808 km², 420 terrestres y 388 en zona marina. Previamente, el 4 de abril de 1975, se había emitido el Decreto 722-05 que declaraba de utilidad pública varias parcelas (parcelas 1 al 13, así como las 13-A, 13-B, 13-B-1, la 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25) ubicadas en la Provincia de La Altagracia, las

cuales constituirían posteriormente al Parque Nacional del Este, pero en una rectificación para favorecer a un inversionista extranjero se emite el Decreto 2132-76, del 25 de junio de 1976, para excluir del Decreto de Declaratoria Publica (722-75) las Parcelas 22 y 23 y una porción de 293 hectáreas de la parcela 18.

Desde el año 2000 se emiten varios Decretos pretendiendo excluir del Parque Nacional del Este algunas parcelas para favorecer a empresas particulares, aun en violación de la Ley General de Medio Ambiente (64-00), como el caso Decreto 657 del 30 de agosto del 2000, pero estos fracasan por entrar en contradicción con la referida Ley.

2.3 Localización/ubicación del área protegida

Mapa 1. Localización



homónima.

El Parque Nacional del Este se ocupa territorio de las Provincias de La Altagracia y de La Romana, en el extremo sureste de la República Dominicana. Ocupa una península ubicada en el territorio de la isla grande y todo el territorio de la Isla Saona. La península de la isla grande pertenece en su totalidad al Municipio de San Rafael de Yuma de la Provincia de La Altagracia, mientras que la Isla Saona se ubica políticamente en el Municipio de La Romana de la provincia

2.4 Objetivos de conservación o manejo del área.

El Plan de Manejo del Parque Nacional del Este (1980) establece que el Manejo y Desarrollo de este se hará para cumplir con los siguientes “objetivos de beneficio público”:

- Protección de una muestra de la flora autóctona, representada por las formaciones boscosas del tipo húmedo subtropical, de transición y del tipo seco subtropical
- Protección de las comunidades de animales silvestres nativos y de sus respectivos hábitats, en particular, el de las especies amenazadas
- Protección de sitios de interés geológico y conservación de las bellezas escénicas naturales del área
- Protección y puesta en valor de sitios de interés histórico-arqueológico
- Recuperación del áreas alteradas por efectos antropogénicos, en especial por actividades agrícolas y ganaderas
- Conservación de sistemas ecológicos marinos
- Provisión de facilidades para la investigación de los fenómenos naturales y culturales del área, y fomento de estas actividades, con miras a apoyar el manejo de los recursos y la actividad educativa
- Provisión de oportunidades para la interpretación y educación dentro y fuera del parque, a fin de lograr un mejor aprecio y comprensión de los valores del área
- Provisión de oportunidades para la recreación al aire libre, en especial de la población local, regional y nacional, así como de visitantes extranjeros

- Desarrollo de la comunidad local de Mano Juan, en armonía con los recursos naturales y el ambiente
- Integración y desarrollo del parque al desarrollo general de la provincia

Además de estas especificaciones, para todo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas aplica el Artículo 7 de la Ley Sectorial 202-04, que define los siguientes Objetivos de Conservación de todo el Sistema:

- 1) Conservar en estado natural muestras representativas de ecosistemas, comunidades bióticas, unidades biogeográficas y regiones fisiográficas del país;
- 2) Conservar la diversidad biológica y los recursos genéticos;
- 3) Proteger las cuencas hidrográficas y los recursos hídricos;
- 4) Mantener procesos ecológicos e incrementar los servicios ambientales;
- 5) Proteger especies silvestres endémicas y en peligro de extinción;
- 6) Proteger recursos paisajísticos y formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes;
- 7) Proteger los sistemas subterráneos, incluyendo sus acuíferos, ecosistemas y las muestras culturales aborígenes;
- 8) Conservar los yacimientos arqueológicos, monumentos coloniales y relictos arquitectónicos;
- 9) Proporcionar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo ambiental;
- 10) Promover el mantenimiento de atributos culturales específicos y de los conocimientos tradicionales de las poblaciones locales;
- 11) Contribuir a la educación ambiental de la población;
- 12) Brindar oportunidades para la recreación y el turismo, y servir de base natural a una industria turística nacional basada en los principios del desarrollo sostenible;
- 13) Proporcionar servicios ambientales a las generaciones presentes y futuras;
- 14) Brindar oportunidades ecológica y ambientalmente adecuadas para generar ingresos que sirvan para asegurar el mantenimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades vecinas.

El Artículo 14 de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, establece que para la Categoría II, correspondiente a Parques Nacionales, los objetivos de manejo son: *“Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas de gran relevancia ecológica o belleza escénica, con cobertura boscosa o sin ella, o con vida submarina, para provecho de las presentes y futuras generaciones, evitar explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas, proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas”*.

Agrega a continuación: *“En esta categoría están permitidos los siguientes usos: investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de protección y para investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo en las zonas y con las características específicas definidas por el plan de manejo y autorizadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”*.

El Párrafo único del Artículo 7 de la Ley Sectorial establece que *“Los objetivos de uso y conservación específicos para cada unidad del Sistema serán establecidos en los planes de*

manejo que prepare o ratifique la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales” (Ley 202-04).

2.5 Modalidad de Gestión

La Gestión del Parque Nacional del Este ha estado desde su nacimiento como área protegida a cargo del Estado Dominicano, primero a través de la Dirección Nacional de Parques y luego del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando esta institución sustituyó a la primera con la promulgación de la Ley 64-00. Durante unos años, a mediados de la década de los 90 estuvo bajo la administración de un denominado Patronato del Parque Nacional del Este.

Sin embargo, en materia de investigación han actuado en esta área protegida numerosas instituciones, destacándose entre ellas The Nature Conservancy, la Universidad de Indiana y la Fundación para el Desarrollo de los Estudios Marinos –FUNDEMAR-. En el trabajo de gestión y comunitario tuvo presencia la ONG local PRONATURA y ECOPARQUE, esta última con un trabajo a nivel comunitario. También la Asociación de Hoteles La Romana-Bayahíbe ha contribuido a la gestión del Parque mediante el apoyo a la reubicación consensuada del poblado de Padre Nuestro, con el apoyo de otra ONG denominada IDDI, la USAID e INVIVIENDA (Instituto Nacional de la Vivienda).

2.6 Importancia de la biodiversidad del área y de sus servicios ambientales.

2.6.1 Biodiversidad:

La biodiversidad tanto terrestre como marina del Parque Nacional del Este es particularmente significativa.

Ecosistemas: Entre los ecosistemas presentes se destacan los siguientes: (TNC -1997, y García et al -2002-).

Terrestres:

- Bosque latifoliado semihúmedo
- Matorrales.
- Sabanas de humedales salobres.
- Humedales de agua dulce.
- Zona de escasa vegetación sobre sustrato rocoso.

Costero-marinos:

- Costa Rocosa (Acantilados)
- Costa Arenosa: Playas.
- Manglares.
- Praderas marinas.
- Arrecifes coralinos

FLORA:

En cuanto a flora se reportan 575 especies de plantas vasculares, distribuidas en 106 familias y 381 géneros. El Total de Plantas reportadas para el Parque representa el 10.2% de las reportadas para toda la isla.

El 9.8% de las plantas son endémicas de la isla y varias especies son de distribución exclusiva o singular en el Parque, como son: Flor de Bayahíbe que es la flor Nacional (Amenazada), Cotoperi (Amenazado), Cacheo de Saona, entre otras

FAUNA:

En términos de Fauna terrestre se reportan más de 300 especies de invertebrados, 4 de peces, 7 de anfibios, 31 de reptiles, 7 de mamíferos y 31 especies de aves. (Cuadro 1).

En cuanto a aves, el Parque ha sido incluido entre las 21 Áreas Importantes para la Conservación de las Aves de la Republica Dominicana, entre las endémicas se reportan la Cotorra y el Cuervo

Cuadro 1. Especies de fauna terrestre reportadas para el PNE. Datos provenientes de TNC (1997) y Perdomo <i>et al</i> , 2010)			
Grupo Taxonómico	No. Especies	Grupo Taxonómico	No. Especies
Invertebrados	>300	Reptiles	31
Peces	4	Aves	170
Anfibios	7	Mamíferos (silvestres)	7
Fuente: Elaboración propia			

Respecto de la Fauna marina se reportan cuatro especies de delfines, la ballena jorobada, el cachalote y el manatí, además de las 4 especies de tortugas habituales en nuestras costas y otras especies

2.6.2 Servicios ambientales

Paisajes:

La majestuosidad de los paisajes de la zona constituye sin dudas uno de los grandes servicios que ofrece el Parque para el disfrute, la recreación y la contemplación. Constituye este el principal elemento que atrae a cientos de miles de turistas nacionales y extranjeros cada año y es parte de la base de recursos que sustentan la actividad turística que es la actividad económica más importante de la región y una de las principales del país.

El clima con predominio del sol durante la mayor parte del año, el mar con sus tonalidades diversas de azul, las playas de arenas blancas, los acantilados rocosos, los arrecifes de corales en la parte submarina, los bosques exuberantes, conforman un conjunto de elementos paisajísticos de inigualable belleza.

Agua:

Si bien no cuenta con ríos superficiales, se cuentan por cientos los lagos subterráneos o subsuperficiales, constituyendo uno de los acuíferos más importantes del país, con agua que aún se conservan sin intrusión salina importante y del cual se suplen Bayahíbe y todos los hoteles ubicados en esta zona. (El Estudio de Conocimiento, Percepción de TNC/USAID 2012 estima en US\$1,027,441 al año el valor de la provisión de agua)

2.7 Descripción general del Entorno Geográfico, Político y Socioeconómico del Área

El Parque Nacional del Este tiene una extensión superficial de 791 km² incluyendo la zona marina y se extiende desde las cercanías de Bayahíbe hasta Boca de Yuma, provincia La Altagracia.

Incluye la isla Saona (22 km de largo por 5-6 km de ancho y 110 Km²) y el Cayo Catalinita. La zona se encuentra bajo protección desde 1975 con el Decreto No. 1311 del 16 de septiembre de ese año.

La ubicación de los municipios y los territorios que forman parte del Parque del Este, se aprecia en el mapa:



Fuente: Elaboración propia

Para una caracterización general del área en términos socioeconómicos se presentan varias tablas sobre algunas variables que permiten apreciar la situación general de los municipios y comunidades.

2.7.1 El contexto municipal

Población y vivienda

Cuadro No.2		
Hogares y población por municipio Parque Nacional del Este		
Municipio	Hogares	Población
La Romana	53505	202488
San Rafael del Yuma	4,784	16,076
Boca de Yuma	546	2,013
Total	58,835	220,577
Fuente: Censo de población y vivienda 2002.		

La población localizada en el área de influencia de esta Área Protegida, según el último censo nacional disponible del 2002, suma 220,577 habitantes distribuidos en 58,835 hogares.

Viviendas: Tipos y distribución por municipio

El tipo de vivienda predominante en el conjunto del territorio bajo influencia del Parque Nacional del Este, es la casa independiente seguido en el caso de La Romana por la Pieza en cuartería y el apartamento; y en el caso de San Rafael del Yuma seguido por el barracón, tanto en este municipio como en Boca de Yuma el grueso de las viviendas son de tipo independientes. Resulta apreciable el número de viviendas en construcción en La Romana y especialmente en Boca de Yuma.

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

Tipo de vivienda	Romana	San Rafael del Yuma	Boca de Yuma
Total	59,932	5,237	733
Casa independiente	40,342	4,240	641
Apartamento	4,639	19	2
Pieza en cuartería o parte atrás	9,639	232	6
Barracón	382	594	-
Local no destinado a habitación	422	12	2
Vivienda en construcción	2,495	34	76
Vivienda compartida con negocio	1,261	80	6
Otro	752	26	-

Fuente: Censo población y vivienda, 2002.

Principales fuentes de contaminación

Fuente de contaminación	La Romana	San Rafael del Yuma	Boca de Yuma
Aguas estancadas	6,273	847	35
Acumulación de basura	11,847	864	80
Cañada con basura o agua contaminada	1,508	502	3
Ruido de vehículos o motores	10,663	862	138
Pocilga o granja	1,179	433	55
Humo o gases de fábrica	2,155	24	-
Ruidos de fábrica o taller	1,469	48	1
Desechos de fábrica, taller, clínica	556	8	1
Ruido y humo de planta eléctrica	1,316	170	16
Envasadora de gas	113	1	-
Bomba de gasolina	428	11	5
Música alta de bares, colmados o vecinos	3,576	455	79
Ninguna contaminación	23,708	1,904	282
Total	53,191	4,564	544

Fuente: Censo población y vivienda, 2002.

Casi la mitad de los hogares en La Romana están expuestos a algún factor contaminante y la acumulación de basura se revela como el principal factor en dos de los municipios, superando factores como ruidos de vehículos de motor de un peso superior en el caso de Boca de Yuma y otras regiones del país.

Acceso a servicio de energía eléctrica

Las viviendas en general usan la fuente del servicio eléctrico como tipo de alumbrado, se destaca no obstante que en el municipio de San Rafael del Yuma de un cuarto de las viviendas usa gas kerosene.

Cuadro No. 5 Tipo de alumbrado por municipio en el área influencia del

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

Parque Nacional del Este						
Municipio	Viviendas	Tipo de Alumbrado				
		Energía del tendido eléctrico	Energía de plata propia	Lámpara de gas propano	Lámpara de gas kerosene	Otro
Total país	2,193,848	2,035,415	6,517	26,092	98,480	27,344
La Romana	53,501	51,899	91	402	726	383
San Rafael del Yuma	4,784	2,465	121	390	1,546	262

Fuente: Censo de población y vivienda 2002.

Abastecimiento de agua

Cuadro 6. Fuente de abastecimiento de agua por municipio área de influencia Parque Nacional del Este									
Municipio	Viviendas	Fuente de abastecimiento de agua							
		Acueducto, dentro de la casa	Acueducto, en el patio	Acueducto, llave pública	Manantial, río o arroyo	Pozo	Lluvia	Camión tanque	Otro
Total país	2,193,848	787,566	544,122	398,727	112,730	146,644	32,321	145,855	25,883
La Romana	53,501	15,535	21,322	7,113	85	4,086	56	4,902	402
San Rafael del Yuma	4,784	490	1,200	1,941	56	889	40	47	121
Boca de Yuma	546	55	104	136	5	41	35	152	18

Fuente: Censo de población y vivienda 2002.

Un número importante de viviendas en los diferentes municipios usa como fuente de abastecimiento de agua distinta al acueducto con llave en la vivienda, por tanto resulta muy elevado el número que se sirve del acueducto con llave pública, pozos, lluvia y especialmente el camión cisterna.

Servicio sanitario

Cuadro 7. Facilidad de Servicio sanitario en las viviendas por municipio área influencia Parque Nacional del Este								
Municipio	Hogares en Viviendas	Tipo de Servicio Sanitario y Tipo de Uso						%
		Inodoro		Letrina		Sin Servicio Sanitario		
		Uso Privado	Uso Compartido	Uso Privado	Uso Compartido			
Total país	2,193,848	963,416	225,952	535,297	298,679	170,504	7.77	
La Romana	53,501	22,778	10,057	6,421	10,315	3,930	7.35	
San Rafael del Yuma	4,784	774	89	1,220	1,988	713	14.90	
Boca de Yuma	546	211	13	153	42	127	23.26	

Fuente: Censo población y vivienda, 2002.

El número de hogares con acceso a instalaciones sanitarias se observa en el cuadro el cual ilustra un promedio nacional de un 7% de viviendas sin esta facilidad y tenemos por tanto que todos los municipios están sobre ese promedio, siendo preocupante en los casos de San Rafael del Yuma y Boca de Yuma, en el caso de La Romana se debe recordar que ese dato está por debajo de lo que se registra para la Isla Saona, que pertenece a este municipio.

Disposición final de desechos

La cobertura en el servicio de recogida de basura por parte de la autoridad municipal es deficitario en todos los casos. Resulta alarmante que en La Romana el 20% de los hogares apele a la quema y en San Rafael del Yuma y Boca de Yuma supera el 25%.

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

Cuadro 8. Forma de eliminación de basura por municipios área de influencia Parque Nacional del Este			
Forma/ Municipio	La Romana	San Rafael del Yuma	Boca de Yuma
Hogares en viviendas	53,501	4,784	546
Ayuntamiento	32,248	1,806	310
Empresa privada	3,408	1,025	-
Quema	10,127	1,434	192
Patio	1,817	176	12
Vertedero	4,976	257	30
Cañada	199	60	-
Otro	726	26	2

Fuente: Censo población y vivienda, 2002.

Combustible para cocina

Cuadro 9. Combustible para cocinar según municipio área influencia Parque Nacional del Este							
Municipio	Hogares	Tipo de combustible					
		Gas propano	Carbón	Leña	Electricidad	Otro	No Cocina
Total país	2,193,848	1,845,966	59,195	209,908	1,537	722	76,520
La Romana	53,501	49,259	1,464	505	64	27	2,182
San Rafael del Yuma	4,784	2,960	1,158	468	1	7	190
Boca de Yuma	546	390	48	88	-	-	20

Fuente: Censo población y vivienda, 2002.

Como se aprecia en el cuadro persiste el uso de leña y carbón, siendo grave esa situación en los casos de San Rafael del Yuma y Boca de Yuma donde más de la mitad de los hogares usa esas fuentes de combustible.

Se debe destacar positivamente el caso de La Romana con una elevada cobertura usando gas propano y con muy baja demanda de leña y carbón si se toma en cuenta que más de dos mil hogares están clasificados como no se cocina.

Cuadro 10. Uso combustible para cocinar, comparación % municipio y país 2002				
Municipio	Carbón	Leña	Total	%
Total país	59,195	209,908	269,103	12.27
La Romana	1,464	505	1,969	3.68
San Rafael del Yuma	1,158	468	1,626	33.99
Boca de Yuma	48	88	136	24.91

Fuente: Elaboración AC con datos censo 2002

Para una mejora apreciación del uso de leña y carbón, en cuadro aparte se presentan los porcentajes comparativos con el nivel nacional:

En los datos del cuadro correspondiente se aprecia claramente la situación en cada municipio respecto del peso que continúa teniendo el uso de leña y carbón como fuente de combustible para cocinar. Con el 24 y 33% Boca de Yuma San Rafael del Yuma están sobre el porcentaje promedio nacional y como se indicó antes, la situación de La Romana en este aspecto resulta aceptable, si bien ese indicador no se refleja en los asentamientos localizados en el territorio de la isla Saona.

2.7.2 Contexto Comunitario

Población y pobreza

Las comunidades de mayor relación con el Parque Nacional del Este son Bayahíbe y Boca de Yuma, ambas pertenecientes a la Provincia de La Altagracia y Mano Juan y Catuano en la isla Saona, ambas correspondientes al Municipio y Provincia de La Romana.

Próximo a Bayahíbe se ubicaba un poblado justo en el lugar de donde se extrae el agua potable para la mencionada comunidad y para los hoteles de la zona. Con el propósito de proteger los acuíferos la zona fue incluida en el Parque a través de la Ley 202-04 y sus habitantes fueron trasladados en forma consensuada hacia Benerito (Nuevo Padre Nuestro), que se ubica ahora en el cruce o entrada de Bayahíbe en la carretera La Romana – Higüey, donde se les construyó un barrio con viviendas, calles asfaltadas, acueducto y escuela. Existe un lugar conocido como el Valle de la Horqueta, que en algunos mapas aparece muy próximo al antiguo Padre Nuestro y con el nombre de Valle de la Orquesta, por lo cual, es probable que los datos que en el estudio del PNUD (basado en el Censo del 2002) aparecen para ese lugar en realidad corresponden al antiguo Padre Nuestro, ya reubicado.

Cuadro 11. población en la zona de influencia

Parajes	Hogares	Población	Pobres total	% Pobreza
Mano Juan-Adamanay	98	280	229	72.4
Catuano	2	8	8	100
Valle De La Orquesta	18	58	43	72.2
Bayahíbe	387	1234	482	42.9
Boca de Yuma	546	2,013		

Fuente: PNUD Estudio sobre pobreza 2005, con base censo 2002.

El cuadro de arriba permite apreciar la población localizada en el área de influencia del Parque Nacional del Este, la cual está distribuida en cinco parajes con baja población o despoblados. En el cuadro se aprecia además del tamaño de la población para cada comunidad también la condición de pobreza en cada una de ellas, sobre esto último se debe destacar el elevado índice de pobreza que caracteriza la zona entre 42 y 95% en los territorios con mayor población.

En el caso de Saona, en el taller con los habitantes estos estimaron la población fija de la isla en 7 familias y 39 habitantes en Catuano más 140 familias y unos 350 habitantes Mano Juan.

Los propios comunitarios del Comité de Desarrollo realizaron un censo para que esta información sea utilizada en este Plan de Manejo, en la misma se listan 151 propietarios o cabezas de familias, de los cuales solo 21 no tienen mejoras propias, y una población total de 580 personas.

Los servicios básicos en las comunidades a nivel local

El siguiente cuadro presenta la necesidad en cuanto a servicios básicos para los hogares localizados en las comunidades situadas en el área de influencia del parque:

Cuadro 12. Población con acceso servicios básicos por comunidades según servicios, 2005							
Población			Servicios				
Parajes	Hogares	Habitantes	Gas	Agua	Sanitario	Luz	Basura
Mano Juan-Adamanay	98	280	15.3	94.9	37.8	8.2	48
Catuano	2	8	0	100	0	0	100
Valle De La Orquesta	18	58	61.1	94.4	55.6	44.4	50
Bayahíbe	387	1234	17.6	12.9	19.6	31.8	7.2
Boca de Yuma	546	2,013					

PNUD Estudio sobre pobreza 2005, con base en censo 2002.

En materia de servicios básicos, se destacan los siguientes aspectos:

En primer lugar se debe destacar que resulta elevado el porcentaje de hogares con necesidad del servicio de gas propano; hablar de un 15% para Mano Juan y un 17% para Bayahíbe, supone generación de alguna presión sobre recursos que en gran medida solo pueden obtenidos del bosque situado en el área protegida.

Como se ha documentado por diferentes medios, el tema de al agua potable es un asunto muy grave, excepto en Bayahíbe en estas comunidades prácticamente no hay servicio de agua potable y en el caso de Bayahíbe le déficit del servicio afecta el 12% del os hogares.

La falta de servicio sanitario afecta un número muy elevado de hogares: entre el 19 y el 60%, siempre sorprendente que en Bayahíbe se registre el 19% dado el carácter de centro turístico de esta comunidad.

El servicio de energía presenta déficit importantes excepto en Mano Juan donde se registra un 8%, pero se debe acotar en este caso que el servicio se ha deteriorado en los últimos años en virtud de problemas de combustible y mantenimiento de la planta.

El servicio municipal de recogida de basura también es deficitario, siendo grave la situación en este aspecto para Mano Juan y Valle de la Orquesta, territorios localizados en la isla Saona donde no hay opciones alternativas para la disposición final de desechos dado lo limitado del territorio.

2.7.3 Percepción Comunitaria

A continuación se presenta la situación de las comunidades según la percepción compartida de los mismos habitantes, según se pudo extraer de los talleres participativos.

La población

En la zona de Boca de Yuma: La mayoría de los habitantes son nativos, hay presencia de haitianos itinerantes en la agricultura y algunos inmigrantes europeos.

En Bayahíbe: La generalidad de la población residente está compuesta por inmigrantes extranjeros de procedencia diversa: norteamericanos, europeos y haitianos.

En la isla Saona existen familiares originarios tantos en Mano Juan como en Catuano. Luego del despegue turístico del Parque hay una población que pernocta en los sitios de

concesiones de manera permanente en viviendas improvisadas, aparte de la población flotante que entra diariamente a dar diverso tipo de servicios a los turistas dentro de las distintas concesiones, así como otros que vienen a la venta de artesanías y otras ventas ambulantes. Existen pocos extranjeros en condición de habitantes permanentes.

Economía

Las actividades económicas que se realizan en las comunidades se indican a continuación:

En Boca de Yuma, San Rafael y La Playita: predomina la Pesca, la agricultura, apicultura, ganadería, turismo, comercio, empleos públicos y coco en palmilla

En Bayahíbe el Turismo o servicios relacionados con este, Comercio, Pesca, Empleos públicos y privados.

En la isla Saona los comunitarios se dedican al servicio al turismo y venta de artesanías, le sigue el cultivo del coco, la pesca y agricultura de autoconsumo.

La tecnología de pesca predominante utilizada por los pescadores nativos es artesanal en todas las comunidades, con uso de nasas en Saona. Denuncian la incursión permanente y creciente de muchos pescadores de romana y Boca Chica. También denuncian la presencia de pescadores en zonas prohibidas como la Bahía de Las Calderas y en horarios nocturno, con el uso de artes prohibidas, incluyendo el uso de arpones.

El acceso a la tierra presenta el siguiente comportamiento:

En la zona de Yuma una parte es propia con título, otra es mediante asentamiento, un asentamiento agrario en San Rafael del Yuma y existe un grupo de ocupantes sin título.

En la zona de Bayahíbe: Una parte de la posesión de la tierra es propia con título; y la mayoría de las posesiones carece de soporte legal.

En Saona existen propietarios de tierras con títulos, viviendas propias en Mano Juan y Catuano, ocupantes con antigüedad sin títulos y ocupantes recientes originadas por la presencia del personal que da servicios en las playas concesionadas y que pernoctan en improbados alojamientos, incluso algunos con alojamiento en viviendas de concreto.

La actividad turística en Boca de Yuma es baja. Los extranjeros visitan la cueva de Berna, los nacionales visitan la Ría de Yuma.

En Bayahíbe es muy alta esta actividad. Visitan las zonas de playas concesionadas.

A Catuano visitan muchos turistas y hay concesiones en el mismo lugar, en cambio en Mano Juan que tiene mayor población el porcentaje de turistas que llegan es muy baja.

En general los turistas que visitan no tienen contacto con la comunidad y los comercios locales, o es mínima la interacción. En consecuencia son muy reducidos los beneficios que recibe la comunidad por concepto de las operaciones del Parque en Bayahíbe como en Saona.

Otra fuente de ingresos económicos la constituye el envío de remesas por parte de los emigrados a esas comunidades.

Relación Parque- comunidad: aspectos positivos

Como resultado de la relación que establece la comunidad con el Área protegida, el parque recibe algún beneficio como se indica a continuación:

En Yuma como en Bayahíbe existe una red de organizaciones con conciencia ambiental lo cual es un factor a favor de la preservación del parque; las comunidades aportan personal para la gestión del parque, los cuales al proceder de las comunidades pueden realizar sus funciones con mayor propiedad; las propias comunidades se erigen en entes de vigilancia frente a las infracciones a la ley y constituye un ente de prevención y control de incendios. En el pasado ha sido importante el aporte logístico ofrecido por hoteles y comercios ante eventos como incendios y otras amenazas.

Los pobladores consideran que ellos han jugado un papel importante en la conservación de los recursos, a pesar de haber sido los más afectados por las medidas adoptadas por las autoridades responsables del área. Dicen que respetan las regulaciones del Parque, denuncian cuando se producen infracciones y apoyan cuando ocurren incendios forestales.

III. Descripción de los principales valores naturales y culturales del área

3.1. Valores físico-climáticos

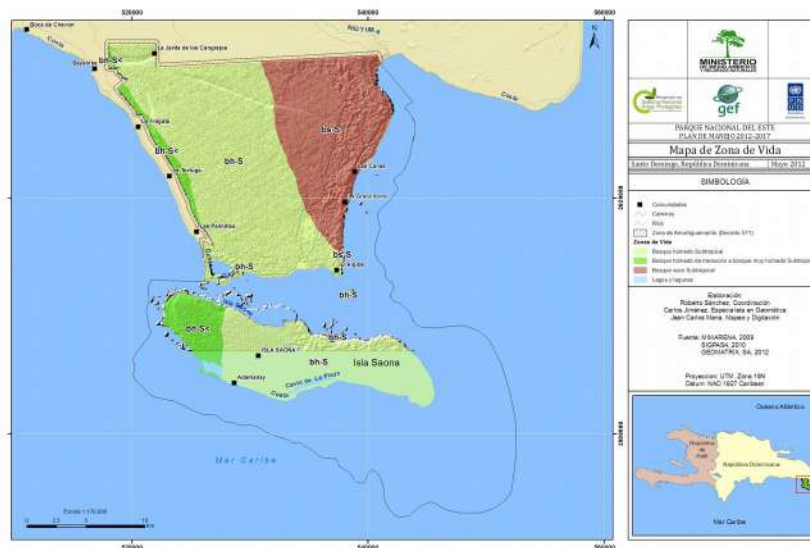
3.1.1. Clima, Zona de vida

Clima:

En la zona de influencia del Parque Nacional del Este predominan temperaturas de medias a altas la mayor parte del año, con mínimas que rondan los 24 °C y máximas de hasta 37 °C.

Las precipitaciones registran un promedio 1,250 mm anuales para San Rafael del Yuma, 1,016 mm para La Romana y 1,373 para Higüey.

Mapa 3. Zonas de vida:



Fuente: Elaboración Propia

En el territorio del Parque se distinguen tres zonas de vida. El Bosque Húmedo Subtropical ocupa el 66 % del territorio del área protegida (27,392.89 km²), ocupa la parte central desde el límite norte hasta el límite sur incluyendo la mayor parte de la isla Saona.

Zonas de vida	Has	%
Bosque húmedo Subtropical	27,392.89	66.01%
Bosque húmedo de transición a bosque seco Subtropical	3,037.10	7.32%
Bosque seco Subtropical	10,732.36	25.86%
Lagos y lagunas	336.23	0.81%
TOTAL	41,498.57	

Fuente: Elaboración propia a partir de Atlas de Recursos Naturales (DIARENA, 2010)

El Bosque Seco Subtropical ocupa toda la porción más oriental del Parque desde la línea de costa hacia tierra adentro, representa el 25.86% (10,732 km²). Finalmente, la zona de vida

del Bosque Húmedo en Transición a Seco ocupa toda la franja costera occidental del Parque, tanto de la Península como de la isla, y representa el 7.32% del territorio del Parque, unos 3,037 km². Esta zona de vida fue la más afectada con el cambio introducido por la Ley 202-04 que declaró Área Nacional de Recreo la franja costera occidental del Parque.

3.1.2 Geología, Geomorfología, Suelos

Esta área protegida se encuentra ubicada en la porción suroriental de la Llanura costera arrecifal oriental de la República Dominicana, formación geomorfológica que se extiende por la costa sur del país desde la desembocadura del río Ocoa hasta el extremo oriental de la isla. Se originó en depósitos de sedimentos marinos antiguos que se consolidaron con el calcio proveniente de los restos de animales marinos, emergiendo posteriormente. Se distinguen en ella varias terrazas marinas y farallones.

Está constituida por caliza arrecifal del pleistoceno de la era cuaternaria. Los ríos que recorren esta llanura en general van encajonados en desfiladeros rocosos (Soco, Chavón) y tienen pocos meandros cuando se aproximan a la desembocadura. En el tramo Santo Domingo – San Pedro carece de corrientes superficiales, pero en cambio tiene varias sugencias o lagos subterráneos que emergen en cavernas como el caso de los Tres Ojos al este de Santo Domingo. También se registran ríos subterráneos como el Brujuelas que desemboca en Boca Chica.

La porción correspondiente al parque es plana, con un farallón que corre unos 1,000 metros tierra adentro, paralelo a la costa occidental, definiendo una terraza marina.

Las rocas son calizas o calcáreas y abundan las cavidades tanto en el farallón como en la terraza, la mayoría de gran desarrollo de los elementos interiores y con presencia de arte rupestre indígena.

La costa occidental está constituida por playas de arenas, interrumpidas en ocasiones por acantilados bajos, seguidas mar adentro de una plataforma poco profunda. En tanto la costa oriental del Parque está conformada por un acantilado con alturas medianas a altas y pequeñas ensenadas con playas de muy reducida extensión. La costa sur del Parque que da al canal de Catuano que divide la península de la isla Saona, es en cambio pantanosa, con lagunas costeras y manglares.

Los suelos son prácticamente inexistentes, constituidos por pequeñas acumulaciones de sedimentos sobre las concavidades de las rocas, son superficiales o poco profundos.

3.1.3. Hidrología

La hidrología del territorio de este Parque es fundamentalmente subterránea, sin corrientes superficiales.

Si bien no cuenta con ríos superficiales, se cuentan por cientos los lagos subterráneos o subsuperficiales, constituyendo uno de los acuíferos más importantes del país, con agua que aún se conservan sin intrusión salina importante y del cual se suplen Bayahíbe y todos los hoteles ubicados en esta zona. El Estudio de Conocimiento y Percepción de TNC/USAID (2012) estima en US\$1,027,441 al año el valor de la provisión de agua.

3.1.4 Paisaje:

El Parque Nacional del Este es un tesoro por los paisajes naturales que en él se conservan. Su relieve extensamente plano no resulta monótono por la diversidad de escenarios que ofrece.

La península, la isla, el canal que separa a ambas y las muy diferenciadas costas este, oeste y sur constituyen un conjunto de peculiar atractivo.

El bosque tupido que cubre como una alfombra tanto la península como la isla Saona es también motivo de admiración, sobre todo por el contraste de su verdor con las tonalidades de azul que ofrece el mar que lo rodea.

Las playas de la costa oeste de la península y de la isla, de arenas blancas que intensifican el contraste entre el verde del bosque y el azul del mar. Los acantilados altos de la costa oriental que brindan un paisaje agreste y absolutamente distinto al anterior.

Todos estos elementos resaltados por un sol brillante que predomina todo el año.

3.2 Biodiversidad terrestre

3.2.1 Ecosistemas terrestres

El área del Parque presenta una gama de ecosistemas naturales que incluye: i) ecosistemas terrestres, ii) ecosistemas costeros y marinos. Siguiendo e interpretando los estudios de TNC (1997) y García *et al* (2002) los **ecosistemas terrestres** presentes allí son:

- Bosque latifoliado semihúmedo
- Matorrales.
- Sabanas de humedales salobres.
- Humedales de agua dulce.
- Zona de escasa vegetación sobre sustrato rocoso.

A continuación se presenta la estructura y composición de los ecosistemas terrestres, basado en las descripciones de García *et al* (2002).

Bosque latifoliado semihúmedo: Este ecosistema ocupa la mayor extensión del Parque y se caracteriza por la presencia de una vegetación de más de 6 metros que crece mayormente sobre sustrato rocoso y con especies semidecíduas como

el almácigo (*Bursera simaruba*) y la caoba (*Swietenia mahagoni*). Ocupa la parte central y suroeste del parque y entre las especies arbóreas más abundantes firuran: *Clusea rosea*, *Coccoloba diversifolia*, *Metopium bownei*, almácigo (*Bursera simaruba*), *Sideroxylon salicifolium*, gri-gri (*Buceras bucidas*), guayacán (*Guaiacum officinale*) vera (*Guaicacum sanctum*), *Ccotea coriasea*, *Gymnathes lucida*, *Amyris elemifera* y quiebrahacha (*Krugiodendron ferreum*). Contiene un estrato arbustivo denso que no sobrepasa los 3 metros de altura y entre sus especies más frecuentes tenemos: *Psychotria nervosa*, *Picramnia pentandra*, *Eugenia ligustrina*, *Randia aculeata*, *Exostema caribaea*, *Erytroxylum brevipes* y el guanito (*Trinax morrisi*). El estrato herbáceo es relativamente escaso, compuesto mayormente por guáyiga (*Zamilia debilis*), *Peperomia magnolifolia* y *Apoleia monandra*. Entre las trepadora y epifitas se encuentran: *Distictis lactiflora*, *Macfadyena unguis.cati*, *Tournefortia volubilis*, *Capparis flesuosa*, *Stigmaphyllon emarginatum*, *Gouania lupoloides*, *Serjania pophylla*, *Tiilandsia recurvata*, *Tiilandsia fasciculata*, *Tiilandsia usneoides*, las orquídeas *Broughtonia domingensis* *Tolumnia variegata* y *Polistachia foliosa*.

Existen dos variantes del bosque latifoliado semihumedo: i) bosque alto sobre rocas calizas, iii) bosque latifoliado en humedales sobre rocas calcáreas. El **bosque alto sobre rocas calizas** puede alcanzar una altura de hasta 20 metros y se encuentra poco alterado, siendo las especies arbóreas más frecuentes: gri-gri (*Bucidas bucera*), *Coccoloba diversifolia*, *Ottoshulzia rhodoxylon*, *Celtis trinervia*, *Sideroxylon foetidissimum*, *Calyptranthes pallens*, guayacán (*Guaiacum officinale*) y vera (*Guaicacum sanctum*).

El **bosque latifoliado en humedales sobre rocas calcáreas** alcanza una altura entre 5 a 15 metros y se desarrolla en zonas inundables de manera periódica. Su estrato arbóreo está compuesto mayormente por: gri-gri (*Bucidas bucera*), cotinilla (*Metopium bownei*), palma cana (*Sabal casuarinum*) y *Gymnanthes lucidas*. También puede aparecer allí el mangle botón o falso mangle (*Conocarpus erectus*).

Matorrales: En el área del parque existen tres variantes de vegetación arbustiva o achaparrada: i) matorral sobre roca calcárea, ii) matorral enano costero, iii) matorral en agua salobre. En el **matorral sobre roca calcárea** suelen estar presentes especies como el uvero (*Coccoloba diversifolia*), alelí (*Plumeria obtusa*), quiebrahacha (*Krugiodendron ferreum*), almácigo (*Bursera simaruba*), vera (*Guaicacum sanctum*), guaconejo (*Amyris elemifera*) caya amarilla (*Sideroxylon foetidissimum*, *Eugenia ligustrina* y *Eugenia foetida*). El **matorral enano sobre costero** presenta una vegetación achaparrada por la acción mecánica del viento y suelen encontrarse allí especies como mangle botón (*Conocarpus erectus*),

Borrichia arborescens, *Wedelia calycina*, *Guapira brevipetiolata*, *Suriana marítima*, jina (*Pitecellobium unguis-cati*) vera (*Guaicacum sanctum*), *Erytroxylum arolatum*. En su estrato herbáceo se encuentran la guáyiga (*Zamilia debilis*) y el espartillo (*Leptochlois virgata*). El matorral en agua salobre está compuesto mayormente por el mangle botón (*Conocarpus erectus*) que crece de manera aislada sobre rocas calacáreas.

Sabanas de humedales salobres: La vegetación dominante es de tipo herbácea, compuesta principalmente por *Cladium jamaicense* y otras Cyperaceae, así como también Poaceae. En sus bordes se reportan el almácigo (*Bursera simaruba*), mangle botón (*Conocarpus erectus*) y piña de puerco (*Annona glabra*)

Humedales de agua dulce: Varios pequeños humedales de agua dulce se encuentran en el parque, creciendo allí especies acuática como *Elodea canadensis*, *Lemna perpusilla*, *Bacopa momnierii*. En sus márges suelen encontrarse el gri-gri (*Bucida buceras*), *Heliotropium indicum* *Capraria biflora*, *Eugenia foetida*, *Corchorus siliquosus* y piña de puerco (*Annona glabra*)

Zona de escasa vegetación sobre sustrato rocoso: En este ambiente dentro del parque existe poco suelo y la vegetación presenta una densidad de cobertura no más de cerca del 10%. Allí predominan plantas herbáceas como *Panicum aspersum*, tuna (*Opuntia dilenii*), *Fimbristylis cymosa*, *Lippia nodiflora* y *Cyperus sp.* También se encuentran especímenes ocasionales de uva de playa (*Coccoloba uvifera*), gri-gri (*Bucida buceras*), aroma (*Acasia macracantha*) y mangle botón (*Conocarpus erectus*).

3.2.2. Flora terrestre

La descripción de la flora del parque sigue los estudios de García *et al* (2002), los cuales reportan 575 especies de plantas vasculares, distribuidas en 106 familias y 381 géneros. Las familias con mayor número de especies son: Poaceae (28) Rubiaceae (26), Euphorbiaceae (25), Orchidiaceae (23) y Fabaceae (23), Asteraceae, Bromeliaceae, Sapindaceae, Caesalpiniaceae, Convolvulaceae, Cyperaceae, Malvaceae, Myrtaceae y Verbenaceae, cada una de estas con 10 especies. El total de especies de plantas reportadas para el parque representa el 10.2% del total reportada para la isla Hispaniola.

Un 9.8% de las plantas vasculares (53) del parque son endémicas de la isla Hispaniola, varias de ellas con carácter singular como son: *Eugenia yumana*, el cotoperí (*Melicoccus jimenezii*), *Cubanola domingensis*, *Heliotropium saonae*, flor de Bayahibe (*Pereskia quisquellana*), cacheo de Saona (*Pseudophenix sargentii*).

Eugenia yumana es un arbusto aromático con distribución restringida al Noroeste del Parque y en Boca de Yuma, está considerada como amenazada. El cotoperí (*Melicoccus jimenezii*) es un árbol frutal con población muy reducida, cuya distribución se limita a las cercanías de Bayahibe. También está considerada como amenazada. *Heliotropium saonae* es una hierba postrada sobre roca costera, exclusiva del Parque. Asimismo, la distribución natural tanto del cacheo de Saona (*Pseudophenix sargentii*) como la flor de Bayahibe (*Pereskia quisquellana*) se limita al área del Parque. La baja población de ésta última conduce a preocupación por su alto riesgo de extinción.

Aunque no endémica, otra especie de interés especial presente en el parque es la palma *Gaussia attenuata*, la cual era considerada endémica de Puerto Rico. En los alrededores de la laguna Güele Abajo, García y Mejía (1998) reportan un individuo adulto y 59 plantas juveniles.

3.2.3. Fauna terrestre

Para la descripción de la fauna terrestre se sigue aquí el estudio de Evaluación Ecológica Rápida (TNC, 1997) y Perdomo *et al*, 2010). La relación de especies por grupos estudiados se presenta en cuadro aparte.

Cuadro 14. Especies de fauna terrestre reportadas para el Parque Nacional del Este. Datos provenientes de TCN (1997) y Perdomo <i>et al</i> , 2010)			
Grupo Taxonómico	No. Especies	Grupo Taxonómico	No. Especies
Invertebrados	>300	Reptiles	31
Peces	4	Aves	170
Anfibios	7	Mamíferos (silvestres)	7
Fuente: Elaboración propia			

La relación de especies endémicas por grupos estudiados se presenta en los cuadros siguientes.

Cuadro 15. Relación de especies endémicas de insectos, anfibios reportadas por TNC (1997)	
Insectos	Anfibios
<i>Adelfa gelania</i>	<i>Eleutherodactylus weinlandi</i>
<i>Papilo marchanoides</i>	<i>Eleutherodactylus flavens</i>
<i>Marpesia chiran</i>	<i>Eleutherodactylus proboleus</i>
<i>Eurytides zonarius</i>	<i>Osteopilus dominicensis</i>
<i>Anartia jatrophae</i>	<i>Eleutherodactylus inoptatus</i>
<i>Poebis saonae</i>	<i>Eleutherodactylus ruthae</i>
Fuente: Elaboración propia	

Cuadro 16. Relación de especies endémicas de reptiles reportadas por TNC (1997) para el Parque Nacional del Este	
Reptiles	
<i>Epicrates fordii</i>	<i>Anolis semilineatus</i>
<i>Epicrates striatus</i>	<i>Celestus costatus</i>
<i>Antillophis parvifrons paraniger</i>	<i>Celestus curtisii</i>
<i>Uromacer catesbi pampineus</i>	<i>Cyclura cornuta cornuta</i>
<i>Uromacer oxyrhynchus</i>	<i>Leiocephalus lunatus</i>
<i>Aristeliger lar</i>	<i>Leiocephalus personatus</i>
<i>Hemidactylus brooki haetianus</i>	<i>Saureia sepsoides</i>
<i>Sphaerodactylus savage juanilloensis</i>	<i>Ameiva chrysolema</i>
<i>Anolis baleatus litorissilva</i>	<i>Ameiva taenuriria rosamondae</i>
<i>Anolis cholocyanus chlorocyanus</i>	<i>Ameiva taenuriria vafra</i>
<i>Anolis cybotes</i>	<i>Thyphlos pusilla</i>
Fuente: Elaboración propia	

Dos especies de crustáceos endémicos de la Isla también se encuentran en el Parque: el cangrejo paloma de cueva (*Cardisoma guanhumii*) y el cangrejo rojo (*Gecarcinus litoralis*).

Varias especies de aves endémicas también son reportadas allí, entre ellas la cotorra (*Amazona ventralis*) y el cuervo (*Corvus leucognaphalus*). El conjunto de hábitats presentes en el Parque hacen de esta área protegida una de las 21 **Áreas Importantes para la Conservación de las Aves** en la República Dominicana (Perdomo *et al*, 2010). En Cuadro anexo se presenta una relación de especies claves de aves que habitan en el PNE.

3.3. Biodiversidad costero marina:

Los ecosistemas costeros y marinos ocupan cerca del 40% de los hábitats protegidos por el Parque, siendo los más importantes de ellos los arrecifes coralinos, los manglares y las praderas de hierbas marinas.

El área marina del parque bordea la península sur-oriental de la isla Hispaniola, y rodea completamente a la isla Saona, la segunda isla en tamaño del archipiélago que forma la República Dominicana (Ley 571 - 07).

El área marina se extiende en el lado este de la península, a una distancia aproximada de 1.7 millas náuticas (MN), mientras que por el lado oeste, el límite se halla a 1 km, hacia tierra, de la línea de costa.



Mapa 4. Trazado actual del área marina del Parque Nacional del Este, según la Ley 202-04. Resaltado en azul más oscuro, el área marina del parque.

Fuente. Sistema de Información geográfica Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. http://sig.marena.gob.do/NEPA/nepamap.aspx?wherestr=areas_protegidas

Como parte del proceso de actualización del Plan de manejo del Parque Nacional del Este, se ha preparado esta breve descripción de los ecosistemas costero-marinos del parque, así como de su estado de conservación y amenazas actuales.

Para preparar esta síntesis, se han utilizado como fuentes los documentos y estudios más recientes llevados a cabo en el área, tomando en cuenta los documentos de la Evaluación Ecológica Rápida (EER) llevada a cabo por The Nature Conservancy en el año 1996, así como otros estudios auspiciados por el GEF (Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo), el propio TNC, el BID y FUNDEMAR.

3.3.1. Oceanografía

La presencia o el funcionamiento de un ecosistemas costero marino está estrechamente relacionado o es estrictamente dependiente de la dinámica oceanográfica de la región, por tanto, las mareas y las corrientes marinas en el área del parque, son las responsables en última instancia de la aparición de los ecosistemas que se describen.

Las mareas

En el litoral meridional dominicano la marea es de carácter mixto semidiurno, con amplitudes máximas de 0,67 pies (0.20 m). Sin embargo, se han reportado valores mayores durante la ocurrencia de eventos meteorológicos extremos.

Los datos para la descripción de régimen de mareas en el área suelen tomarse de la estación mareográfica más cercana, correspondiente a la estación de la NOAA 9759938, de Isla Mona, Puerto Rico (Lat. 18.074477°N y Long. -67.933055° W).

Entre los meses de septiembre y octubre ocurren las pleamares más altas y entre los meses de enero y febrero las bajamares más bajas, con una diferencia máxima entre sus niveles medios mensuales de 0.65 pies (0,19 m).

(Fuente: [http://:egisws01.nos.noaa.gov/CO-OPS/DataMAP](http://egisws01.nos.noaa.gov/CO-OPS/DataMAP))

La oscilación de marea, semidiurna, presenta dos bajamares y dos pleamares en un período de 24 horas, pero ambas oscilaciones tienen diferente amplitud.

Las Corrientes

En esta región las principales corrientes están generadas fundamentalmente por el régimen de los vientos Alisios, existiendo un movimiento en dirección W y WSW (Corriente Ecuatorial del Norte), con una velocidad entre 25 y 30 cm/s. (Chiaponne, M; et al, 2001), sin embargo (Molinari et al., 1980, 1981), indican que la velocidad de la corriente ecuatorial alcanza valores entre 50 y 75 cm/s y antes de dividirse en dos, una parte hacia el norte (Corriente de las Antillas) y otra hacia el sur (Corriente del Caribe) de la isla en el Paso de la Mona (Costin, 1968; Metcalf et al., 1977). El Paso de la Mona tiene aproximadamente entre 300 y 400 m de profundidad y es importante por el movimiento superficial de las aguas hacia y desde el mar Caribe. Los patrones de circulación entre Puerto Rico y la costa este de la República Dominicana son complejos, con fuertes corrientes de mareas en los 115 km de ancho del Paso de la Mona (Metcalf et al., 1977).

En el Canal de Catuano, por lo somero de su fondo y el estrechamiento de la sección transversal, es de esperar que las velocidades de las corrientes alcancen valores mayores.

3.3.2. Los ecosistemas litorales

Los ecosistemas litorales o costeros son los que se encuentran directamente expuestos a la acción del oleaje y sobre todo de las mareas, y los organismos que allí habitan, así como la dinámica del ecosistema dependen de la alternancia de las condiciones, especialmente de la oscilación de la marea. Los mismos son los siguientes:

Costa rocosa (acantilados).

Está constituida mayormente por rocas calizas, de origen biogénico, antiguas terrazas arrecifales emergidas, y sometidas a fuertes procesos de intemperismo y a la acción del oleaje y la marea. Aparecen donde las condiciones dinámicas intensifican los procesos de erosión e impiden la acumulación de sedimentos arenosos. En el Parque Nacional del Este se encuentran localizadas en la zona Este del parque, bordeando La Gran Chorra, y en la costa noroccidental de la Isla Saona, al centro sur, en la zona del Faro y así como en su extremo oriental, donde se encuentra la mayor área rocosa.

Los primeros metros suelen estar habitados por organismos con alto nivel de especialización, capaces de pasar parte del tiempo sumergidos en el mar, y parte expuestos al aire, o sobreviviendo en los charcos de marea. Los grupos predominante en este ecosistema son generalmente moluscos (fundamentalmente de los géneros *Nerita*, *Littorina*, *Tectarius*, entre otros) y crustáceos, generalmente fases juveniles de los géneros.

En la segunda línea, aun expuesta a la influencia de las salpicaduras del mar, pero no directamente a la subida y descenso de la marea (a excepción de oleajes de tormenta), aparece una vegetación rastrera, dominada por *Sesuvium portulacastrum* (verdolaga de costa), *Borrichia arborescens* (romerillo de costa), entre otras especies.

En este ecosistema se pueden distinguir una **Franja rocosa desprovista de vegetación** formada por un sustrato calizo, abrasivo conocido como diente de perro que conforma el borde de toda la terraza costera, un **Complejo de Costa Roca** formada mayormente por plantas herbáceas y arbustivas de escaso tamaño, que usualmente crecen achaparrada o rastreras, formación vegetal que se encuentra por todas las costas caribeñas que comparten el mismo tipo de sustrato rocoso calizo sometido a una intensa influencia marina. Finalmente, una franja compuesta por **Matorral xeromorfo costero o Matorral sobre roca** compuesto casi exclusivamente por especies arbustivas o arbóreas que alcanzan escaso desarrollo por estrés edáfico donde se encuentran muchas especies típicas del bosque latifoliado, pero que no alcanzan en esta zona pleno desarrollo, debido fundamentalmente a que se desarrollan sobre las fisuras rocosas donde se acumula determinada cantidad de materia orgánica, comúnmente conocido como rendzina.

Costa arenosa (playas)

Desde el punto de vista estrictamente físico geográfico, una playa es un tipo de costa acumulativa, caracterizada por la acumulación de sedimentos, y por una pendiente y granulometría de los sedimentos estrechamente relacionados con la energía del oleaje que incide sobre la costa. Este es quizás, uno de los ecosistemas más dinámicos y frágiles de la zona costera, que depende del delicado equilibrio de fuerzas que mantienen el balance de ingreso y pérdida de sedimentos.

Las playas del Parque Nacional del Este están constituidas casi absolutamente por sedimentos biogénicos, es decir arena originada a partir de la descomposición de los esqueletos calcáreos de los corales, algas, moluscos y otros organismos marinos. Esto se debe a que en las cercanías del parque no existen ríos que aporten cantidades significativas de sedimentos terrígenos. Estos sedimentos se caracterizan por su color blanco o blanco crema, de granulometría variable, según el grado de exposición de la playa al oleaje, pero en sentido general predominan las fracciones menores de 0.25 mm en casi todas las playas.



Este ecosistema está dominado por una comunidad de organismos de muy pequeño tamaño, entre 2 mm y 20 mm, pertenecientes a las fracciones del meiobentos y macrobentos, dominados por

nematodos y crustáceos de diferentes grupos, muchos de los cuales forman parte de la cadena trófica de organismos de la megafauna.

Las playas de arena constituyen el ecosistema más Foto 2. Saona. Demandado del Parque Nacional del Este, que posee algunas de las playas más valiosas del país desde el punto de vista de explotación turística, y en especial en la isla Saona se encuentran algunas de las mejores playas de la República Dominicana, sin embargo, es necesario recordar que las playas constituyen también ecosistemas caracterizados por un delicado equilibrio. Entre las playas más visitadas se encuentran la de Catuano, la playa del Griego, Mano Juan y el Canto de la playa, todas ubicadas en la costa sur de la isla.

Figure 3: Playa bajo explotación turística en la Isla

Manglares

Los bosques de mangles o manglares, como también se les conoce, son ecosistemas que se distribuyen en las costas bajas de los países tropicales. Este es uno de los ecosistemas de humedal más importantes desde el punto de vista ecológico, tanto por su productividad primaria, la biodiversidad de especies asociadas a él como por el efecto refugio que brinda a los primeros estadios del ciclo de vida de muchas especies bentónicas o demersales de importancia comercial.

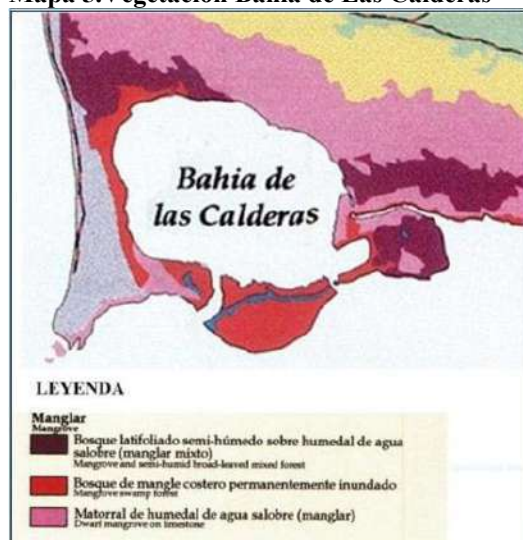
El manglar está constituido por 4 especies de árboles que se distribuyen estratificadamente en relación con la exposición al mar y la penetración de la marea. La primera de ellas, entrando al bosque desde el mar, es *Rhizophora mangle*, el mangle rojo, que se caracteriza por la presencia de raíces aéreas o zancudas que le permiten adaptarse a los cambiantes niveles del mar por efecto de la oscilación de marea. A continuación se presenta el mangle blanco



Figure 4: Manglar de Bahía de las Calderas, se observan árboles de *Rhizophora mangle* en la línea de costa

Avicennia germinans, cuyos árboles alcanzan mayor altura y diámetro de tronco, luego se encuentra una franja de *Laguncularia racemosa*, el mangle negro, que es fácilmente distinguible por las pequeñas raíces que emergen del sustrato y finalmente, la más interna de las especies es el mangle botón, *Conocarpus erecta*, que puede sobrevivir en ausencia casi total del agua de mar, y se le encuentra también en suelos arenosos y rocosos, aunque en ellos suele alcanzar menor desarrollo.

Mapa 5. Vegetación Bahía de Las Calderas

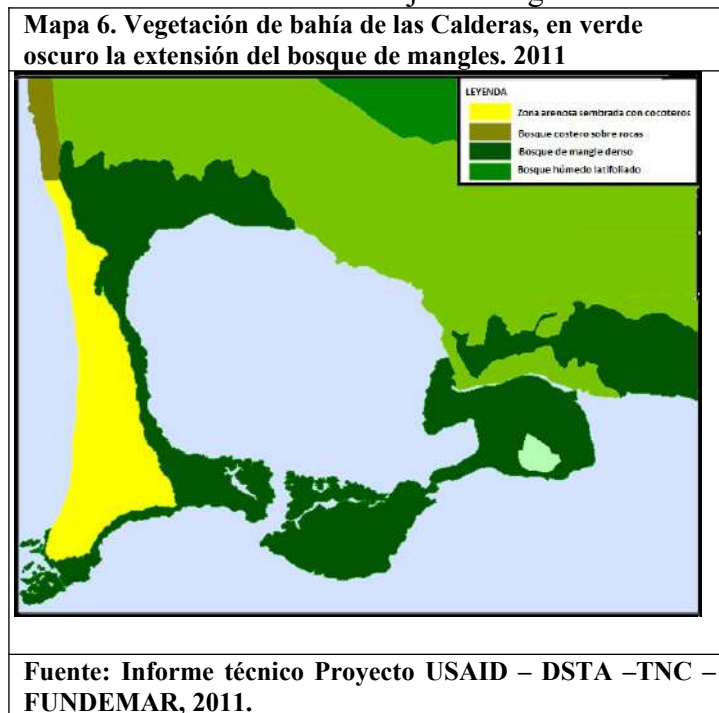


Fuente. Abreu, D, et al, 1994. Evaluación ecológica rápida. TNC.

En el Parque Nacional del Este, el manglar más importante se encuentra en el sur de la península que forma la parte mayor del parque, y especialmente bordeando la Bahía de las Calderas, un acuatorio de poca profundidad que constituye el área núcleo de los ecosistemas marinos del parque.

En la Evaluación ecológica rápida realizada por The Nature Conservancy en 1994 (Vega, M. et al, 2000), se realizó un mapa de vegetación del

parque, que incluyó las formaciones vegetales de Bahía de las Calderas, en el año 2010 la Fundación Dominicana de Estudios Marinos, con el auspicio de TNC, realizó una revisión y actualización del estado y cobertura del bosque de mangles y de las demás formaciones vegetales de la bahía utilizando técnicas de manejo de imágenes de satélite.



Como puede observarse en el mapa de la figura anterior la distribución de las formaciones vegetales es la que sigue:

Bosque de mangle Costero permanentemente inundado: que constituye la mayor parte el perímetro de Bahía de Calderas, conforma una vegetación boscosa, absolutamente dominada por el mangle rojo *Rhizophora mangle*, la mayor parte del manglar denso se encuentra en el bode sur de la bahía, así como en el sector noroccidental.

Matorral de humedal de agua sal obre. Esta formación ocupa una considerable extensión en el margen este y norte de la bahía de las Calderas, se caracteriza por la presencia y dominancia de plantas herbáceas y arbustivas, hidrófilas y halófilas, que se mezclan con relictos o pequeños parches de mangle de distintas altura y diámetro.

3.3.3. Los ecosistemas marinos

Los ecosistemas marinos son aquellos que se encuentran permanentemente sumergidos, en la parte marina del Parque Nacional del Este se localizan los siguientes:

Praderas de hierbas marinas.

Las praderas de hierbas marinas constituyen uno de los dos ecosistemas permanentemente sumergidos de mayor importancia, y se encuentran ampliamente representados en el Parque Nacional del Este, en especial en el Canal de Catuano, donde se presenta formando

distintos biotopos o facies, en relación con la abundancia/dominancia de la fanerógama marina *Talassia testudinum* o del alga chlorofícea *Halimeda incrassata*.

Las más extensas de estas formaciones son las siguientes:

Fondos arenosos con praderas de hierbas marinas dominadas por *Talassia testudinum* (Seibadal/algas). Este ecosistema se encuentra muy extendido por el interior del canal, y constituyó el 80 % de las muestras realizadas. *T. testudinum* presenta un dominio absoluto del ecosistema (Foto 4), y junto a ella crecen, algunas especies de algas, fundamentalmente clorofíceas, entre las que predominaron *Halimeda incrassata*, *Batophora oerstedii* y varias especies del género *Penicillus*.

En cuanto a la fauna bentónica, como resulta común a este tipo de ambiente aparecieron algunas especies de herbívoros, fundamentalmente erizos (*Tripneustes ventricossus*), la estrella de mar (*Oreaster reticulatus*) y el molusco *Fasciolaria tulipa*. Llamó la atención la abundancia de coral de dedos *Porites porites* y la esponja *Chondrilla nucula* en algunas zonas del seibadal.

Fondos arenosos cubiertos completamente por *Halimeda incrassata*: en una de las estaciones monitoreadas se encontró un biotopo con una densa población de algas verdes de esta especie, completamente calcificadas hasta alcanzar apariencia de roca (Foto 5), en los que se encuentra *T. testudinum* muy dispersa, aparecen también grandes parches ocupados por esponjas (*Aplysina fulva*), y corales *Porites porites*.

Foto 5. Imagen del

Las restantes biotopos identificados, pero que se encuentran mucho menos extendido en el interior del canal son los siguientes: Fondos arenosos desprovistos de vegetación o con parches muy aislados de seibadal o algas, Fondos arenosos con parches de seibadal. Aparecen en pequeñas extensiones en el centro del Canal de Catuano. Pequeños parches dominados absolutamente por *T. Testudinum* y Fondos arenosos con algas dispersas. Constituye, junto al biotopo anterior una pequeña franja formada por áreas de extensión variable ubicadas aproximadamente en la línea media o central del Canal de Catuano, en las que se encontró con bastante frecuencia *Halimeda monile*, *Eucheuma isiforme*, *Dyctiota divaricata*, y varias especies de *Avrainvillea* y *Penicillus*.

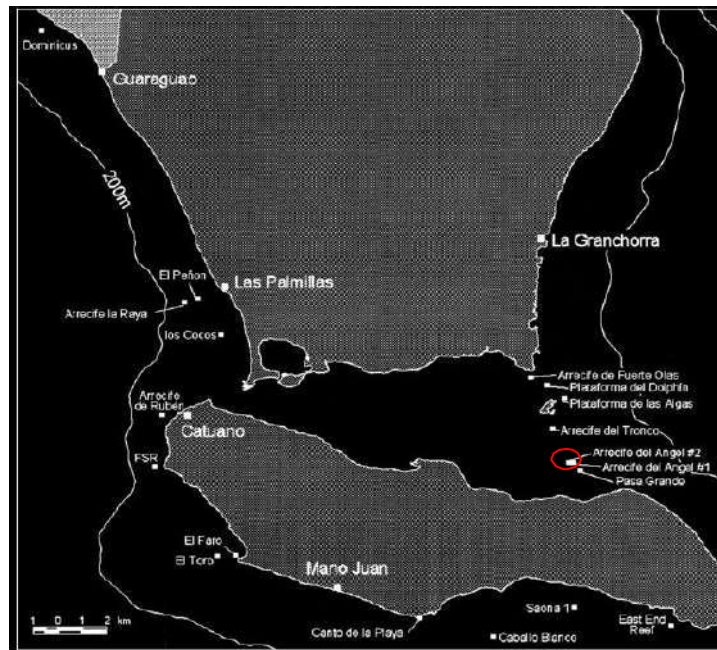


Foto 3. Biotopo de fondo blando, arenoso, con cobertura de algas y esponjas, aunque de apariencia rocosa, está completamente dominado por plantas muy desarrolladas y calcificadas de *Halimeda in-crassata* y *Penicillus* sp.

Arrecifes coralinos

En la República Dominicana, no abundan arrecifes de barreras tan extensas y bien constituidas, salvo el arrecife que bordea la plataforma insular en la costa oriental, en la zona de Macao a Punta Cana y Montecristi (Gerald, F, 1996), sin embargo los estudios de los arrecifes coralinos dominicanos han sido relativamente abundantes desde la década del 70.

En la evaluación de la EER, 1994, se estudiaron los arrecifes del PNE, entre ellos los que se indican en el mapa.



Mapa 7. Ubicación de los arrecifes del PNE estudiados durante la Evaluación Ecológica Rápida (EER) de TNC en 1994. Se resalta en rojo, el arrecife estudiado en este monitoreo. Fuente. Chiappone, M. et al, 2001.

Los arrecifes coralinos del Parque Nacional del Este, se hallan en diferente estado de conservación, de todos los arrecifes estudiados en este período, los mejor conservados corresponden a arrecifes más profundos (entre 15 y 25 m de profundidad) ubicados al sur de la isla Saona, frente a Punta Cacón. Estos son arrecifes de espolón, en los cuales, a pesar de la que la cobertura coralina no es significativamente alta y la presencia de corales blandos y esponjas sí lo es, el estado de salud de las colonias de corales escleractíneos, así como la riqueza de especies de este grupo es mucho mayor que en otros arrecifes monitoreados en el parque.

Los más recientes muestreos realizados en los arrecifes ubicados al sur – sureste de la isla Saona, especialmente los arrecifes de barrera que bordean las playas de Mano Juan y el

Canto de la Playa, e inclusive las playas más orientales que estas dos, y que se encuentran completamente fuera de la influencia directa de la actividad turística en las playas; revelaron que la superficie de los arrecifes, especialmente de los más someros, se encuentra prácticamente cubierta por sedimentos y algas (Foto 6), en especial, las barreras de arrecifes más someras, ubicadas entre 1 y 5 m de profundidad.

Dentro del Parque nacional del Este los arrecifes que reciben mayor visitación por parte de los buzos recreativos en excursiones organizadas por los 5 centros de buceo que operan en el área son: el denominado Shark Point (por la frecuente presencia de tiburones de arrecife y tiburones gata) y que es uno de los sitios de muestreo del proyecto Caricomp, 1997; y los arrecifes de las paredes y la barrera de arrecifes de Isla Catalinita. Los otros sitios de visitación intensa por los centros de buceo se encuentran en el área nacional de Recreo Guaraguao – Catuano, y el Santuario Marino Arrecifes del Sureste.

En cuanto a **mamíferos marinos**, cabe indicar que durante los casi 6 años de investigación que la Fundación Dominicana de Estudios Marinos ha realizado en el Parque se han observado 6 especies diferentes, cada una de las cuales con patrones de comportamiento y distribución distinta, así como frecuencia de observación distinta, que serán descritos a continuación.

Cuadro 17. Mamíferos marinos presentes en el PNE				
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	STATUS
CETACEA	Delphinidae	Nariz de botella	<i>Tursiops truncatus</i>	Menor preocupación
		Manchado del atlántico	<i>Stenella frontalis</i>	Deficiente de datos
		Delfín de Risso	<i>Feresa attenuata</i>	Deficiente de datos
		Calderón de aletas cortas o ballena piloto de aletas cortas	<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Deficiente de datos
	Balaenopteridae	Ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>	Preocupación menor
	Physeteridae	Cachalote	<i>Physeter macrocephalus</i>	Vulnerable
SIRENIA		Manatí	<i>Trichechus manatus</i>	Vulnerable

Fuente: FUNDEMAR

Las especies de mamíferos marinos reportadas en este período, tienen una frecuencia diferente de avistamientos. Las dos especies de delfines, *T. Truncatus* y *S. frontalis*, tienen poblaciones residentes en el área del parque. En especial los delfines nariz de botella, de los que ya han sido foto identificados más de 150 individuos, distribuidos en cinco grupos sociales bien diferenciados por la frecuencia de avistamiento (Lancho, P y Sellares, R, informe técnico de proyecto BID). Dos de estos grupos, y en especial un pequeño grupo de 6 delfines pueden ser considerados residentes, con alta fidelidad al sitio, mientras que los restantes se observan con mayor frecuencia en períodos de intensa actividad reproductiva.

Los delfines manchados del Atlántico, a pesar de no haber sido tan intensamente estudiados porque usualmente se encuentran más alejados de la costa, parecen residir o al

menos tener una población residente en el área, en especial, al Sur oeste del Canal de Catuano.

La ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) se comporta como un visitante ocasional durante la temporada invernal, especialmente en los meses de enero a marzo, en los que han llegado a avistarse hasta 6 veces, casi siempre individuos solitarios, aunque también se han observado madres con crías.

Las ballenas pilotos (*Globicephala macrorhynchus*) y los cachalotes (*Physeter macrocephalus*) así como el delfín Risso (*Feresa attenuata*) han sido observado sólo ocasionalmente en el área.

En el caso del manatí (*Trichechus manatus manatus*) la zona del parque nacional del Este aparece como el área de residencia de una población considerable de manatíes, en la década del 70 del pasado siglo (Beliztki y Beliztki, 1970, I. Bonnelly, com. pers.) sin embargo el número de avistamiento de estos sirénidos disminuyó notablemente durante las últimas décadas, hasta volverse ocasionales y muy espaciados. No obstante, en el último año, la frecuencia de avistamiento de esta especie se ha incrementado, con la aparición en el último año, de al menos dos individuos adultos que frecuentan la zona costera cercana al barco hundido Atlantic Princess y a la caseta de la administración del Parque Nacional del Este en Guaraguao (Foto 9).

3.4 Recursos Culturales

El Parque Nacional del Este contiene un patrimonio arqueológico de excepcional importancia para el estudio de las culturas prehispanicas presentes en la isla de Santo Domingo en particular y en las islas del Caribe en general. Así mismo se localizan también restos arqueológicos pertenecientes al momento del contacto entre los conquistadores europeos y los tainos. Este patrimonio ha de ser conservado e investigado y solamente en los casos que sea posible, preparado para formar parte de la oferta de turismo cultural presente en el Parque. El objetivo prioritario en el área protegida es siempre la conservación del bien cultural, por lo que cualquier consideración de puesta en uso público del mismo debe, en primer lugar, garantizar la absoluta inocuidad de la actividad en orden a la conservación del recurso.

En el año 2009 fue elaborado el *Plan de Conservación para los Elementos Culturales del Parque Nacional del Este y el Área Nacional de Recreación Guaraguao-Punta Catuano*, con la participación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el apoyo de The Nature Conservancy, Alianza Dominicana para el Desarrollo Sostenible y la USAID.

De los estudios realizados dentro del Parque Nacional del Este se deriva el reporte de una sorprendente cantidad de sitios arqueológicos. Sin embargo, dada la complejidad de adentrarse en la intrincada masa forestal del área protegida, solamente se ha podido explorar una pequeña parte de la unidad de conservación. Por este motivo el listado que realizamos es solamente una muestra de lo que aún nos queda por descubrir, ya que se estima que solamente se ha rastreado alrededor de un 10% de la superficie del Parque.

Los objetivos culturales de conservación del Parque Nacional del Este son los siguientes:

- Cavernas y abrigos con arte rupestre: El área protegida cuenta con una concentración de sitios con arte rupestre prehispanico única en el Caribe, dada la cantidad, la calidad, el significado y el

excelente estado de conservación del mismo. Fundamentalmente encontramos plasmados en los soportes pétreos naturales pinturas, petroglifos, pictoglifos y bajorrelieves. Resalta por su extraordinaria importancia la cueva de José María, al ser una de las cavernas con mayor número de pinturas a nivel mundial conocida hasta el momento.

- Cavernas y abrigos con restos arqueológicos: En gran parte de las cavernas y abrigos presentes en Parque se localizan restos arqueológicos, muchos de ellos procedentes de asentamientos de grupos precerámicos o de ceramistas tempranos. En algunos casos incluso estos restos están asociados al arte rupestre, situación que los hace presentar una importancia relevante a nivel de la región del Caribe.
- Manantiales subterráneos con restos arqueológicos: Los depósitos de agua subterráneos presentes en el Parque son muy abundantes, habiendo sido utilizados como fuentes de abastecimiento de agua potable y lugares de culto por los habitantes prehispánicos de la zona. Esta circunstancia hace que en muchos de ellos se encuentren importantes depósitos de piezas arqueológicas aun intactos. Destaca el manantial de La Aleta, el sitio ritual que contiene la mayor cantidad de ofrendas de los hallados en todo el Caribe.
- Concheros: El prístino estado de conservación de la mayor parte de los concheros existentes en la costa del área protegida es una característica de gran interés para los investigadores de la prehistoria caribeña. Igualmente la potencia que presentan muchos de ellos, como los existentes en la isla Catalinita, los hacen únicos dentro de los esquemas arqueológicos de nuestras costas.
- Restos de asentamientos prehispánicos: Dispersos en toda la superficie del Parque Nacional del Este se encuentran los restos de varios prehispánicos. La sucesión de ocupaciones antiguas, desde la época de las primeras migraciones humanas a la isla hasta el contacto con los colonizadores europeos, está documentada dentro de la unidad de conservación. Esta característica supone una oportunidad única para poder estudiar de manera sistemática la prehistoria de la isla en el contexto del Caribe.
- Plazas ceremoniales: Estas estructuras formadas por alineaciones de piedras se localizan bien en el contexto de los poblados o bien de manera aislada formando conjuntos ceremoniales. Se destaca especialmente el conjunto de cuatro plazas ceremoniales de La Aleta, únicas en la isla y solamente comparables en las Antillas a dos sitios localizados en Puerto Rico: Tibes y Caguana.
- Pecios coloniales: Se conoce por “pecio” cualquier objeto sumergido bajo el mar, los ríos o los lagos, como los restos de los barcos. Se acumularon naufragios de principios del siglo XVI en las aguas del actual Parque Nacional del Este, han localizado cuatro por el momento que constituyen el mayor grupo de pecios de la época del contacto que se conoce actualmente en el Caribe. Igualmente la zona marina del parque cuenta al menos con los restos de otro barco del siglo XVIII, concretamente en el arrecife de Caballo Blanco.

3.5. Servicios ecosistémicos, Belleza escénica

El agua: De los acuíferos del PNE se alimentan los acueductos que suplen a la comunidad de Bayahíbe y los hoteles ubicados en toda su costa. Se considera de alto valor la cantidad y calidad de las aguas subterráneas, aunque no se encontraron estudios detallados de valoración.

Los paisajes y las playas de arena blanca: Constituyen los dos elementos que sustentan el alto atractivo turístico de la zona, por lo que la visitan cerca de medio millón de turistas anuales.

IV. Dinámica Social en relación con los Ecosistemas y Valores del Área.

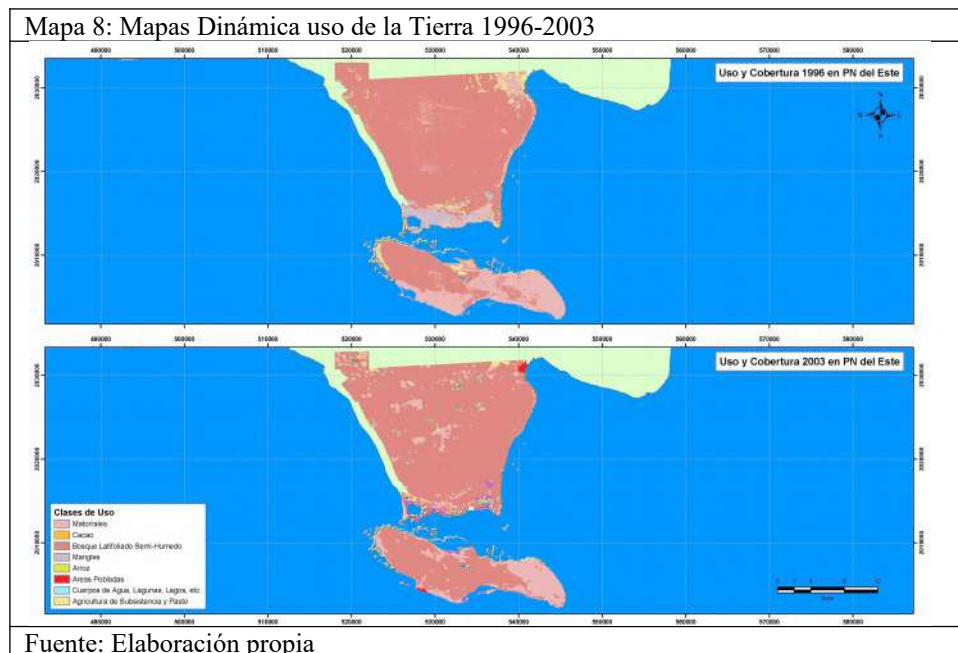
4.1 Uso y cobertura de la tierra

Se toma como referencia los mapas de Uso y Cobertura de los años 1996 y 2003 que eran los disponibles y se recomienda la realización de estudios de Uso y Cobertura más detallados y actualizados.

Uso y cobertura	1996 (Hects.)	%	2003 (Hects)	%	Dif. (Hects)	Dif (%)
Cobertura boscosa o natural	32,485.27	40.800%	33,488.04	42.0%	1,002.77	1.2%
Agricultura subsistencia	1,302.78	1.60%	324.19	0.4%	(978.59)	-1.2%
Matorrales	7,324.19	9.20%	5,413.37	6.8%	(1,910.82)	-2.4%
Área marina y/o acuática	38,655.19	48.40%	39,708.22	49.8%	1,053.03	1.4%
Áreas pobladas o no clasificadas	26.43	0.00%	860.05	1.1%	833.62	1.1%
	79,793.86	1	79,793.87	100.1%		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DIARENA

En el Cuadro anterior se destaca que el uso y la cobertura tuvieron pocas variaciones relativas entre los dos años estudiados. Se observa un ligero aumento de la cobertura de 1,002 hectáreas (1.2 %), en tanto que la agricultura se redujo en una proporción relativamente igual en 978 hectáreas (1.2 %). Igualmente la superficie con matorrales se redujo en unos 1,910 hectáreas (2.4 %) y es el cambio más notable, probablemente por desarrollo del bosque ocupando superficie que se clasificaron anteriormente como matorrales. Los mapas de más abajo permiten una comparación visual de esta dinámica.



4.2 Amenazas a los objetos de conservación

4.2.1. Presión y amenazas sobre los objetos de conservación terrestre

En la zona terrestre las presiones y amenazas son mucho menores que en la zona costero marina. Algunas de las presentes son:

- Cultivos agrícolas menores principalmente en Saona
- Presencia de animales de crianza, vacas, caballos, mulos y burros, y domésticos asilvestrados como el gato.
- Apicultura en la zona de Yuma, aunque se considera de muy escaso impacto negativo.
- Ocasionales extracciones de madera
- Caza y captura ocasional de especies silvestres.
- Alteración de los elementos naturales y culturales de las cavernas por visitas no reguladas.
- Incendios ocasionales

4.2.2. Presión y amenazas sobre los objetos de conservación costeros y marinos

Estudios llevados a cabo en el 2006 por TNC indican que los objetos de conservación en el Parque que reciben mayor amenaza son:

- Laguna arrecifal de Catuano
- Mamíferos marinos
- Costa rocosa
- Manglares.

Asimismo, el referido estudio reporta 16 tipos de fuentes de presión o amenazas, las cuales se presentan por objeto de conservación en cuadro aparte en los Anexos. De estos 16 tipos de amenazas, aquellas con mayor valor jerárquico global para el parque son:

- Derrames o vertidos de hidrocarburos en alta mar
- Pesca no regulada
- Cacería y extracción de especies
- Tránsito de embarcaciones
- Buceo deportivo no regulado.
-

Durante la última década se han realizado análisis de amenazas a los ecosistemas costeros y marinos del Parque Nacional del Este a través de diversos proyectos, y por diferentes autores. Estos análisis de manera sostenida han encontrado que la pesca indiscriminada, la contaminación por residuos sólidos y el tráfico marítimo no regulado, son las amenazas más importantes para dichos ecosistemas, sin embargo un análisis más detallado para cada uno de los ecosistemas anteriormente descritos puede incluir algunas otras amenazas, que pueden resultar determinantes en el plan de manejo del PNE.



Costa arenosa: Se reporta evidencia de erosión tanto eólica como marina, también cambios en la estructura y composición de las comunidades de plantas y contaminación de playas con residuos sólidos.

Manglares: Se observa cambios en la composición y estructura, trastornos del hábitat por ruidos y por destrucción del macrofitobentos por las hélices, principalmente por incursiones no autorizadas en la Bahía de Las Calderas y fragmentación de hábitats con la ausencia de especies interiormente reportadas.

Mamíferos marinos: Se reporta una considerable disminución de la población de Manatíes, disturbio la población de Cetáceos por el ruido y el riesgo de colisión causado por las embarcaciones que transportan turistas diariamente a altas velocidades y deterioro del hábitat marino por la presencia de residuos flotantes, artes de pesca abandonadas y la sobrepesca que compite con el recurso alimentario de los delfines.

Arrecifes Coralinos: Pérdida de la biodiversidad por sobrepesca y aumento de tensiones naturales y antropogénicas.

En el Anexo se reproduce un cuadro resumen de las amenazas sobre los objetos de conservación naturales del Parque.

4.2.3. Presiones y amenazas sobre los objetos de conservación histórico-culturales

El patrimonio cultural del Parque Nacional del Este se encuentra en muy buen estado de conservación. El hecho de localizarse dentro de un área protegida y lo impenetrable de la

masa forestal que lo arropa, le ha dotado de una protección especial. A pesar de ello existen problemas y amenazas que debemos afrontar para minimizar los efectos negativos que puedan tener sobre los recursos culturales del área protegida.

Los problemas y amenazas hacia los recursos culturales del Parque Nacional del Este son las siguientes:

- Procesos cársticos naturales que provocan la deposición de coladas calizas sobre pinturas y petroglifos.
- Erosión por agentes atmosféricos que deterioran los petroglifos situados en abrigos y algunas pinturas localizadas en zonas cercanas a la boca de las cuevas.
- Erosión por agentes atmosféricos, mareas y huracanes que alteran las acumulaciones de conchas.
- Alteración de pinturas y petroglifos por vandalismo y realización de grafiti contemporáneo
- Saqueadores ocasionales o profesionales de sitios arqueológicos que destruyen los estratos arqueológicos en busca de piezas prehispanicas para su comercialización.
- Extracción ocasional de conchas por parte de turistas y visitantes.
- Carencia de vigilancia adecuada para controlar el acceso de visitantes.
- Proliferación de cazadores furtivos y viajeros ilegales que utilizan cuevas y abrigos como refugio temporal.
- Sistemas de visitación turística inadecuada que ponen en riesgo pinturas, petroglifos y la estructura física natural de los sitios y la calidad de las aguas de los lagos subterráneos y la estructura física natural de los sitios
- Carencia de planes de manejo específicos dirigidos por arqueólogos profesionales para cada sitio rupestre.
- Sistemas de investigación arqueológica superficial y subacuática inadecuados para recuperar piezas realizadas por buceadores y personas que no son arqueólogos profesionales o por arqueólogos profesionales que no cuentan con los medios necesarios para garantizar la correcta excavación de los sitios y la conservación de las piezas obtenidas.
- Mareas y huracanes que provocan el arrastre, rotura y abrasión de los pecios.

V. Evaluación de la Gestión o Manejo del Área.

5.1 Planificación:

El Parque Nacional del Este al tiempo de ser una de las áreas protegidas más estudiadas del país, es también en la que mayores esfuerzos de planificación se han hecho.

Su primer Plan de Manejo se terminó de elaborar en el año 1980, (DNP) en base al cual se establecieron las primeras casetas de vigilancia y se inició la actividad ecoturística. En el año 1993, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional, la Dirección Nacional de Parques elabora y publica el documento técnico “Proyecto de Uso Público, Protección y Recuperación de Vida Silvestre del Parque Nacional del Este”. En base a la Evaluación Ecológica Integral del Parque (TNC 1997) se inicia una actualización del Plan de Manejo en el año 1999, el cual finalmente no es adoptado ni se implementa. También con el apoyo de TNC se elabora en el año 2006 el Plan de Conservación de Sitio del Parque Nacional del Este.

En el año 2009 se publica el Plan de Conservación Para los Elementos Culturales del Parque Nacional del Este y el Área Nacional de Recreo Guaraguao-Punta Catuano (TNC – USAID). En la actualidad se elabora un Plan de Gestión Turística del Parque.

Sin embargo, a pesar del gran esfuerzo y apoyo para la realización de estudios y planes, la implementación de los mismos ha sido sumamente deficiente, por debilidad en la gestión, ausencia de inversiones estratégicas, falta de recursos financieros y logísticos.

5.2 Gestión

El Parque ha estado bajo la administración pública, primero de la Dirección Nacional de Parques y luego del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando este fue creado y sustituyó en sus funciones a aquella. Solo por un periodo de más o menos dos años (1995-1997) el Parque fue administrado por un Patronato creado mediante Decreto presidencial. La organización no gubernamental con sede en La Romana ha acompañado algunos procesos comunitarios, y PRONTURA Y TNC, FUNDEMAR han participado o participan en investigaciones dentro del Parque.

La Asociación de Hoteles y Restaurantes de La Romana – Bayahíbe ha apoyado diversas acciones de conservación, principalmente en el Proyecto de recuperación de los acuíferos de Padre Nuestro, reubicación de sus habitantes y desarrollo de senderos ecoturísticos en dicha zona.

Pero con la ausencia de un mecanismo de gestión participativa, estos esfuerzos lucen aislados y sus resultados dependen en gran medida del Ministerio de Medio Ambiente, especialmente en lo referente a la asignación de recursos.

5.3 Personal disponible y capacitación

Dieciséis guardaparques, cubren ocho casetas de vigilancia. Algunos en proceso de jubilación con casi 70 años, lo que denota una deficiente cobertura de personal. Se estima que debieran existir al menos cuatro (4) por caseta, lo que indica un mínimo de 32.

Capacitación

Los guardaparques actuales han recibido algún nivel de capacitación, pero demandan aun de mucho más entrenamiento.

5.4 Logística y otros medios para la gestión.

Medios de transporte: Tienen una camioneta en malas condiciones, dos motocicletas y un bote con capacidad para 10 personas. La asignación de combustible es de veinte mil pesos mensuales (RD\$20,000), cantidad muy insuficiente si se tiene en cuenta que el bote debe hacer patrulla diariamente.

Comunicación: La comunicación es deficiente, en especial con la Isla Saona

Infraestructura

Cuentan con ocho (8) casetas de vigilancia ubicadas en Bayahíbe (Oficina Administrativa), Guaraguao, Palmilla, Catuano, Mano Juan, Gran Chorra, Boca de Yuma y Valle de la Orquesta.

5.5 Uso turístico

Senderos:

Tienen una ruta marítima que recorre todo el litoral oeste desde Bayahíbe hasta la isla Saona, por la cual se transportan los turistas diariamente hacia las diferentes playas concesionadas a diversos tour-operadores. Además, se habilitaron en el pasado los senderos Guaraguao – Cueva del Puente y Boca de Yuma – Cueva de Berna los cuales son visitados de manera no muy intensiva por los turistas.

Visitación: Es el área protegida con mayor nivel de visitantes en todo el país. Para el año 2011 se registraron 585,503 visitantes, de los cuales 576,647 fueron extranjeros y 8,856 nacionales. Esta visitación se produce fundamentalmente en la mencionada ruta litoral oeste y visitan las playas de Palmilla y de la isla, la mayoría sin llegar a Mano Juan, principal poblado de dicha isla y del Parque.

5.6 Identificación de las limitaciones.

Se identifican las siguientes limitaciones y necesidades para mejorar la efectividad de manejo:

Gestión participativa: La no existencia de un mecanismo de participación que logre integrar las voluntades institucionales y sociales dispersas constituye una limitación que impide el mejor aprovechamiento de estas oportunidades.

Escasa reinversión de recursos generados: La gestión financiera estatal centralizada limita la fluidez de los recursos e impide una inversión que vaya acorde con la cantidad de recursos que genera el Parque y las demandas para una gestión efectiva. Esto origina también desaliento entre las comunidades, los operadores y otros usuarios que no ven reinversión en la mejora de los servicios acorde con la cantidad que se genera. Se requiere un compromiso firme de inversión en la conservación, mejora de servicios y satisfacción de algunas necesidades comunitarias, y si el estado no puede garantizarlo se plantea entonces

la búsqueda de un mecanismo que permita que se produzca este flujo.

Personal: Los guardaparques son insuficientes, se demandan al menos 12 guardaparques, lo que implica la designación de 8 nuevos. Cuatro deberán ser integrados a corto plazo para completar la dotación de 4 por cada una de las dos casetas y 4 serían designados cuando se construya la otra caseta que se demanda. A dos de estos guardaparques se le deben asignar funciones y salarios de Supervisores, uno para la zona norte y otro para la zona sur.

Salarios, Dietas y otros beneficios

El bajo nivel salarial se considera como una limitante que afecta la estabilidad del personal y su rendimiento. Asimismo, tanto el monto como la irregularidad de las dietas afectan la efectividad del manejo.

Se recomienda definir una política de personal que entre otros aspectos incluya elevar el salario mínimo de acuerdo a la canasta básica y ajustes periódicos de acuerdo a los niveles de la tasa de inflación para garantizar la estabilidad del personal. Asimismo, estandarizar la escala salarial partiendo del salario mínimo, con al menos un 20 % extra para los supervisores. Aplicar el perfil del Ministerio para la selección de los guardaparques y la evaluación del desempeño con incentivos en días extras de vacaciones o en efectivo por buen desempeño, o sanciones por faltas desde amonestaciones hasta cancelación según el grado de las faltas.

Medios de transporte: El Parque demanda al menos una camioneta en buenas condiciones y dos motocicletas para la operación terrestre y por lo menos otro bote con un motor fuera de borda con capacidad para igualar o superar las embarcaciones utilizadas para el transporte de turistas en cuanto a velocidad y operatividad.

Comunicación

Es deficiente y esa deficiencia afecta la efectividad del manejo. Se necesitan al menos un radio de comunicación fijos para las Casetas (8) y cuatro (4) móviles para el Administrador y tres supervisores de El Papayo y Cuesta Colorada y al menos tres (3) móviles, uno para el Administrador y para cada uno de los Supervisores.

Infraestructura

No se identificó la necesidad de nuevas casetas pero se requiere la reparación de las existentes.

Senderos

Se identifica la necesidad de habilitar un sendero ecoturístico para una nueva ruta por la que conecte Mano Juan con Catuano en la isla Saona, aprovechando lo que queda de la vieja carretera que los comunicaba en el pasado.

Capacitación: Se sugiere mantener un programa permanente de capacitación del personal. Sugerir al Administrador para capacitación en el extranjero e impartir un entrenamiento anual intensivo en la Escuela Nacional de Jarabacoa u otra instancia a todos los guardaparques, dentro de un Programa de capacitación escalonada definido para tales fines.

Entre los temas identificados se incluyen: conocimiento del SINAP de la República Dominicana incluyendo visitas e intercambios, conocimiento de la Reserva y sus recursos, primeros auxilios y alfabetización.

5.7 Análisis financiero.

Considerando que la tarifa para ingreso al Parque es de 100 pesos por persona, se estima que el ingreso por visitación en el año 2011 alcanzó una cifra aproximada de 58,550,300.00 pesos dominicanos. Además, el Parque recibe bastante apoyo en asistencia técnica e investigaciones.

Haciendo un estimado mínimo de los gastos, considerando solo salarios y dieta del personal, combustible y servicios (comunicación, luz, agua) en la actualidad se invierten en el Parque unos 209,250.00 pesos mensuales, para un aproximado anual de 2,673,250.00. Haciendo un ejercicio somero, elevando la cantidad de guardaparques a la necesidad identificada (32) y ajustando el monto de combustible para garantizar al menos una visita semanal a la zona del Canal de Catuano y la isla, los requerimientos se elevan a 359,500.00 pesos mensuales y 4,673,500.00 pesos anuales. Esto arroja un déficit entre el requerimiento mínimo y lo asignado de 150,250.00 mensuales y 2,000,250.00 pesos al año.

En términos de la relación ingreso – gastos, tenemos que de un estimado de RD\$58,550,300.00, solo se estarían invirtiendo en la gestión unos 2,673,250.00 pesos. Los restantes RD\$ 55,877,050.00, entran al gobierno central, el cual devuelve una parte en la asignación presupuestal que entonces es distribuida por el Ministerio en todas sus actividades y el mantenimiento de todo el SINAP, el cual en más del 90% de las áreas no genera ingresos o genera muy poco en relación a lo que demanda.

Mediante un Decreto Presidencial se autoriza dirigir parte de los ingresos a la conservación de las mismas áreas protegidas, mediante un Fondo de Protección de las Áreas Protegidas, pero este fondo ha sido utilizado más en otras necesidades del Ministerio que en las propias áreas para las cuales fue creado.

VI.- Plan de Manejo 2013-2018

Se presentan a continuación los aspectos dispositivos del Plan de Manejo 2013-2018 para el Parque Nacional del Este.

6.1 Situación actual:

A partir del análisis técnico sobre los recursos biológicos y físicos de la Reserva, se realizó un Taller de Diagnóstico con los actores claves que inciden en esta área protegida, resultando las siguientes conclusiones generales.

6.1.1 Nivel de Alcance de los Objetivos de Creación:

La creación y manejo del Parque ha permitido alcanzar hasta el momento los Objetivos de creación en su primer plan de manejo. Esto es particularmente visible para la parte terrestre en el análisis del uso y cobertura que se ha presentado. Sin embargo, se evidencian serias deficiencias y deterioro en los siguientes objetos de conservación:

Arrecifes de coral: con la presencia de algas y sedimentos, ocasionadas quizás en parte por los efectos del cambio climático, pero también por alteraciones antropogénicas, como el lanzamiento de anclas y acumulación de residuos. Las fuentes de estas presiones están relacionadas con la actividad turística y la sobrepesca.

Reducción de los recursos pesqueros: se reporta una muy baja población de peces y otras especies en los arrecifes de corales del Parque, y se relaciona con la sobrepesca y la demanda inflada del turismo en la zona.

Reducción de poblaciones de mamíferos marinos: Confirmado por las observaciones y estudios y asociados con la intensidad del tráfico marítimo en el litoral oeste, la incursión en zonas vedadas como el canal de Catuano y la Bahía de Calderas, artes pesca que afectan la cotidianidad de las especies y la competencia de la sobrepesca con las especies que constituyen alimento de algunos mamíferos marinos como los delfines.

Perturbación en la Bahía de las Calderas: por incursión ilegal de embarcaciones y pescadores.

Amenazas a los recursos históricos – culturales: evidentes en alteración de artes rupestres de las cavernas, extracción de piezas, visita y alteración de sitios, entre otros, también vinculado a la actividad turística no regulada.

6.1.2. Problemas, Amenazas y Presiones

En varios Talleres con los representantes de los diversos sectores en los que se presentó el diagnóstico de los especialistas y al mismo tiempo se recogió la impresión de todos los actores sobre las amenazas y problemas que afectan el alcance de los objetivos de creación de esta área protegida, los resultados se resumen a continuación.

Régimen de Propiedad no consistente con los objetivos del AP y otros aspectos legales:

Parte de los terrenos del área protegida son propiedad de particulares o presentan situaciones de derecho adquirido a favor de particulares. El impedimento del uso tradicional por la condición de espacio natural protegido, la no compensación a los particulares, ni la definición de alternativas consistentes frente a esta situación, se ha identificado como una seria debilidad legal que amenaza la estabilidad e integridad física del área protegida. Otra situación que se considera una debilidad es la exclusión de la franja litoral oeste de la categoría de Parque Nacional para llevarla a la categoría de Área Nacional de Recreo, se considera que esta división es absolutamente contraria a la realidad natural del área protegida, y no existe una razón técnico-científica para dar un manejo distinto a ambas zonas, por lo que se entiende que la franja debe ser restituida a la condición anterior, como parte integrante del PNE, aunque se zonifique como zona de uso público. Las diversas situaciones de propiedad o legal dentro del área núcleo incluyen:

- Propietarios con títulos no compensados
- Ocupantes con antigüedad que trabajan agricultura en el Parque y no se les reconoce derecho, especialmente en Saona
- Asentamientos del IAD en Boca de Yuma
- Viviendas con títulos y sin títulos en Saona
- La declaratoria de Área Nacional de Recreo de la franja costero-marina occidental del Parque,

Bajos niveles de conocimiento y de conciencia sobre el Valor del AP: Se considera que conocimiento sobre el valor del Parque y de los servicios ambientales que este proporciona es todavía bajo y es una debilidad que contribuye a que se presenten situaciones de presión sobre sus recursos, violaciones a sus regulaciones y un insuficiente apoyo comunitario y de autoridades locales y sectoriales a su conservación. Esto incluye también el desconocimiento de los límites y las regulaciones para la zona de amortiguamiento. Durante el Taller de Diagnóstico, estos problemas fueron detallados de la siguiente manera:

- Poco conocimiento en el país y las comunidades sobre el valor del Parque
- Poco apoyo a las comunidades por parte de instituciones públicas y ayuntamientos para disminuir presión sobre el Parque, por poco conocimiento sobre la importancia del Parque.
- Se toma poco en cuenta a las comunidades para la conservación del Área Protegida
- Indefinición de normas y falta de apoyo a las actividades económicas en la zona de amortiguamiento

Usos del Suelo no compatibles en zona núcleo: Se señalaron los siguientes usos que los participantes consideraron como no compatibles con la zona núcleo:

- Agricultura: coco y conucos
- Pesca con prácticas y lugares no permitidos.
- Apicultura
- Ganadería
- Afectación a la calidad ambiental por actividad del Turismo.
- Nuevos asentamientos atraídos por la visitación en zonas de concesión y perturbación a las tortugas

Actividades ilegales en zona núcleo: Se refiere a la práctica de actividades explícitamente prohibidas, pero que todavía se practican dentro del área protegida, como son:

- Extracción ilegal de madera
- Pesca en zonas prohibidas y con métodos no permitidos

- Cultivos en zona Núcleo
- Cacería y captura de especies
- Penetración furtiva del turismo a zonas prohibidos
- Manejo no apropiado en zonas de concesión de playas

Problemas sociales y comunitarios: Un conjunto de situaciones socioeconómicas que afecta la calidad de vida de los comunitarios, y que caracterizan un entorno de carencias económicas y de servicios, fueron consideradas como fuentes estructurales de presión sobre los recursos del área y amenazas al alcance de sus objetivos de conservación. Entre estas se destacan:

- Desempleo
- Insuficientes beneficios económicos a las comunidades por el turismo: definición status vendedores ambulantes y artesanos
- No compensación a propietarios
- Indefinición sobre aprovechamiento de plantaciones de coco
- Indefinición sobre la apicultura en el AP
- Poca comunicación con las comunidades
- Poca reinversión en las comunidades de los ingresos que genera el ecoturismo
- Dificultades para mejora de viviendas y preparación de albergues en Saona para recibir turistas
- Agua de mala calidad en Saona
- Faltan centros de salud, escuelas y energía y agua potable en Saon y el servicio es deficiente en otras comunidades.
- Serias dificultades para el transporte a tierra firme desde Saona
- Falta play, canchas y Centro recreativo infantil en Saona, y en las demás comunidades es deficitario
- Muelle en Saona
- Residuos y tratamiento de aguas en Saona
- Refugio frente a huracanes en Saona

Deficiencias en el Manejo del AP: Al evaluar la efectividad del manejo se identificó un conjunto de deficiencias que reflejan un marco de debilidad institucional, que provocan una protección limitada. Estas incluyen las siguientes:

- Falta personal de vigilancia capacitado y equipado
- Mal equipamiento del personal y casetas
- Falta Equipos de transporte y comunicación
- Dieta y combustible insuficiente para el manejo del Parque
- Falta reparación de casetas
- Insuficiente reinversión en la Conservación del Parque de los ingresos generados por el AP

No se aprovechan las oportunidades:

Consideran que la Parque Nacional del Este brinda posibilidades que no se están aprovechando, como son:

- Apertura nuevas rutas ecoturísticas que beneficien a las comunidades en Boca de Yuma, Saona y la costa de Bayahíbe
- Aprovechamiento de los recursos pesqueros sostenible
- Producción sostenible de coco, apicultura

- Establecer Pago por Servicios Ambientales para compensar a los propietarios con títulos

6.2 Lineamientos estratégicos y normas generales

El Marco de Referencia para la gestión del Parque Nacional del Este son las Leyes 64-00 (General de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y 202-04 (Sectorial de Áreas Protegidas). Asimismo, las **Políticas Públicas para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas** del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras disposiciones generales que emanen de este. El Plan de Manejo tiene además como referencia la Estrategia Nacional de Desarrollo. Dentro de este marco, y sin entrar en contradicción con el mismo, el Presente Plan de Manejo constituye el instrumento normativo para la gestión del Parque Nacional del Este durante el Período 2012-2017.

6.2.1 Objetivos de Conservación del Parque:

Considerando el Artículo 7 de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas (202-04), el primer Plan de Manejo, el Plan de Gestión de los Recursos Culturales, así como los demás estudios realizados en esta área protegida, se han identificado y se adoptan los siguientes Objetivos de conservación y manejo:

- i) Conservar en estado natural muestras representativas de los ecosistemas, especies y otros objetos de conservación, que incluyen:
- j) **Ecosistemas terrestres:** Bosques Latifoliados húmedos, de Transición a Húmedo y Seco Subtropical y las especies de flora y fauna asociadas, en especial las endémicas;
- k) **Ecosistemas costeros:** como son playas arenosas, costas rocosas, manglares, lagunas y humedales y las especies asociadas;
- l) **Ecosistemas Marinos:** Arrecifes de coral, praderas marinas, fondos arenosos, y las especies y procesos que los hacen viables.
- m) **Mamíferos marinos y otras especies:** Manatí, Delfines, Ballenas jorobadas, Cacalote, tortugas.
- n) Proteger el acuífero del Parque Nacional del Este y garantizar el servicio de agua de calidad a las poblaciones relacionadas y las instalaciones hoteleras.
- o) Conservar los recursos históricos – culturales, específicamente el arte rupestre, sitios arqueológicos, manantiales subterráneos con artefactos de interés arqueológico,
- p) Conservar en estado silvestre los paisajes naturales de la zona
- q) Mantener procesos ecológicos e incrementar los servicios ambientales;
- r) Brindar oportunidades para la educación, la recreación, la investigación y el monitoreo ambiental
- s) Promover la participación pública en la gestión y conservación del área
- t) Contribuir a mejorar los ingresos y las condiciones de vida de las comunidades mediante el desarrollo de servicios ecoturísticos y otras actividades compatibles.

6.2.2 Límites:

El Parque Nacional del Este es el territorio comprendido dentro de los límites definidos por la Ley Sectorial de Áreas Protegidas 202-04, con un superficie de 791.9 km², de los cuales

397 corresponde a la zona marina. No se define en esta ley ninguna zona de amortiguamiento. Sin embargo, el Decreto 571-09 del año 2009, define 300 metros periféricos como zona de amortiguamiento para todas las áreas protegidas.

Este Plan considera que se deben restituir como parte de los límites del Parque la superficie correspondiente a la franja costero marina occidental de 19.5 km² terrestres y 4.5 km² la parte marina, que la ley separó del territorio del Parque para designarlo como Área Nacional de Recreo Guaraguao – Punta Catuano, dentro de la categoría VI de Paisajes Protegidos, en el numeral 85 del Artículo 37 de la Ley Sectorial. Mientras tanto se proceda a dicha corrección, el área deberá ser manejada como Zona de Uso Público y Manejo Especial del Parque Nacional del Este.

6.2.3 Zonificación y Directrices generales por zona

Para los fines de alcanzar los objetivos de creación del área protegida se subdivide el territorio protegido y su área de influencia en las siguientes zonas:

- Zona de Amortiguamiento
- Zona Núcleo
- Zona de Conservación Estricta
- Zona de Recuperación
- Zona de Manejo Especial y uso publico

6.2.3.1 Zona de Amortiguamiento:

Es una zona cuyos límites fueron definidos por el Decreto 571-09, de septiembre del año 2009, de 300 metros de ancho alrededor de los límites del Parque. En esta propuesta se está proponiendo ampliar el rango de los 300 metros en la zona norte del Parque con el objetivo de regular actividades y usos que pudieran amenazar los objetivos de conservación del Parque desde esa zona terrestre. Esta Zona de Amortiguamiento tiene por objetivo incentivar las actividades socioeconómicas sostenibles que al tiempo de contribuir a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, favorezcan la conservación de los recursos naturales y servicios ambientales que se protegen en la zona Núcleo, y contribuyan a impedir, reducir y regular las actividades que pudieran ser impactantes y atentar contra los objetivos de creación del Parque.

El objetivo de manejo de La Zona de Amortiguamiento es contribuir a mejorar las condiciones de vida, de ingresos y de bienestar de los habitantes de la misma como estrategia para reducir la presión y las amenazas sobre los recursos y servicios ambientales ecosistémicos que se conservan en la Zona Núcleo. En este orden, además de las regulaciones definidas en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la zona de amortiguamiento se aplicarán las siguientes directrices:

Directrices para la Zona de Amortiguamiento:

1. Usos Preferibles a promover en la zona de amortiguamiento: Se promoverá, apoyará y estimularán las siguientes acciones en la zona de Amortiguamiento:

• Agropecuaria:

Cacao, frutales, agroforestería, plantaciones forestales, ganadería y cultivos menores. En esta zona estas actividades deberán incorporar lineamientos de sostenibilidad, regulando el

uso de agroquímicos.

-

- **Ecoturismo:**

Se permite y estimulará el establecimiento de negocios por parte de personas y grupos comunitarios para ofertar servicios ecoturísticos como restaurantes, hospedaje de bajo impacto, áreas de camping, organización de excursiones, servicios de guías y otras.

- Aprovechamientos Hidráulicos pequeños y medianos para acueductos y sistemas de riego pequeños y medianos.

2. Usos no compatibles en la zona de amortiguamiento:

- Minerías
- Extracción de agregados
- Agricultura intensiva con uso de agroquímicos
- Industrias

3. Gestión de la Zona de Amortiguamiento:

En la gestión del territorio de la Zona de Amortiguamiento coinciden varias instituciones estatales, gobiernos locales, iniciativas privadas y organizaciones comunitarias, por lo que su manejo se basa en un proceso de concertación para alcanzar los objetivos definidos para esta zona, que se centran en evitar las actividades que puedan impactar en la Zona Núcleo y promover el bienestar de las comunidades y sus habitantes de manera que se reduzca la presión social sobre el área protegida.

6.2.3.2 Zona Núcleo:

Es el territorio delimitado por la Ley Sectorial de Áreas Protegidas en su Artículo 37, numeral 21 con una superficie de 791.9 km², incluyendo zona terrestre y marina.

La zona núcleo corresponde a todo el territorio que contiene las muestras de ecosistemas, especies, recursos hídricos y paisajes que se pretenden conservar para la posteridad a los fines de que los procesos ecológicos y la evolución sigan manifestándose de manera natural, al tiempo que se conserva la capacidad del área para suministrar servicios ambientales vitales para las comunidades aledañas y el país, contribuyendo a la conservación de las condiciones naturales, físicas y biológicas, que caracterizan a la República Dominicana.

Directrices para la Zona Núcleo:

Teniendo presente los objetivos del Parque Nacional del Este, se definen las siguientes directrices para la zona núcleo:

Usos compatibles en la Zona Núcleo: Se consideran compatibles los usos y actividades siguientes en la zona núcleo:

- Investigaciones bajo las regulaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Ecoturismo en las zonas específicamente (Zona de Manejo Especial y Uso Público)

señaladas para estos fines y bajo las regulaciones que emita el Ministerio

- Educación ambiental y recreación asociadas al ecoturismo.
- Infraestructura solo para las labores de vigilancia y las necesarias para el ecoturismo, en los lugares definidos para tales fines y con regulaciones de diseño, dimensiones, materiales y otras consideraciones que garanticen una integración armoniosa con el paisaje y el mínimo impacto tanto en la instalación como en su operación, y previamente autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Reparación de Caminos y senderos existentes y apertura de nuevos senderos solo en los lugares destinados para el uso público, específicamente para recorrido con animales o a pie, y bajo las regulaciones de diseño y de ingeniería que especifique el Ministerio
- Apicultura ya establecida solo en las zonas que se especifiquen.

Usos no compatibles en la Zona Núcleo: se consideran no compatibles con la Zona Núcleo las siguientes actividades y usos:

- Minería de ningún tipo, incluyendo labores de exploración ni las concesiones asociadas a ellas.
- Extracción de agregados
- Actividades agrícolas y pecuarias
- Establecimiento de infraestructuras como viviendas, obras hidráulicas o de represamiento de las aguas, carreteras y caminos nuevos o reparación de los existentes si no es bajo autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que no entren en contradicción con las leyes ni las normas establecidas en este Plan de Manejo.
- Cacería y captura de especies
- Corte de árboles
- Realizar quemas de la vegetación.
- Extracción de especímenes o partes de la vegetación o de la fauna
- Acceso dentro del área protegida sin conocimiento previo del personal y con la autorización correspondiente
- Instalación de líneas eléctricas o de comunicación, ni antenas
- Aplicar pesticidas u otras químicas dentro del área protegida o que puedan penetrar a esta.
- Pesca fuera de los lugares establecidos para tales fines (Zona de Manejo Especial y uso público) y con las artes autorizadas.
- Navegar o pernoctar en campamentos sin autorización previa del Ministerio, y bajo regulaciones de velocidad y no uso de anclas.

Gestión de la Zona Núcleo:

La responsabilidad y autoridad de la gestión de la zona Núcleo corresponde absolutamente al Estado Dominicano a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como lo establecen las leyes 64-00 y 202-04. Este podrá delegar, total o parcialmente, esta autoridad, no la responsabilidad, en instancias de gestión participativa, gobiernos locales u organizaciones de la sociedad civil mediante Convenios específicos o disposiciones internas firmadas por el Ministro.

Sectorización de la Zona Núcleo

En virtud de que el Parque presenta sectores de su zona núcleo, con actividades y usos que no son compatibles, y de que el Parque constituye uno de los principales atractivos de la

región que contribuye al turismo de manera significativa, beneficiando a las comunidades locales y al país, se adoptan las siguientes Zonas, dentro de la Zona Núcleo, en las cuales regirán las siguientes directrices durante la vigencia de este Plan y que deberán ser revisadas al final del mismo, procurando llevar todo el territorio de la Zona Núcleo a la situación deseada en el sentido de que no existan los usos y actividades no compatibles. Los sectores de manejo de la Zona Núcleo son: Zona de Conservación Estricta, Zona de Recuperación y Zona de Manejo Especial y Uso Público.

Cuadro 19 Zonificación PNE		
Zonificación	Has	Proporción
Zona de Conservación Estricta	71,759.14	90%
Zona de Recuperación	2,468.68	3%
Zona de Manejo Especial y Uso Publico	5,648.32	7%
TOTAL	0	100.00%
Fuente: Elaboración propia		

6.2.3.3 Zona de Conservación Estricta

Descripción

Área dentro de la Zona Núcleo en buen estado de conservación. Contiene los ecosistemas, especies, elementos culturales y otros objetos de conservación que garantizan la integridad de los ecosistemas. Ocupa una extensión de 717.59 km², que representa el 90 % del Área Protegida Total. Incluye la zona marina del canal de Catuano, Bahía de las Calderas y la zona marina del este desde Boca Yuma hasta Mano Juan.

Objetivo de manejo

El manejo de esta zona tiene por objetivo conservar la zona tal y como se encuentra, previniendo amenazas y presiones que puedan afectar su integridad.

Usos permitidos

Se promueve en estas zonas la investigación de acuerdo al Reglamento del Ministerio, la educación ambiental. Aplican las directrices previstas para la Zona Núcleo. Se establecerá acuerdos con los pescadores de Boca de Yuma, Bayahíbe y otras comunidades del área, para controlar lugares de pesca, artes a utilizar, especies, cuotas de pesca y previsiones para impedir impactos a los arrecifes de coral, los mamíferos marinos, las torturas y otras especies en estado especial y los hábitats que las hacen viables.

6.2.3.4 Zona de Recuperación

Descripción

Son áreas dentro de la Zona Núcleo que fueron o están impactadas pero que conservan condiciones de baja intervención actual y de recuperación. Tiene una extensión de 24.68 km² que representa el 3 % del Área Protegida Total.

Objetivos de Manejo

El objetivo de su manejo es favorecer la recuperación de los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la protección de recursos culturales y reducir hasta su desaparición las actividades humanas no compatibles.

Usos permitidos

Se permite en estas zonas la investigación dentro de las normas establecidas, en especial el monitoreo de sucesiones ecológicas, recuperación con criterios ecológicos, educación ambiental y ecoturismo. Se promoverá la sustitución gradual con la compensación correspondiente de viviendas particulares, agricultura y ganadería, iniciando con el control inmediato de la ganadería y la agricultura intensiva de ciclo corto.

6.2.3.5 Zona de Manejo Especial y Uso Público

Descripción

Son áreas dentro de la Zona Núcleo con presencia significativa de actividades humanas. Los ecosistemas naturales han sido alterados o intervenidos, las especies características que identifican la biodiversidad aparecen dispersas, se pueden encontrar actividades agrícolas y ganaderas y turísticas. Incluye toda la costa y zona marina oeste del Parque hasta el poblado de Mano Juan en la Isla Saona y el Área Nacional de Recreio Guaraguao – Punta Catuano. Su superficie es de 56.48 km² y representa el 7 % del Área Protegida Total

Objetivos de Manejo

El objetivo de manejo de estas zonas es reducir hasta eliminar a corto y mediano plazo las actividades más agresivas como agricultura intensiva de ciclo corto y la ganadería y controlar la expansión de usos menos impactantes como frutales, apicultura y otros cultivos y usos permanentes, procurando que los mismos además de no ocupar nuevas áreas apliquen prácticas orgánicas el no uso de agroquímicos. En la parte Marina el objetivo es controlar la actividad turística y pesquera, definiendo claramente lugares prohibidos, artes de pesca, cuota de pesquería, controles de maniobras (anclaje), rutas de las embarcaciones entre otras.

Usos permitidos

Investigación, Educación Ambiental, Recreación, Ecoturismo, Apicultura. Cultivos permanentes como coco y cultivos menores ya existentes en esta zona, impidiendo su expansión. Los propietarios ubicados en estas zonas firmarán un Acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente comprometiéndose a no extender las superficies bajo cultivo, no cambiar hacia otros usos, no quemar, apoyar las acciones de conservación, aplicar las prácticas sostenibles necesarias y estar en disposición de abandonar el lugar tan pronto puedan ser compensados apropiadamente o reubicados; en tanto el Ministerio se compromete a permitirles el acceso y el usufructo mediante un sistema de carnetización.

Mapa 10. Zonificación del Parque Nacional del Este



Fuente: Elaboración propia

6.3 Gestión Participativa

El Parque Nacional del Este es un espacio natural protegido bajo la administración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tal como lo establecen las leyes 64-00 y 202-04, el cual, en cumplimiento de las disposiciones de estas leyes y de sus propias políticas para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, promueve la participación social en la gestión de dichas áreas. En tal sentido, por medio de este Plan de Manejo, el Ministerio adopta la Modalidad de Gestión Participativa para este Parque, disponiendo que la misma sea administrada de conformidad con los mecanismos siguientes y bajo las directrices del Reglamento para la Gestión Participativa que defina el Ministerio:

- a) Establecer un Consejo de Cogestión del Parque Nacional del Este

6.3.1 Consejo de Cogestión:

Creación y Composición del Consejo de Cogestión (CC)

Será creado por resolución del Ministerio de Medio Ambiente como parte del cumplimiento del Convenio para la Implementación de este Plan de Manejo. Estará compuesto por:

- a) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad
- b) Un representante de ECOPARQUE
- c) Un representante de FUNDEMAR

- d) Un representante de la Asociación de Hoteles y Restaurantes de La Romana y Bayahíbe
- e) Un representante de los Ayuntamientos de los Municipios tienen parte de su territorio en el área protegida o su zona de amortiguamiento
- f) Un representante de la Marina de Guerra
- g) Un representante del Ministerio de Turismo
- h) Un representante de los agricultores y/o comunidades de Boca de Yuma
- i) Un representante de los agricultores y/o comunidades de la Isla Saona
- j) Un representante de las organizaciones comunitarias de Bayahíbe.
- k) Un representante de las asociaciones de guías
- l) El Administrador con derecho a voz y sin voto

Reuniones y Funciones del Consejo de Cogestión:

Se reunirá de manera ordinaria cada seis meses la última semana de Enero y de Julio y de manera extraordinaria cuando sea necesario por Convocatoria del Ministerio de Medio Ambiente, actuando este por decisión propia o por solicitud de al menos tres (3) de sus integrantes. Son funciones del Consejo de Cogestión:

- a) Aprobar el Informe anual y de avance del semestre que será presentado por el Administrador del Parque
- b) Aprobar y monitorear el cumplimiento del Plan de Manejo
- c) Aprobar los Planes Operativos Anuales y su presupuesto
- d) Conocer y adoptar o recomendar al Ministerio de Medio Ambiente, según sea el caso, las medidas correspondientes frente a situaciones de conflictos, dentro de las disposiciones legales y las directrices del Plan de Manejo.
- e) Ordenar y recibir las Evaluaciones periódicas del Plan de Manejo y su nivel de cumplimiento
- f) Conocer y recomendar al Ministerio de las solicitudes de investigación para que estas se sometan al Reglamento de Investigaciones en Áreas Protegidas del Ministerio
- g) Adoptar las medidas necesarias para la implementación del plan de Manejo
- h) Conocer de las propuestas de proyectos y dar seguimiento a la ejecución de los mismos.

6.4 Visión y Objetivos del Plan de Manejo

Visión.

Se espera que al final del presente Plan de Manejo el Parque Nacional del Este se encuentre cumpliendo con sus objetivos y mantenga un alto nivel de conservación de los objetos y procesos de valor que han motivado su creación; que las comunidades y el país conozcan más estos valores y objetivos, aumente el apoyo social e institucional, la participación pública en la gestión sea fortalecida y se hayan incrementado los beneficios económicos y sociales de las comunidades y la mejora de su calidad de vida.

Objetivo General: Preservados los objetos de conservación del Parque Nacional del Este y se mantienen y mejoran los beneficios y servicios ambientales que esta proporciona, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Objetivos Específicos (2012-2017)

Objetivo Especifico 1. Elaborada propuesta de límites para fortalecer la integridad territorial del Parque y corregir errores y definidas acciones para compensar propietarios privados

Objetivo Especifico 2. Mejorada la gestión del Parque con participación de comunidades y actores institucionales claves

Objetivo Especifico 3. Aumentado el conocimiento sobre el Parque y el orgullo e identidad con el mismo

Objetivo Especifico 4. Reducida la superficie con usos no compatibles y las presiones y amenazas sobre los recursos costeros y marinos en el Parque y mejorada la Efectividad del manejo con participación social y comunitaria

Objetivo Especifico 5. Aumentados los beneficios directos de las comunidades relacionadas con el Parque

6.5 Resultados, Indicadores y Acciones por Objetivos

Objetivo Especifico 1. 1. Elaborada propuesta de límites para fortalecer la integridad territorial del Parque y corregir errores y definidas acciones para compensar propietarios privados

Resultado 1.1 Propuesta de corrección de límites elaborada con participación social que reponga la categoría y pertenencia al PNE del Área Nacional de Recreo Guaraguao-Punta Catuano.

INDICADOR: Documento de propuesta elaborado y socializado.

Acciones

- Elaborar propuesta de corrección de límites para reincorporar territorio extraído por la 202-04 y corregir errores de límites

Resultado 1.2 Estudio de propiedad de la tierra realizado y acuerdos con propietarios implementándose

INDICADOR: Estudio realizado, Acuerdos firmados

Acciones

- Realizar Estudio para conocer la realidad actual de la propiedad de la tierra. Proceder a registrar títulos a nombre del Estado de las tierras saneadas sobre las que no existe derecho privado establecido o reclamado.
- Reconocer los Derechos de propiedad, de posesión, de mejoras, titulación y otros en el PNE, mantener el control del uso y promover las compensaciones previstas por la Ley.
- Firmar convenio con habitantes de la Isla Saona que garantice las condiciones de vida decentes a los habitante y el cumplimiento voluntario de estos de las norma del Parques.

- Realizar acuerdos de control de uso de la tierra con Propietarios con título o por derecho adquirido, para controlar usos no compatibles y regulares usos permitidos.
- Establecer o formalizar Programa de compensaciones, Pago por Servicios Ambientales, y pagos de tour-operadores a propietarios de terrenos donde operan concesiones

Objetivo Especifico 2. Mejorada la gestión del Parque con participación de comunidades y actores institucionales claves

Resultado 2.1 Establecido un Consejo de Cogestión con participación comunitaria, empresarial, sociedad civil, ONGs del sector ambiental y representación autoridades locales y sectoriales.

INDICADOR: Consejo de cogestión participativa operando y reglamento elaborado.

Acciones

- Establecer el Consejo de Cogestión con participación de todos los actores claves
- Elaborar un Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Cogestión y la gestión participativa en general del PNE

Resultado: 2.2 Establecido un acuerdo interinstitucional con turismo, agricultura, Marina de Guerra, INAPA y ayuntamientos.

INDICADOR: Acuerdo firmado y operando

Acciones

- Sensibilizar a los actores institucionales claves para la gestión del AP
- Diseñar y firmar un Convenio interinstitucional
- Definir en el Convenio mecanismo de implementación del mismo
- Resultado2.3 Fortalecida la gestión interna del Parque bajo la dirección técnica del Viceministerio de APs y Biodiversidad y la Coordinacion administrativa con la Dirección Provincial de Romana.
- INDICADOR: Reducidas a conflictos intrainstitucionales en la gestión.
- Acciones
- Establecer por resolución el Centro de Coordinacion Interna del Parque con participación de las Direcciones Provinciales, el Administrador y bajo la Coordinacion de la Dirección de APs.

Objetivo Especifico 3. Aumentado el conocimiento sobre el Parque y el orgullo e identidad con el mismo

Resultado 3.1 Elaborar y ejecutar Programa de educación e Información sobre el Parque con maestros y estudiantes de las escuelas de las comunidades relacionadas de la zona.

INDICADOR: Todos los maestros de las escuelas de la zona reciben capacitación y los estudiantes de la zona

Acciones

- Elaborar propuesta para la incorporación de información sobre el PNE al currículo de básica y media de las escuelas de la zona.
- Establecer acuerdos con el Ministerio de Educación para implementa el nuevo contenido

- Resultado 3.2 Cursos y charlas sobre el valor del Parque impartidas en centros educativos, OCB, iglesias Asociaciones guías, Personal hoteles, restaurantes, tour operadores, y otros centros de concentración con participación de ONGs.

INDICADOR: Numero de charlas impartidas

Acciones

Elaborar programa de educación y concientización continuada que incorpore ONGs locales para aplicarla a guías, líderes comunitarios y religiosos, integrantes de organizaciones sociales y comunitarias.

Implementar dos jornadas anuales de educación y concientización dentro del Programa elaborado

Resultado 3.3 Elaborar e implementar una estrategia de comunicación del PNE

INDICADOR: Numero de cuñas, spot, afiches, brochures

Acciones

- Implementar la Estrategia de Comunicación
- Ejecutados 2 operativos anuales de publicidad e identidad en hoteles, establecimientos, emisoras y canales locales, escuelas, iglesias, locales públicos, con participación de la OSC.
- Diseñar y poner en funcionamiento una página web del Parque

Objetivo Especifico 4. Reducida la superficie con usos no compatibles y las presiones y amenazas sobre los recursos costeros y marinos en el Parque y mejorada la Efectividad del manejo con participación social y comunitaria

Resultado 4.1. Controlado los usos no compatibles.

INDICADOR: Cantidad de superficie con usos no compatibles reducida.

Acciones

Pesca:

- Fortalecer las organizaciones locales de pescadores y ejecutar programas de capacitación
- Carnetizar a pescadores autorizados previa capacitación con obligación de identificar embarcaciones de manera visible.
- Establecer vigilancia permanente en zonas de veda con equipo de transportes y otros apropiados.

Ecoturismo:

- Revisar convenios con tour operadores cada año sujeto a participación del personal en capacitación sobre operación sostenible del ecoturismo, cumplimiento de normas de protección y visita a Mano Juan con turista
- Concentrar punto de salida obligatorio de las embarcaciones, construyendo un muelle para tales fines en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento de Bayahíbe.
- Aplicar sistema de sanciones por violaciones a las normas y reconocimiento por buenas prácticas.

Otros Usos:

- Establecer vigilancia fija y operativos sorpresas en áreas con Agricultura y Ganadería y otros usos no permitidos
- Registrar a los apicultores y establecer acuerdos permitiendo esta práctica en Zonas de Manejo solamente, con compromiso de apoyo a la protección.
- Previo análisis del Ministerio considerar que se permitan a los pobladores de Saona establecer huertos caseros en torno al poblado (Zona de Manejo).
- Registrar y permitir a los propietarios que cosechan cocos extraer el fruto con compromiso de contribuir a la protección.
- Carnetizar a pescadores, apicultores, coqueros y otros que realicen usos permitidos para fines de control.

Resultado 4.2 Reducido el número de infracciones cometidas.

INDICADOR: Números de infracciones registradas y percepción comunitaria sobre la cantidad de infracciones

Acciones

- Diseñar e implementar un programa de difusión sobre la prohibición de capturas, cacerías, tumbas, quemas, extracción de madera, lanzamiento de anclas en zonas de corales, extracción de especies bajo veda, utilizar artes de pesca prohibidas o penetrar a zonas de protección, rayar paredes de las cavernas y abrigos, destruir arte rupestre, extraer material arqueológico y otras actividades prohibidas.
- Realizar jornadas de concientización con las organizaciones de pescadores, productores, apicultores, autoridades locales, MdG, Turismo, Ayuntamientos y otras para lograr su apoyo en el control de infracciones.
- Realizar labor preventiva con participación comunitaria para ubicar infractores y evitar que se cometa la acción.
- Reforzar vigilancia permanente y operativos periódicos en lugares vulnerables

Resultado 4.3 Asignado el personal requerido, con equipamiento apropiado y todos bajo un programa de capacitación continua.

INDICADOR: Numero de nuevo personal asignado. Capacitación recibida y dotación de equipamiento entregado

Acciones

- Designar nuevo personal de guardaparque que cumpla con el perfil definido por el Ministerio y con habilidades para interactuar con los visitantes considerando el nombramiento de comunitarios capacitados.
- Designar técnico encargado de promoción, operación y monitoreo del ecoturismo en el Parque.
- Crear y Designar Encargados de Promoción social, de Ecoturismo, de Recursos Marinos y de Recursos Culturales
- Equipar debidamente al personal de uniformes y equipos
- Dotar de dos juegos de uniformes cada año a todo el personal y un radio portátil a cada supervisor, así como otro equipo de uso personal. Impartir a todo el personal y a cada nuevo que ingrese el curso básico para vigilantes en la Escuela de Jarabacoa y Ejecutar programa de capacitación continua complementaria cada año

Resultado 4.4 Mejorada la infraestructura, el transporte, la comunicación y el equipamiento.

INDICADOR: Cantidad de casetas construidas y equipadas, medios de transporte y sistema de comunicación operando con eficiencia

Acciones

- Construir y dar mantenimiento a casetas de vigilancia
- Completar señalización en las áreas de uso público
- Establecer un Embarcadero común para los visitantes a las áreas marinas PNE
- Construir un Centro de visitantes en Bayahíbe adjunto al Embarcadero
- Dotar de lanchas apropiadas en Bayahíbe, Catuano, Mano Juan y Boca de Yuma.
- Restablecer sistema de radiocomunicación

Resultado 4.5 Aumentados los ingresos por incorporación de nuevas opciones ecoturísticas, el establecimiento de un mecanismo de PSA hídrico y aumentada la proporción de ingresos turísticos dedicados a la protección del Parque.

INDICADOR: Ingresos aumentados y nuevos mecanismos operando.

Acciones

- Elaborar Plan de negocios del Parque.
- Establecer mecanismos de reinversión en el PNE que permita dedicar a la conservación parte de los ingresos generados.
- Monitorear periódicamente sistema de cobros.
- Establecer mecanismo de pago por servicio hídrico para establecer un fondo (fideicomiso) para Padre Nuestro que garantice la conservación de los acuíferos.
- Promover nuevas rutas ecoturísticas rehabilitadas y relanzadas.
- Revisar tarifas con base al estudio de disposición a pagar y estableciendo los acuerdos y la información previa.
- Realizar estudio y curso taller participativo con actores claves para diseñar el PSA hídrico.

- Implementar el PSA hídrico estableciendo mecanismo que permita que parte de los recursos se reinviertan en el área.

Resultado 4.6 Los productores con usos permitidos, las organizaciones de productores y comunitarias y las ONGs participan en aspectos de manejo del Parque.

INDICADOR: Cantidad de personas voluntarias y organizaciones que participan en el manejo.

Acciones

- Establecer convenio firmado con beneficiarios de usos permitidos para que participen en las acciones de protección del Parque .
- Establecer convenio con OCB y ONGs locales para que contribuyan en la labor de conservación y protección

Objetivo Especifico 5. Aumentados los beneficios directos de las comunidades relacionadas con el Parque

Resultado 5.1 Mejorados los servicios de la comunidad establecida en Saona, Boca de Yuma y Bayahíbe.

INDICADOR: Percepción comunitaria sobre el estado de los servicios.

Acciones

- Establecer reglamento para la constante mejora de viviendas y condiciones sanitarias en la isla Saona, de acuerdo a criterios de sostenibilidad, arquitectura, material y procedimiento.
- Diseñar un sistema sanitario integral para la comunidad de Mano Juan con participación de INAPA y apoyar con recursos su implementación.
- Ofrecer un servicio semanal de transporte a los comunitarios de Saona con apoyo de la MdG.
- Establecer en los convenios interinstitucionales acciones concretas para mejorar infraestructura, personal y equipamiento del centro médico y la escuela, procurando elevar hasta el nivel medio en Saona, caminos y calles Boca de Yuma.
- Contribuir económica y técnicamente en el sistema de manejo de residuos de Bayahíbe

Resultado 5.2 Aumentada la participación local en los empleos y los ingresos generados por el Parque.

Acciones

- Adoptar e implementar un Plan de Gestión Ecoturística, actualmente en proceso de elaboración (TNC)
- Destinar fondos para el establecimiento de pequeñas empresas asociativas para operar rutas (Mano Juan-Catuano, Guaraguao - Cueva del Puente, Boca de Yuma – Gran Chorra),

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

- En el marco del Convenio de infraestructuras y viviendas en Saona considerar la adecuación de habitaciones para recibir visitantes.
- Promover y dar facilidades para tour operadores que quieran llevar visitantes exclusivamente a Mano Juan.
- Permitir que los propietarios de terrenos con cocos cosechen los frutos sujetos a convenio de respeto a normas y carnetización.
- Autorizar la actividad apícola mediante convenio que establezca regulaciones, limitación a solo los apicultores actuales, en la Zona de Manejo Especial y con el compromiso de protección, y dar apoyo para el desarrollo de una empresa comunitaria en torno a esta actividad.

Resultado 5.3 Implementada la capacitación de los comunitarios para el aprovechamiento de los beneficios generados por el Parque.

INDICADOR: Numero de comunitarios nuevos que reciben ingresos por actividad

Acciones

- Capacitar a comunitarios interesados de Saona, Boca de Yuma, Benerito y Bayahíbe en servicios a visitantes (guías, preparación y venta de comida, artesanías, servicios de transporte, atención y servicio al cliente y alojamiento)
- Capacitar en gestión microempresarial

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

VII. Cronograma (A nivel de objetivos, Resultados y Acciones)

PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL DEL ESTE (2012-2017)					
CRONOGRAMA					
Objetivos, Resultado y Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Objetivo general: Conservada la biodiversidad, los recursos histórico-culturales, el agua, la riqueza pesquera y el paisaje del Parque Nacional del Este y aumentados los beneficios para las comunidades del entorno.					
Objetivo Especifico 1. Elaborada propuesta de límites para fortalecer la integridad territorial del Parque y corregir errores y definidas acciones para compensar propietarios privados					
Resultado 1.1 Propuesta de corrección de límites elaborada con participación social que reponga la categoría y pertenencia al PNE del Área Nacional de Recreo Guaragua-Punta Catuano.					
INDICADOR: Documento de propuesta elaborado y socializado.					
Acciones					
Elaborar propuesta de corrección de límites para reincorporar territorio extraído por la 202-04 y corregir errores de límites					
Resultado 1.2 Estudio de propiedad de la tierra realizado y acuerdos con propietarios implementándose					
INDICADOR: Estudio realizado, Acuerdos firmados					
Acciones					
Realizar Estudio para conocer la realidad actual de la propiedad de la tierra.					
Proceder a registrar títulos a nombre del Estado de las tierras saneadas sobre las que no existe derecho privado establecido o reclamado.					
Reconocer los Derechos de propiedad, de posesión, de mejoras, titulación y otros en el PNE, mantener el control del uso y promover las compensaciones previstas por la Ley.					
Firmar convenio con habitantes de la Isla Saona que garantice las condiciones de vida decentes a los habitante y el cumplimiento voluntario de estos de las norma del Parques.					
Realizar acuerdos de control de uso de la tierra con Propietarios con título o por derecho adquirido, para controlar usos no compatibles y regulares usos permitidos.					
Establecer o formalizar Programa de compensaciones, Pago por Servicios Ambientales, y pagos de tour-operadores a propietarios de terrenos donde operan concesiones					
Objetivo Especifico 2. Mejorada la gestión del Parque con participación de comunidades y actores institucionales claves					
Resultado 2.1 Establecido un Consejo de Cogestión con participación comunitaria, empresarial, sociedad civil, ONGs del sector ambiental y representación autoridades locales y sectoriales.					
INDICADOR: Consejo de cogestión participativa operando y reglamento elaborado.					
Acciones					
Establecer el Consejo de Cogestión con participación de todos los actores claves					
Elaborar un Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Cogestión y la gestión participativa en general del PNE					
Resultado: 2.2 Establecido un acuerdo interinstitucional con turismo, agricultura, Marina de Guerra, INAPA y ayuntamientos.					
INDICADOR: Acuerdo firmado y operando					
Acciones					
Sensibilizar a los actores institucionales claves para la gestión del AP					
Diseñar y firmar un Convenio interinstitucional					
Definir en el Convenio mecanismo de implementación del mismo					
Resultado2.3 Fortalecida la gestión interna del Parque bajo la dirección técnica del Viceministerio de APs y Biodiversidad y la Coordinación administrativa con la Dirección Provincial de Romana.					

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

INDICADOR: Reducidas a conflictos intrainstitucionales en la gestión.					
Acciones					
Establecer por resolución el Centro de Coordinación Interna del Parque con participación de las Direcciones Provinciales, el Administrador y bajo la Coordinación de la Dirección de Aps.					
Objetivo Especifico 3. Aumentado el conocimiento sobre el Parque y el orgullo e identidad con el mismo					
Resultado 3.1 Elaborar y ejecutar Programa de educación e Información sobre el Parque con maestros y estudiantes de las escuelas de las comunidades relacionadas de la zona.					
INDICADOR: Todos los maestros de las escuelas de la zona reciben capacitación y los estudiantes de la zona					
Acciones					
Elaborar propuesta para la incorporación de información sobre el PNE al currículo de básica y media de las escuelas de la zona.					
Establecer acuerdos con el Ministerio de educación para implementa el nuevo contenido					
Resultado 3.2 Cursos y charlas sobre el valor del Parque impartidas en centros educativos, OCB, iglesias Asociaciones guías, Personal hoteles, restaurantes, tour operadores, y otros centros de concentración con participación de ONGs.					
INDICADOR: Numero de charlas impartidas					
Acciones					
Elaborar programa de educación y concientización continuada que incorpore ONGs locales para aplicarla a guías, líderes comunitarios y religiosos, integrantes de organizaciones sociales y comunitarias					
Implementar dos jornadas anuales de educación y concientización dentro del Programa elaborado					
Resultado 3.3 Elaborar e implementar una estrategia de comunicación del PNE					
INDICADOR: Numero de cuñas, spot, afiches, brochures					
Acciones					
Implementar la Estrategia de Comunicación					
Ejecutados 2 operativos anuales de publicidad e identidad en hoteles, establecimientos, emisoras y canales locales, escuelas, iglesias, locales públicos, con participación de la OSC.					
Diseñar y poner en funcionamiento una página web del Parque					
Objetivo Especifico 4. Reducida la superficie con usos no compatibles y las presiones y amenazas sobre los recursos costeros y marinos en el Parque y mejorada la Efectividad del manejo con participación social y comunitaria					
Resultado 4.1. Controlado los usos no compatibles.					
INDICADOR: Cantidad de superficie con usos no compatibles reducida.					
Acciones					
Pesca:					
Fortalecer las organizaciones locales de pescadores y ejecutar programas de capacitación					
Carnetizar a pescadores autorizados previa capacitación con obligación de identificar embarcaciones de manera visible.					
Establecer vigilancia permanente en zonas de veda con equipo de transportes y otros apropiados.					
Ecoturismo:					
Revisar convenios con tour operadores cada año sujeto a participación del personal en capacitación sobre operación sostenible del ecoturismo, cumplimiento de normas de protección y visita a Mano Juan con turista					
Concentrar punto de salida obligatorio de las embarcaciones, construyendo un muelle para tales fines en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento de Bayahibe.					

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

Aplicar sistema de sanciones por violaciones a las normas y reconocimiento por buenas prácticas.					
Otros Usos:					
Establecer vigilancia fija y operativos sorpresas en áreas con Agricultura y Ganadería y otros usos no permitidos, en el Canal de Catuano y la Bahía de las Calderas					
Registrar a los apicultores y establecer acuerdos permitiendo esta práctica en Zonas de Manejo solamente, con compromiso de apoyo a la protección.					
Previo análisis del Ministerio considerar que se permitan a los pobladores de Saona establecer huertos caseros en torno al poblado (Zona de Manejo).					
Registrar y permitir a los propietarios que cosechan cocos extraer el fruto con compromiso de contribuir a la protección.					
Carnetizar a pescadores, apicultores, coqueros y otros que realicen usos permitidos para fines de control.					
Resultado 4.2 Reducido el número de infracciones cometidas.					
INDICADOR: Números de infracciones registradas y percepción comunitaria sobre la cantidad de infracciones					
Acciones					
Diseñar e implementar un programa de difusión sobre la prohibición de capturas, cacerías, tumbas, quemas, extracción de madera, lanzamiento de anclas en zonas de corales, extracción de especies bajo veda, utilizar artes de pesca prohibidas o penetrar a zonas de protección, rayar paredes de las cavernas y abrigos, destruir arte rupestre, extraer material arqueológico y otras actividades prohibidas.					
Realizar jornadas de concientización con las organizaciones de pescadores, productores, apicultores, autoridades locales, MdG, Turismo, Ayuntamientos y otras para lograr su apoyo en el control de infracciones.					
Realizar labor preventiva con participación comunitaria para ubicar infractores y evitar que se cometa la acción.					
Reforzar vigilancia permanente y operativos periódicos en lugares vulnerables					
Resultado 4.3 Asignado el personal requerido, con equipamiento apropiado y todos bajo un programa de capacitación continua					
INDICADOR: Numero de nuevo personal asignado. Capacitación recibida y dotación de equipamiento entregado					
Acciones					
Designar nuevo personal de guardaparque que cumpla con el perfil definido por el Ministerio y con habilidades para interactuar con los visitantes considerando el nombramiento de comunitarios capacitados					
Designar técnico encargado de promoción, operación y monitoreo del ecoturismo en el Parque.					
Crear y Designar Encargados de Promoción social protección de Recursos Culturales					
Equipar debidamente al personal de uniformes y equipos					
Dotar de radios de comunicación un radio portátil a cada supervisor y al Administrador, así como otro equipo de uso personal.					
Impartir a todo el personal y a cada nuevo que ingrese el curso básico para vigilantes en la Escuela de Jarabacoa y Ejecutar programa de capacitación continua complementaria cada año					
Resultado 4.4 Mejorada la infraestructura, el transporte, la comunicación y el equipamiento.					
INDICADOR: Cantidad de casetas construidas y equipadas, medios de transporte y sistema de comunicación operando con eficiencia					
Acciones					
Dar mantenimiento a 8 casetas de vigilancia					
Completar señalización en las áreas de uso publico					
Establecer un Embarcadero común para los visitantes a las áreas marinas PNE					
Construir un Centro de visitantes en Bayahíbe adjunto al Embarcadero					
Dotar de lanchas apropiadas en Bayahíbe, Catuano, Mano Juan y Boca de Yuma.					
Restablecer sistema de radiocomunicación					

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

Resultado 4.5 Aumentados los ingresos por incorporación de nuevas opciones ecoturísticas, el establecimiento de un mecanismo de PSA hídrico y aumentada la proporción de ingresos turísticos dedicados a la protección del Parque.					
INDICADOR: Ingresos aumentados y nuevos mecanismos operando.					
Acciones					
Elaborar Plan de negocios del Parque.					
Establecer mecanismos de reinversión en el PNE que permita dedicar a la conservación parte de los ingresos generados.					
Monitorear periódicamente sistema de cobros.					
Establecer mecanismo de pago por servicio hídrico para un fondo (fideicomiso) para Padre Nuestro que garantice la conservación de los acuíferos.					
Promover nuevas rutas ecoturísticas rehabilitadas y relanzadas.					
Revisar tarifas con base al estudio de disposición a pagar y estableciendo los acuerdos y la información previa.					
Realizar estudio y curso taller participativo con actores claves para diseñar el PSA hídrico.					
Implementar el PSA hídrico estableciendo mecanismo que permita que parte de los recursos se reinviertan en el área					
Resultado 4.6 Los productores con usos permitidos, las organizaciones de productores y comunitarias y las ONGs participan en aspectos de manejo del Parque.					
INDICADOR: Cantidad de personas voluntarias y organizaciones que participan en el manejo.					
Acciones					
Establecer convenio firmado con beneficiarios de usos permitidos para que participen en las acciones de protección del Parque					
Establecer convenio con OCB y ONGs locales para que contribuyan en la labor de conservación y protección					
Objetivo Especifico 5. Aumentados los beneficios directos de las comunidades relacionadas con el Parque					
Resultado 5.1 Mejorados los servicios de la comunidad establecida en Saona, Boca de Yuma y Bayahíbe.					
INDICADOR: Percepción comunitaria sobre el estado de los servicios.					
Acciones					
Establecer reglamento para la constante mejora de viviendas y condiciones sanitarias en la isla Saona, de acuerdo a criterios de sostenibilidad, arquitectura, material y procedimiento.					
Diseñar un sistema sanitario integral para la comunidad de Mano Juan con participación de INAPA y apoyar con recursos su implementación.					
Ofrecer un servicio semanal de transporte a los comunitarios de Saona con apoyo de la MdG.					
Establecer en los convenios interinstitucionales acciones concretas para mejorar infraestructura, personal y equipamiento del centro médico y la escuela, procurando elevar hasta el nivel medio en Saona, caminos y calles Boca de Yuma.					
Contribuir económica y técnicamente en el sistema de manejo de residuos de Bayahíbe					
Resultado 5.2 Aumentada la participación local en los empleos y los ingresos generados por el Parque.					
Acciones					
Adoptar e implementar un Plan de Gestión Ecoturística, actualmente en proceso de elaboración (TNC)					
Destinar fondos para el establecimiento de pequeñas empresas asociativas para operar rutas (Mano Juan-Catuano, Guaraguao - Cueva del Puente, Boca de Yuma – Gran Chorra),					
En el marco del Convenio de infraestructuras y viviendas en Saona considerar la adecuación de habitaciones para recibir visitantes.					

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

Promover y dar facilidades para tour operadores que quieran llevar visitantes exclusivamente a Mano Juan.					
Permitir que los propietarios de terrenos con cocos cosechen los frutos sujeto a convenio de respeto a normas y carnetización					
Autorizar la actividad apícola mediante convenio que establezca regulaciones, limitación a solo los apicultores actuales, en la Zona de Manejo Especial y con el compromiso de protección, y dar apoyo para el desarrollo de una empresa comunitaria en torno a esta actividad.					
Resultado 5.3 Implementada la capacitación de los comunitarios para el aprovechamiento de los beneficios generados por el Parque.					
INDICADOR: Numero de comunitarios nuevos que reciben ingresos por actividad					
Acciones					
Capacitar a comunitarios interesados de Saona, Boca de Yuma, Benerito y Bayahíbe en servicios a visitantes (guías, preparación y venta de comida, artesanías, servicios de transporte, atención y servicio al cliente y alojamiento)					
Capacitar en gestión microempresarial					

VIII. Implementación y Monitoreo del Plan de Manejo

Implementación:

Tan pronto sea adoptado por el Ministerio, el Plan de Manejo será presentado nuevamente a los Actores claves en una actividad que culmine con la firma de un CONVENIO DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO con la participación del Ministerio de Medio Ambiente, INAPA, Marina de Guerra, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Turismo, Ayuntamientos locales y representantes de organizaciones sociales y comunitarias que han participado en el proceso de elaboración y otras que se consideren pertinentes.

El Plan de Manejo será implementado mediante la elaboración de Planes Operativos Anuales en un proceso participativo dirigido por los Técnicos del Ministerio, y conocidos por el Consejo de Cogestión antes de su aprobación definitiva por el Ministerio.

Monitoreo y Evaluación:

Los mecanismos de Monitoreo y evaluación del Plan de Manejo serán los siguientes:

1. Informes mensuales del Administrador elaborado a partir de las actividades que se realicen en el mes, los eventos ocurridos en el Parque o su entorno y los reportes de los guardaparques y supervisores y las propias actividades que realice. Este Informe mensual será remitido por el Administrador a la Dirección de Áreas Protegidas y a la Dirección Provincial del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Informe semestrales de avance presentado por el Administrador al Consejo de Cogestión, en las reuniones ordinarias de este correspondiente a la mitad del año.
3. Evaluaciones de final año a ser realizado todos los años, por un facilitador contratado para tales fines, el cual realizará las siguientes actividades:
 - Levantará información en consulta con el Administrador, los Guardaparques, las organizaciones comunitarias, otras instituciones públicas, autoridades locales, y Técnicos del Ministerio, y revisar los Informes mensuales y semestrales y otra documentación Técnica disponible
 - Realizar un Taller Participativo de Evaluación del POA que finaliza y definición de Líneas para el Siguiete POA, y de los avances del Plan de Manejo.
 - Presentará un Informe Final ante la reunión ordinaria de fin de año del Consejo de Cogestión. Destacando en la evaluación:
 - a) Si el Plan Operativo Anual fue consistente con el Plan de Manejo
 - b) Infracciones, incendios forestales y otros eventos ocurridos en el año a favor o en contra de la conservación de los recursos del área protegida.
 - c) En cuales aspectos del Plan de Manejo se avanzó y en cuales se presentan retrasos importantes
 - d) Si han funcionado los mecanismos de gestión participativa: Consejo de cogestión, Comités Comunitarios de Apoyo, Coordinación Interinstitucional, etc.
 - e) Recomendaciones para el siguiente Plan Operativo
 - f) Elementos que entienda deban ser replanteados o modificados del Plan de Manejo.
4. Se realizarán dos estudios del uso y cobertura actual de la tierra en el área protegida y en la Zona de Amortiguamiento, uno en el primer año de la ejecución del Plan y otro al final del año 5 y ultimo de este Plan de Manejo
5. Aplicación del Sistema de Monitoreo del estado de la biodiversidad en el área protegida.
6. Evaluación al final del Quinto (5to.) año del Plan de Manejo como parte del proceso de

Actualización de dicho Plan.

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

IX. Presupuesto Estimado:

Análisis de Gastos Operacionales Mínimos PNE					
CONCEPTO	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Personales-Salarios	3,607,500.00	4,329,000.00	4,761,900.00	5,238,090.00	5,761,899.00
Guardaparques	2,392,000.00	2,870,400.00	3,157,440.00	3,473,184.00	3,820,502.40
Supervisores	273,000.00	327,600.00	360,360.00	396,396.00	436,035.60
Administrador	260,000.00	312,000.00	343,200.00	377,520.00	415,272.00
Enc. Administrativo	227,500.00	273,000.00	300,300.00	330,330.00	363,363.00
Secretaria	104,000.00	124,800.00	137,280.00	151,008.00	166,108.80
Boleteros	91,000.00	109,200.00	120,120.00	132,132.00	145,345.20
Técnicos	260,000.00	312,000.00	343,200.00	377,520.00	415,272.00
Operacionales	1,566,000.00	1,788,900.00	2,044,035.00	2,336,120.25	2,670,566.29
Dietas	416,000.00	478,400.00	550,160.00	632,684.00	727,586.60
Combustible*	780,000.00	897,000.00	1,031,550.00	1,186,282.50	1,364,224.88
Comunicación*	65,000.00	74,750.00	85,962.50	98,856.88	113,685.41
Servicios (agua y luz)	65,000.00	74,750.00	85,962.50	98,856.88	113,685.41
Otros gastos	240,000.00	264,000.00	290,400.00	319,440.00	351,384.00
Inversiones	9,330,000.00	1,525,000.00	2,065,000.00	675,000.00	175,000.00
Camioneta todo terreno	1,200,000.00				
Botes con Motor fuera de borda (3)	3,000,000.00				
Motocicletas (2)	175,000.00	175,000.00			
Mulos de carga	25,000.00				
Radios móviles y fijos	200,000.00				
Reparación torre	240,000.00				
Habilitación tres senderos ecoturísticos	1,250,000.00	1,250,000.00	1,250,000.00		
Reparación senderos	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Aporte embarcadero común y centro visitantes Bayahíbe	2,000,000.00		75,000.00	75,000.00	75,000.00
4 Juego de uniformes Guardaparques y Administrador	640,000.00		640,000.00		
Equipo de control de incendios	500,000.00			500,000.00	
Inversiones Implementación plan	2,790,000.00	2,820,000.00	2,025,500.00	2,087,675.00	1,218,131.25
Aporte al transporte comunitario semanal Saona-Bayahíbe	300,000.00	330,000.00	363,000.00	399,300.00	
Estudio propuesta límites rectificadas	400,000.00				
Estudio Propiedad Tierra	350,000.00				
Estudios para un Programa de Pago por Servicios Ambientales Hídricos y ecoturístico	500,000.00				
Reuniones Establecimiento y operación de la Cogestión	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
Estudios incorporación de valores del PNE al Currículo escuelas de la zona		400,000.00			
Diseño e implementación Programa de Educación Ambiental	250,000.00	150,000.00	172,500.00	198,375.00	228,131.25
Diseño e implementación estrategia de comunicación		350,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Apoyo fortalecimiento organizaciones comunitarias de base	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
Capacitación del Personal	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00
Elaboración Plan de Negocios del PNE		300,000.00			
Apoyo al sistema de monitoreo de la biodiversidad	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

Diseño e implementación 3 rutas ecoturísticas nuevas (Guaragua, Boca de Yuma y Saona)		500,000.00	500,000.00	500,000.00	
Diseño sistema sanitario integral en Mano Juan	200,000.00				
Apoyar sistema de manejo de residuos y saneamiento ambiental Bayahíbe	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00
TOTALES	17,293,500.00	10,462,900.00	10,896,435.00	10,336,885.25	9,825,596.54

X. Bibliografía

1. CITES, 2011. Notificación Apéndices I, II y III (Listados de Especies) Administrada por el Programa de Las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Suiza. 81 páginas.
2. Cochran, D. M. 1941. The Herpetology of Hispaniola, Bull V. S. Natl. Mus. pp177: 398.
3. Gaceta Oficial 10282, Año CXLVI. Ley Sectorial de Áreas Protegidas. 3 de Agosto del 2004. Santo Domingo, República Dominicana.
4. Gaceta Oficial 100556, Año CXLVI. Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00. 24 de agosto del 2000. República Dominicana.
5. Henderson, R. W., A. Schwartz & S. J. Incháustegui. 1984. Guía para la Identificación de los Anfibios y Reptiles de La Hispaniola. Museo de Historia Natural, Serie Monográfica I. Santo Domingo, República Dominicana. 128 páginas.
6. **MATEO, José Manuel.** “Concepto Ecoturismo”. 2004.
7. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Guía Metodológica Para La Elaboración Y/O Actualización De Planes De Manejo De Áreas Protegidas De La República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana, Junio del 2005.
8. **ORTIZ, Marina, TRONCOSO, Bolívar, MENA PEGUERO, Rita, MORA Jacqueline, BARINAS, Marcos.** “Plan Maestro para el Desarrollo del Ecoturismo en la Provincia de Hato Mayor”. Centro de Investigaciones y Estudios Aplicados. Agosto, 2005.
9. **PERDOMO, Laura, ARIAS, Ivonne, LEÓN, Yolanda, WEGE, David.** “Áreas Importantes para la Conservación de las Aves en la República Dominicana”. Grupo jaragua en Santo Domingo, Grupo Jaragua en Oviedo y Bird Life International. 2010.
10. **SÁNCHEZ PEÑA, Ramón Ovidio.** “Establecimiento y Manejo de Áreas Protegidas”. Editora Buho. Instituto Tecnológico de Santo Domingo. 2006.
11. SEA/DVS. 1990 a. La Diversidad Biológica en la República Dominicana. Secretaría de Estado de Agricultura, Departamento de Vida Silvestre, Servicio Alemán de Corporación Social – Técnica (DED), Fondo Mundial para la Vida Silvestre (WWF-US). Santo Domingo, República Dominicana. 266 páginas.
12. _____ 1990b. La Diversidad Biológica en la República Dominicana (Apéndice). Secretaría de Estado de Agricultura, Departamento de Vida Silvestre, Servicio Alemán de Cooperación Social – Técnica (DED), Fondo Mundial para la Vida Silvestre (WWF-US). Santo Domingo, República Dominicana. 76 páginas.

13. Secretaría de Estado de Agricultura. Departamento de Vida Silvestre. 1995. Reconocimiento y Evaluación de los Recursos Naturales de Loma La Humeadora. Santo Domingo, República Dominicana. 61 pp.
14. Schwartz A. & R. W. Henderson. 1991. Amphibians and Reptiles of the West Indies: Descriptions, Distributions and Natural History. University of Florida Press, Gainesville. 720 páginas.
15. Tasaico, H. 1967. Ecología (Zonas de vida de República Dominicana). En Organización de los Estados Americanos (OEA). 1967. Reconocimiento y Evaluación de los Recursos Naturales de la República Dominicana. Tomo I (mapas). Washington, DC., USA.
16. Troncoso M., B. M. 1986. Regiones Geomorfológicas de la Isla de Santo Domingo o La Española. Editora Universitaria-UASD. Santo Domingo, República Dominicana. 112 pp.
17. UICN, 2011. Threatened Animals of the World UICN Red List of threatd Animals. Data Base Search Results of Dominican Republic.20 páginas.
18. Walter, K. S. & H. J. Gillet. 1997. UICN Red List of Threatened Plants. The Conservation Union. Swizerland and Cambridge, UK. 862 pp.

XI.- Anexos

Anexo 1. Especies clave de aves que habitan en el PNE.	
Nombre común	Nombre científico
Cotorra	<i>Amazona ventralis</i>
Cuervo	<i>Corvus leucognaphalus</i>
Torico	<i>Siphonorhis brewsteri</i>
Paloma coronita	<i>Patagioenas leucocephala</i>
Zorzal migratorio	<i>Catharus bicknelli</i>
Pájaro bobo menor	<i>Coccyzus longirostris</i>
Lechuza cara ceniza	<i>Tyto glaucops</i>
Pitanguá	<i>Caprimulgus ekmani</i>
Zumbadorcito	<i>Mellisuga minima</i>
Barrancolí	<i>Todus subulatus</i>
Carpintero de sierra	<i>Nesoctites micromegas</i>
Carpintero	<i>Melanerpes striatus</i>
Maroíta	<i>Contopus hipaniolensis</i>
Manuelito	<i>Myiarchus stolidus</i>
Zumbador grande	<i>Anthracothorax dominicus</i>
Cigüita juliana	<i>Vireo nanus</i>
Cigüita cola verde	<i>Microligea palustris</i>
Cuatro ojos	<i>Phaenicophilus palmarum</i>
Cigua palmera	<i>Dulus dominicus</i>
Zorzal pardo	<i>Margarops fuscatus</i>
Tijereta	<i>Fregata magnificens</i>
Fuente: Perdomo <i>et al</i> (2010), modificado	

PARQUE NACIONAL DEL ESTE
PLAN DE MANEJO 2013-2018

Anexo 2. Listado de sitios arqueológicos localizados en el Parque Nacional del Este

1. Cueva de José María. Centro ceremonial con más de 1.200 pinturas prehispánicas y 16 petroglifos aproximadamente.
2. Cueva de Ramoncito. Centro ceremonial con alrededor de 300 pinturas prehispánicas y 14 petroglifos aproximadamente.
3. Cueva del Puente. Centro ceremonial con alrededor de 60 pinturas prehispánicas y 11 petroglifos aproximadamente.
4. Cueva de Berna. Centro ceremonial con unas 20 pinturas prehispánicas y alrededor de 300 petroglifos.
5. Cueva de Bienve. Centro ceremonial con alrededor de 30 pinturas prehispánicas, unos 20 petroglifos y 1 pictoglifo.
6. Cueva de Panchito. Centro ceremonial con alrededor de 28 petroglifos prehispánicos.
7. Cueva del Pilón. Contiene alrededor de 14 petroglifos y restos arqueológicos prehispánicos.
8. Manantial de Tulio. Contiene 1 petroglifo prehispánico.
9. Cueva de la Javilla. Contiene un petroglifo escultórico prehispánico.
10. Manantial del Cayuco. Contiene tres pictografías prehispánicas.
11. Manantial de la Aleta. Centro ceremonial con un depósito de miles de objetos rituales y de uso común taínos.
12. Cuevas de la Tortuga I, II, III, IV y V. Contienen abundantes restos de habitación prehispánica.
13. Manantial de la Jeringa. Contiene alrededor de 12 petroglifos prehispánicos.
14. Manantial de Chicho I. Contiene 26 petroglifos prehispánicos aproximadamente.
15. Manantial de Chicho II. Contiene 4 petroglifos prehispánicos aproximadamente.
16. Manantial de la Lechuza. Contiene 7 petroglifos prehispánicos aproximadamente.
17. Cueva Regia. Contiene restos arqueológicos prehispánicos.
18. Cuevas de Punta Balajú. Contienen restos arqueológicos prehispánicos.
19. Cueva de Mejía. Contiene restos arqueológicos prehispánicos.
20. Dolina del Hoyo Misterio. Contiene restos arqueológicos prehispánicos.
21. Dolina del Hoyo Consoló. Contiene restos arqueológicos prehispánicos.
22. Dolina del Hoyo Cuatro Colmenas. Contiene restos arqueológicos prehispánicos.
23. Cueva de la Colecta. Contiene restos arqueológicos prehispánicos.
24. Cueva Guarina. Contiene restos arqueológicos prehispánicos.
25. Cueva Canita. Contiene restos arqueológicos prehispánicos.
26. Plazas ceremoniales de la Aleta. Centro ceremonial taíno con un conjunto de cuatro plazas.
27. Plaza ceremonial del Cuadro de Piedra.
28. Plaza ceremonial del Camino de los Indios.
29. Plaza ceremonial de Padre Nuestro.
30. Plaza ceremonial de Punta Catuano.
31. Poblado cementerio taíno de Guaraguao.
32. Poblado cementerio taíno de la Tortuga.
33. Poblado cementerio taíno de la Palmilla.
34. Poblado cementerio taíno de los Coquitos.
35. Poblado cementerio taíno del Martel.
36. Poblado cementerio taíno de los Uveros.
37. Poblado cementerio taíno de Punta Catuano.
38. Poblado cementerio taíno de Mano Juan.
39. Pecio del arrecife del Caballo Blanco I. Restos de una embarcación española del siglo XVI.
40. Pecio del arrecife del Caballo Blanco II. Restos de una embarcación española del primer cuarto del siglo XVI.
41. Pecio del arrecife del Caballo Blanco III. Restos de una embarcación del siglo XVIII.
42. Pecio del arrecife del canal de Catuano I. Restos de una embarcación española del primer cuarto del siglo XVI.
43. Pecio del arrecife del canal de Catuano II. Restos de una embarcación española del primer cuarto del siglo XVI.

Anexo : Presiones y amenazas sobre los recursos costeros y marinos

Para la costa arenosa

- **Erosión**

Se encontraron evidencias de erosión tanto eólica como marina en tres de las cinco playas monitoreadas

- **Cambio en la estructura y composición de las comunidades de plantas de la costa arenosa.**

Por la sustitución de la vegetación de la duna por cocoteros, eliminación de las plantas rastreras fijadoras de la arena y proliferación de especies introducidas y ajenas a esta formación vegetal como la higuera (*Ricinus communis*)

- **Contaminación de la arena,**

Se encontraron evidencias de contaminación por residuos sólidos en la parte interna del perfil de playa, en las inmediaciones de las instalaciones turísticas.

Para los manglares

- **Cambios en la composición y estructura de las comunidades.**

Existe una tendencia del bosque de mangles a recuperar espacios, pero aún se observan evidencias de deterioro en algunos sitios. Además en los últimos años se ha comprobado la ocurrencia de incendios forestales en áreas muy cercanas al manglar, que podrían afectar este ecosistema.

- **Trastorno del hábitat (ruido)**

Se mantiene el tráfico irregular e ilegal de embarcaciones de motor en el interior de la Bahía de las Calderas, con la afectación no solo por ruido, sino por la destrucción del macrofitobentos por las hélices de los motores.

- **Fragmentación del hábitat**

Se reportó la ausencia de varias de las especies de plantas reportadas en la EEI

Para los mamíferos marinos

- **Disminución de las poblaciones de manatí.**

Considerando que en los últimos tres años se ha desplegado un considerable esfuerzo de monitoreo, que si bien estaba dirigido a los delfines, permitió estar más de 1040 horas en el mar, y solamente se avistó manatíes en una ocasión y se cuenta con un reporte de un voluntario de Funde- mar, es necesario recalcar que la situación de los manatíes en la zona se ha agravado en el transcurso de los últimos años...

- **Disturbio de las poblaciones de cetáceos.**

Se mantienen fundamentalmente por el incremento del ruido del tráfico marino y el riesgo de colisión con las embarcaciones turísticas que navegan a alta velocidad.

- **Deterioro del hábitat.**

Se mantiene por el incremento de los desechos sólidos flotantes, las artes de pesca abandonadas y la sobrepesca a la que está sometida el área y que compite con los delfines por el recurso alimento.

Para los arrecifes coralinos

- **Pérdidas de Biodiversidad**

Por la incidencia de la sobrepesca con el agravamiento que provocan tenses naturales y antropogénicos.

- **Dstrucción de hábitats**

Por la variación de los patrones de cobertura coralina y de algas en el arrecife, y la aparición de un 29% de cobertura de arena sobre el arrecife. Además se detectaron Las anclas sobre los arrecifes son otra de las fuentes de presión que causa esta amenaza.

- **Resuspensión de sedimentos y sedimentación.**

Por el tráfico de embarcaciones a alta velocidad en las zonas más someras, se manifiesta en especial en el Canal de Catuano. Igualmente preocupante es la sedimentación proveniente del río Chavón, durante los eventos de lluvia intensa, que han llegado a afectar los arrecifes cercanos a Guaraguao, sin embargo, no se conocen los efectos del mismo fenómeno, en este caso los sedimentos arrastrados por el río Yuma, sobre los arrecifes del lado este del parque.

- **Presencia de especies invasoras (pez león)**

Desde 2008 se detectaron en la zona los primeros ejemplares de pez león (*Pterois volitans*) una especie característica de las aguas tropicales del océano Pacífico. Este pez es un depredador voraz y oportunista, que ejerce una presión muy fuerte sobre todas las especies de peces de los arrecifes, y al no tener depredador natural en nuestras aguas, se ha comportado como una especie invasora con un incremento notable de la población, y un gran impacto sobre los peces nativos, y por tanto sobre los arrecifes del área.

- **Incremento de la temperatura del mar**

Ocasionado por el cambio climático global, que favorece el calentamiento de las masas de agua del planeta, y en especial el calentamiento de toda la columna de agua en zonas someras de los trópicos donde se encuentran los arrecifes. El monitoreo frecuente de la temperatura llevado a cabo por buzos voluntarios en el área ha detectado temperaturas entre 30 y 31 °C, a 10 y 15 m de profundidad, y existen numerosos reportes de blanqueamiento del coral por el aumento de la temperatura, aunque este fenómeno, afortunadamente, no es masivo.

Anexos 3.

Anexo 3. Fuentes de presión o amenazas por objeto de conservación en el Parque. TNC (2006).

Fuente de Presión o Amenaza	Arrecifes de Coral	Playas Arenosas	Laguna Arrecifal de Catuano	Costa Rocosa	Cuevas	Bosque Latifoliado	Mamíferos Marinos	Manglares	Valor jerárquico global
1. Derrames o vertidos de hidrocarburos en alta mar	Bajo	-	Medio	Alto	-	-	Medio	Medio	Medio
2. Pesca no regulada	Medio	-	Alto	-	-	-	-	-	Medio
3. Cacería ilegal, extracción de especies	-	-	-	-	-	Bajo	Alto	-	Medio
4. Tránsito de embarcaciones	Bajo	-	Medio	-	-	-	Medio	Medio	Medio
5. Buceo deportivo no regulado	Bajo	-	Medio	Bajo	-	-	Medio	-	Medio
6. Contaminación por desechos sólidos	Bajo	-	-	-	-	-	Medio	Bajo	Bajo
7. Explotación de bancos de arena	-	-	Medio	-	-	-	-	-	Bajo
8. Turismo de "sol y playa" manejado inadecuadamente	-	Medio	-	-	-	-	-	-	Bajo
9. Agricultura (histórica)	-	-	-	-	-	-	-	Medio	Bajo
10. Artes de pesca inadecuados	-	-	-	-	-	-	Medio	-	Bajo
11. Tala indiscriminada (viajeros ilegales, producción de carbón)	-	-	-	-	-	-	-	Medio	Bajo
12. Agricultura	-	-	-	-	-	Medio	-	-	Bajo
13. Construcciones histórica y futuras (hoteleros y comunitarios)	-	-	-	-	-	-	-	Medio	Bajo
14. Contaminación sonora	-	-	-	-	-	-	-	-	Bajo
15. Extracción de corales	Bajo	-	-	-	-	-	Medio	-	Bajo
16. Deforestación de dunas	-	Bajo	-	-	-	-	-	-	Alto

Fuente: Plan de Conservación de Sitio PNE. TNC-PRONATURA (2006)

ANNEX 11

Dominican Republic's additions and feedbacks on review

1. The texts must be supported by bibliographic citations, with the aim of knowing the scientific support of the information in each section of the answers.

In relation to this point, I must inform that, in the online document, a bibliographic list was added to support the content of the text that we submitted on the Cotubanamá National Park in the protocol file. However, we are going to send all those bibliographic citations in another email, so that you have them available.

2. It is recalled that there must be an annex in front of (although it is stated in the format, it was not found): “Geographical location (include a separate annex with a geographical map as indicated in the legal declaration of the area) and geographical coordinates (X, Y for center point, WGS84, UTM projection systems) 1 ”.

On this point, an annex was sent to respond to that request on geographical location. In the online document, we made the appropriate adjustments to submit this information. Remember that we sent a document in Word, which you later requested, to be inserted in the online file to which we are referring.

3. With regard to the topics of Extension (km²), it is recommended that the data be unified, since an area (812.31 km²) is indicated throughout the text but is later disaggregated into marine, terrestrial and Saona Island.

In relation to this point, the data is disaggregated by virtue of the fact that the Cotubanamá National Park has a land area, a marine area and also includes Saona Island.

4. It is important that the information that is repeated throughout the form (e.g. geology, climate, hydrology, threats, species), is consistent and with the same data so that it coincides systematically.

Regarding the information that is repeated, in one case, it refers to the specific territory of the National Park, and in another case, as requested by the file, geological and hydrology data are included, referring to the regional context where is located the Park, that is why it can be seen as inconsistent.

5. One of the topics that develops in a very tangential way throughout the text is the topic of artisanal fishing. It would be worthwhile to deepen this topic within the framework of social / economic aspects.

In relation to artisanal fishing, it is not referred as an activity within the Protected Area, but rather as a service provided by the ecological processes associated with mangroves and marine banks for fishing, carried out by community members of nearby towns. Therefore, what the reporting format aims at demonstrating is how the conservation of this protected area contributes economically to the people. It is not a question of reflecting volumes and economic movements from the activity as such.

6. In point 13 of the form (Explain why the proposed area should be considered for inclusion in the SPAW list, and in your opinion, the Criteria to which it conforms (Guidelines and Criteria B Paragraph 2)), all elements are exposed. However it would be interesting if they were further developed and supported by bibliographic citations.

In relation to this point, we reiterate that the annexes present a bibliography that supports the criteria that the proposed site must meet.

7. Compared to point 18.

c) Biological characteristics : it is recommended to review them against those recorded in the tables presented, so that the data and figures are consistent.

At this point, we would like to know specifically where there is no match.

8. It is interesting that point 26. g) Expected trends or measures of impacts and threats, be further developed.

Regarding point 26, what we have done is to mention that the trend of impacts and threats will be towards their decrease, as a consequence of various aspects related to the management, protection and surveillance work, including the participation of civil society actors and private actors that interact with the Protected Area. The Protection and Surveillance program defined by the Management Plan is an important asset for the reduction of these threats. Concomitantly the public and private actors with incidence in the Protected Area are also incorporated into the management plan so that spaces are opened to resolve conflicts and reach agreements. Furthermore, there are various partner, actors of the Ministry (NGOs and Civil Society) that work in collaboration with the Ministry to ensure the ecological integrity of the site and reduce potential threats. In essence, the paragraph in question 26 is what you want to capture. In any case, if there is any concrete and specific thing that needs to be expanded, it must be indicated straightforwardly.

9. Questions 30. Describe how the proposed site meets one or more of the following criteria, and 31. The Proposed Areas must fit, where applicable, at least one of the three Cultural and Socioeconomic Criteria; They must be better developed. The arguments points which support the relevance for inclusion in the SPAW list are weak, compared to all the environmental, ecological, social values, among others, that the Park actually has. It is recommended to rely on all the investigations carried out in the area.

At this point, as requested by the file, we made a description that includes the basic elements for representativeness, conservation value, rarity, and the other components. However, the bulk of the information on these topics is referred to in the bibliography that we attached both in the Word document that we sent and in the online file.

We reiterate the sending of the bibliography and other attached documents on this occasion.

10. It is important that the points that were not developed (for example: 22, 27, 29, 34, 35, 36, 38, 39) are answered.

If you observe carefully, point 22 is answered in conjunction with question 23, it is a form of vital repetition. The same happens with points 27 and 28 where the answer is short, based on the fact that we are attaching a wide bibliography. Number 29 is developed for each of the criteria in a summarized form, but is supported by the attached documents and the bibliography.

As for questions 34, 35, 36, 38 and 39, short answers are given, but are based on all the processes and procedures that the Management Plan describes for the monitoring and evaluation of management effectiveness, including the application of the METT methodology on management effectiveness. The Management Plan also explains how relationships with the communities occur and how they are taken into account, both in the preparation of the Management Plan and in its implementation.

On the other hand, with regard to the Management Plan, it has certainly not been updated. The Directorate of Protected Areas is currently working on this issue, and the Word document that we sent explains that the Management Plan is implemented from a Plan Annual Operational (POA) that is prepared each year.

The evaluation of the protected area and the follow-up are realized with the implementation of the Management Plan through the POAs and it is summarized in monthly and annual reports prepared by the National Park Administration and then compiled by the Directorate of Protected Areas in its Annual Report of the National System of Protected Areas.

Regarding the effects of climate change in the online file, we made reference to the fact that the Protected Area is located on the path of hurricanes and that therefore, this has an impact on its ecological structure and its biodiversity component. The response to these threats is based on natural solutions based on the resilience of their ecosystems. Undoubtedly, this topic will need a more in-depth approach in the preparation or updating of the next Management Plan.

Regarding dissemination and evaluation, both in the file and in the online document, the actions that are carried out for socialization issues of the Park before society are reflected in some way. The Management Plan addresses a line of dissemination on the Protected Area that is specified with specific actions in the medium of communications: radio, television, written, reports, interviews, and environmental education activities in various target groups of the region and is part of a general strategic component of the Ministry of the Environment with the focus of the programs and guidelines of the Management Plan.

Regarding the research and monitoring, and if there is a framework for biophysical monitoring, I am not certain about what they are referring to. However, the Directorate of Protected Areas monitors all aspects that derive from the management of the area and obviously all those related to the biotic and physical elements of the Protected Area. In addition, the Biodiversity Directorate and other civil society actors carry out monitoring activities to determine, in the first place, if the Park is fulfilling its purposes and objectives and if its natural conditions are being maintained or if changes or alterations occur in its ecological structure, whether due to anthropic or natural conditions, including hurricanes, storms and other events.